GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango

LXV LEGISLATURA

Año III – Número 130 – miércoles 12 de Diciembre de 2012 –18:00hrs
Victoria de Durango, Dgo.

DIRECTORIO

Presidente de la Gran Comisión
Dip. Adrián Valles Martínez.
Mesa Directiva del mes de Marzo

Presidente:
Dip. Dagoberto Limones López
Vicepresidente:
Dip. José Francisco Acosta Llanes
Secretario propietario:
Dip. José Antonio Ochoa Rodríguez
Secretario suplente:
Dip. Gina Gerardina Campuzano González
Secretario propietario:
Dip. Elia María Morelos Favela
Secretario suplente:
Dip. Felipe de Jesús Garza González

Oficial Mayor
L.R.I. Arturo Kampfner Díaz
Responsable de la publicación
Lic. David Gerardo Enríquez Díaz

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA
2010-2013

CONTENIDO

DIRECTORIO....2

CONTENIDO....3

ORDEN DEL DÍA....5

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA....7

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. 8

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO. 11

LECTURA AL DICTÁMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE: GÓMEZ PALACIO, DGO.... 15

LECTURA AL DICTÁMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE: LERDO, DGO. 144

LECTURA AL DICTÁMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE: CANELAS, DGO. 259

LECTURA AL DICTÁMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE: DURANGO, DGO....324

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL ESTADO. 434

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 447

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL ESTADO. 452

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE EVALUACIÓN, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR LA CONDECORACIÓN DENOMINADA “FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA VEGA”, AL C. LIC. JOSÉ HUGO MARTÍNEZ ORTIZ, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO ADRIAN VALLES MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 486

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE LA ADICIÓN DE UN CAPÍTULO VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS, ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA Y KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA INTEGRANTES DE ESTA HONORABLE LXV LEGISLATURA....489

PRONUNCIAMIENTO "PRESUPUESTO 2013" EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTÉS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO. 494

CLAUSURA DE LA SESIÓN 495

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DICIEMBRE 12 DEL 2012

18:00 HORAS

O R D E N D E L D I A

1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXV LEGISLATURA LOCAL. (DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA DE LA SESIÓN VERIFICADA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2012.

3o.- **LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA** OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4º. **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

(TRAMITE)

5º. **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRAMITE)

6º. **LECTURA A LOS DICTÁMENES** PRESENTADOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENEN LAS LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DE LOS MUNICIPIOS DE: **GÓMEZ PALACIO, LERDO, CANELAS Y DURANGO, DGO.**

7º. **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL ESTADO.

8º. **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN** EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

9º. **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL ESTADO.

10o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE EVALUACIÓN, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR LA CONDECORACIÓN DENOMINADA "FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA VEGA", AL C. LIC. JOSÉ HUGO MARTÍNEZ ORTIZ, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

11o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE LA ADICIÓN DE UN CAPÍTULO VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS, ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA Y KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA INTEGRANTES DE ESTA HONORABLE LXV LEGISLATURA.

12o.- ASUNTOS GENERALES

PRONUNCIAMIENTO "PRESUPUESTO 2013" EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTÉS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

13o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR NO. 05.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, COMUNICANDO ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE QUE FUNGIRÁN DURANTE EL PRESENTE MES.

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

Los suscritos C.C. **DIPUTADOS EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, GILBERTO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y PEDRO SILERIO GARCÍA,** integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXV Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 50 fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* y 171 fracción I de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, sometemos a la consideración del Honorable Pleno *Iniciativa con Proyecto de Decreto* que contiene reformas a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 31, determina la obligación de los mexicanos a contribuir al gasto público, de manera proporcional y equitativa que disponga las leyes, disposición de carácter general que faculta al Estado a especificar en sus respectivas Ley de ingresos, su recaudación por las diferentes contribuciones que establecerán a su favor, las cuales fijarán en las relativas Leyes Hacendarias.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus Cámaras y además para revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, en forma separada, el Ejecutivo, los organismos autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales, comprendiéndose en el examen, no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas de los correspondientes presupuestos de egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, por lo que con la presente iniciativa se pretende que también los organismos descentralizados estatales y municipales rindan dicho informe, con el propósito de que sean fiscalizados en lo que respecta a sus ejercicios presupuestales.

En ese sentido, la Constitución Local, faculta al Congreso del Estado para aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios, al tiempo que establece que los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en el penúltimo párrafo del artículo 111 motivo de la presente reforma.

Por todo lo anterior y a nombre de los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sometemos a su consideración la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 55 fracción XXV y 111 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar como a continuación se expresa:

Artículo 55.-…….

De la fracción I a la XXIV.- ……..;

XXV.- Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, en forma separada, el Ejecutivo, los **órganos constitucionales autónomos, organismos autónomos**, **los organismos descentralizados estatales y municipales** y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales, comprendiéndose en el examen, no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas de los correspondientes presupuestos de egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones;

De la fracción XXVI a la XXXIX.- **……;**

Artículo 111.-…….....

……:

De la fracción I a la fracción III.-……...…….

……

……..

……

La Legislatura del Estado, **con base en lo previsto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango** aprobará las leyes de ingresos de los municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en los ingresos determinados en su ley.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el primero de Enero de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en el presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Victoria de Durango, Dgo., a 12 de Diciembre de 2012

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO. DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO.

DIP. GILBERTO ZALDIVAR HERNÁNDEZ. DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ.

DIP. PEDRO SILERIO GARCIA.

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

Los suscritos C.C. **DIPUTADOS EMILIANO HERNANDEZ CAMARGO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, GILBERTO ZALDIVAR HERNANDEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ Y PEDRO SILERIO GARCIA,** integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXV Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 50 fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* y 171 fracción I de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, sometemos a la consideración del Honorable Pleno *Iniciativa con Proyecto de Decreto* que contiene reformas a la **Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango***,* con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 31, determina la obligación de los mexicanos a contribuir al gasto público, de manera proporcional y equitativa que disponga las leyes, disposición de carácter general que faculta al Estado a especificar en sus respectivas Ley de ingresos, su recaudación por las diferentes contribuciones que establecerán a su favor, las cuales fijarán en las relativas Leyes Hacendarias.

De tal manera, que el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, prevé que los Ayuntamientos formularán y aprobarán durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año, sus iniciativas de leyes de ingresos y el proyecto de presupuesto anual de egresos aprobados en el plazo ya referido.

En este sentido el artículo 139 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, ratifica que el proyecto de presupuesto anual de egresos deberá formularse y aprobarse de manera simultánea a la iniciativa de ley de ingresos respectiva.

Mientras que el artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en congruencia con la Ley Orgánica del Municipio Libre, señala que los Ayuntamientos formularán y aprobarán a más tardar durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año, el proyecto de ley de ingresos, al mismo tiempo que su presupuesto de egresos; los cuales se remitirán al Honorable Congreso del Estado.

Por otro lado, el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, señala que el Ayuntamiento integrará un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que deberá mantener actualizado.

Ante esto, es necesario que dichas leyes de ingresos vengan acompañadas del acta certificada de cabildo donde conste la votación de aprobación o no aprobación de esta, así como con los padrones del impuesto predial y en relación a los derechos el del agua potable.

En caso de que la documentación antes mencionada no sea presentada en tiempo y forma ante el Congreso del Estado en su totalidad se tendrá por no presentada la iniciativa por lo que se regirán por la del año anterior.

Por ello, esta Comisión estima que al proponer la presente iniciativa de decreto, se dará mayor claridad a las obligaciones que tienen establecidas los Ayuntamientos, además de que se establecen instrumentos jurídicos para que este Congreso realice un adecuado análisis de las iniciativas que contienen las leyes de ingresos de los Municipios, aunado a todo lo anterior, la reforma que se plantea tiene como finalidad el aumentar el rubro de la transparencia de los propios Ayuntamientos.

Por todo lo anterior y a nombre de los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sometemos a su consideración la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 14 de la **Ley Hacienda para los Municipios del Estado de Durango,** para quedar como a continuación se expresa:

Articulo 14.- Los ayuntamientos formularán y aprobarán a mas tardar durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año, el proyecto de ley de ingresos, al mismo tiempo que su presupuesto de egresos, con sujeción a las disposiciones de esta Ley.

Así mismo los Ayuntamientos remitirán a más tardar el día 31 de octubre del año que corresponda al H. Congreso del Estado, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente, la cual contendrá las respectivas tasas, cuotas y tarifas para el cobro de las contribuciones municipales, las cuales deberán acompañarse de los siguientes documentos debidamente certificados:

a) Acta de cabildo donde conste la votación de la iniciativa;

b) El presupuesto de egresos aprobado por el Cabildo, para el ejercicio fiscal siguiente;

c) El tabulador de sueldos aprobado por el Cabildo, para el ejercicio siguiente;

d) El padrón actualizado de los establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico;

e) El padrón actualizado que sirve de base para el cobro del impuesto predial; y

f) El padrón actualizado que sirve de base para el cobro del Derecho por servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

El Congreso del Estado, aprobará las leyes de ingresos **con base en los documentos mencionados en los incisos del presente artículo,** procurando que las diferencias entre las cuotas, tasas y tarifas de las contribuciones municipales, sean únicamente las indispensables de acuerdo a las diferentes necesidades que presente cada Municipio, **en caso de no ser presentados los documentos en su totalidad, a los que se refiere el presente artículo, se tendrá por no presentada la iniciativa y regirá la del año anterior, además dará lugar a la imposición de las sanciones que determinen las leyes aplicables.**

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el primero de Enero de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en el presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Victoria de Durango, Dgo., a 12 de Diciembre de 2012

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO.

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO.

DIP. GILBERTO ZALDIVAR HERNÁNDEZ.

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ.

DIP. PEDRO SILERIO GARCIA.

LECTURA AL DICTÁMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE: GÓMEZ PALACIO, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa enviada por el C. Presidente Municipal de GÓMEZ PALACIO, DGO., que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 93, 103, 122, 176, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se permite someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Esta Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública Ordinaria, de fecha 31 de octubre del año en curso, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2013, autorizando desde luego, al C. Presidente Municipal a elaborar la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura formulara la Ley correspondiente.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone asimismo, que los Municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma, contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

TERCERO.- En este contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su numeral 111, dispone que los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley y en todo caso, percibirán las contribuciones que determinen las leyes en materia inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones

federales, las aportaciones estatales y los ingresos derivados de la prestación de servicios a cargo de dicha autoridad; los productos y los aprovechamientos que les correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango refiere que el Cabildo Municipal tendrá la obligación de aprobar el presupuesto de ingresos anual, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción IV del artículo 55 de la Carta Política Local.

CUARTO.- En el caso que nos ocupa, esta dictaminadora da cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en sus artículos 33, 36 y 42, fracción XXI, en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 27 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del Municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo, y desde luego, en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Pública Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

QUINTO.- En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no escapa a esta Dictaminadora, el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo, recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitará la recaudación de compromisos anteriores y procurará la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes, que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Asimismo, se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, esta Dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder, en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros

fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

SEXTO.- El presente dictamen prevé, para dar mayor certeza jurídica al contribuyente al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas, tasas o tarifas que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el Municipio tal como lo establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

SÉPTIMO.- Es un hecho a la vista de todos nosotros que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad.

A pesar de que en nuestro país se ha venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestros jóvenes.

El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres.

Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido, y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones.

Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática.

Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expidió la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango,* la cual tiene *por objeto regular la operación y funcionamiento de*

establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, lo anterior según el artículo 1 de la citada norma.

De igual forma el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta da cuenta *se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social.*

De la lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo podrán ser destinadas, a la construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.

Bajo el anterior contexto normativo conviene traer a colación la tesis de rubro ***FINES EXTRAFISCALES*** *Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.*; emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, con número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:

Acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", para cumplir el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustenten las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal concatenación de circunstancias es lo que permite salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.

Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, preciso de manera clara que el legislador puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo tiene facultades, sino que además tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales.

Esta Dictaminadora señala pues que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino que busca impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.

De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente dictamen, estaremos coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos que consumen dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.

Como ya fue establecido en los Considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos que se dictamina va mas allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales, lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y

Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

OCTAVO.- El Municipio de Gómez Palacio, Dgo., en relación con el ingreso derivado del Derecho de Alumbrado Público durante el ejercicio fiscal 2013, determinó, una vez iniciado el procedimiento de dictaminación de la iniciativa correspondiente, sustituir las bases y tarifas relativas al mismo, habiéndose propuesto que a diferencia de los ingresos anteriores, fuera el costo real de dicho servicio y el número de usuarios de la red pública de alumbrado la que determinara el costo del derecho así como el correspondiente al mantenimiento que requerirá durante el ejercicio fiscal citado. Al respecto, conforme lo establece la Constitución Política federal, , se establece la obligación de los habitantes del Municipio para participar en el costeo del suministro del servicio público citado, determinando que cada contribuyente del Impuesto Predial en el Municipio estará obligado a un pago bimestral que será determinado con el costo aproximado del servicio prorrateado con todos los de su igual condición fiscal, lo que sin duda, dotará de proporcionalidad y equidad en el derecho a pagar, con la limitación a favor del contribuyente de que el pago no será superior al seis por ciento de su consumo de energía eléctrica. La implantación de la nueva determinación, naturalmente conlleva a la derogación; por lo que respecta al territorio del Municipio, del Artículo Segundo Transitorio del Decreto No. 237, de fecha 06 de junio de 2006, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 6, de fecha 20 de julio de 2006, a efecto de lograr congruencia legal y su validez constitucional.

NOVENO.- Por último, esta Comisión dictaminadora exhorta respetuosamente con absoluto respeto a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los Municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.,

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal

Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de GÓMEZ PALACIO, DGO., para el ejercicio fiscal del año 2013, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

CUENTA	NOMBRE	INGRESOS
1	IMPUESTOS	$75,800,000.00
110	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	$300,000.00
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	$300,000.00
120	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMIONIO	$74,000,000.00
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	$41,000,000.00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	$7,000,000.00
1202	SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	$26,000,000.00
130	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	$0.00
1303	SOBRE ANUNCIOS	$0.00
170	ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	$1,500,000.00
1701	RECARGOS	$1,500,000.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$0.00
310	DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$0.00
4	DERECHOS	$303,865,424.00

410	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	$19,000,001.00
4101	SOBRE VEHÍCULOS	$1,000,000.00
4103	POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRANEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES LUZ	$15,000,000.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIONES DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN VÍA PÚBLICA	$1.00
4106	ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS	$3,000,000.00
430	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$284,415,423.00
4301	POR SERVICIO DE RASTRO	$3,500,000.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES	$500,000.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	$5,000,000.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	$250,000.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	$250,000.00
4307	POR SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA	$8,000,000.00
4308	DERECHOS DE AGUAS DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.	$198,090,423.00
4311	POR EMPADRONAMIENTO	$300,000.00
4312	REFRENDOS	$17,000,000.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	$15,000,000.00
4314	INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	$1,000,000.00
4315	REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIO	$300,000.00
4316	SERVICIOS CATASTRALES	$450,000.00
4317	POR CERTIFICACIONES, ACTAS REGISTRO Y LEGALIZACIÓN	$750,000.00
4318	COLOCACIÓN ANUNCIOS ESTABLECIMIENTOS	$25,000.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	$34,000,000.00

450	ACCESORIOS DE LOS DERECHOS	$450,000.00
4501	RECARGOS	$450,000.00

5	PRODUCTOS	$9,600,001.00

510	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	$2,700,000.00
5101	ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	$2,500,000.00
5102	ESTABLECIMIENTO O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO	$200,000.00
5103	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	$1,800,000.00
51031	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$35,000.00
51032	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	$1,765,000.00
5104	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	$1.00
5105	LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	$0.00
5110	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	$0.00
51101	EXPO FERIA	$5,000,000.00
520	PRODUCTOS DE CAPITAL	$100,000.00
5201	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	$100,000.00

6	APROVECHAMIENTOS	$27,600,000.00

610	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	$27,600,000.00
6101	MULTAS MUNICIPALES	$7,100,000.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	$500,000.00

6106	NO ESPECIFICADOS	$20,000,000.00

8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$571,773,423.00

810	PARTICIPACIONES	$337,299,728.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	$220,274,554.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	$11,473,320.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	$85,574,466.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	$722,794.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	$4,134,143.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS POR VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	$10,712,903.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	$958,237.00
8108	FONDO ESTATAL	$2,849,361.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	$599,950.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	$0.00
820	APORTACIONES	$234,473,695.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	$234,473,695.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	$156,410,880.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	$78,062,815.00
830	CONVENIOS	$0.00
8301	FOPEDEP	$0.00
8302	SUBSEMUN	$0.00

0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00

010	ENDEUDAMIENTO INTERNO	$0.00
0101	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERES PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO	$0.00

	SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS	$988,638,848.00
	NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.	

ARTÍCULO 2.- De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, vigente a partir del ejercicio fiscal 2013, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas, tasas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

ARTÍCULO 3.- El pago de los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos y aprovechamientos se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

I. Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre.

II. Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y

III. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

La recaudación y en general el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Los Ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administrarán en forma independiente por el Organismo correspondiente, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio. Mismo tratamiento se le dará a los Ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamientos, créditos o empréstitos, así como de Subsidios, Aportaciones y rendimientos que reciba.

ARTÍCULO 4- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las Autoridades fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTÍCULO 5.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 6.- De conformidad a lo establecido en los Artículos del 167 al 169 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se pagarán: Contribución Especial por Gasto y Contribución Especial por Responsabilidad Objetiva.

ARTÍCULO 7.- La aportación o contribución especial por gasto se determinará de conformidad con el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad en substitución y/o apoyo de particulares, con el porcentaje de participación según la liquidación que determine la Tesorería Municipal de acuerdo al costo real del gasto público originado, a lo cual le será aplicable en lo conducente lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 8.- La Contribución Especial por responsabilidad objetiva se determinará de conformidad con la cuantificación emitida por la autoridad correspondiente con relación a los daños o deterioro a instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social que sean propiedad del municipio de dominio público uso común, y se pagará dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS

SUBTÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

SOBRE LOS INGRESOS

SECCION I

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 9.- Conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus Artículos del 51 al 66, El Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se pagará:

a). Espectáculo Público deportivo, pagará una cuota de 10.00 hasta 1000 S.M.

b).Festejos taurinos, carreras de caballos, carreras de automóviles, lucha libre, box, fut-bol,

jaripeos, charreadas y otros similares, pagará una cuota de : 10.00 hasta 1000 S.M.

c) Bailes públicos con fines de lucro, pagará una cuota de: 10.00 hasta 1000 S.M.

d) Por expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro, se pagará: 6.00 S.M.

e) Por expedición de permisos para bailes privados, se pagará: 5.00 S.M.

f) Orquestas y conjuntos musicales, pagarán sobre la cantidad contratada un monto de: 5%

g) Juegos mecánicos, pagarán sobre los ingresos totales una cuota de: 15%

h) Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rokolas, juegos electrónicos,

y otros similares, pagarán por cada aparato una cuota anual de : 10.00 S.M.

i) Máquinas de juego instaladas en casinos o similar que operen por medio de

monedas, vales, fichas, billetes y tarjetas con aditamentos electrónicos y que en

base en la habilidad y destreza del jugador pueda obtener algún tipo de premio,

pagarán por cada una, una cuota anual de 250.00 S.M.

Así mismo, se otorgará un incentivo del 30% (treinta por ciento) a los negocios

Que cubran el pago en el período comprendido del 1º al 31 de Enero del presente año.

CAPÍTULO II

SOBRE EL PATRIMONIO

SECCION I

PREDIAL

ARTÍCULO 10.- El Impuesto Predial se pagará conforme a las tasas siguientes y a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 11 de la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

I. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la siguiente tabla y será exigible a partir del día 16 del mes que corresponda al bimestre causado:

VALORES CATASTRALES

a).- De $ 0.01 a $ 90,000.00 3 Salarios Mínimos Pago Anual Cuota Fija

b).- de $ 90,001.00 a infinito 2 al millar

Así mismo, las personas morales, deberán cubrir anualmente y no por bimestre, la totalidad del impuesto predial correspondiente.

Los predios urbanos sin edificación y en total abandono, además del impuesto que corresponda, pagarán un 50% adicional sobre el impuesto causado.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos, que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN o INAPAM , discapacitados o en situación precaria demostrada, cubrirán el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente, en una sola exhibición, aplicable exclusivamente a la casa habitación en que residan y en el que tengan señalado su domicilio - que sea de su propiedad - , aplicable esta bonificación durante el año fiscal en vigor; dicho porcentaje incluye el subsidio que se otorga a los contribuyentes dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo.

II. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar sobre el valor catastral o de mercado, el pago de este impuesto deberá hacerse en la Tesorería Municipal o ante quienes ésta haya convenido la recepción del pago.

III. Los predios urbanos y rústicos, que por su ubicación geográfica tengan frente a dos o más zonas económicas, se valuarán individualmente, aplicando el valor asignado para cada zona, en la proporción del terreno que le corresponde, conforme a la tabla de valores que se menciona en el artículo 4° de la presente Ley. Si por sus características propias, el inmueble no se ajusta a las tablas del artículo 4° de la presente Ley, dicho inmueble será valuado individualmente por peritos valuadores adscritos a la Dirección de Catastro Municipal.

IV. Se aplicará un incentivo adicional en el pago del impuesto predial, a favor de las empresas de nueva creación, que inviertan o amplíen su inversión en el municipio y que generen nuevos empleos, conforme a lo siguiente:

EMPLEOS GENERADOS	INCENTIVO
DE 10 A 100	30 %
DE 101 A 200	50 %

MAS DE 201	70 %

Los contribuyentes que consideren cumplir con los supuestos establecidos para obtener el incentivo fiscal, presentarán su solicitud ante la autoridad fiscal municipal anexando la información o documentación comprobatoria que esta determine para fundar y motivar el dictamen técnico respecto a su procedencia o improcedencia.

V.- Los propietarios de predios donde se hayan autorizado proyectos para la construcción de nuevos fraccionamientos, tratándose de áreas verdes y vialidades, deberán pagar en forma anual el impuesto predial, conforme a la tasa de 2 al millar, esto sobre la superficie de terreno que destinen a esas áreas, lo cual continuarán realizando hasta en tanto sean entregadas al Municipio mediante cesión de derechos otorgada en escritura pública.

VI.- Los bienes de dominio público de las entidades paraestatales como Petróleos Mexicanos (PEMEX), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, bajo cualquier título, están obligados a cubrir el Impuesto Predial correspondiente a la superficie de terreno que ocupen dentro del municipio de Gómez Palacio, Durango.

ARTÍCULO 11.- Los valores catastrales generales por zona se fijarán de acuerdo a la siguiente tabla:

I.- VALORES DE TERRENO POR ZONA ECONÓMICA 2013

ZONA N° 1 $ 64.00 M^2.- ES LA QUE CUENTA CON ALGUNOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS EN FORMA PRECARIA, TALES COMO AGUA POTABLE POR MEDIO DE HIDRANTES, TOMAS DOMICILIARIAS, ENERGÍA ELÉCTRICA, DRENAJE PARCIAL, CALLES SIN PAVIMENTO, SIN CORDÓN NI BANQUETAS; DE USO HABITACIONAL O COMERCIAL Y LA CONSTRUCCIÓN PREDOMINANTE ES MODERNA CORRIENTE Y SU RÉGIMEN DE PROPIEDAD ES IRREGULAR EN UN GRAN PORCENTAJE Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MUY BAJO.

1.- FRACC. SAN FRANCISCO, RASTRO MUNICIPAL ERNESTO HERRERA ZAVALA.

2.-TODAS LAS ÁREAS URBANAS DE LOS EJIDOS (POBLADOS) O DE PROPIEDADES PRIVADAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO, CON USO DIFERENTE AL AGRICOLA.

3.- TODOS LOS PREDIOS UBICADOS FUERA DE LA MANCHA URBANA, CON COLINDANCIAS A CARRETERAS ESTATALES, VECINALES Y/O PAVIMENTADAS.

4.- CERRO DE LA PILA,

5.-AUTOPISTA HASTA 100 MTS. DE FONDO ESTATALES HASTA 50 MTS. DE FONDO VECINALES HASTA 100.00, 50.00 Y 30.00 MTS. DE FONDO DEPENDIENDO DEL FRENTE DE LA PROPIEDAD A LA CARRETERA.

6.- POR LA CARRETERA A CD. JUÁREZ, CHIH. DESDE LA PLANTA DE GRUPO BACARDI DE MÉXICO, S.A. DE C.V., (ANTES PLANTA VINÍCOLA EL VERGEL), HASTA EL LÍMITE CON EL MUNICIPIO DE MAPIMÍ, DGO.

7.-RESERVA TERRITORIAL DEL EJIDO FILADELFIA (EXCEPTUANDO LA FRACCIÓN DE LA ZONA YA URBANIZADA DENTRO DE LA ZONA ECONÓMICA 2).

8.- PENSIONADOS DE DINAMITA

9.- CAMPESTRE SIERRA HERMOSA

10.- FRACCIONAMIENTOS DE NUEVA CREACION (CUENTAS MATRICES)

ZONA N° 2 $ 97.00 M².- ES LA QUE CUENTA CON ALGUNOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS TALES COMO AGUA POTABLE, ENERGÍA ELÉCTRICA, DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO ESCASO, CALLES PARCIALMENTE PAVIMENTADAS O CONCRETO HIDRÁULICO, CORDONES Y BANQUETAS PARCIALES; DE USO HABITACIONAL PREDOMINA LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO MODERNO CORRIENTE Y ECONÓMICO Y ANTIGUO ECONÓMICO; CUENTA CON UN TÍTULO DE PROPIEDAD EN UN PORCENTAJE IMPORTANTE EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES BAJO Y PREDIOS CON USO POTENCIALMENTE INDUSTRIAL.

1.- COL. FELIPE ÁNGELES	*10.-COL. SOLIDARIDAD (ZONA 1 Y 2)*	*19.-COL. AMPL. SACRAMENTO*	*28.-AMPL. LÁZARO CÁRDENAS*	*37.-COL. TIERRA BLANCA*	*46.- COL. AMPL. OCTAVIANO RENDÓN*	*55.-COL. NIÑOS HÉROES*	*64.- COL. DOROTEO ARANGO*	*73.- AMPL. FRANCISCO VILLA*

2.- AMPL. FELIPE ÁNGELES	*11.-COL. OTILIO MONTAÑO*	*20.-COL. BENITO JUÁREZ*	*29.-COL. EL CONSUELO*	*38.-COL. JOSÉ REBOLLO ACOSTA*	*47.-AMPL. STA. ROSA*	*56.-COL. EMILIANO ZAPATA.*	*65.- COL. DIVISIÓN DEL NORTE*	*74.- COL. QUINTAS LOS MILAGROS*
3.- COL. STA. ROSALÍA	*12.-COL. VILLA DEL MAR*	*21.-COL. NICOLÁS FERNÁNDEZ*	*30.-COL. RICARDO FLORES MAGÓN*	*39.-COL. TIERRA Y LIBERTAD*	*48.- AMPL. OTILIO MONTAÑO*	*57.-COL. MIGUEL HIDALGO*	*66.- COL. EL MEZQUITAL (1 Y 2)*	*75.- FRACC. QUINTAS EL VERGEL*
4.- COL. SAN ISIDRO	*13.-COL. JERUSALEM*	*22.- COL. CARRILLO PUERTO*	*31.-AMPL. RICARDO FLORES MAGÓN*	*40.-COL. HIJOS DE CAMPESINOS*	*49.- FRACTO. LETICIA HERRERA DE LOZANO*	*58.-COL. PARQUE HUNDIDO*	*67.- COL. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA*	*76.- COL. SAN ANGEL*
5.- COL. GUADALUPE VICTORIA	*14.- COL. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO*	*23.- AMPL. BRITTINGHAM*	*32.-COL. HÉCTOR MAYAGOITIA*	*41.-COL. INDEPENDENCIA*	*50.- COL. FCO. GONZÁLEZ DE LA VEGA*	*59.-COL. MIGUEL DE LA MADRID*	*68.- LA CENTRAL*	*77.- COL. SAN GERARDO*
6.- AMPL. GUADALUPE VICTORIA	*15.-FRACTO. ROSALES*	*24.-COL. ABRAHAM ROSALES*	*33.-COL. ARMANDO DEL CASTILLO*	*42.-COL. RUBÉN JARAMILLO*	*51.- TODOS LOS PREDIOS ALEDAÑOS A LINAMAR Y PHILLIPS*	*60.- COL. V. DEL GUADIANA*	*69.- FRACTO. EL CENTENARIO*	*78.- FRACTO. SANTA MARIA*
7.- COL. HORTENSIAS	*16.-COL. 15 DE DICIEMBRE*	*25.- COL. CASA BLANCA*	*34.-COL. EL FOCEP*	*43.-COL. PÁNFILO NATERA (1,2 Y 3)*	*52.-COL. 14 DE NOVIEMBRE*	*61.- COL. BRITTINGHAM*	*70.- COL. FRANCISCO VILLA*	*79.- COL. LOS MILAGROS*
8.- COL. RODOLFO FIERRO	*17.-COL. SACRAMENTO*	*26.-COL. LÁZARO CÁRDENAS*	*35.-COL. 21 DE MARZO*	*44.-COL. SAN IGNACIO*	*53.-COL. EL PARAÍSO.*	*62.- COL. EL AMIGO*	*71.- COL. OCTAVIANO RENDÓN ARCE*	*80.- FRACTO. CAMPESTRE MAYRAN*
9.- COL. PRIMAVERA	*18.-AMPL. TIERRA BLANCA*	*27.-AMPL. NUEVO GÓMEZ*	*36.-AMPL. TIERRA Y LIBERTAD*	*45.-COL. ERNESTO HERRERA*	*54.-COL. LUIS DONALDO COLOSIO*	*63.- COL. JACINTO CANEK*	*72.- COL. MARÍA INÉS MATA DE RENDÓN*	

ZONA N° 3 $ 145.00 M^2.- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE USO HABITACIONAL O COMERCIAL, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN TIPO MODERNO ECONÓMICO Y ANTIGUO ECONÓMICO; QUE CUENTE CON TITULO DE PROPIEDAD Y/O ESCRITURA, Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO BAJO.

5.- COL. 5 DE MAYO

1.- COL. FRANCISCO ZARCO	*2.- DE SUR A NORTE DE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE A LA CALLE FRANCISCO SARABIA, DE ORIENTE A PONIENTE DE LA AV. VERGEL (ENRIQUE UNZUETA) A LA AV. ALDAMA.*	*3.- COL. NUEVO REFUGIO (AMPL. EL REFUGIO Y EL REFUGIO)*	*4.- COL. CARLOS HERRERA*

6.- COL. NOGALES

ZONA N° 4 $ 32.00 M².- TODOS LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DE LA MANCHA DEL PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, SIN SERVICIOS PÚBLICOS O EN FORMA PRECARIA, EXCEPTUANDO LOS UBICADOS EN EL RESTO DE LAS ZONAS ECONÓMICAS *Y CON USO DIFERENTE AL AGRICOLA.*

ZONA N° 5 $ 242.00 M².- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE USO HABITACIONAL, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN TIPO MODERNO MEDIANO Y ECONÓMICO Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO.

1.- AMPL.. INFONAVIT STA. ROSA	*12.- FRACC. RINCONADAS HAMBURGO*	*23.- FRACC. CERRADA MIRAVALLE*	*34.- FRACC. AMPL. SAN ANTONIO*	*45.- FRACC. RINCÓN EL DORADO*	*56.- FRACC. CASA BLANCA*
2.- FRACC. RINCÓN SAN ALBERTO	*13.- FRACC. STA. TERESA*	*24.- FRACC. GEOVILLAS SAN IGNACIO*	*35.- FRACC. NUEVO CASTILLO*	*46.- FRACC. MIRAVALLE OTE.*	*57.- FRACC. CERRO LINDO*
3.- COL, LOS VIÑEDOS	*14.- FRACC. SAN ALBERTO*	*25.- FRACC. JARDÍN*	*36.- FRACC. VILLAS SAN ANTONIO*	*47.- COL. VALLE AZUL*	*58.- FRACC. VILLAS LAS MISIONES*
4.- FRACC.. EL DORADO	*15.- FRACC. SALVADOR NAVA*	*26.- FRACC. RINCONADAS DEL PARQUE*	*37 FRACC. SANTA SOFÍA (TODAS LAS ETAPAS)*	*48.- FRACC. QUINTAS LAS NOAS*	*59.- FRACC. RESIDENCIAL EL CAMPANARIO II*

5.- COL. NUEVO LOS ÁLAMOS	*16.-FRACC. RINCONADAS NÁPOLES*	*27.- FRACC. LA FERIA.*	*38.- FRACC. VILLAS MIRAVALLE*	*49.- AMPL. RINCÓN SAN ANTONIO*	*60.- FRACTO. MANANTIAL*
6.- U, HAB. LOS ÁLAMOS	*17.- FRACC. BUGAMBILIAS*	*28.- FRACC LA HERRADURA*	*39.- FRACC. CERRADA SAN MARCOS*	*50.- FRACC. VILLAS PUERTA DEL SOL*	*61.- FRACTO. BOSQUE REAL*
7.- FRACC. DEL VALLE (CHAPALA)	*18.- FRACC. CUBA*	*29.- FRACC. LAS CARMELITAS*	*40.- FRACC. EL REFUGIO*	*51.- COL. SANTA ROSA*	*62. FRACTO. VEREDAS DE SANTA RITA*
8.- COL. FIDEL VELÁZQUEZ (CHAPALA OTE. PTE. Y III)	*19.- FRACC. PARQUE HUNDIDO*	*30.- FRACC. MORELOS 1 Y 2*	*41.- FRACC. RINCONADAS BUGAMBILIAS*	*52.- COL. DEPORTIVA*	*63.- FRACTO. URBI VILLAS DEL CEDRO*
9.- FRACC. VILLAS EL REFUGIO	*20.- FRACC. EL MANATIAL*	*31.- FRACC. SANTA ROSA*	*42.- FRACC. PORTAL SAN ANTONIO*	*53.- FRACC. VILLAS LAS NOAS*	*64.- FRACTO. VALLE REAL*
10.- FRACC. RESIDENCIAL HAMBURGO	*21.- FRACC. MIRAVALLE*	*32.- MERCADO DE ABASTOS EL DORADO*	*43.- FRACC. FLORESTA*	*54.- FRACC. NUEVO CUBA*	*65.- FRACTO. SAN VICENTE*
11.- FRACC.. TORRE MOLINOS	*22.- FRACC. RINCONADAS VILLA NÁPOLES*	*33.- FRACC, RINCÓN SAN ANTONIO*	*44.- FRACC. RINCONADAS TORREMOLINOS*	*55.- FRACC. LAS AGAVIAS*	

ZONA N° 6 $ 272.00 M^2.- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS, INCLUYENDO JARDINES, DE USO HABITACIONAL Y PREDOMINA LA CONSTRUCCIÓN TIPO MODERNO MEDIANO Y UN PEQUEÑO PORCENTAJE DE MODERNO DE CALIDAD Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO.

1.- AMPL. BELLAVISTA (PROL. BELLA VISTA)	*6.- NÚCLEO UNIVERSITARIO*	*11.- FRACC. VILLA NÁPOLES.*	*16.- FRACC. NUEVO*	*21.- MÓDULO HABITACIONAL GRAL. FCO.*

			FILADELFIA	*VILLA.*
2.- UNIDAD DEPORTIVA.	*7.- FRACC. QUINTAS VILLA NÁPOLES*	*12.- COL. FOVISSSTE*	*17.- COL. REVOLUCIÓN*	*22.- FRACC. CERRADAS LA ESPERANZA*
3.- FRACC. QUINTAS DEL DESIERTO I Y II	*8.- FRACC. FILADELFIA*	*13.- FRACC. CASTELLANOS*	*18.- FRACC. MA. LUISA PRADO DE MAYAGOITIA*	*23.- FRACC. LOS ÁLAMOS*
4.- FRACC. RESID. EL CAMPANARIO I	*9.- FRACC. LA ESPERANZA*	*14.- COL. FCO. PÉREZ RÍOS.*	*19.- FRACC. ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO*	*24.- VALLE DEL NAZAS*
5.- COL. BELLAVISTA	*10.- FRACC. SAN ANTONIO*	*15.- COL. U.H. JOSÉ CAMPILLO SAINZ*	*20.- COL. LAS FUENTES*	

PARTE SUR DEL FRACC. DEL BOSQUE DE LA CALLE RIO PANUCO A LA CALLE IGNACIO ZARAGOZA Y DE LA CALLE RIO TUNAL A LA AV. CUAUHTEMOC.

ZONA N° 7 $ 528.00 M^2.- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS; DE USO HABITACIONAL, PARTE VIEJA DE LA CIUDAD, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO ANTIGUO ECONÓMICO MEDIANO Y COMBINADO Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO.

FRACCIÓN ZONA CENTRO DE SUR A NORTE: DE LA CALLE DURANGO A LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE DE ORIENTE A PONIENTE: DE LA AV. VERGEL A LA CALZADA J. AGUSTÍN CASTRO (EXCEPTUANDO LA FRACCIÓN DE LA ZONA CENTRO CONTENIDA DENTRO DE LA ZONA ECONÓMICA 9 QUE ES DE CALZ. J. AGUSTIN CASTRO DE LA C. INDEPENDENCIA A BLVD. MIGUEL ALEMAN Y LA ZONA ECONOMICA 11 FRACC. ZONA CENTRO DE SUR A NORTE POR LA AV. VICTORIA DE LA CALLE URREA A LA AV. INDEPENDENCIA; POR LA AV HIDALGO DE LA CALLE MÁRTIRES A LA CALLE INDEPENDENCIA; POR LA AV. MORELOS DE LA CALLE CENTENARIO A LA CALLE INDEPENDENCIA; POR LA AV. ALLENDE DE LA CALLE DEGOLLADO A LA CALLE INDEPENDENCIA Y DE ORIENTE A PONIENTE POR LA CALLE ESCOBEDO

DE LA AV. MADERO A LA AV. MINA; POR LA CALLE OCAMPO DE LA AV. MADERO A LA AV. HIDALGO; POR LA CALLE INDEPENDENCIA DE LA AV. ALLENDE A LA CALZ. AGUSTIN CASTRO)

FRACC. ZONA CENTRO, DE SUR A NORTE POR AV. VICTORIA DE LA C. DURANGO A LA C. URREA.

PARTE NORTE DEL FRACC. DEL BOSQUE DE LA CALLE RIO ESPERANZA A LA CALLE RIO AGUANAVAL Y DE LA CALLE RIO YAQUI A LA CALLE RIO FLORIDO.

FRACC. VILLAS DEL PEDREGAL Y RINCON DEL PEDREGAL

FRACC. LAS GRANJAS

FRACC. LOS ARRAYANES

ZONA No. 8 $ 1,250.00 M^2.- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE USO HABITACIONAL, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO MODERNO DE CALIDAD Y DE LUJO, Y EL NIVEL SOCIOECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES ALTO.

1.- COL. EL CAMPESTRE	*2.- CLUB CAMPESTRE GÓMEZ PALACIO*

PARTE SUR DE LA COLONIA LAS ROSAS; DE LA CALLE GUANAJUATO A LA AVENIDA SINALOA Y DEL BOULEVARD MIGUEL ALEMÁN A LA CALLE TABASCO. (EXCEPTUANDO LOS PREDIOS CON FRENTE A BLVD. MIGUEL ALEMÁN.)

ZONA N° 9 $ 369.00 M^2.- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS; FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES DE USO HABITACIONAL Y UN PORCENTAJE DE USO COMERCIAL; PREDOMINA LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO MODERNO DE CALIDAD Y DE LUJO Y EL

NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO ALTO, Y TODOS LOS PREDIOS QUE CUENTEN CON AGUA, DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO, CALZADAS O AVENIDAS DE CUATRO CARRILES, CON JARDINES DE USO POTENCIALMENTE COMERCIAL O INDUSTRIAL.

1.- BLVD. EJERCITO MEXICANO DESDE EL LÍMITE CON EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAH, HASTA EL LÍMITE CON EL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.

2.-CARRETERA A BERMEJILLO DESDE EL LIBRAMIENTO PERIFÉRICO HASTA LA PLANTA DEL GRUPO INDUSTRIAL BACARDI DE MÉXICO, S.A. DE C.V., (ANTES PLANTA VINÍCOLA EL VERGEL).

3.- CARRETERA GÓMEZ PALACIO FCO. I. MADERO DE LA CALZADA FRANCISCO VILLA AL BLVD. EJÉRCITO MEXICANO, (LADO NORTE) Y DEL BLVD. EJÉRCITO MEXICANO AL LÍMITE NORTE DE LA COL. MIGUEL DE LA MADRID AMBOS LADOS).

.

4.- BLVD. GONZÁLEZ DE LA VEGA DEL BLVD. MIGUEL ALEMÁN A LA CALLE TAMAZULA.

5.- BLVD. JUSTINO SÁNCHEZ MADARIAGA, DE LA AV. MORELOS HASTA EL BLVD. EJÉRCITO MEXICANO POR AMBOS LADOS.

6.- PROLONGACIÓN FRANCISCO I. MADERO, DEL TRAMO DE VÍAS DE FFCC.. A BLVD. EJÉRCITO MEXICANO, POR AMBOS LADOS

7.- C. FRANCISCO SARABIA, DE LA AV. FRANCISCO I. MADERO A LA C. PROLONGACIÓN MORELOS.

8.- C. MATAMOROS, DE AV. VERGEL A AV. ALDAMA.

9.- PROLONGACIÓN MORELOS, DE C. FRANCISCO SARABIA A BLVD. EJÉRCITO MEXICANO.

10.- CALZADA J. AGUSTÍN CASTRO, DE C. INDEPENDENCIA A BLVD. MIGUEL ALEMÁN Y PROLONGACIÓN J. A. CASTRO.

11.- FRACC. ZONA CENTRO DE SUR A NORTE DEL BLVD. MIGUEL ALEMÁN A LAS CALLES DURANGO Y JUSTO SIERRA, Y DE ORIENTE A PONIENTE DE LA CALLE CAMPECHE A LA AVENIDA ABASOLO.

12.- FRACC. CONDOMINIOS VILLAS ALEJANDRA

13.- BLVD. REBOLLO ACOSTA DEL BLVD. MIGUEL ALEMÁN AL ENTRONQUE CALZ. LAZARO CARDENAS

ZONA N° 10 $ 895.00 M².- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS; FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES DE USO HABITACIONAL Y UN PORCENTAJE DE USO COMERCIAL; PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO MODERNO DE CALIDAD Y DE LUJO, EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO ALTO.

PARTE NORTE DE LA COLONIA LAS ROSAS; DEL BOULEVARD MIGUEL ALEMÁN A LA CALLE DURANGO Y DE LA CALLE CAMPECHE A LA AVENIDA SINALOA.

FRACC. ZONA CENTRO DE SUR A NORTE POR LA AV. FCO. I. MADERO DE LA CALLE DEGOLLADO HASTA LA C. INDEPENDENCIA EN AMBOS LADOS

1.- COL. VILLA CAMPESTRE	*2.- COL. RINCÓN CAMPESTRE*	*3.- FRACTO. PRIVADA CAMPESTRE*	*4.- VALLE CAMPESTRE*	*5.- FRACTO SAN PATRICIO*

ZONA N° 11 $ 2,045.00 M².- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS; INCLUYENDO PAVIMENTO ASFÁLTICO O HIDRÁULICO, DE USO PREDOMINANTEMENTE COMERCIAL DE PRIMERA Y SEGUNDA IMPORTANCIA CON TODOS LOS TIPOS DE CONSTRUCCIÓN Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO ALTO.

1.- FRACC. ZONA CENTRO DE SUR A NORTE POR LA AV. VICTORIA DE LA CALLE URREA A LA AV. INDEPENDENCIA; POR LA AV. HIDALGO DE LA CALLE MÁRTIRES A LA CALLE INDEPENDENCIA; POR LA AV. MORELOS DE LA CALLE CENTENARIO A LA CALLE INDEPENDENCIA; POR LA AV. ALLENDE DE LA CALLE DEGOLLADO A LA CALLE INDEPENDENCIA.

2.- DE ORIENTE A PONIENTE POR LA CALLE ESCOBEDO DE LA AV. MADERO A LA AV. MINA; POR LA CALLE OCAMPO DE LA AV. MADERO A LA AV. HIDALGO; POR LA CALLE INDEPENDENCIA DE LA AV. ALLENDE A LA CALZ. AGUSTIN CASTRO

3.- BLVD. MIGUEL ALEMÁN: DEL LÍMITE DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAH., HASTA EL LÍMITE DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.

4.- CENTRAL CAMIONERA

5.- FRACTO. RESIDENCIAL COLONIAL LAS ROSAS

6.- BLVD. REBOLLO ACOSTA DE CALZ. LAZARO CARDENAS AL ENTRONQUE BLVD. EJÉRCITO MEXICANO

ZONA No. 12.- $ 1,217.00 M^2.- ÁREA PREDOMINANTEMENTE COMERCIAL UBICADA EN EL CAMELLÓN CENTRAL DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS DEL PARQUE INDUSTRIAL GÓMEZ PALACIO, DEL LECHO DEL RÍO NAZAS AL BLVD. GONZÁLEZ DE LA VEGA Y CALZADA LÁZARO CÁRDENAS: DE LA AV. FRANCISCO VILLA AL BLVD. GONZÁLEZ DE LA VEGA

CENTRAL DE ABASTOS (TODO EL PREDIO)

ZONA N° 13 $ 320.00 M^2.- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS; LUZ, AGUA, DRENAJE Y ALUMBRADO PÚBLICO Y ES PREDOMINANTE EL USO DE SUELO INDUSTRIAL.

1.- PARQUE INDUSTRIAL GÓMEZ PALACIO (TODAS LAS ETAPAS)	2.- PLANTA FRANCKE	3.- ADM. BIOQUÍMICOS	4.- PARQUE INDUSTRAL MÉXICO
5.- PARQUE INDUSTRIAL LINAMAR	6.- PARQUE INDUSTRIAL G.P. INDUSTRIAL	7.- YESO SAYRO	8.- PLANTA TERMOELÉCTRICA HIBEDROLA

LA

9.- PLANTA INDUSTRIAL PHILIPS	10.- PARQUE INDUSTRIAL AMÉRICAS	11.- LOS DEMÁS PARQUES INDUSTRIALES O SUPERFICIES DESTINADAS AL USO INDUSTRIAL	12.- PARQUE INDUSTRIAL SANTA RITA
13.- PARQUE INDUSTRIAL CACHANILLA	14.- CENTRAL CICLO COMBINADO	15.- PARQUE INDUSTRIAL ZONA DE CONECTIVIDAD	16.- PLANTA COCA-COLA LINAMAR
17.- PARQUE INDUSTRIAL SELECTIVO HI TECH LAGUNA PARK			

MODIFICACIÓN DE NOMBRE DE COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS DE ACUERDO AL PADRÓN OFICIAL DE ASENTAMIENTOS Y VIALIDADES DE GÓMEZ PALACIO, DGO., FUE APROBADA POR EL H. CABILDO EL DÍA 3 DE JULIO DEL 2002.

II.-PREDIOS CON USO AGRÍCOLA FUERA DE LA MANCHA URBANA

1.-HUERTO EN PRODUCCIÓN $ 44,100.00 / HECTÁREA.

2.-RIEGO POR BOMBEO $ 29,768.00 / HECTÁREA

3.-RIEGO POR GRAVEDAD $ 22,050.00 / HECTÁREA

4.-EN ROTACIÓN $ 2,756.00 / HECTÁREA

5.-ERIAZO $ 380.00 / HECTÁREA

ZONA No 14 $ 132.00 M^2.- TODOS LOS PREDIOS O PARTE DE ELLOS UBICADOS FUERA DE LA MANCHA URBANA (PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO) CON ACTIVIDAD DISTINTA DE LA AGRICULTURA TALES COMO FABRICAS DE CUALQUIER TIPO, RASTROS DE CUAL-QUIER ESPECIE, BODEGAS DE ALMACENAMIENTO, O CON CONSTRUCCIONES QUE SIRVEN PARA LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN O PROCESAMIENTO DE CUALQUIER PRODUCTO, CUYO POLÍGONO O POLÍGONOS SE ENCUENTREN O NO DELIMITADOS FÍSICAMENTE, PERO IDENTIFICADOS DENTRO DE UNA CESIÓN DE DERECHOS, PROMESA DE VENTA O ESCRITURA PÚBLICA, ÚNICAMENTE POR EL ÁREA UTILIZADA, EL RESTO PAGARÁ AL VALOR DE LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO CORRESPONDIENTE.

PEQUEÑAS PROPIEDADES QUE CUENTEN CON ÁREAS DE INSTALACIONES TALES COMO CORRALES, OFICINAS, ETC.

LOS PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS QUE POR SU UBICACIÓN GEOGRÁFICA SE LES DETERMINE LA APLICACIÓN DE DOS O MÁS ZONAS ECONÓMICAS, SE VALUARÁN EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

LOS PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS QUE POR SU UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE TABLA DE VALORES, SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

LOS PREDIOS URBANOS, QUE POR SU UBICACIÓN TENGAN FRENTE A VARIAS ZONAS ECONÓMICAS, SE APLICARÁ EL VALOR DE CADA ZONA AL FRENTE QUE TENGA EN LA PROPORCIÓN DEL TERRENO QUE LE CORRESPONDE.

III.- VALORES DE LA CONSTRUCCIÓN SEGÚN SU TIPO

1.-TIPOS DE CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL

HABITACIONAL MODERNO

MODERNO CORRIENTE

CIMIENTOS CICLÓPEO O CORRIDA PLACA CIMENTACIÓN PISOS CEMENTO PULIDO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS BLOCK HECHIZO, LAMINA O SIMILIAR APLANADOS INTERIORES MEZCLA RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS MADERA, LAMINA PARCIAL CONCRETO POBRE APLANADOS EXTERIORES MEZCLA INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTOS EN INTERIORES O EN EXTERIORES

CLAVE	ESTADO	VALOR/m².
5251	NUEVO	$ 1,038.00

5252	BUENO	$ 879.00
5253	REGULAR	$ 782.00
5254	MALO	$ 622.00
5255	RUINOSO	$ 416.00

MODERNO ECONÓMICO

CIMIENTOS BLOCK DE CONCRETO CICLOPEO CORRIENTE PISOS CONCRETO PULIDO O SIN PULIR, MOSAICO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBE, ADOBON O BLOCK DE CONCRETO APLANADOS INTERIORES MEZCLA Y YESO RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS MADERA, CONCRETO ARMADO LAMINA GALVANIZADA FIBROCEMENTO O RESISTENCIA SIMILAR APLANADOS EXTERIORES MEZCLA Y YESO INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTOS O COMPONENTES DE INTERIOR CON MUEBLES DE COLOR O BLANCOS

CLAVE	ESTADO	VALOR/m².
5241	NUEVO	$ 1,470.00
5242	BUENO	$ 1,222.00
5243	REGULAR	$ 1,100.00
5244	MALO	$ 879.00
5245	RUINOSO	$ 592.00

MODERNO MEDIANO

CIMIENTOS MAMP. DE CONCRETO CICLOPEO, BLOCK DE CONCRETO. Y BASES DE CONCRETO PISOS CEMENTO PULIDO, MOSAICO, VINILICO O DE MADERA CORRIENTE RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBON O LADRILLO DE CONCRETO APLANADOS INTERIORES MEZCLA,

YESO O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS EXTERIORES DETALLES EN LADRILLO IND. PIEDRA O MATERIAL SIMILAR TECHOS CONCRETO ARMADO CON IMPERMEABILIZACIÓN APLANADOS EXTERIORES MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETOS P/ COCINA, BAÑOS Y LAVANDERÍA MUEBLES DE COLOR O BLANCOS

CLAVE	ESTADO	VALOR/m².
5231	NUEVO	$ 1,997.00
5232	BUENO	$ 1,694.00
5233	REGULAR	$ 1,500.00
5234	MALO	$ 1,198.00
5235	RUINOSO	$ 799.00

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES.

HABITACIONAL MODERNO DE CALIDAD

CIMIENTOS MAMP. DE CONCRETO CICLOPEO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO O BLOCK BASES CON SOLIDACIÓN PISOS CONCRETO PULIDO, MOSAICO, VINILICOS, MADERA, TERRAZO, LOZETA VITRIFICADA O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS INTERIORES CUALQUIER MATERIAL DECORATIVO MUROS ADOBON, BLOCK Y LADRILLO IND. APLANADOS INTERIORES MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. PIEDRA, CANTERA, MARMOL, FACHALETA O MATERIAL DE CALIDAD TECHOS CONCRETO ARMADO CON IMPERMEABILIZANTE APLANADOS EXTERIORES MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETOS P/COCINA, BAÑOS, LAVANDERÍA CON MATERIAL DE 1a. CALIDAD, MUEBLES DE COLOR, CALEFACCIÓN Y EQUIPO ESPECIAL

CLAVE	ESTADO	VALOR/m².

5221	NUEVO	$ 2,428.00
5222	BUENO	$ 2,060.00
5223	REGULAR	$ 1,821.00
5224	MALO	$ 1,454.00

MODERNO DE LUJO

CIMIENTOS MAMP. DE CONC. CICL. ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO O BLOCK BASES CON SOLIDACIÓN PISOS CONC. REVESTIDO CON ELEM. VINILICOS, MADERA FINA, TERRAZO, MARMOL O LOZETA VITRIFICADA O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS INTERIORES MAT. DECORATIVO DE 1A. CALIDAD MUROS ADOBON, BLOCK Y LADRILLO IND. APLANADOS INTERIORES YESO A PLOMO MUESTRA O REGLA RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. PIEDRA, CANTERA, MÁRMOL, FACHALETA O MATERIAL DE CALIDAD SIMILAR TECHOS CONCRETO ARMADO CON IMPERMEABILIZANTE Y AISLAMIENTO APLANADOS EXTERIORES MEZCLA CON MARMOL O ESTUCO A TIROL O MATERIAL SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETOS P/ COCINA, BAÑOS, LAVANDERÍA CON MATERIAL DE 1a. CALIDAD, MUEBLES DE COLOR CALEFACCIÓN Y EQUIPO ESPECIAL

CLAVE	ESTADO	VALOR/m².
5211	NUEVO	$ 2,956.00
5212	BUENO	$ 2,508.00
5213	REGULAR	$ 2,220.00
5214	MALO	$ 1,773.00
5215	RUINOSO	$ 1,182.00

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

2.-TIPOS DE CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL

HABITACIONAL ANTIGUO

ANTIGUO CORRIENTE

CIMIENTOS BLOCK DE CONCRETO MAMPOSTERÍA AMBOS A LA CAL PISOS TIERRA O FIRME DE CONCRETO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBE APLANADOS INTERIORES MEZCLA RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS VIGAS DE MADERA O LAMINA APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTALES EN EXTERIOR

CLAVE	ESTADO	VALOR/m^2.
5351	MUY BUENO	$ 607.00
5352	BUENO	$ 510.00
5353	REGULAR	$ 447.00
5354	MALO	$ 369.00
5355	RUINOSO	$ 240.00

ANTIGUO ECONÓMICO

CIMIENTOS BLOCK DE CONCRETO MAMP. O CONCRETO CICLOPEO, AMBOS MEZCLAA LA CAL PISOS DE CONCRETO PULIDO O SIN PULIR RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBE, ADOBON O BLOCK DE CONCRETO APLANADOS INTERIORES MEZCLA O YESO RECUBRIMIENTOS EXTERIORES DE MEZCLA TECHOS MADERA, CONCRETO, LAMINA, GALVANIZADA O FIBROCEMENTO O DE RESISTENCIA SIMILAR APLANADOS EXTERIORES MEZCLA INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTALES EN INTERIOR Y EXTERIOR

CLAVE	ESTADO	VALOR/m².
5341	MUY BUENO	$ 1,038.00
5342	BUENO	$ 879.00
5343	REGULAR	$ 742.00
5344	MALO	$ 622.00
5345	RUINOSO	$ 417.00

ANTIGUO MEDIANO

CIMIENTOS BLOCK DE CONCRETO MAMP. O CONCRETO CICLOPEO PISOS CEMENTO PULIDO, MOSAICO, VINILICOS O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBE O BLOCK DE CONCRETO APLANADOS INTERIORES MEZCLA O YESO ECUBRIMIENTOS EXTERIORES DETALLES DE LADRILLO IND. FACHALETA O MATERIAL SIMILAR, TECHOS MADERA O CONCRETO ARMADO, IMPERMEABILIZACION APLANADOS EXTERIORES MEZCLA CON MARMOLINA O ESTUCO A TIROL INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETAS EN INTERIOR CON MUEBLES DE 1a. CALIDAD

CLAVE	ESTADO	VALOR/m².
5331	MUY BUENO	$ 1,567.00
5332	BUENO	$ 1,326.00
5333	REGULAR	$ 1,182.00
5334	MALO	$ 942.00
5335	RUINOSO	$ 623.00

ANTIGUO COMBINADO

CIMIENTOS ESTRUCTURAS DE CONCRETO ARMADO EN TODOS TIPOS INCL. ELEMENTALES DE ACERO PISOS CONC. CON REVESTIMIENTO DE MATERIAL DE 1A. CALIDAD NACIONAL E IMPORTACION RECUBRIMIENTOS INTERIORES DE BUENA CALIDAD EN TODOS LOS TIPOS MUROS ADOBON, LADRILLO IND., BLOCK DE CEMENTO Y MATERIAL SIMILAR APLANADOS INTERIORES YESO O ACABADOS DE 1A. CALIDAD RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. MARMOL, FACHALETA, GRANITO O MATERIAL SIMILAR TECHOS CONCRETO ARMADO O LAMINA, ESTRUCTURAS, IMPERMEABILIZADOS Y AISLADOS APLANADOS EXTERIORES MEZCLA, MAT. TEXT. O SIMILAR COMP. MARMOLINA O ESTUCO INSTALACIONES SANITARIAS REDES GENERALES COMPLETAS CON MATERIAL DE 1ª. PARA SUMINISTRO Y DESCARGA, MUEBLES DE BAÑO DE BUENA CALIDAD DE COLOR O BLANCOS

CLAVE	ESTADO	VALOR/m².
5371	MUY BUENO	$ 1,821.00
5372	BUENO	$ 1,549.00
5373	REGULAR	$ 1,374.00
5374	MALO	$ 1,087.00
5375	RUINOSO	$ 735.00

ANTIGUO DE CALIDAD

CIMIENTOS MAMPOSTERIA ESTRUCTURAS TODOS TIPOS BASES CONSOLIDADAS PISOS CONCRETO CON REVESTIMIENTO DE MATERIAL DE 1A. CALIDAD RECUBRIMIENTOS INTERIORES MATERIAL DECORATIVO DE 1A. CALIDAD MUROS ADOBON, BLOCK, LADRILLO IND. U OTROS MATERIAL SIMILAR APLANADOS INTERIORES YESO RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. FACHALETA, MARMOL, CERAMICA O MATERIAL SIMILAR TECHOS MADERA O CONCRETO ARMADO CON IMPERMEABILIZACION APLANADOS EXTERIORES MEZCLA O MAT. TEXT. ESTUCO, MARMOLINA O PINTURA INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETAS EN INTERIOR CON MUEBLES DE BAÑO

CLAVE	ESTADO	VALOR/m².
5321	MUY BUENO	$ 2,077.00

5322	BUENO	$ 1,773.00
5323	REGULAR	$ 1,567.00
5324	MALO	$ 1,246.00
5325	RUINOSO	$ 831.00

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACION DE CONSTRUCCION, SERAN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

3.-TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

INDUSTRIALES Y NAVES

NAVE DE TIPO AVÍCOLA

CIMIENTOS LOZA DE CONCRETO SOBRE BASE DE CALICHE PISOS FIRME DE CONCRETO CON ACABADO APARENTE RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS MEDIO MURO DE CONCRETO, BLOCK O ADOBÓN Y RESTO DE MAYA TIPO GALLINERO APLANADOS INTERIORES SIN RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SINTECHOS ESTRUCTURA DE ACERO O MADERA YLAMINA ACANALADA APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS SIN O ELEMENTALES EN EXTERIOR

CLAVE	ESTADO	VALOR/m².
7541	NUEVO	$ 373.00
7542	BUENO	$ 333.00
7543	REGULAR	$ 293.00
7544	MALO	$ 238.00

INDUSTRIAL LIGERO

CIMIENTOS MAMPOSTERIA, ESTRUCTURAS TODOS TIPOS DE BASES CONSOLIDADAS PISOS CONCRETO PULIDO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS LADRILLO IND. BLOCK, ADOBON, LAMINA S/ ESTRUCTURA, TABLAROCA APLANADOS INTERIORES APARENTES EN MEZCLA RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS CONT. LAMINA ESTRUCTURA, FIBROCEMENTO O SIMILAR, IMPERMEABILIZACION APLANADOS EXTERIORES APARENTES O CON MEZCLA O CON MATERIAL SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS ALIMENTACION Y DESCARGAS ELEMENTALES UNIDADES SANITARIAS ELEMENTALES CON MUEBLES BLANCOS DE REGULAR CALIDAD

CLAVE	ESTADO	VALOR/m².
7531	NUEVO	$ 752.00
7532	BUENO	$ 691.00
7533	REGULAR	$ 510.00
7534	MALO	$ 417.00
7535	RUINOSO	$ 272.00

INDUSTRIAL MEDIANO

CIMIENTOS MAMPARAS Y CEMENTO ARMADO EN TODOS SUS TIPOS PISOS DE CONCRETO PULIDO CON REVESTIMIENTO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS LADRILLO IND. BLOCK, ADOBON O MATERIAL DE RESISTENCIA SIMILAR APLANADOS INTERIORES APARENTES MEZCLA O YESO, MATERIALES SIMILARES RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. PIEDRA, FACHALETA Y OTROS DE CALIDAD Y RESISTENCIA SIMILARTECHOS CONCRETO ARMADO, LAMINA, ESTRUCTURA, FIBORCEMENTO O MATERIAL SIMILAR IMPERMEABILIZADOS APLANADOS EXTERIORES MEZCLA, MORTERO O MAT. TEXT. CON ESTUCO O MARMOL AL TIROL INSTALACIONES SANITARIAS REDES GENERALES COMPLETOS PARA ALIMENTACION Y DESCARGA, CALIDAD MUEBLES DE BAÑOS BLANCOS

CLAVE	ESTADO	VALOR/m².
7521	NUEVO	$ 862.00
7522	BUENO	$ 735.00

7523	REGULAR	$ 655.00
7524	MALO	$ 509.00
7525	RUINOSO	$ 352.00

INDUSTRIAL PESADO

CIMIENTOS EN TODOS TIPOS Y MATERIALES PISOS CONCRETO PULIDO MATERIAL DE ALTA RESISTENCIA P/CIRO INTENSA RECUBRIMIENTOS INTERIORES AISLAMIENTOS O MATERIALES DE TIPO ESPECIAL MUROS LADRILLO IND. ADOBON, BLOCK, PIEDRA, CONCRETO O MATERIAL SIMILAR APLANADOS INTERIORES APARENTES, YESO, MEZCLA, MORTERO, MATERIAL TEXTIL O SIMILAR RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. PIEDRA, FACHALETA O MATERIAL SIMILAR TECHOS MADERA, CONCRETO ARMADO LAMINA, ESTRUCTURA FIBROCEMENTO O MATERIAL IGUAL RESISTENCIA IMPERMEABILIZANTE APLANADOS EXTERIORES APARENTES, YESO, MEZCLA, MORTERO, MATERIAL TEXTIL O SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS REDES GENERALES COMPLETAS PARA ALIMENTACION Y DESCARGA, CALIDAD MUEBLES DE BAÑOS

CLAVE	ESTADO	VALOR/m².
7511	NUEVO	$ 1,198.00
7512	BUENO	$ 1,022.00
7513	REGULAR	$ 895.00
7514	MALO	$ 718.00
7515	RUINOSO	$ 480.00

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

4.-TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

TEJABANES

TEJABAN COBERTIZO DE 1ERA.

CIMIENTOS ZAPATA DE CIMIENTO PISOS PISO ARM. DE CONCRETO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS BLOCK, LADRILLO DOBLE O TRIPLE ALT. APLANADOS INTERIORES SIN RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS LAMINA GALVANIZADA, LAMINA ASBESTO APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTALES

CLAVE	ESTADO	VALOR/m².
5611	NUEVO	$ 383.00
5612	BUENO	$ 320.00
5613	REGULAR	$ 288.00
5614	MALO	$ 224.00
5615	RUINOSO	$ 160.00

TEJABAN COBERTIZO DE 2DA.

CIMIENTOS SIN/ZAPATA PEQUEÑA PISOS SIN O FIRME DE CEMENTO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS SIN/BLOCK PARCIAL APLANADOS INTERIORES SIN RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS CARRIZO, LAMINA DE CARTON O GALVANIZADA APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS SIN

CLAVE	ESTADO	VALOR/m².
5621	NUEVO	$ 288.00

5622	BUENO	$ 240.00
5623	REGULAR	$ 224.00
5624	MALO	$ 176.00
5625	RUINOSO	$ 111.00

TEJABAN DE USO GANADERO

CIMIENTOS ZAPATAS DE CONCRETO AISLADO PISOS CEMENTOESCOBILLADO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS SIN APLANADOS INTERIORES SIN RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS ESTRUCTURA DE ACERO O DE MADERA Y LAMINA ACANALADA APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS SIN

CLAVE	ESTADO	VALOR/m².
5631	NUEVO	$ 293.00
5632	BUENO	$ 267.00
5633	REGULAR	$ 240.00
5634	MALO	$ 200.00

5.-TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

PATIO DE MANIOBRAS

PATIOS DE MANIOBRA PAVIMENTADO BASE DE TERRENOS NATURAL

COMPACTADO Y FIRME DE CONCRETO ACABADO PÉTREOS, CON RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y DE LIGA CON PRODUCTOS ASFÁLTICOS

CLAVE	ESTADO	VALOR/m².

5641	NUEVO	$ 80.00
5642	BUENO	$ 67.00
5643	REGULAR	$ 54.00
5644	MALO	$ 45.00

PATIOS DE MANIOBRA DE CONCRETO SIMPLE BASE DE CALICHE COMPACTADA ACABADO ESCOBILLADO

CLAVE	ESTADO	VALOR/m².
5651	NUEVO	$ 67.00
5652	BUENO	$ 54.00
5653	REGULAR	$ 41.00
5654	MALO	$ 26.00

PATIO DE MANIOBRAS DE CONCRETO REFORZADO DE TERRENOS NATURAL COMPACTADO Y FIRME DE CONCRETO ACABADO REFORZADO CON MALLA ELECTROSOLDADA O VARILLAS, CONJUNTAS DE CONSTRUCCIÓN Y ACABADOS EN CEMENTO ESCOBILLADO

CLAVE	ESTADO	VALOR/m².
5661	NUEVO	$ 133.00
5662	BUENO	$ 113.00
5663	REGULAR	$ 95.00
5664	MALO	$ 67.00

6.-INSTALACIONES ESPECIALES

A).- TODAS AQUELLAS INVERSIONES ADICIONALES AL VALOR CATASTRAL DEL TERRENO Y/O DE LA CONSTRUCCIÓN QUE INCREMENTEN EL VALOR DEL PREDIO, Y QUE NO ESTÉN CONTENIDAS EN LAS TABLAS DE VALORES.

B).- TODOS LOS PREDIOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 12.- La tabla individual de adecuación de valores catastrales, conforme al ARTÍCULO 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicara el valor fiscal base de cobro conforme a:

Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio será tomado como base fiscal para el cobro de impuesto predial.

Los que hayan sufrido cambios o mejoras en el terreno o construcciones, conforme al monto incrementado a la inversión en dichas mejoras.

SECCION II

SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÌCULO 13.- Con base a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en los Artículos del 73 al 86, El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagara aplicando una tasa del 3% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral, valor de mercado ó valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, entendiéndose por valor de mercado aquel que se determine mediante avalúo rendido por perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, al se sujetará el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, con vigencia no mayor de 90 días hábiles de la fecha de expedición del avalúo.

Para el pago de cualquier operación de traslado de dominio deberá contarse con avalúo rendido por perito autorizado por la autoridad catastral municipal.

Es requisito indispensable para el pago de esta contribución, que el Impuesto Predial este pagado hasta el 6° (SEXTO) bimestre independientemente de la operación de compraventa de que se trate.

Se presentará una declaración por cada adquisición aun cuando no haya impuesto a enterar.

Las donaciones, herencias y legados las cuales se equiparan a la compraventa pagarán aplicando una tasa del 1.5% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral, valor del mercado o valor de operación para las donaciones esta tasa solo se aplicará cuando el parentesco sea entre ascendientes y descendientes en líneas directa y en primer grado.

En los contratos en lo que se trasmita la nuda propiedad o el usufructo vitalicio cada una causará el 50% del importe del impuesto que así resulte.

Las viviendas populares y de interés social, con apoyos de los organismos públicos de vivienda y las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, pagarán una cuota fija en salarios mínimos diarios distribuidos en la siguiente forma:

a).- Económica: Traslado de dominio 8 salarios mínimos diarios. Esta cuota opera en viviendas que se encuentran edificadas en una superficie no mayor de 90 M2 de terreno y tenga una superficie construida máxima de 38 M2 y cuyo valor no exceda de 11.54 salarios mínimos elevados al año.

Derecho de avalúo: 6.14 salarios mínimos

Revisión de escritura y sello: 3.4 salarios mínimos.

b).- Interés Social: Traslado de dominio 13 salarios mínimos diarios. Esta cuota opera en viviendas que se encuentren edificadas en una superficie no mayor de 115 M2 de terreno y tenga una superficie máxima construida de 48 M2 y cuyo valor no exceda de 16.82 salarios mínimos elevados al año.

c).- Interés Social: Traslado de dominio 16 salarios mínimos diarios. Esta cuota opera en viviendas que se encuentren edificadas en una superficie no mayor de 140 M2 de terreno y tenga una superficie máxima construida de 100M2 y cuyo valor no exceda de 22.00 salarios mínimos elevados al año.

Derecho de avalúo: 11.4 salarios mínimos

Revisión de escritura y sello: 3.4 salarios mínimos.

Vivienda Popular:

Traslado de dominio: 6 salarios mínimos

Derecho de avalúo: 7 salarios mínimos.

Revisión de escritura y sello: 3 salarios mínimos.

Se entiende por viviendas populares, aquéllas que se encuentren edificadas en una superficie no mayor de 120 M2 de terreno y tenga una superficie construida máxima de 90 M2 y cuyo valor no exceda de 15 salarios mínimos elevados al año.

Servicios en la traslación de dominio:

1). Derecho de avalúo, sobre el valor que resulte mayor entre el valor catastral, de mercado o de operación, con un mínimo de 6 salarios mínimos vigentes, 1 al millar.

SALARIOS MINIMOS

2). Revisión de escritura 1.5

3) Sello 1.5

Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, a las personas físicas o morales, cuya empresa sea de nueva creación o que amplié su inversión en el municipio, conforme a los empleos generados, de acuerdo a lo siguiente:

EMPLEOS GENERADOS	INCENTIVO
DE 10 A 100	30 %
DE 101 A 200	50%
MAS DE 201	70 %

Los contribuyentes que consideren cumplir con los supuestos establecidos para obtener el incentivo fiscal, presentarán su solicitud ante la autoridad fiscal municipal anexando la información o documentación comprobatoria que esta determine para fundar y motivar el dictamen técnico respecto a su procedencia o improcedencia.

Están obligados al pago de éste impuesto las adquisiciones de inmuebles así como los derechos relacionados con los mismos que se realiza a través de fideicomiso en los términos del Código Fiscal de la Federación, en los siguientes casos:

En el caso de que el fideicomitente designe o se obligue a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.

En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario si se hubiera reservado tal derecho.

Cuando el fideicomitente reciba certificados de participación por los bienes que afecte en fideicomiso, se consideraran enajenados esos bienes al momento en que el fideicomitente reciba los certificados, salvo que se trate de acciones.

La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:

En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o de instrucciones al fiduciario para que trasmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos y dar dichas instrucciones.

En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de, que los bienes se transmitan a su favor.

Cuando se emitan certificados de participación por los bienes afectos al fideicomiso y se coloquen entre el gran público inversionista, no se considerarán enajenados dichos bienes al enajenarse esos certificados, salvo que estos les den a sus tenedores derechos de aprovechamiento directo de esos bienes, o se trate de acciones.

Tratándose de fideicomisos irrevocables se causará el Impuesto al celebrarse esta operación, con cargo al fideicomitente, en la inteligencia de que al ejecutarse los fines del fideicomiso se reconocerá el pago anterior y por lo tanto no volverá a causarse el Impuesto, salvo que la tasa de este haya aumentado, en cuyo caso se cobrara la diferencia entre la tasa anterior y la que esté vigente en la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente.

Si el fideicomiso se revoca de acuerdo al clausulado de la constitución del mismo, que implique incumplimiento o cualquier otra causa imputable al fideicomitente, se causará el impuesto al momento de la reversión y extinción del mismo, aun cuando ésta sea parcial.

Tratándose de fideicomisos revocables deberá garantizarse mediante el pago provisional, el impuesto correspondiente a la traslación de dominio.

En los fideicomisos en garantía se causará el impuesto cuando el fideicomitente designe fideicomisario diverso de él y no tenga derecho a volver a adquirir del fiduciario los bienes, o bien pierda el derecho a readquirirlos del fiduciario si se hubiera reservado tal derecho, así como al transmitirse la propiedad por incumplimiento de la obligación garantizada.

CAPÍTULO III

LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCION I

SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 14.- De conformidad a lo estipulado en los artículos del 43 al 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en vigor, las personas físicas o morales que realicen dentro del municipio actividades comerciales o practiquen oficios de manera eventual o permanente, así como los vendedores foráneos, pagarán diariamente 0.15 salarios mínimos por cada metro cuadrado, equivalente a 4.50 salarios mínimos mensuales, en un máximo de 2 (dos) metros cuadrados, por cada metro o fracción excedente, pagarán una cantidad igual.

Con el pago de ésta contribución, no se entiende concedida ninguna licencia o permiso para realizar las actividades comerciales u oficios ambulantes a que se refiere la presente disposición, por lo que no libera al contribuyente de obtener dichos permisos o licencias, ni tampoco de las sanciones a que pudiera hacerse acreedor conforme a las leyes y reglamentos aplicables, por no contar con los mismos.

SECCION II

SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS Y GANADERAS

ARTÍCULO 15.- El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando la tasa del 1.2 % sobre el ingreso total de las operaciones realizadas, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango.

SECCION III

SOBRE ANUNCIOS

ARTÍCULO 16.- De conformidad a lo estipulado en los artículos del 47 al 50 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en vigor, las personas físicas o morales que accidental o habitualmente hagan para si o para terceros, publicidad fonética, impresa y en anuncios para difusión deberán obtener previamente su licencia de autorización para la instalación y uso de anuncios, así como refrendo anual:

TIPO DE ANUNCIO	INSTALACION	REFRENDO
a.- Instalados o adosados sobre fachadas, muros	1.26 S.M.	0.50 S.M. por m2
b.- Espectaculares de piso, unipolar o de azotea		
Chico (hasta 45 m2)	69.26 S.M.	31.43 S.M.
Mediano (de más de 45 m2 a 65 m2)	96.80 S.M.	38.64 S.M.
Grande (de más de 65 m2 hasta 100 m2)	148.46 S.M.	60.00 S.M.
c.- Colgantes, volados o en salientes sobre la fachada de un predio.	3.77 S.M.	1.25 S.M. por m2
d.- Autosoportados tipo paleta o bandera con poste hasta 15 cms. de diámetro:		
Chico (hasta 6 m2)	10.28 S.M.	2.00 S.M.

Mediano (de mas de 6 m2 a 15 m2) 40.66 S.M. 10.00 S.M.

Grande (de mas de 15 m2 hasta 20 m2) 69.77 S.M. 28.00 S.M.

e.- Electrónicos 20.76 S.M. por m2 11.82 S.M. por m2

de pantalla de pantalla

f.- Anuncios en medios móviles con limite

e ocupación de la vía pública hasta de 6.00

metros lineales, así como por el establecimiento

de instalación de mobiliario urbano y publicitario

en la vía pública, pagarán: 3.76 S.M. 1.75 S.M.

g.- Por inflable: 2.40 S.M. por día

h.- Publicidad en unidades del servicio público de

transporte municipal en la modalidad de autobús

por cada evento o campaña publicitaria con duración

de cuatro meses por concesión, pagarán: 2.77 S.M. por M2. En caso de que la campaña

publicitaria se prorrogue por más de un año, la autorización se refrendará anualmente por 1.39 SM por m2, siempre y cuando se trate de la misma campaña o evento publicitario

Por cambio de imagen dentro de una misma campaña

Publicitaria siempre y cuando se conserven sus

Dimensiones: 0.56 S.M.

i) Por instalación de publicidad en Unidades del servicio público de transporte en la modalidad de taxi de tipo canastilla o semi fija, por cada evento o campaña publicitaria, se pagará por concesión con una duración de 4 meses:	1.84 S.M	En caso de que la campaña publicitaria se prorrogue por más de un año, la autorización se refrendará anualmente por 1.01 S.M.D. por m2, siempre y cuando se trate de la misma campaña o evento publicitario
Por cambio de Imagen dentro de una misma campaña publicitaria siempre y cuando se conservan sus dimensiones por metro cuadrado:	0.37 S.M	
j) Licencia por concepto de instalación para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y convenio con la autoridad municipal a razón de:	30.87 S.M	Refrendo de anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y/o convenio con la autoridad municipal a razón de 2.12 S.M.D. por metro cuadrado.
k) Anuncios Temporales por 30 días:		
Volantes	9.15 S.M por cada ciento	
Lonas	0.27 S.M por m2	
Pendones	0.27 S.M por m2	
Globos Aerostáticos	9.15 S.M por pieza	
l) Otros no comprendidos en los anteriores	1.51 S.M	0.74 S.M

ARTÍCULO 17.- El pago total anticipado al impuesto sobre anuncio tendrá un descuento del 10 % si se paga en enero y 5% si se paga en febrero.

CAPÍTULO IV

DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 18.- Cuando no se paguen las contribuciones dentro de los plazos establecidos en esta Ley, se causarán recargos a razón del 1.5% por cada mes fracción que transcurra desde la fecha en que sea exigible, hasta la fecha de su pago.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, incluyendo los accesorios.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y una indemnización que será siempre del 20 % del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a dos días de salario mínimo general vigente en el municipio, por cada diligencia que se practique.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 19.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TASA O TARIFA

Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1.0 Hasta 150.0 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1.0 Hasta 150.0 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, el Juez Administrativo o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Los descuentos serán los contenidos en los reglamentos de la materia, para poder otorgar un descuento se harán a criterio únicamente del presidente municipal y tesorero municipal por lo que ningún otro funcionario o integrante del H. Ayuntamiento podrá realizar un descuento.

ARTÍCULO 20.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO SEGUNDO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCION PRIMERA

POR MEJORAS

ARTÍCULO 21.- Las obras Públicas que se realicen en beneficio de los bienes inmuebles favorecidos con la misma deberán contribuir al costo de las mismas equitativamente, conforme lo establece el Artículo 167 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

SUBTÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO

O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCION I

SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 22.- Los propietarios, poseedores a conductores de vehículos de propulsión mecánica que habitual o periódicamente transitan en las calles o caminos del Municipio, conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los Artículos del 131 al 139, deberán pagar las siguientes cuotas por:

	SALARIOS MINIMOS
Por certificado médico, solicitante de licencias para automovilista y chofer	1.5
por certificado médico de estado de ebriedad	3.00
por revista mecánica, por semestre	2.00
permiso para aprendizaje para manejar, por un mes	3.00
certificado de no infracción	2.00
certificado de vehículo no detenido	2.00
permisos especiales	6.00
constancia de posesión y propiedad de vehículo	3.00

las demás que se establezcan en el reglamento respectivo

SECCION II

POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 23.- De conformidad a lo establecido por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus Articulados 152 y 153, se establecen las siguientes cuotas:

	SALARIOS MINIMOS
- Por metro cúbico de arena, cascajo, tierra, piedra de cimiento y otros materiales no especificados	0.01

El pago de este derecho podrá sujetarse a la aplicación de cuotas calculadas por la Tesorería Municipal conforme a volúmenes globales de explotación comercial, previos los estudios que realice.

SECCIÓN III

POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 24.- Los servicios que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus artículos del 159 al 161 se pagarán conforme a las siguientes bases y cuotas:

I. Por el uso semestral de cualquier línea conductora del subsuelo o sobre el suelo 2.40 de S.M. por mt. lineal

II. Por el uso anual exclusivo de líneas de fibra óptica o su equivalente 0.59 de S.M. por mt. lineal

III. Por el uso de cada toma en vía pública de líneas conductoras 3.15 a 5.25 S.M. por mt. lineal

IV. Por el uso semestral de las líneas conductoras subterráneas

o aéreas de uso público o privado (canalización de Cableado o instalaciones

relacionadas con el servicio telefónico o similares, el servicio de energía eléctrica,

Hidráulicas, sanitarias, de transportación de gas domiciliario o industrial y otros)

pagarán una cuota semestral de: 2.40 S.M por metro cuadrado

V.- Por toma de línea de conducción, se cubrirá una cuota anual de: 4.00 salarios mínimos

VI. Por refrendo del uso de casetas telefónicas o similar en la vía Pública

Pagarán mensualmente, por cada una. 1.80 salarios mínimos

VII. Por poste telefónico, de luz o similar, mensualmente pagarán 0.53 salarios mínimos

VIII. Otros no contemplados en los anteriores pagarán la cuota equitativa

SECCIÓN IV

POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACION

DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VIA PUBLICA

ARTÍCULO 25.- Lo correspondiente a lo establecido en los artículos 162 al 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango se pagará mensualmente la tarifa estipulada en el Artículo séptimo de ésta misma Ley.

SECCIÓN V

POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PÚBLICA

EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS

MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO

ARTÍCULO 26.- Conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en su artículo 166 Bis incisos a), b) y c), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía Pública, serán las siguientes:

SALARIOS MINIMOS

- Sitios de camiones de carga, por cajón de estacionamiento, deberá cubrir

una cuota anual de: 50.00

- Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de: 50.00

-Exclusivos para carga y descarga, seguridad

por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de : 50.00

-Exclusivos para comercios, industrias , instituciones bancarias, oficinas por cajón de

estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de : 50.00

- En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía Publica en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción pagará una cuota mensual de: 4.00

-Exclusivos para casas habitación, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir la cuota anual correspondiente de : 40.00

- Engomado para uso de estacionómetro, cubrirá una cuota anual de: 50.00

- Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con todas clases de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada m^2 o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de : 4.00

- Estacionómetros, por cada quince minutos o fracción, se tendrá que depositar en el Aparato medidor de tiempo, la cantidad de $ 1.00 (un peso)

La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en el se presenten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo correspondiente será de .5 salarios mínimos mensuales por M^2 del área afectada.

- Las demás que establezca el reglamento respectivo.

CAPÍTULO II

POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCION I

DE RASTRO

ARTÍCULO 27.- De conformidad a lo que establece la ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 89 al 92 por los servicios que presta el rastro municipal se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por servicio ordinario, que incluye recepción del ganado en pie en los corrales, degüello, lavado de vísceras y entrega de canales:

SALARIOS MINIMOS

-Ganado mayor	3.0
-Ganado porcino	1.5
-Ganado menor	1.0

b) Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

-Ganado mayor	0.7
-Ganado porcino	0.7
-Ganado menor	0.7

Por acarreo de carne en camiones del municipio:

-Res	1.0

-Cuarto de res	0.5
-Cerdo	0.5
-Cuarto de cerdo	0.5
-Cabra	0.5
-Borrego	0.5

d) Por el resello a domicilio de carnes frescas o refrigeradas de ganado o aves sacrificados fuera del rastro Municipal de Gómez Palacio, Durango, para su introducción al mercado, se pagarán las siguientes cuotas:

SALARIOS MINIMOS

- Ganado mayor, canal	0.088
- Ganado porcino, canal	0.044
- Ganado ovicaprino, canal	0.0583
-Aves, cada una	0.00055
-Guajolotes, cada uno	0.0088
-Cabritos, cada uno	0.0143
-Asaduras, pieza	0.0055
-Menudo	0.0055
-Cabeza de res o cerdo	0.0055

e) El servicio de resello dentro del rastro municipal de esta ciudad, para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, será gratuito si se realiza la inspección del animal sacrificado dentro de las instalaciones ya indicadas.

f) En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para la instalación de rastros particulares dentro de este Municipio, previa su autorización, dentro del cual puedan llevar a cabo el sacrificio, análisis o revisión de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición, cubriendo las siguientes cuotas:

SALARIOS MINIMOS

- Ganado mayor, canal	0.088
- Ganado porcino, canal	0.044
- Ganado ovicaprino, canal	0.0583
-Aves, cada una	0.00055
-Guajolotes, cada uno	0.0088
-Cabritos, cada uno	0.0143
-Asaduras, pieza	0.0055
-Menudo	0.0055
-Cabeza de res o cerdo	0.0055

SECCIÓN II

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 28.- De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 93 al 100 Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios en panteones, serán las siguientes:

SALARIOS MINIMOS

Terreno de 1.25 x 2.50 mts.	4.2
Gaveta	5.6 a 9.8

Fosa 4.2

Tapas 5.6

Colocación de tapas 2.8

Terreno de 1.25 x 2.50 mts y Fosa (área común) 9.0

Tres gavetas de concreto con juego de tapas 84.0

Tratándose se menores de 12 años, se pagará el 50 % de las cuotas

Marcadas para los anteriores servicios.

i) instalación de lápidas o monumentos 7% del valor comercial

j) Derecho de inhumación 1.0

k) Derecho de reinhumación 2.0

Derecho de exhumación, previa licencia de las autoridades

Sanitarias municipales. 27.9

ll) Derecho de depósito de restos en nichos o gavetas 1.0

m) instalación de floreros y su mantenimiento 2.0

n) Por la colocación de tapa de gaveta lateral, incluyendo placa 8.4

ñ) Construcción de gaveta vertical 8.4

o) Construcción de marcaciones de terreno en .20 cms. De alto por .15 cms

de ancho, por metro lineal. 2.0

p) Demolición de monumentos, los precios serán de acuerdo al tamaño

y solidez. 2.8 a 27.9

q) Concentración de restos 7.0

r) Permiso, en su caso, para la instalación de llaves particulares de agua 8.3

s) Permiso para la instalación de monumentos pequeños (infantes) 4.0

t) Permiso para la instalación de monumentos para adulto 7.0

u) Permiso para monumentos grandes 22.3

v) Permiso para traslado de cadáveres fuera del municipio, previa autorización sanitaria 14.0

w) Por la validación de certificados de defunción o cremación en el Municipio 2.0

x) Cremación de restos 7.0

y) Cremación de cadáver 0.0

z). Instalación de floreros 2.0

TRATÁNDOSE DE SERVICIOS EN PANTEONES PARTICULARES CONCESIONADOS POR EL MUNICIPIO, SE PAGARÁ EL DOBLE DE LAS TARIFAS ESTABLECIDAS.

SECCIÓN III

DE ALINEACIÓN DE PREDIOS

Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 29.- De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 101 al 105, las cuotas correspondientes de los derechos por servicios Catastrales serán las siguientes:

a) POR ALINEACIÓN DE LOTES Y TERRENOS HASTA 10 MTS. DE FRENTE

SALARIOS MINIMOS

1.- Perímetro urbano habitacional o comercial 2.21

2.- En zona industrial 1.16

3.- los metros excedentes de 10 se pagarán proporción a lo anterior

b) POR PLANEACION DE NUEVAS NOMENCLATURAS, ASIGNACIÓN POR NUMERO OFICIAL

PAGARAN:

1.- POPULAR 1.71 S.M.

2.- INTERES SOCIAL 2.19 S.M.

3.- MEDIA 2.48 S.M

4.- RESIDENCIAL 2.90 S.M.

5.- CAMPESTRE 2.90 S.M.

6.- COMERCIAL 2.90 S.M.

7.- INDUSTRIAL 2.48 S.M.

c) POR CONSTANCIAS DE NUMERO OFICIAL SE PAGARA 1.37 S.M.

d) POR CAMBIO O REASIGNACION DE NUMERO OFICIAL SE PAGARA:

1.- POPULAR 1.00 S.M.

2.- INTERES SOCIAL Y MEDIA 2.00 S.M.

3.- COMERCIAL E INDUSTRIAL 2.50 S.M.

e) UBICACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS 4.93 S.M.

EN SUPERFICIE HASTA DE 500 M2 DENTRO DEL PERIMETRO URBANO

SECCIÓN IV

POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,

REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 30.- De conformidad a lo que establece la ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos 106 y 107 correspondientes a, las cuotas por los servicios de Construcción, reconstrucción, remodelación, demolición y otros servicios de acciones urbanas, serán las siguientes.

1). Construcciones o ampliaciones en superficies cubiertas por cada M^2 de:

1.1 Habitacional

a) Popular	0.06 S.M. / 6 meses
b) Interés social	0.06 S.M. /6 meses
c) Media	0.10 S.M. / 6 meses
d) Residencial	0.12 S.M. / 6 meses
e) Campestre	0.12 S.M. / 6 meses

1.2 Especializado (Hoteles, Cines, Iglesias, Bancos, Hospitales y otros similares) 0.39 S.M / 6 meses

1.3 Comercial (todas las categorías)	0.29 S.M. / 6 meses
1.4 Industrial (todas las categorías)	0.41 S.M. / 6 meses

En renovación de Licencias posteriores a los seis meses se cobrará el 50 % del valor anterior, no aplica con otros descuentos.

2) Modificaciones, reparaciones, conservaciones y remodelaciones:

	SOBRE EL VALOR DE INVERSION
Habitacional	
Popular	1.00%
Interés social	1.00%
Media	1.20%
Residencial	1.50%
Campestre	1.50%
2.2 Especializado (Hoteles, Cines, Iglesias, Bancos, Hospitales y otros similares)	1.50%
2.3 Comercial (todas las categorías)	1.50%
2.4 Industrial (todas las categorías)	1.20%

SALARIOS MINIMOS

3) Por excavación o ruptura condicionado a su reparación:

3.1 En asfalto	5.55 por ml

3.2 En concreto 4.60 por ml

3.3. En terreno 1.82 por ml

3.4 En banqueta 1.82 por ml

3.5 Registro en vía pública 1.00 por pieza

4) Demoliciones

Primera categoría, adobón, estructuras metálicas y de concreto, por m^2 0.07 por m2

Segunda categoría, adobe y cubiertos de tierra y madera, por M^2 0.05 por m2

Tercera categoría, construcciones provisionales y muros divisorios por 0.04 por m2

5) Construcciones de superficies horizontales al descubierto o patios

recubiertos de piso, pavimento, plazas.

Primera categoría, pavimentos asfálticos, adoquines, piso de cerámica,

Concreto armado y otros, 0.66 por m2
Segunda categoría, concreto simple, 0.056 por m2

Tercera categoría, grava, terrecería y otros, 0.034 por m2

6) Construcciones de albercas, cisternas, sótanos y otros: 0.60 por m3

7) Construcciones de cerca y barda

7.1 Hasta 100 metros

Habitacional

a.- Popular	0.03 por m2
b.- Interés Social	0.04 por m2
c.- Media	0.09 por m2
d.- Residencial	0.12 por m2
e.- Campestre	0.12 por m2

Especializado (Hoteles, Cines, Iglesias, Bancos, Hospitales y otros similares)	0.12 por m2
Comercial (todas las categorías)	0.12 por m2
Industrial (todas las categorías)	0.09 por m2

7.2 Mas de 100 metros

Habitacional

a.- Popular	0.02 por m2
b.- Interés Social	0.02 por m2
c.- Media	0.04 por m2
d.- Residencial	0.06 por m2
e.- Campestre	0.06 por m2

Especializado (Hoteles, Cines, Iglesias, Bancos, Hospitales y otros similares) 0.06 por m2

Comercial (todas las categorías) 0.06 por m2

Industrial (todas las categorías) 0.04 por m2

8) Por fusión y/o subdivisión de predios para su autorización:

Por predio con superficie hasta de 3,000 m2: 0.5% del valor catastral

Por predios con superficie mayor a 3,000 m2: 1.0% del valor catastral

Los porcentajes anteriores se aplicarán considerando la superficie total del predio a subdividir o aquella de la resultante de la fusión de los predios.

9) Por cancelación de expedientes por lote tramitado 3.39 S.M.

10) Por instalación de líneas de conducción subterráneas o áreas de uso público y privado (Hidráulicas, Sanitarias, Eléctricas, Transportación de gas domiciliario o industrial, fibra óptica, Telefónica, tendido de tuberías, cable, o línea conductora similar. No incluye ruptura de pavimento

Habitacional

Popular 0.34 por ml

Interés social 0.56 por ml

Media 0.66 por ml

Residencial 0.88 por ml

Especializado (Hoteles, Cines, Iglesias, Bancos, Hospitales y otros similares) 0.77 por ml

Comercial (todas las categorías) 0.88 por ml

Industrial (todas las categorías) 0.88 por ml

II Factibilidad de Uso de Suelo:	
	SALARIOS MINIMOS
1) Para licencia de construcción habitacional:	
De 1 a 30 lotes / manzana:	5.48 por manzana
De 31 a 60 lotes / manzana:	11.02 por manzana
Más de 60 lotes / manzana:	13.52 por manzana
2) Para licencia de construcción comercial:	6.57 por lote
3) Para licencia de construcción industrial:	12.30 por lote

4) En trámites de lotes individuales los cuales su superficie sea mayor a 200.00 m2 pagará:	0.002 por m2 excedente
III. Por certificación anual de uso de suelo:	
1.- Para licencia de funcionamiento o refrendo de negocios comerciales de Actividades industriales o de servicios, se aplicará la siguiente tarifa:	
a) Con superficie de 01 a 90 M^2	5.51
b) Con superficie de 91 a 100 M^2	11.025
c) Con superficie de 101 a 200 M^2	16.53
d) Con superficie de 201 a 300 M^2	22.14
e) Con superficie de 301 M^2 a infinito	44.10
2.- En el caso de que para la expedición de factibilidad de uso de suelo para licencia de construcción o licencia de funcionamiento se requiera la inspección de campo, se pagara una cuota adicional de:	25.00
IV.-Recepción de expedientes para el cambio de uso de suelo, densidad habitacional y modificación de vialidades pagarán :	
1.-Predios hasta 1,000 m^2	5.29
2.-Predios de 1,001 hasta 10,000 m^2	25.66
3.-Predios con más de 10,000 m^2	38.49
4.-Modificación de vialidades	25.66

V.- Por dictamen técnico para propuesta por cambio de uso de suelo y/o Densidad de población	0.004 por M^2
VI. Registro y supervisión :	
	SALARIOS MINIMOS
a) Supervisión e inspección de urbanización en fraccionamientos y obras especiales, instalaciones subterráneas o aéreas en la vía publica: en función de las características o dictamen, incluyendo informe oficial.	1% sobre presupuesto y adicionalmente el 10% sobre derechos de licencia de construcción
b) Certificación de ubicación y levantamiento de medidas y colindancias en superficie hasta	
De 500 M^2 dentro del perímetro urbano	4.46
El excedente será pagado a razón de	0.099 por M^2
c) Baja, suspensión o terminación de obra en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial	3.37
d) Autorización de ocupación del inmueble (habitabilidad) y factibilidad de Servicios pagará por lote:	0.27
e) Por dictamen estructural de inmuebles dentro del perímetro urbano por	
los primeros 100 m^2 pagará :	4.33
y el excedente se pagará por cada m^2	0.044
f) Por revisión y aprobación de proyectos ejecutivos de obras especiales	0.5% sobre presupuesto

g) Por revisión y aprobación de cambios a proyectos ya autorizados	8.82
h) Planos para regularizar asentamientos por metro cuadrado vendible	0.0066
	SALARIOS MINIMOS
VII. Permiso para ocupar la vía pública temporalmente con estructura y/o materiales de construcción, incluyendo la protección del tapial (máximo 30 días naturales)	0.115 por día por M^2
1.- No se permitirá el uso de la vía pública para realizar mezclas de concreto hidráulico y/o cualquier otro tipo de actividad que pueda dañar la superficie de la vialidad o banqueta. De no respetar la disposición anterior se aplicara una sanción administrativa de:	
a) Primera categoría	4.00 por m2
b) Segunda categoría	3.00 por m2
c) Tercera categoría	2.00 por m2
VIII.- Por permiso para la instalación de paraderos de autobús autorizados bajo concesión o convenio con la autoridad municipal, pagarán por la ocupación de la vía pública una cuota mensual de	1.60/SM por paradero instalado

IX.- Por permiso para la instalación de líneas de conducción subterráneas o aéreas de uso público o privado (Hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de transportación de gas domiciliario o industrial y otros) pagarán una cuota diaria de:	0.07 SM por m2
X. Por registro de perito y perito responsable de obra	6.41
XI. Cuota anual de peritos	2.85
XII. Por instalación de antenas para telecomunicaciones (radio, telegrafía, televisión, telefonía fija o móvil) pagarán por unidad:	296.61
XIII. Por permiso para la instalación de casetas en la vía pública para prestar servicios telefónicos, autorizados bajo concesión, convenio y otros con la autoridad municipal, Pagarán:	2.40/ por caseta instalada
XIV.- Cambio de Perito y Perito Responsable	25.5
XV.-Por servicios de:	
	SALARIOS MIMIMOS
1.- Certificación de planos :	
De locales comerciales, oficinas, industrias y otros de hasta 100 M^2	5.58

Excedentes en superficie	0.052
2.- Autorización de planos arquitectónicos para tramites ante institución de Crédito:	
a) Que no exceda de cinco plantas	23.88
b) De seis a diez plantas	17.87
c) De 10 plantas en adelante 50 %	11.90
3.- Carta urbana escala 1: 30,000	4.63
4.- Carta urbana digitalizada	149.19
5.- Plano de la ciudad digitalizado	155.45
6.- Plano de la ciudad escala 1: 15,000	15.99
7.- Plano de la ciudad escala 1: 20,000	9.00
8.- Plano de la ciudad escala 1: 25,000	5.73
9.- Estructura vial escala 1: 25,000	7.65
10.- Otros planos	5.51
11.- Discos compactos del reglamento o Ley	2.51
12.- Otros compactos	3.78
13.- Por la expedición de duplicados de documentos y planos existentes en archivo, se pagaran los derechos conforme a lo siguiente:	
a) por el duplicado de la primera hoja	0.77
b) Por el duplicado de las subsecuentes	0.08

c) Por duplicado de cada plano	2.30
d) Por duplicado de planos con material proporcionado por el usuario	1.63

SECCIÓN V

SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 31.- De conformidad a lo que establece la ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 108 al 110 los fraccionamientos deberán pagar lo siguiente:

I. Por renovación de licencia de urbanización de fraccionamientos, 150 salarios mínimos , anualmente.

II. Aprobación de planos y proyectos por cada lote en fraccionamientos:

Para la creación de nuevos fraccionamientos

	SALARIOS MINIMOS
Habitacional	
Popular	0.0294 por M^2 vendible
Interés social	0.0271 por M^2 vendible
Media	0.0294 por M^2 vendible

Residencial	0.0601 por M^2 vendible
Comercial	0.0601 por M^2 vendible
Industrial	0.0455 por M^2 vendible
Campestre	0.0601 por M2 vendible

b) De lotificación

Popular	2.3155 por lote
Interés social	0.5089 por lote
Media	3.6817 por lote
Residencial	5.2705 por lote
Comercial	5.2705 por lote
Industrial	3.0524 por lote
Campestre	5.2705 por lote

c) De relotificación

Popular	2.6232 por lote
Interés social	1.8271 por lote
Media	3.8871 por lote
Residencial y/o campestre	2.8295 por lote
Comercial	5.2590 por lote
Industrial	3.7398 por lote
Campestre	5.2590 por lote

d) Lotificación y relotificación de cementerios

Lotificación	2.6256 por lote
Relotificación	2.6149 por lote
Construcción de fosas	1.2698 por gaveta

e). Por revisión y aprobación de proyectos de nueva creación por M^2 área vendible

SALARIOS MINIMOS

	Revisión	Aprobación
Popular	0.01305	0.0144
Interés social	0.01305	0.0144
Media	0.02915	0.0292
Residencial	0.0437	0.0437
Comercial	0.0437	0.0437
Industrial	0.0292	0.0437
Campestre	0.0329	0.0329

f) Autorización de régimen de propiedad en condominio según servicio

Habitacional	60%
Comercial e industrial	100 %

g) En la recepción de fraccionamientos, en virtud de lo cual los servicios públicos se traspasan a cargo del R. Ayuntamiento, los fraccionadores, deberán pagar una cuota de 4.2 veces el salario mínimo vigente, por lote.

SECCIÓN VI

POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 32.- De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 111 al 118 los beneficiados de la obra pública están obligados a cooperar en el costo de la obra en la proporción que les corresponde por su inmueble.

SECCIÓN VII

DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 33.- De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los Artículos del 119 al 124, Los derechos correspondiente al servicio de limpia, recolección y depósito de basura, se pagarán las siguientes cuotas:

	SALARIOS MINIMOS
Por uso del servicio de recolección mecánica de basura en establecimientos Mercantiles, industriales, y de servicios comerciales o similares, cubrirán Mensualmente, por cada tambo de 200 litros, Un pago de :	2.00
Por cada excedente de tambo con capacidad de 200 litros, pagará mensualmente, otro tanto igual del importe Correspondiente.	
A los negocios de nueva creación que se ubiquen en domicilios particulares en su Primer año de funcionamiento, gozarán de una exención hasta del 50%, Así mismo, dichos negocios, al año siguiente, pagarán anualmente un importe de	5.00
Los negocios ubicados en domicilios particulares que únicamente laboren los fines de semana, con excepción de los llamados tianguis, cubrirán un importe mensual de :	0.5

Los negocios y establecimientos comerciales, dependiendo el tipo de giro y la cantidad de basura que generen, la cual será hasta 25 kg. mensuales, cubrirán anualmente un importe de: 5.00

Los negocios y establecimientos comerciales, dependiendo el tipo de giro y la cantidad de basura que generen, la cual será hasta 200 kg. mensuales, cubrirán anualmente un importe de: 20.00

Los vendedores ambulantes o semi-fijos que laboren en la vía pública, pagarán Mensualmente. 0.62

g) Por tonelada o fracción de basura, depositada en el relleno sanitario 5.00

h) Por tambo depositado en el relleno sanitario. 1.00

i) Los fraccionamientos autorizados, que antes de su entrega al municipio no proporcionen el servicio de limpia y recolección de basura y por lo cual el Municipio se vea obligado a proporcionarlo, deberán pagar mensualmente al Municipio el costo de dicho servicio, que será por cada vivienda habitada, un pago de: 0.84

j) Por la limpieza de predios sucios, desaseados, se pagará hasta el 3% del valor del Predio.

k) Las demás que establezca el reglamento respectivo.

SECCIÓN VIII

DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 34.- Las personas físicas o morales obligadas a abastecerse de agua Potable y a utilizar la red de drenaje del sistema Municipal Descentralizado de Agua potable y Alcantarillado de Gómez Palacio, Dgo. (SIDEAPA) y/o del Organismo equivalente en el medio rural el denominado SIDEAPAAR conforme a lo que establecen los Artículos del 125 al 130 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, estarán sujetos a las bases y tarifas que en facultad reglada forman parte de los Anexos de ésta misma Ley.

ARTÍCULO 35.- Los propietarios, poseedores, detentadores principales o derivados de Predios Urbanos ubicados en el Perímetro donde se extienden las obras de drenaje , conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios del estado de Durango en sus Artículos del 125 al 130 pagarán al Sistema Municipal Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado de Gómez Palacio, Dgo, y/o al organismo equivalente en el medio rural denominado SIDEPAAR por los Derechos de saneamiento los servicios y tarifas que en facultad reglada forman parte del anexo dos de esta misma Ley.

SECCIÓN IX

POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR

ARTÍCULO 36.- Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, causaran una cuota anual en la siguiente forma:

CONCEPTO UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
a) Fierro de herrar Por registro anual	0.0 SMD
b) Tarjeta de identificación Por registro anual	0.0 SMD

SECCIÓN X

SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 37.- Conforme a la Ley de Hacienda para los Municipio del Estado de Durango en sus Artículos del 142 al 144 las cuotas correspondientes por servicio de certificaciones y legalizaciones, serán las siguientes.

	SALARIOS MINIMOS
a) Legalización de firmas	3.00
b) Certificaciones, copias certificadas e informes:	
1. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por primera hoja y cada hoja subsecuente.	3.00
2. Cotejo o certificación de documentos, por cada hoja	3.00
3. Certificado, copia e informe, mismo que requiera búsqueda de antecedentes	3.00
4. Certificado de residencia	3.00
5. Certificado de residencia para fines de naturalización	3.00
6. Certificado de regularización de situación migratoria	3.00

7. Certificado de recuperación y opción de nacionalidad 3.00

8. Certificado de situación fiscal 3.00

9. Certificado de dependencia económica 3.00

10. Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer matrimonio 3.00

11. Certificación por inspección de actos diversos 11.00

12. Constancia por publicación de edictos 5.00

13. En lo referente al Acceso a la Información Pública y transparencia Municipal, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

a).- Copias certificadas de documentos solicitados, por hoja 3.00

b).- Expedición de copias simples de documentos solicitados, impresos en papel, por hoja. 0.2

c).- Expedición en medios magnéticos o electrónicos del ente público, de copias simples de documentos solicitados, por mega byte 0.03

14. Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.

SECCIÓN XI

SOBRE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 38.- Conforme a los artículos 145 y 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, Toda persona física o moral que realice actividades, acciones y/o cualquier tipo de operación comercial con o sin fines de lucro deberán empadronarse en la Tesorería Municipal dentro de los primeros treinta días de entrar en vigor la presente ley.

ARTÍCULO 39.- Al momento de empadronarse acompañará escrito libre que contenga:

Nombre completo o denominación social

Domicilio, colonia, código Postal, teléfono

Capital en giro, principales accionistas o propietarios

Giro, horario,

Número de empleos

ARTÍCULO 40.- El costo de empadronamiento será:

a) Personas físicas 5 salarios mínimos

b) personas Morales 10 salarios mínimos

El refrendo anual por empadronamiento será:

a) Personas físicas 4 salarios mínimos

b) personas Morales 9 salarios mínimos

SECCIÓN XII

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 41.- Las personas físicas o morales empadronadas que en el Municipio deseen realizar actividades mercantiles o comerciales deberán obtener la licencia o licencias necesarias para poder ejercer su actividad dentro del horario autorizado al respecto, conforme lo establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus artículos 147 y 148, siendo obligación y requisito que el contribuyente cubra el Impuesto Predial y la Recolección mecánica de basura del negocio correspondiente.

ARTÍCULO 42.- Esta Ley establece en sus secciones correspondientes la obligación de autorización previa que deben obtener las personas físicas o morales para realizar las actividades que requieren de expresa y especial autorización.

ARTÍCULO 43.- El costo de las licencias mercantiles de funcionamiento para personas físicas será:

Comerciantes establecidos en predios particulares, pagarán anualmente lo correspondiente a 15 S.M.

Comerciantes ambulantes sin ubicación ni horario fijo pagará mensualmente lo correspondiente a 1 S.M.

Comerciantes ubicados en mercados Públicos propiedad Municipal pagaran mensualmente lo correspondiente a 3 S.M.

Tianguistas (lugar destinado al comercio en vía pública)

Pagará mensualmente 3 S.M.

Comerciantes temporales o semi fijos en la vía Pública incluyendo espectáculos pagarán por

Día laborado 0.10 S.M.

Comerciantes fijo instalados en la vía pública para comercializar pagaran por día 0.10 S.M.

Giros dedicados al servicio a través de oficinas, consultorios, clínicas, laboratorios, despachos con instalaciones particulares pagaran anualmente 30 S.M.

Industrias de cualquier giro pagaran anualmente 30 S.M.

Solicitud por cambio en nombre, giro o domicilio de licencias, pagarán 2 S.M.

ARTÍCULO 44.- Tratándose de personas morales el pago de la licencia será de dos tantos de la tarifa establecida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 45.- Es requisito para obtener la licencia mercantil de funcionamiento, cumplir con todos y cada uno de los requisitos que se establecen en las diferentes leyes y reglamentos vigentes en el Estado y Municipio.

SECCIÓN XIII

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 46.- Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12,13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y conforme al siguiente catálogo:

Cuotas por servicios a establecimientos autorizados para venta o consumo de bebidas alcohólicas en salarios mínimos.

GIRO	AUTORIZACIÓN ANUAL	CAMBIO DE GIRO	CAMBIO DE DEPENDIENTE, TRABAJADORA, COMISIONISTA O REPRESENTANTE LEGAL DEL TITULAR DE LA LICENCIA	REUBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
1.-EXPENDIO Y/O DEPOSITO DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	200	250	320	240
2.-AGENCIAS	200	250	320	240
3.-ALMACEN Y/O SUBAGENCIA	200	250	320	240
4.-SUPERMERCADO	200	250	320	240
5.-TIENDAS DE CONVENIENCIA Y/O MINISUPER	200	250	320	240
6.-TIENDAS DE ABARROTE Y/O MISCELANEAS	200	250	320	240
7.- SERVICAR	200	250	320	240
8.-EXPENDIO DE BEBIDAS PREPARADAS	200	250	320	240
9.- FONDAS, LONCHERIAS Y TAQUERIAS	200	250	320	240
10.-RESTAURANTE	200	250	320	240
11.-RESTAURANTE-BAR	200	250	320	240
12.-ESTADIO, ARENA, PALENQUE, GIMNASIO, AUDITORIO, Y/O CENTRO DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS	200	250	320	240
13.- CLUB SOCIAL	200	250	320	240
14.-CENTRO DE CONVENCIONES Y/O EVENTOS SOCIALES	200	250	320	240
15.-CENTRO NOCTURNO Y/O CENTRO DE BAILE DE MESA	200	250	320	240

16.-DISCOTECAS	200	250	320	240
17.-CANTINA Y/O BAR	200	250	320	240
18.-CERVECERIA	200	250	320	240
19.- CANTINA-LADIES BAR	200	250	320	240
20.-CERVECERIA-LADIES BAR	200	250	320	240
21.- BILLAR-LADIES BAR	200	250	320	240
22.- SALON DE BILLAR	200	250	320	240
23.-FERIAS, FIESTAS POPULARES Y/O BALILES MASIVOS	200	250	320	240
24.- CASA HUÉSPEDES	200	250	320	240
25.- MARISQUERIA Y/O PESCADERIA	200	250	320	240
26.- BAÑOS CON VTA. DE BEBIDAS ALCOHOL.	200	250	320	240
27.-SALA DE MASAJE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	200	250	320	240
28.-HOTEL/MOTEL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	200	250	320	240
29.-LADIES-BAR	200	250	320	240
30.- ULTRAMARINOS	200	250	320	240
31.-CASINO	200	250	320	240
32.-CENTRO RECREATIVO Y/O BALNEARIO	200	250	320	240
33.-COMERCIALIZACION EN UNIDADES MOVILES	200	-----	-----	----

b).- En caso de licencias inactivas, pagarán un 50 % adicional a las cuotas establecidas.

c).- El valor de la licencia nueva, será de 2,919 salarios mínimos.

d).- Las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con compraventa de bebidas alcohólicas o prestación de servicios relacionados con ésta enajenación, pagarán una licencia o refrendo de la misma por cada unidad móvil que realice ésta actividad dentro del municipio.

e).- Las licencias facilitadas en comodato o bajo cualquier otra figura legal que transmita los derechos de uso de la misma a persona física o moral diferente del titular, cubrirán un 25 % adicional de su licencia.

f).- Los permisos para evento específico tendrán un costo de 15 salarios mínimos

g).- Los permisos para la degustación de bebidas con contenidos alcohólico en tiendas y comercios tendrá un costo de 3 salarios mínimos.

h).- Las demás que establezca el reglamento respectivo.

En caso de cubrir la totalidad del refrendo durante el mes de enero, se tendrá derecho a un estímulo fiscal, consistente en una bonificación del 10% por pronto pago.

De lo recaudado por concepto de pago de refrendos de alcoholes que se capte durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año, la Tesorería Municipal donará a la Cruz Roja Mexicana del Municipio de Gómez Palacio, Durango, una porcentaje del 2.5%, el cual será entregado a más tardar el 15 de Abril de 2013.

SECCIÓN XIV

POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 47.- De conformidad a lo que establece el Artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango para la apertura de los negocios en días y horas inhábiles pagarán las cuotas que vayan estableciendo los reglamentos respectivos con la excepción de las siguientes:

ARTÍCULO 48.- Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas, serán las siguientes:

Por autorización temporal de hora en ejercicio comercial.

GIRO	SALARIOS MINIMOS
1.-EXPENDIO Y/O DEPOSITO DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	1.00
2.-AGENCIAS	1.00
3.-ALMACEN Y/O SUBAGENCIA	1.00
4.-SUPERMERCADO	1.00
5.-TIENDAS DE CONVENIENCIA Y/O MINISUPER	1.00
6.-TIENDAS DE ABARROTE Y/O MISCELANEAS	1.00
7.- SERVICAR	1.00
8.-EXPENDIO DE BEBIDAS PREPARADAS	1.00
9.- FONDAS, LOCHERIAS O TAQUERIAS	1.00
10.-RESTAURANTE	1.00
11.-RESTAURANTE-BAR	1.00
12.-ESTADIO, ARENA, PALENQUE, GIMNASIO, AUDITORIO Y/O CENTRO DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS	1.00
13.- CLUB SOCIAL	1.00
14.-CENTRO DE CONVENCIONES Y/O EVENTOS SOCIALES	1.00
15.-CENTRO NOCTURNO Y/O CENTRO DE BAILE DE MESA	1.00
16.-DISCOTECAS	1 .00
17.-CANTINA Y/O BAR	1.00
18.-CERVECERIA	1.00
19.-CANTINA-LADIES BAR	1.00

20.-CERVECERIA-LADIES BAR 1.00

21.- BILLAR-LADIES BAR 1.00

22.- SALON DE BILLAR 1.00

23.- FERIAS, FIESTAS POPULARES Y/O BAILES MASIVOS 1.00

24.- CASA HUÉSPEDES 1.00

25.-SALA DE MASAJE CON VENTA DE BEBIDAS
ALCOHOLICAS. 1.00

26.-HOTEL/MOTEL CON VENTA DE BEBIDAS
ALCOHOLICAS. 1.00

27.-LADIES-BAR 1.00

28.- ULTRAMARINOS 1.00

29.-MARISQUERIA Y/O PESCADERIA 1.00

30.- BAÑOS PUBLICOS 1.00

31.-CASINO 1.00

32.-CENTRO RECREATIVO Y/O BALNEARIO 1.00

Cuotas por apertura de Domingos:

GIRO	SALARIOS MINIMOS
1.-EXPENDIO Y/O DEPOSITO DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	8.00
2.-AGENCIAS	8.00
3.-ALMACEN Y/O SUBAGENCIA	8.00
4.-SUPERMERCADO	8.00

5.-TIENDAS DE CONVENIENCIA Y/O MINISUPER 8.00

6.-TIENDAS DE ABARROTE Y/O MISCELANEAS 8.00

7.-SERVICAR 8.00

8.-EXPENDIO DE BEBIDAS PREPARADAS 8.00

9.-FONDAS, LONCHERIAS O TAQUERIAS 8.00

10.-RESTAURANTE 8.00

11.-RESTAURANTE-BAR 8.00

12.-ESTADIO, ARENA, PALENQUE, GIMNASIO, AUDITORIO

Y/O CENTRO DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS 8.00

13.-CLUB SOCIAL 8.00

14.-CENTRO DE CONVENCIONES Y/O EVENTOS SOCIALES 8.00

15.-CENTRO NOCTURNO Y/O CENTRO DE BAILE DE MESA 8.00

16.-DISCOTECAS 8.00

17.-CANTINA Y/O BAR 8.00

19.-CANTINA-LADIES BAR 8.00

20.-CERVECERIA-LADIES BAR 8.00

21.-BILLAR-LADIES BAR 8.00

22.-SALON DE BILLAR 8.00

23.-FERIAS, FIESTAS POPULARES Y/O BAILES MASIVOS 8.00

24.-CASA HUÉSPEDES 8.00

25.-SALA DE MASAJE CON VENTA DE BEBIDAS

ALCOHOLICAS. 8.00

26.-HOTEL/MOTEL CON VENTA DE BEBIDAS

ALCOHOLICAS. 8.00

27.-LADIES-BAR 8.00

28.-ULTRAMARINOS 8.00

29.-MARISQUERIA Y/O PESCADERIA 8.00

30.- BAÑOS PUBLICOS 8.00

31.-CASINO 8.00

32.-CENTRO RECREATIVO Y/O BALNEARIO 8.00

c) Cuotas por apertura en días festivos:

GIRO	SALARIOS MINIMOS
1.-EXPENDIO Y/O DEPOSITO DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	3.00
2.-AGENCIAS	3.00
3.-ALMACEN Y/O SUBAGENCIA	3.00
4.-SUPERMERCADO	3.00
5.-TIENDAS DE CONVENIENCIA Y/O MINISUPER	3.00
6.-TIENDAS DE ABARROTE Y/O MISCELANEAS	3.00
7.- SERVICAR	3.00
8.-EXPENDIO DE BEBIDAS PREPARADAS	3.00
9.- FONDAS, LONCHERIAS O TAQUERIAS	3.00
10.-RESTAURANTE	3.00
11.-RESTAURANTE-BAR	3.00
12.-ESTADIO, ARENA, PALENQUE, GIMNASIO, AUDITORIO Y/O CENTRO DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS	3.00
13.- CLUB SOCIAL	3.00

14.-CENTRO DE CONVENCIONES Y/O EVENTOS SOCIALES 3.00

15.-CENTRO NOCTURNO Y/O CENTRO DE BAILE DE MESA 3.00

16.-DISCOTECAS 3.00

17.-CANTINA Y/O BAR 3.00

18.-CERVECERIA 3.00

19.-CANTINA-LADIES BAR 3.00

20.-CERVECERIA-LADIES BAR 3.00

21.-BILLAR-LADIES BAR 3.00

22.-SALON DE BILLAR 3.00

23.-FERIAS, FIESTAS POPULARES Y/O BAILES MASIVOS 3.00

24.-CASA HUÉSPEDES 3.00

25.-SALA DE MASAJE CON VENTA DE BEBIDAS
ALCOHOLICAS. 3.00

26.-HOTEL/MOTEL CON VENTA DE BEBIDAS
ALCOHOLICAS. 3.00

27.-LADIES-BAR 3.00

28.-ULTRAMARINOS 3.00

29.-MARISQUERIA Y/O PESCADERIA 3.00

30.- BAÑOS PUBLICOS 3.00

31.-CASINO 3.00

32.-CENTRO RECREATIVO Y/O BALNEARIO 3.00

SECCIÓN XV

POR INSPECCION Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 49.- Conforme lo establece el Artículo 150 de la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Durango, las cuotas por los servicios de Seguridad Pública serán las siguientes.

	SALARIOS MINIMOS
a) Por vigilancia especial en fiestas con carácter social en general por evento, por comisionado, se pagará:	8.00
b) Por turno de vigilancia especial en terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, por comisionado se pagará	10.00
c) Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia, pagarán mensualmente y por cada elemento que esté en servicio, con inscripción ante el padrón de seguridad pública municipal, la cantidad de:	5.00
d) Por certificado de No antecedentes policíacos	3.00
e) Por otras certificaciones	3.00
f) Las empresas privadas que presten servicio de monitoreo en alarmas instaladas en negocios o domicilios particulares, pagarán por cada llamada que realicen al servicio de emergencia 066, la cantidad de:	2.00

g) Las empresas particulares que soliciten apoyo vial y de seguridad para sus eventos,

pagarán por cada elemento comisionado: 8.00

h) Las demás que se establezcan en el reglamento respectivo

Los elementos de seguridad pública municipal, podrán intervenir en diligencias judiciales, así como en actuaciones administrativas, federales, estatales y municipales, esto mediante solicitud fundada y motivada expedida por la autoridad competente, previo el pago de las siguientes cuotas:

	SALARIOS MINIMOS	
1.- Encarcelaciones y arrestos ordenados por Juez Penal		EXCENTOS
2.- Arrestos ordenados por Jueces Civiles, Familiares o auxiliares	9.61	
3.- Cateos	7.69	
4.- Señalamiento de bienes para embargo		4.80
5.- Retiro de vehículos de la circulación		9.61
6.- Lanzamientos	19.23	
7.- Otros servicios solicitados	7.69	

Las diligencias estarán a cargo del Departamento de Ejecuciones Judiciales de la Secretaría de Protección y Vialidad del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, quien asignará el número de elementos necesarios, dependiendo del tipo de diligencia de que se trate y los pagos correspondientes, deberán realizarse en las cajas de la Tesorería Municipal de este municipio.

SECCIÓN XVI

POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

ARTÌCULO 50.- El Artículo 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango sustenta los cobros siguientes:

1.- Servicios de Prevención Social

2.- Servicios de Sanidad Municipal

3.- Servicios de Protección civil

4.- Servicios de Salud y Asistencia Social

5.- Servicios de Ecología y Control ambiental

6.- Servicios de la contraloría Municipal

7.- Por ocupación en la Vía Pública

8.- Por otros servicios diversos que establezcan los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 51.- Por los servicios de estas direcciones se pagará de acuerdo a lo siguiente:

SALARIOS MINIMOS

I.- Por servicios de Prevención social, en lo referente a los certificados médicos de salud correspondientes al trabajo sexual, cubrirán:

Exudado Vaginal	0.65
V.D.R.L.	0.85
V.I.H.	2.15
Revisión médica seminal	0.57
Solicitud de tarjeta	0.33
Duplicado de tarjeta	0.55

Por el examen médico a elementos de empresas de seguridad privada 12.80

Las demás que establezca el reglamento respectivo

II.- Por Servicios de Salud Municipal, se pagará lo siguiente:

a) Extracción dental	0.84
b) Densitometrías óseas	1.69
c) Medicamento en farmacia al surtir recetas expedidas por consulta médica	10.00 (DIEZ PESOS CADA UNA)

Por laboratorio de análisis clínicos, se cubrirá lo siguiente:

<u>HEMATOLOGIA</u>

BIOMETRIA HEMATICA COMPLETA	0.6779 S.M.
GRUPO SANGUINEO FACTOR RH	0.5263 S.M.
VELOCIDAD DE SEDIMENTACION	0.5263 S.M.
RETICULOCITOS	0.5263 S.M.
COOMBS DIRECTO	0.4385 S.M.
COOMBS INDIRECTO	0.5263 S.M.
EOSINOFILOS EN OCCO NASAL (EMS) 3 MUESTRAS	0.8771 S.M.

INMUNOLOGIA

REACCIONES FEBRILES	0.7017 S.M.
ANTIESTREPLOSINAS	0.7017 S.M.
PROTEINA "C" REACTIVA	0.7017 S.M.
FACTOR REUMATOIDE	0.7017 S.M.
VDRL	0.7017 S.M.
HIV	1.7543 S.M.
PRUEBA DE EMBARAZO EN ORINA Y SANGRE	0.7017 S.M.

QUIMICA CLINICA

GLUCOSA	0.4385 S.M.
BUN DE UREA	0.5263 S.M.
CREATININA	0.5263 S.M.

AC. URICO	0.4385 S.M.
COLESTEROL TOTAL	0.5263 S.M.
TRIGLICERIDOS	0.5263 S.M.
PROTEINAS TOTALES	0.5263 S.M.
ALBUMINA	0.5263 S.M.
BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA	1.0526 S.M.
TGO (AST)	0.5263 S.M.
TGP (ALT)	0.5263 S.M.
LDH	0.5263 S.M.
GGT	0.5263 S.M.
FOSFATASA ALKALINA	0.5263 S.M.
COLESTEROL TOTAL HDL	0.5263 S.M.
COLESTEROL TOTAL LDL	0.5263 S.M.

PERFIL DE COAGULACION

TIEMPO DE PROTOMBINA	0.5263 S.M.
TIEMPO PARCIAL DE PROTOMBINA	0.5263 S.M.
EXAMEN GENERAL DE ORINA	0.4385 S.M.

PARASITOLOGIA

COPROPARASITOSCOPICO 1 MUESTRA	0.3508 S.M.
COPROLOGICO	0.8771 S.M.
AMIBA EN FRESCO	0.3508 S.M.

LEUCOCITOS EN MOCO FECAL	0.3508 S.M.
SANGRE OCULTA EN HECES FECALES	0.3508 S.M.

PERFILES

QUIMICA SANGUINEA QS 3 PARAMETROS (GLUCOSA, BUN DE UREA, CREATININA)	1.4912 S.M.
PERFIL BIOQUIMICO 6 PARAMETROS (GLUCOSA, BUN DE UREA, CREATININA ACIDO URICO, TRIGLICERIDOS, COLESTEROL TOTAL)	2.9824 S.M.
PRUEBAS DE FUNCION HEPATICA	2.4561 S.M.
PERFIL DE LIPIDOS TOTALES	2.6315 S.M.
PRENUPCIALES (GPO SANGUINEO, VDRL. HIV)	1.7543 S.M.
PRENATALES (BH, GPO. SANGUINEO, GLUCOSA, EGO, VDRL)	2.6315 S.M.
PERFIL REUMATICO (FR, PCR, ASTOS VSG, AC. URICO)	2.9824 S.M.
PERFIL BASICO (BH, EGO, PBIOQ 6 (GLUC, BUN DE UREA, CREAT, COLEST, TRIGLI. AC URICO)	3.5087 S.M.

ARTÍCULO 52.- Las cuotas correspondientes por servicios de ecología y control ambiental, serán las siguientes::

1.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular, como sigue:

SALARIOS MINIMOS

a) Vehículos automotores de un pistón en adelante de servicio particular, por semestre pagarán 2.40

b) Unidades de servicio de la administración Pública, por semestre pagarán 2.40

c) Transporte Público Municipal, por semestre pagarán: 2.60

SALARIOS MINIMOS

2.- Licencia para la transportación de residuos no peligrosos, pagarán

Todas las empresas: 200

3.- Por recepción y evaluación de Manifestación de Impacto Ambiental de las empresas para comercios y servicios, pagarán:

SALARIOS MINIMOS

a) Microempresas 3.50

b) Empresas medianas 21.50

c) Macroempresas 65.00

4.- Autorización anual de funcionamiento de las empresas, comercios y/o servicios que por su proceso presenten emisiones a la atmósfera, de conformidad con el ordenamiento aplicable en materia de ecología y protección al ambiente, según las siguientes tarifas:

	SALARIOS MINIMOS
a) Microempresas	6.30
b) Empresas medianas	11.55
c) Macroempresas	120.00

Para la tipificación del tamaño de las empresas, se utilizarán los criterios que señala la SECOFI.

	SALARIOS MINIMOS
5.- Aprovechamiento de minerales no reservados a la Federación o al Estado.	De 4.30 hasta 64.38
6. Las demás que establezca el Ayuntamiento, que no estén comprendidas en los incisos anteriores, que se dicten en materia de protección, preservación o restauración ambiental.	34.65
7.- Inspección y dictamen de ecología para efectos de expedición de licencia mercantil	2.00

8.- Por cuotas de propaganda visual y auditiva, pagarán:

Volantear, por cada millar,	2.10
Póster, por cada cien,	6.50
Mantas, dependiendo el tamaño,	De 2.10 a 10.50
Pendones, por cada cien,	6.50
Sonido, grabadora, estéreo o conjunto musical,	4.50

9.- Cuota anual por recolección y transportación de residuos peligrosos

a) Microempresas	20.84 S.M.
b) Empresas medianas	41.67 S.M.
c) Macroempresas	62.50 S.M.

10.- Por poda de árboles, previa autorización y condicionado al depósito de ramas en el relleno sanitario, se pagarán:

a) CHICO	10.00 S.M.
b) MEDIANO	20.00 S.M.
c) GRANDE	30.00 S.M.

11.- Las demás que establezca el reglamento respectivo.

Las cuotas correspondientes a los servicios de la Dirección de Protección Civil, serán para personas Físicas, las siguientes:

SALARIOS MINIMOS

a) Por autorización de simulacros en escuelas	de 4.00 hasta 10.00

b) Por autorización de simulacros en fábricas, industrias, comercios,

oficinas y otros establecimientos en los que hay afluencia del público de 4.00 hasta 20.00

c) Por autorización de aperturas de negocio de 5.00 hasta 20.00

d) Por inspección de protección civil de 5.00 hasta 15.00

e) Por dictamen de protección civil de 5.00 hasta 25.00

f) Certificación por inspección de protección civil, dependiendo

del tipo de evento, se cubrirán hasta 1000.00

g) Por análisis y aprobación del plan de contingencia de 10.00 hasta 100.00

h) Por vigilancia especial en eventos públicos por comisionado 8.00

i) Por servicio de bomberos en eventos en los que hay afluencia

de público, de 5.00 hasta 25.00

j) Por permiso para uso y quema de juegos pirotécnicos, incluyendo

artificios y pirotecnia fría de 5.00 hasta 25.00

k) Las tarifas anteriores tendrán un incremento del 50 % en caso de material peligroso.

l) Las demás que establezcan los reglamentos respectivos

Para personas morales, el costo de los servicios indicados en los incisos anteriores, será el doble.

SECCIÓN XVII

CATASTRALES

ARTÍCULO 53.- Para los diferentes servicios Catastrales previstos en los Artículos 154 y 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se cobrarán las siguientes cuotas:

La autoridad Catastral podrá emitir avalúos para el programa de apoyo de vivienda popular y/o interés social y los que así mismo considere necesarios, sujetando el cobro a lo siguiente:

Elaboración de avalúos 5.00 S.M.

I.- Por expedición de documentos:

	SALARIOS MINIMOS
1. Revisión, registro y certificación de planos catastrales para fraccionadores	4.20
2. Asignación de clave catastral, cada una,	1.78
3. Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación por lote (URB).	1.05
4. Certificación unitaria de plano catastral por predio	4.20
5. Certificado catastral	2.62
6. Certificado de no propiedad (Reg. Púb)	2.10
7. Impresión de planos digitalizados 90x70 cms	8.40

8. copia simple de plano 2.10

9. Constancia y copia certificada de documentos, por página 1.05

10. Copia certificada de deslinde o levantamiento catastral 2.10

11. Avalúos para los efectos de lo estipulado en la Ley General de Catastro para el Estado de Durango. 2 al millar

12. Dictámenes periciales de apeo y deslinde de bienes inmuebles, solicitados a través de autoridades competentes:

Dentro del área urbana 10.50

Fuera del área urbana 17.85

13. Certificado de datos 2.10

14. Fusión de claves catastrales, por cada una: 1.78

15. Por verificación y levantamiento de predios, superficie de terrenos y construcción a solicitud de propietario o representante de éste, pagarán:

a).- Dentro del área urbana 1.50

b).- Fuera del área urbana 2.30

II.- POR RELOTIFICACIONES: SALARIOS MINIMOS

1.- Revisión de planos autorizados 2.50

2.- Reasignación y modificación de cuentas catastrales 4.00

III– Es obligatorio el deslinde de predios en trámites de: fraccionamientos, predios a subdividir o a fusionar; condominios, fideicomisos y en todas aquellas que la autoridad considere.

CERTIFICACION POR DESLINDE DE PREDIOS

En zonas urbanas donde existen ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control, la cuota será:

	SALARIOS MINIMOS
Predios con superficie de hasta 180. mts^2	10.00
Predios con superficie de 181. a 300. mts^2	11.00
Predios con superficie de 301. a 500. mts^2	12.00
Predios con superficie de 501. a 1000 mts^2	14.00
Predios con superficie de 1001 a 2,500 mts^2	23.00
Predios con superficie de 2,501 a 5000 mts^2	46.00
Predios con superficie de 5,001 a 10,000 mts^2	90.00
Predios con superficie de 10,001 mts^2 a 50,000 mt2	120.00
Predios con superficie de 50,001 a 100,000 mts2	150.00
Predios con superficie de 100,001 a 150,000 mts2	170.00
Predios con superficie de 150,001 mts2 en delante	210.00

En las zonas urbanas donde no exista la totalidad de los ejes físicos y puntos de control definidos, a las cuotas anteriores se le incrementara un 25%.

A los predios ubicados fuera de la zona urbana, además de las cuotas anteriores se aplicará 0.27 de salario mínimo por cada kilómetro fuera de la ciudad.

Para estudio, cálculo y verificación física de planos, para efecto de certificaciones

Catastrales, se pagará lo siguiente:

	SALARIOS MINIMOS
1) Predios de 1-00-00 Has. A 5-00-00 Has.	50.00
2) De predios de 1-00-00 Has a 5-00-00 Has.	50.00
3) De predios de 5-00-01 Has a 10-00-00 Has.	60.00
4) De predios de 10-00-01 Has a 25-00-00 Has.	75.00
5) De predios de 25-00-01 Has a 50-00-00 Has.	90.00
6) De predios de 50-00-01 Has a 75-00-00 Has.	120.00
7) De predios de 75-00-01 Has a 100-00-00 Has.	135.00
8) De predios de 100-00-01 Has a 250-00-00 Has.	150.00
9) De predios de 250-00-01 Has a 500-00-00 Has.	170.00
10) De predios de 500-00-01 Has a 1,000-00-00 Has.	190.00

Para predios cuya superficie exceda de 1,000-00-01 Has. Se pagarán los derechos de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo de servicio.

CERTIFICACION POR LEVANTAMIENTO DE PREDIOS

SALARIOS MINIMOS

Predios con superficie de hasta 180.0 Mts. ^{2}	4.00
Predios con superficie de 181.0 a 300.0 Mts.^{2}	7.00
Predios con superficie de 301.0 a 500.0 mts^2	13.00
Predios con superficie de 501.0 a 2,000.0 Mts^2	26.00
Predios con superficie de 1,001.0 a 2,500.0 Mts ^{2}	49.00
Predios con superficie de 2,501.0 a 5,000.0 Mts^2	68.00
Predios con superficie de 5,001.0 a 10,000.0 Mts ^{2}	98.00
Predios con superficie de 10,001.0 en adelante	153.00

Tratándose de predios destinados a la explotación agropecuaria debidamente comprobada con certificados o constancia expedida por las autoridades del ramo, se pagará el 50 % de la tarifa anterior.

Los predios cuya superficie excedan de 250-00-00 Has., Pagarán los derechos de levantamiento de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo de servicio.

III. – Certificación de trabajos:

	SALARIOS MINIMOS
1) Certificación de trabajos de deslinde y levantamiento de predios realizado por perito con registro vigente ante la Dirección de Catastro Municipal.	3.15
2) Derechos de ligue al Sistema Oficial de Coordenadas, para efectos de certificación de trabajos	2.10

IV.- Dibujos de planos urbanos, escala hasta como1:1500

SALARIOS MINIMOS

1) Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms., cada uno .94

2) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción .31

V.- Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50:

SALARIOS MINIMOS

1). Polígono de hasta 6 vértices cada uno 5.25

2) .Por cada vértice adicional .21

3). Planos que excedan de 50 x 50 cms. Sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por decímetro cuadrado adicional o fracción .31

VI.- Servicios de copiado:

SALARIOS MINIMOS

1). Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de la Dirección de Catastro Municipal, hasta tamaño oficial y otros servicios catastrales de copiado, no Incluido en las otras fracciones. .63

2). Por otros servicios catastrales de copiado, no incluido en las otras fracciones .63

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles. 4.20

VIII.- Otros servicios:

	SALARIOS MINIMOS
1). Por solicitud de dictamen de valor de mercado	5.25
2). Por certificación, revisión, cálculo y apertura de dictamen realizado por peritos valuadores autorizados, con un mínimo de 2.00 salarios mínimos diarios sobre el valor que resulte mayor	1 al millar
3). Honorarios a valuador autorizado por el municipio, de acuerdo al valor que resulte mayor	2 al millar
4). Por expedición de avalúo para personas en precaria situación económica	1.00
5). Por certificación de avalúo para personas en precaria situación económica	2.13

IX.- Servicios de información:

	SALARIOS MINIMOS
1). Copia certificada	3.15
2). Información de Traslado de Dominio	2.10
3). Información de número de cuenta, superficie y clave catastral	.21
4). Otros servicios no especificados, se cobrarán desde según el costo incurrido en proporcionar el servicio de que se trate.	10.50

X. Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador :

	SALARIOS MINIMOS
1). Registro anual	64.68

XI. Los demás que establezca el reglamento respectivo.

SECCIÓN XVIII

DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES

Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 54.- Los servicios establecidos en los artículos del 156 al 158 de la ley de hacienda para los municipios del estado de Durango, se pagarán conforme a las siguientes bases y tarifas:

	SALARIOS MINIMOS
1. Por certificaciones de número oficial se pagarán:	
1.- Popular	1.71
2.- Interés Social	2.19
3.- Media	2.48
4.- Residencial	2.90
5.- Comercial	2.90
6.- Industrial	2.48

Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas

SECCIÓN XIX

POR LA AUTORIZACION PARA LA COLOCACION

DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS

DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL,

EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 55.- Lo establecido en los artículos 165 y 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango deberán pagar por la autorización, una cuota similar a la establecida en el artículo séptimo de ésta misma Ley previa licencia de autorización, misma que requiere la certificación y autorización del departamento ecológico Municipal, relacionada con el nivel mínimo permitido de contaminación visual.

SECCIÓN XX

POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 56.- En los términos establecidos en el inciso b) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio prestará el servicio público de alumbrado, mismo que será proporcionado mediante la contratación de servicios de energía eléctrica que proporcione la Comisión Federal de Electricidad.

Es obligación de los habitantes del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., participar en el pago de dicho servicio público y del mantenimiento de las redes públicas e infraestructura de iluminación; los propietarios o poseedores de los predios construidos y de los no edificados en las zonas urbanas y suburbanas de las poblaciones del Municipios, pagarán un derecho en base al costo total anual que se hubiere ocasionado con motivo de su prestación.

La tarifa bimestral correspondiente al derecho al que se alude, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual del consumo de energía eléctrica que tenga que pagar el Ayuntamiento, entre el número de contribuyentes del Impuesto Predial y el número de predios e inmuebles detectados que no se encuentren registrados en el Catastro Municipal dividido entre seis, que será la cuota que debe pagarse en forma bimestral.

El Ayuntamiento podrá convenir con la empresa que le preste el servicio de energía eléctrica para que recaude el derecho que se deba pagar.

CAPÍTULO III

ACCESORIOS

SECCIÓN I

RECARGOS

ARTÍCULO 57.- Cuando no se paguen las contribuciones dentro de los plazos establecidos en esta Ley, se causarán recargos a razón del 1.5% por cada mes fracción que transcurra desde la fecha en que sea exigible, hasta la fecha de su pago.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, incluyendo los accesorios.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y una indemnización que será siempre del 20 % del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a dos días de salario mínimo general vigente en el municipio, por cada diligencia que se practique.

.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 58.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TASA O TARIFA

Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1.0 Hasta 150.0 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1.0 Hasta 150.0 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, el Juez Administrativo o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Los descuentos serán los contenidos en los reglamentos de la materia, para poder otorgar un descuento se harán a criterio únicamente del presidente municipal y tesorero municipal por lo que ningún otro funcionario o integrante del H. Ayuntamiento podrá realizar un descuento.

ARTÍCULO 59.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCION I

ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 60.- Las personas Físicas o Morales que usen o aprovechen directa e indirectamente bienes inmuebles o muebles que forman parte de la Hacienda Municipal, deberán pagar las cuotas o tarifas establecidas mediante convenios o reglamentos.

En lo referente al arrendamiento de locales ubicados en el Mercado Municipal “José Ramón Valdez”, se pagará mensualmente, conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Reglamento del Mercado del Municipio de Gómez Palacio, Durango:

	SALARIOS MINIMOS
1.- Local interior, fruterías y artesanías	4.5
2.- Local exterior	9.5
3.- Local para carnicería	4.5
4.- Local para fonda	4.5

Las tarifas antes señaladas, incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

SECCION II

POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 61.- Conforme lo establece el artículo 172 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, Se podrá cobrar las cuotas o tarifas autorizadas a los establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

SECCIÓN III

POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 62.- Conforme lo establece el Artículo 173 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, el Municipio obtendrá ingresos por los créditos a su favor.

SECCION IV

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 63.- Conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en su artículo 174 obtendrá el Municipio Ingresos de la venta de bienes mostrencos y abandonados conforme a las demás disposiciones Legales

SECCION V

LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 64.- La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en su artículo 175 establece la obtención de ingresos mediante la venta de objetos recogidos por las Autoridades Municipales conforme a los precios y condiciones previamente acordados conforme a Ley.

SECCIÓN VI

FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVA A FAVOR DEL MUNICIPIO

POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 65.- Los ingresos que se obtengan de fianzas que se hagan a favor del Municipio que por resoluciones firme de Autoridad competente conforme a las disposiciones Legales.

CAPÍTULO II

PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN I

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

ARTÍCULO 66.- Conforme a las disposiciones legales respectivas los bienes muebles e inmuebles del dominio Público o Privado del Municipio se podrán enajenar, usar, aprovechar y explotar debiendo pagarse las cantidades que se establezcan mediante contratos, convenios, reglamentos y disposiciones legales respectivas.

SUBTÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 67.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de:

Multas Municipales; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

SECCIÓN II

MULTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 68.- La falta del pago oportuno en las obligaciones Fiscales, hace acreedor de una multa al obligado hasta de 3 tantos, excepto si el pago es voluntario.

Toda multa o sanción establecida en las disposiciones aplicables a la materia se cobrará conforme a lo establecido.

ARTÍCULO 69.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, por infracciones cometidas por personas físicas o Morales y demás sanciones previstas en los ordenamientos aplicables en materia administrativa y fiscal.

De 10 a 50 días de salario mínimo general que corresponda al municipio de las siguientes infracciones:

Las cometidas por los sujetos pasivos consistentes en:

Presentar alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos.

Las cometidas por jueces, encargados de registros públicos, notarios, corredores, peritos y en general por los funcionarios que tengan fe pública.

Las cometidas por funcionarios y empleados públicos.

Las cometidas por terceros.

De 20 a 100 días de salario mínimo general que corresponda al municipio a las siguientes infracciones:

Las cometidas por los sujetos pasivos.

Las cometidas por jueces, encargados de registros públicos, notarios, corredores y en general por los funcionarios que tengan fe pública.

Las cometidas por funcionarios y empleados públicos.

Las cometidas por terceros, consistentes en:

Autorizar o hacer constar documentos, inventarios, balances, asientos o datos falsos cuando actúen como contadores, comisarios, peritos, testigos;

Adquirir, ocultar o enajenar productos, mercancías o artículos a sabiendas de que no se cubrieron los impuestos que en relación con los mismos se hubiera debido pagar.

De 100 a 200 días de salario mínimo general que corresponda al municipio en los casos contenidos en las siguientes infracciones cometidas por sujetos pasivos:

La multa señalada en esta fracción se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

En los casos no comprendidos en el capítulo de derechos por construcción y urbanización, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes, además de las multas correspondientes se aplicará una multa adicional por la cantidad de 17.0 salarios mínimos.

Cuando sin licencia sacrifiquen animales fuera del rastro municipal o de los lugares autorizados, se impondrá una multa por cada animal de 12.0 salarios mínimos.

Por no mantener las banquetas o guarniciones en buen estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa de 10.0 salarios mínimos, que liquidará el contribuyente en la Tesorería Municipal.

A quien tire basura o escombro en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar que no sea el relleno sanitario, se le impondrá una multa de 40.0 salarios mínimos.

A quien no deposite la basura o desechos generados en el municipio en el relleno sanitario municipal, se le impondrá una multa de 20.0 salarios mínimos por tonelada no depositada.

Por causar daños en banquetas, cordones, cunetas y carpetas asfálticas, ya sea por acción u omisión se impondrá una multa de 10.0 salarios mínimos.

Por no depositar la moneda en los estacionómetros se impondrá una multa equivalente a 2.0 salario mínimo vigente en el municipio.

A los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia y refrendo correspondiente, se harán acreedores a una sanción de 164.0 salarios mínimos.

A quienes no revaliden las licencias para venta de bebidas alcohólicas, dentro del plazo establecido en el reglamento municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 30.00 hasta 50.00 salarios mínimos.

Se impondrá una multa de 5.0 salarios mínimos diarios a quienes no ocurran a obtener el servicio de revisión mecánica y verificación vehicular, en el semestre que corresponda.

A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentra autorizado el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se les impondrá una multa de 33.0 salarios mínimos.

Por no tener a la vista la licencia emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 17.0 salarios mínimos.

A las cervecerías y cantinas que permitan el consumo de bebidas alcohólicas a personas del sexo femenino, se les impondrá una multa de 17.0 salarios mínimos.

Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de 164.0 salarios mínimos.

A quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa de la autoridad municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 164.0 salarios mínimos.

Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.

SECCIÓN III

DONATIVOS Y APORTACIONES

ARTÍCULO 70.- Los ingresos obtenidos por los conceptos mencionados en ésta sección, serán conforme a las disposiciones legales vigentes.

Para efectos de este artículo, se entiende por donativo la cantidad en efectivo, especie o crédito, producto de una donación.

SECCIÓN IV

SUBSIDIOS

ARTÍCULO 71.- Son Ingresos que deja de percibir el Municipio por tener establecidos estímulos a las actividades que benefician a la comunidad y apoyen a los contribuyentes, sean personas Físicas o Morales.

Para efectos de este artículo, se considera que el subsidio es un apoyo de carácter económico que el Municipio concede a las diversas actividades productivas de las personas físicas o morales, con fines de fomento durante períodos determinados y que se considera como la especie del género denominado subvención.

SECCIÓN V

COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS

ARTÍCULO 72.- Percibirá ingresos provenientes de Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos descentralizados, Empresas de participación Estatal y de cualquier persona física o moral.

ARTÍCULO 73.- Los Ingresos que perciba el Municipio por concepto de transferencia, conforme a las Leyes vigentes así como los que provengan de:

Cesiones, herencias, legales o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

Adjudicaciones en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución

Aportaciones o subsidios en otro nivel de gobierno y organismo público o privado a favor del Municipio.

SECCIÓN VI

MULTAS FEDERALES NO FISCALES

ARTÍCULO 74.- Se percibirán durante el presente año Los Ingresos provenientes multas federales no fiscales contemplados en los diferentes convenios.

SECCIÓN VII

NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 75.- Los Ingresos que no estén contemplados dentro de los términos correspondientes a éste capítulo se percibirán conforme a las disposiciones legales aplicables.

De conformidad con el convenio celebrado por el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., y la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Octubre de 1999, se pagará por servicios adicionales para la gestión y trámite de pasaporte individual, además de cubrir los requisitos correspondientes a su expedición, una cuota de: 2.00 S.M.

SUBTÍTULO SEXTO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 76.- Constituye este ingreso las cantidades que perciben los Municipios del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus municipios para otorgar participaciones a éstos.

810	PARTICIPACIONES	$337,299,728.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	$220,274,554.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	$11,473,320.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	$85,574,466.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	$722,794.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	$4,134,143.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS POR VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	$10,712,903.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	$958,237.00
8108	FONDO ESTATAL	$2,849,361.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	$599,950.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	$0.00

CAPÍTULO II

APORTACIONES

ARTÍCULO 77.- Serán consideradas como Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

820	APORTACIONES	$234,473,695.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	$234,473,695.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	$156,410,880.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	$78,062,815.00

CAPÍTULO III

CONVENIO

ARTÍCULO 78.- Por convenios celebrados por el Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto de conformidad con lo siguiente:

FOPEDEP $.00

SUBSEMUN $.00

SUBTÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

SECCIÓN I

DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO

ARTÍCULO 79.- Son ingresos extraordinarios:

1. Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

2. Las aportaciones extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.

3. Los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el Congreso para el sostenimiento de instituciones diversas.

4. Los que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de Ley, la autoridad municipal.

5. Los que perciba el municipio de manera excepcional para inversiones extraordinarias o especiales, así como créditos o empréstitos autorizados por el Congreso del Estado en favor del municipio.

Serán considerados como otras operaciones extraordinarias las que den como resultado un ingreso al Municipio.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Cuando en forma anual se cubra el Impuesto Predial respecto al ejercicio inmediato vigente y antes del 31 de enero, se subsidiará al contribuyente un 20% del monto total por concepto de pago anticipado; si el impuesto es cubierto durante el mes de febrero, el subsidio será del 15%, y se subsidiará en un 10%, si el pago es en el mes de marzo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de los artículos 3° y 4° de la presente Ley, conforme al Plan de Desarrollo Urbano de Gómez Palacio, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, al Código de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, y al Reglamento de Construcción y Desarrollo Urbano para el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., se entiende como predios urbanos a aquellos que se encuentran en la mancha urbana de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, y como rústicos a los que se encuentran fuera de la misma..

ARTÍCULO TERCERO.- El salario mínimo diario referido en la presente ley, será el asignado a la zona Geográfica a la que pertenece la ciudad de Gómez Palacio, Durango.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal del año 2013, la Autoridad Municipal podrá establecer políticas y mecanismos flexibles respecto de cualquiera de los cobros a que se refiere ésta Ley, preferentemente en apoyo de las actividades que con inversiones productivas propicien la generación de empleos permanentes o al sostenimiento de la planta productiva. Asimismo reconozcan las condiciones económicas de los contribuyentes que así lo ameriten.

En cuanto a los descuentos totales o parciales que se realicen por la autoridad municipal, en todo lo referente a la presente ley, estos serán a discreción de la misma. Para las personas físicas, se tomará en consideración que los beneficiados, sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPAM, discapacitados, o personas que se encuentren en situación precaria.

En cuanto a las personas morales, para recibir algún descuento o beneficio, deberán demostrar, mediante estados financieros y proyecciones financieras de tres años anteriores, que se encuentran en una mala situación económica.

Protegiendo el salario de los trabajadores municipales activos, pensionados y jubilados, el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado (SIDEAPA) condonará el 50% del valor de los recibos de agua, así mismo, la Tesorería Municipal otorgará el cincuenta por ciento de descuento en el pago de cualquier impuesto, derecho o aprovechamiento.

Así mismo, las personas facultadas para autorizar los descuentos antes mencionados, serán el C. Presidente Municipal, el C. Tesorero y el C. Director de Ingresos. En este último caso la facultad referida se ejercerá mediante acuerdo escrito de delegación del C. Presidente Municipal y Tesorero Municipal.

En apoyo de las familias Gomezpalatinas, para el presente ejercicio fiscal, se autoriza a los Regidores y Síndico, a que otorguen a favor de la ciudadanía un subsidio del 45% (cuarenta y cinco por ciento) en el pago de permisos para circular sin placas, teniendo derecho cada uno de ellos a aplicar el descuento antes dicho en cinco permisos diarios, siendo requisito que los mismos sean firmados y sellados por el funcionario respectivo y se harán efectivos en las Cajas de la Tesorería Municipal, así como otorgar hasta un 20% de descuento en multas.

ARTÍCULO QUINTO.- En el caso de autorización a empresas particulares para que presten el servicio de recolección mecánica de basura industrial y comercial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción IV del Reglamento de Limpieza y Operación del Relleno Sanitario, previo convenio que celebren con la Tesorería Municipal, pagarán por tonelada que recolecten en el municipio y que deben depositar en el Relleno Sanitario de Gómez Palacio, Durango, la cantidad de 2.81 salarios mínimos.

ARTÍCULO SEXTO.- Cualquier decreto, disposición, convenio o concesión expedidos con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogado.

En lo no previsto en ésta Ley, se estará en forma supletoria a lo que dispongan la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, el Código Fiscal Municipal y demás disposiciones legales aplicables, siempre y cuando no la contravengan.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Esta Ley y sus anexos entrarán en vigor el día primero de enero de 2013 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se consideran parte de la presente Ley de Ingresos, las cantidades de los recursos financieros asignados al municipio de Gómez Palacio, Durango, en el ejercicio fiscal del año 2013, por concepto de participaciones y apoyos federales, una vez publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Ley de Ingresos, se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a los Convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

ARTÍCULO DÉCIMO.-El H. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., a más tardar el 28 de febrero de 2013, deberá entregar a la Entidad de Auditoria Superior del Estado, el padrón de las licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, así como ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, el tabulador de sueldos y salarios en los términos de ley, haciéndolo también del conocimiento de la Entidad de Auditoria Superior del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Municipio de Gómez Palacio, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de armonización contable establece dicho ordenamiento legal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se deroga, con efectos exclusivos al Municipio de Gómez Palacio, Dgo., el Artículo Segundo Transitorio del Decreto No. 237, de fecha 06 de junio de 2006, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 6, de fecha 20 de julio de 2006.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para el ejercicio fiscal 2013.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de diciembre del año 2012 (dos mil doce).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO

PRESIDENTE

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

SECRETARIO

DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ

VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

VOCAL

DIP. PEDRO SILERIO GARCIA

VOCAL

LECTURA AL DICTÁMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE: LERDO, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa enviada por el C. Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de LERDO, DGO., que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 93, 103, 122, 176, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se permite someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Esta Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, Dgo., encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Ordinaria N° 098 de fecha 27 de octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2013, autorizando desde luego, al C. Presidente Municipal a elaborar la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura formulara la Ley correspondiente.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone asimismo, que los Municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma, contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

TERCERO.- En este contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su numeral 111, dispone que los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley y en todo caso, percibirán las contribuciones que determinen las leyes en materia inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones

federales, las aportaciones estatales y los ingresos derivados de la prestación de servicios a cargo de dicha autoridad; los productos y los aprovechamientos que les correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango refiere que el Cabildo Municipal tendrá la obligación de aprobar el presupuesto de ingresos anual, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción IV del artículo 55 de la Carta Política Local.

CUARTO.- En el caso que nos ocupa, esta dictaminadora da cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en sus artículos 33, 36 y 42, fracción XXI, en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 27 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del Municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo, y desde luego, en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Pública Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

QUINTO.- En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no escapa a esta Dictaminadora, el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores con mejores mecanismos de cobro, permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo, recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitará la recaudación de compromisos anteriores y procurará la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes, que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Asimismo, se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, esta Dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder, en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

SEXTO.- El presente dictamen prevé, para dar mayor certeza jurídica al contribuyente al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas, tasas o tarifas que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el Municipio tal como lo establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

SÉPTIMO.-Es un hecho a la vista de todos nosotros, que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad. A pesar de que en nuestro país se han venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestros jóvenes.El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres.Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones.Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática.Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, expidió la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango,* la cual tiene *por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico;* lo anterior, según el artículo 1 de la citada norma.De igual forma, el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta da cuenta *se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés*

*social.*De la lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo podrán ser destinadas a la construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.

Bajo el anterior contexto normativo, conviene traer a colación la tesis de rubro ***FINESEXTRAFISCALES*** *Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.*; emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, con número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:

Acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", para cumplir el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustenten las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal concatenación de circunstancias es lo que permite salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.

Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, preciso de manera clara que el legislador puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo tiene facultades, sino que además tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales.

Esta Dictaminadora señala pues que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino que busca impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.

De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente dictamen, estaremos coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos que consumen dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.

Como ya fue establecido en los Considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos que se dictamina, va más allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales, lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros

elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

OCTAVO.- El Municipio de Lerdo, Dgo., en relación con el ingreso derivado del Derecho de Alumbrado Público durante el ejercicio fiscal 2013, determinó, una vez iniciado el procedimiento de dictaminación de la iniciativa correspondiente, sustituir las bases y tarifas relativas al mismo, habiéndose propuesto que a diferencia de los ingresos anteriores, fuera el costo real de dicho servicio y el número de usuarios de la red pública de alumbrado la que determinara el costo del derecho así como el correspondiente al mantenimiento que requerirá durante el ejercicio fiscal citado. Al respecto, conforme lo establece la Constitución Política federal, se establece la obligación de los habitantes del Municipio para participar en el costeo del suministro del servicio público citado, determinando que cada contribuyente del Impuesto Predial en el Municipio estará obligado a un pago bimestral que será determinado con el costo aproximado del servicio prorrateado con todos los de su igual condición fiscal, lo que sin duda, dotará de proporcionalidad y equidad en el derecho a pagar, con la limitación a favor del contribuyente de que el pago no será superior al seis por ciento de su consumo de energía eléctrica. La implantación de la nueva determinación, naturalmente conlleva a la derogación; por lo que respecta al territorio del Municipio, del Artículo Segundo Transitorio del Decreto No. 237, de fecha 06 de junio de 2006, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 6, de fecha 20 de julio de 2006, a efecto de lograr congruencia legal y su validez constitucional.

NOVENO.- Por último, esta Comisión dictaminadora, exhorta respetuosamente, con absoluto respeto a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los Municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.,

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de LERDO,DGO., para el ejercicio fiscal del año 2013, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

CUENTA	NOMBRE	INGRESOS

1	IMPUESTOS	$25,520,436.00
110	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	$350,000.00
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	$350,000.00
120	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMIONIO	$25,070,436.00
1201	PREDIAL	$15,010,506.00
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	$12,000,000.00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	$3,010,506.00
1202	SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	$10,059,930.00
130	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	$0.00
1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	$0.00
1303	SOBRE ANUNCIOS	$0.00
170	ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	$100,000.00
1701	RECARGOS	$100,000.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$1.00
310	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$1.00
4	DERECHOS	$128,044,111.00
410	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	$250,003.00
4101	SOBRE VEHÍCULOS	$0.00
4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRANEAS, DE CASETAS TELEFONICAS Y POSTES	$1.00

	DE LUZ	
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA	$1.00
4105	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	$1.00
4106	ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS	$250,000.00
430	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$126,792,965.00
4301	POR SERVICIO DE RASTRO	$1,160,501.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES	$515,000.00
4303	ALINEACIÓN DE PREDIOS	$0.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	$1,093,781.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	$600,000.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	$130,967.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	$650,000.00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	$108,009,769.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	$5,506,000.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	$1,235,000.00
4314	INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA SEG. PUBLICA	
4315	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	$1,089,331.00
4316	SERVICIOS CATASTRALES	$982,437.00
4317	POR CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	$410,179.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	$5,410,000.00
440	OTROS DERECHOS	$0.00
4401	OTROS DERECHOS	$0.00

4402	CERTIFICACIONES POR SUBSIDIO	$0.00
450	ACCESORIOS DE LOS DERECHOS	$50,000.00
4501	RECARGOS	$50,000.00

5	PRODUCTOS	$650,004.00

510	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	$650,003.00
5101	ARRENDAMIENTOS DE BIENES	$500,000.00
5102	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO	$0.00
5103	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	$150,000.00
51031	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$149,999.00
51032	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	$1.00
5104	VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	$1.00
5105	LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	$1.00
5106	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUDTORIDAD COMPETENTE	$1.00
520	PRODUCTOS DE TIPO CAPITAL	$1.00
5201	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	$1.00
590	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN DE PAGO	$0.00

6	APROVECHAMIENTOS	$5,954,996.00

610	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	$5,954,996.00
6101	MULTAS MUNICIPALES	$1,811,187.00

6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	$1.00
6103	POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	$455,610.00
6104	COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DECENTRALIZADOS.	$1.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	$1.00
6106	NO ESPECIFICADOS	$3,688,196.00

8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$256,956,474.11

810	PARTICIPACIONES	$143,119,572.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	$94,457,390.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	$4,919,950.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	$35,526,152.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	$217,004.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	$1,772,789.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS POR VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	$4,603,088.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	$410,908.00
8108	FONDO ESTATAL	$955,023.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	$257,268.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	$0.00
820	APORTACIONES	$96,987,025.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	$96,987,025.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	$67,261,185.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	$29,725,840.00
830	CONVENIO	$0.00

8301	FOPEDEP	$0.00
8302	SUBSEMUN	$0.00

	SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS	$418,735,274.11
	CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 11/100 M.N.	

ARTÍCULO 2.- De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas, tasas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

Durante el presente ejercicio se faculta al Presidente Municipal y/o Tesorero Municipal para que otorguen subsidios que agilicen la captación de ingresos por el pago de las contribuciones en base a políticas y medidas de flexibilidad.

ARTÍCULO 3.-El pago de los Impuestos, Derechos, Contribuciones por Mejoras, Productos y Aprovechamientos, se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán dentro de los quince primeros días de cada mes o bimestre;

Los pagos anuales se efectuarán dentro de los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y

Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, las demás contribuciones se causarán y pagarán al efectuarse el acto o actividad objeto del tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

La recaudación, y en general, el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes, y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia

Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Los Ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, y a que se refiere el ANEXO 1, se administrarán y recaudarán en forma independiente por el Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Lerdo, Dgo., (S.A.P.A.L.), envirtud de ser éste un ente con personalidad jurídica y patrimonio propio. Mismo tratamiento se le dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamientos, créditos o empréstitos, así como de Subsidios, Aportaciones y rendimientos que reciba.

En forma periódica, el Organismo referido dará cuenta a la Tesorería Municipal de sus movimientos financieros.

ARTÍCULO 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTÍCULO 5.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6.- Para determinar las contribuciones se consideraran, inclusive las fracciones del peso; no obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad monetaria anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS

SUBTÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

SOBRE LOS INGRESOS

SECCION I

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen, diversiones y espectáculos públicos.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos de este impuesto, se entiende por diversión y espectáculos públicos, toda función teatral, cultural, cinematográfica, deportiva o de cualquier otra índole, que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados, en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento.

ARTÍCULO 9.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y por el Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio.

ARTÍCULO 10.- El Tesorero Municipal o su equivalente,podrá designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales de este impuesto.

ARTÍCULO 11.-El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinará conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Carreras de caballos, festejos taurinos, carreras de automóviles, lucha libre, box, jaripeos, fútbol, béisbol y otros similares	Ingresos totales	15%

Espectáculo público y deportivo	Ingresos totales	15%
Bailes públicos con fines de lucro	Ingresos totales	15%
Bailes privados	por evento	7.00 SMD
Orquestas y conjuntos musicales	Por cantidad contratada	15%
Juegos mecánicos con estancia temporal	Ingresos totales	15%
Videojuegos, mesas de boliche mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	Ingresos totales por evento especial realizado	15%
Circos que realicen funciones con fines de lucro Kermes o eventos semipúblicos sin fines de lucro Otros	Ingresos totales Ingresos totales Ingresos totales	8% 5% 10%

ARTÍCULO 12.- El impuesto podrá ser subsidiado total o parcialmente cuando los espectáculos sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública, o realizados por instituciones de asistencia privada, sin fines de lucro, en los términos que establezca el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 13.- Previa autorización del C. Presidente Municipal, el Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos podrá enterarse mediante la cuota fija o cantidad líquida acordada por el Tesorero Municipal, en función de la naturaleza e ingresos estimados del evento a realizar.

ARTÍCULO 14.- Cuando los sujetos que causen el impuesto sobre el boleto vendido o cuota de admisión, expidan pases, sobre éstos pagarán el impuesto correspondiente, como si se hubiera cobrado el importe del boleto o cuota respectiva, a menos que dichos pases estén autorizados por la Tesorería Municipal o su equivalente. Los pases que se autoricen no podrán exceder del 5% del número total de las localidades.

CAPÍTULO II

SOBRE EL PATRIMONIO

SECCION I

PREDIAL

ARTÍCULO 15.- El Impuesto Predial que establece el artículo 19 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se causará aplicando a la base establecida en el artículo 18 de esta Ley las tasas del 2.0 y 1.0 al millar, respectivamente para predios urbanos y rústicos.

Se considera perímetro urbano el que señala el plan director de desarrollo urbano vigente

La base para la determinación y pago del Impuesto Predial, será el valor catastral resultante de los valores unitarios mínimos que especifique el Art. 18de esta ley, y Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor será el más alto que sirvió de base para el pago del Impuesto por Traslado Dominio el cual será tomado como base para determinar el cobro del Impuesto Predial correspondiente.

Para el cobro del impuesto predial rustico mínimo, el que resulte mayor entre el asignado en esta Ley o el valor de la producción anual, o el que aparece en la última escritura.

El Impuesto Predial es anual y podrá pagarse bimestralmente. El pago anual deberá efectuarse dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo del ejercicio 2013, y el pago bimestral dentro de los quince días iniciales del bimestre respectivo.

En los casos de predios no empadronados, el municipio hará el cobro por cinco años atrás a la fecha del descubrimiento del predio por la autoridad fiscal. En los casos de predios, construcciones o ampliaciones no empadronadas y que sean manifestados por el contribuyente en forma espontánea. Solo procederá el pago del impuesto que se cause a partir del año en que se haya efectuado la manifestación. Quedando el contribuyente liberado de pagar las diferencias correspondientes a ejercicios anteriores. El cálculo del mismo se efectuará sobre los valores catastrales y la tasa aplicable a la base gravable previstas en la ley de ingresos municipales vigente a la fecha del cálculo.

ARTÍCULO 16.- Son sujetos del Impuesto Predial:

I. Los propietarios, poseedores, concesionarios, usufructuariospor sí o por terceras personas de predios urbanos, rústicos, federales, ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes sobre ellas edificadas, ubicados dentro del territorio del municipio;

II. Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;

III. Los concesionarios de bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, cuando tales bienes sean utilizados para su explotación bajo cualquier título, para fines comerciales, industriales, agrícolas o de servicios y habitación.

Sin que este cause Derechos de propiedad.

IV. Los fideicomitentes, fideicomisario y fiduciario.

V. Los usufructuarios de todo tipo de bienes inmuebles, y los concesionarios. Federales.

VI. Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que se deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados inmobiliarios, usufructuarios, o cualesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto en el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;

VII.Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión material de ellos, aun cuando no se les haya entregado su título correspondiente, y

VIII. Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra; Y

IX Los predios Rurales cuyas características propias, presenten dificultades en su valuación; el Director de Catastro podrá determinar el pago del impuesto Predial que le corresponda tomando como base al 5% del Valor de la Producción anual que logren.

ARTÍCULO 17.- Son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

I. El enajenante de bienes inmuebles mediante contrato de compraventa con reserva de dominio, mientras no se transmita la propiedad;

II. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen;

III. Los funcionarios Notarios Públicos y empleados que autoricen algún acto o den tramité algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

IV. Los comisariados o representantes ejidales en los términos de la Ley de la materia;

V. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 32 del Código Fiscal Municipal;

VI. Los propietarios de predios que hubiesen prometido en venta o hubieran vendido con reserva de dominio, en los casos a que se refiere la fracción V del artículo anterior;

VII. Los funcionarios o empleados de la Secretaría de Finanzas y de Administración, de las tesorerías municipales o sus equivalentes, o de las dependencias catastrales estatales o municipales, que dolosamente alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial de los mismos para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;

VIII. Los funcionarios o empleados de la Tesorería Municipal autorizadas, que dolosamente expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo del Impuesto Predial sin estar éste totalmente cubierto, y otorguen constancias de exención o subsidio en el pago de impuestos, y

IX. Los funcionarios, empleados, fedatarios, registradores o cualesquier otra persona, que no se cerciore del cumplimiento del pago del Impuesto Predial y de la nueva contratación en los servicios municipales del sistema operador de agua potable y alcantarillado del municipio, antes de intervenir, autorizar o registrar operaciones que se realicen con los predios.

ARTÍCULO 18.- Tratándose de predios Urbanos y Rústicos que no excedan de un valor de ciento veinticuatro mil pesos, el pago del Impuesto Predial será la cantidad equivalente a cuatro salarios mínimos diarios de la zona económica del municipio.

Los predios urbanos no construidos, los predios rústicos, serán objeto de una cuota adicional por concepto de Impuesto Predial, equivalente al 50% del impuesto del ejercicio. Siempre y cuando no cuente con bardas de protección perimetral.

ARTÍCULO 19.- Los propietarios de predios urbanos, que acrediten ser Jubilados, Pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN o INAPAM, en situación precaria demostrada a juicio de la autoridad fiscal del Municipio, y las personas discapacitadas, pagarán el 50% del impuesto que les corresponda en el año en curso, en una sola exhibición.

El subsidio mencionado en el párrafo anterior, es aplicable exclusivamente a la casa habitación de su propiedad, cuyo domicilio coincida con el asentado en la credencial que lo acredite por cualquiera de los supuestos mencionados en el párrafo anterior y sea la señalada como su domicilio particular para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 20.- Previa solicitud presentada por el interesadopersona física o moral y aprobada por la autoridad municipal, se entregara incentivo parcial y temporal en el pago del Impuesto Predial a favor de empresas de nueva creación que inviertan en el Municipio, generando nuevos empleos, sin que dicho estímulo exceda del50% del impuesto a cargo del contribuyente y del periodo constitucional de la administración municipal en turno. La solicitud de incentivo fiscal deberá presentarse en los formatos autorizados por la Tesorería Municipal, debiendo acompañar los documentos que en el mismotrámite se establecen.

ARTÍCULO 21.- El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valoresunitarios:

VALORES DE TERRENO DENTRO DEL AREA URBANA

ZONA N° 1 $ 250.00 M^2.- Colonia o fraccionamiento autorizado dentro del área urbana y que cuenta con algunos servicios públicos básicos en forma precaria, tales como agua potable por medio de hidrantes, tomas domiciliarias, energía eléctrica, drenaje parcial, calles sin pavimento, sin cordón ni banquetas; de uso habitacional o comercial y la construcción predominante es moderna corriente y el nivel socio-económico de sus habitantes es muy bajo.

CESAR G. MERAZ (RIESGO ALTO)	*SAN ISIDRO*	*FRANCISCO VILLA NTE.*
FRANCISCO VILLA SUR	*NUEVA JERUSALEM*	*VILLA PARAISO*
PRUDENCIA JAUREGUI	*SAN JUANITO*	*CERRO DE LA CRUZ*
ROSALES II	*EMILIANO ZAPATA*	*EL CAMBIO*
FRACTO. SANTA LUCIA	*SIMON ZAMORA*	*TIRO AL BLANCO*
JOSE REVUELTAS	*AMPLIACION SAN ISIDRO*	*18 DE JULIO*
AMPL. FCO. VILLA SUR	*FRACTO. REYES ESQUIVEL*	*FRACTO. EL AMPARO*
FRACTO. ARBOLEDAS	*FRACTO. JAZMINES*	*VICTORIA POPULAR*
OLAS ALTAS	*FRACTO. SANTA ANA*	*UNIDOS VENCEREMOS*
FRACTO. SAN FRANCISCO		

FRACCIONAMIENTOS SIN URBANIZAR:

FRACTO. SAN JOSE	*FRACTO. BEGA*	*FRACTO. VILLEGAS*
FRACTO. BELLAVISTA	*FRACTO. GRECIA*	

.

ZONA N° 2 $ 400.00 M^2.- Es la colonia, cerrada o fraccionamiento de interés social que cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, predominando la construcción tipo moderno mediano y económico y el nivel socio-económico de sus habitantes es medio bajo y medio

JARDINES DEL PERIFERICO	*FRACC. LA RIVIERA CASTILAGUA*	*INDEPENDENCIA*
FRACTO. SAN ANTONIO	*FRACTO.SAN FERNANDO*	*FRACTO. LOS PINOS*
FRACTO. RESID. JARDINES	*FRACTO. LAS TORRES*	*FRACTO JAVIER MINA*

FRACTO. VILLAS SAN ISIDRO	*FRACTO. SAN PEDRO*	*FRACTO. SAN ANGEL*
CDA. DE LOS REYES	*FRACTO. VALLE*	*FRACTO. SAN DANIEL*
FRACTO. SAN GREGORIO	*FRACTO. SAN JUAN*	*FRACTO. LAS HUERTAS II*
FRACTO. RESID. SAN JUAN	*CERRADA SAN JOSE*	*FRACTO. CDA. EL ROSARIO*
FRACTO. HUERTO ESCONDIDO	*FRACTO. SAN RAMON*	*FRACTO. SAN FELIPE*
FRACTO. CDA. LAS MARGARITAS	*FRACTO. LAS HUERTAS*	*CESAR G. MERAZ*
FRACTO. RINCON LAS HUERTAS	*FRACTO. ESPAÑA*	*FRACTO. LOS MOLINOS*
FRACTO. SAN CARLOS	*FRACTO. LOMA REAL I*	*FRACTO. RESID. ACACIAS*
FRACTO. VILLAS DEL MONTE	*FRACTO. AMPL. CDA. LAS MARGARITAS*	*CDA. SAN PEDRO*
FRACTO. AMP. CARMEN CARREON	*FRACTO. QUINTAS SAN ISIDRO I, II Y III*	*FRACTO. QUINTAS LERDO*
FRACTO. QUINTAS SAN FERNANDO	*FRACTO. LA FLOREÑA*	*FRACTO. QUINTAS LERDO II*
LAS PALMAS	*FRACTO. PRIMAVERA*	*FRACTO. HUIZACHE*
FARCTO. LERDO II	*FRACTO. RESID. SAN JUAN II*	*FRACTO. TECNOLOGICO*
FRACTO. AMPL. QUINTAS LERDO	*FRACTO. FCO. SARABIA*	

ZONA N° 3 $ 550.00 M^2.- Es aquella colonia o fraccionamiento que cuenta con todos los servicios públicos, incluyendo jardines, de uso habitacional y predomina la construcción tipo moderno mediano y un pequeño porcentaje de moderno de calidad y el nivel socio-económico de sus habitantes es medio.

20 DE NOVIEMBRE	*LAS FLORES*	*HIJOS DE EJIDATARIOS*
ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO	*ROBERTO FIERRO*	*VILLA DE LAS FLORES*
AMPL. 5 DE MAYO	*5 DE MAYO*	*JARDIN*
REVOLUCION EMILIANO ZAPATA	*CONSTITUYENTES*	*LAS BRISAS*
HECTOR MAYAGOITIA DOMINGUEZ	*NIÑOS HEROES*	*EL EDEN*

U.H. DE LA S.A.R.H.	*ROSALES*	*SAMANIEGO*
CLUB DE LEONES (LA LOMITA)	*1 DE MAYO*	*AMPL. LAS FLORES*
SACRAMENTO	*NUEVA ROSITA*	*FCO. SARABIA*
AMPL. LAS PALMAS	*LUIS LONGORIA*	*LA RUEDA*
JARDINES DE LERDO	*BRISAS DEL SUR*	*LA PROVIDENCIA*
VALLE DEL SOL	*LA REYNA*	*LUCIO CABAÑAS*
MONTEBELLO	*LOS SAUCES*	*DEL VALLE*
LOS LAURELES	*NOGALES*	*MARTIRES DEL 68*
AMPL. NOGALES	*FRACTO. CIPRESES*	*FILIBERTO GARCIA M.*
GENARO VAZQUEZ	*EJIDO LERDO I*	*FRACTO. JARDINES*
FRACTO. CDAS. QUINTAS LERDO	*AMPL. CIPRESES*	*VILLA JARDIN (SIN PAVIMENTAR)*
COL. SAN JOSE	*LAZARO CARDENAS*	

ZONA No. 4 $ 850.00 M^2.- Es la colonia, cerrada o fraccionamiento, que cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno de calidad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio alto.

VILLA JARDIN (PAVIMENTADO)	*PLACIDO DOMINGO*	*MAGISTERIAL*
AMPL. VILLA JARDIN	*FRACTO. LOS DOCTORES*	*CAMPESTRE*
LAGOS DEL CAMPESTRE	*PRIV. CAROLINAS*	*FRACTO. PRIV. LAS PALMAS*
FRACTO. RESID. QUINTAS LERDO	*FRACTO. PRIV. SAN JOSE*	*CDA. VILLA NOGALES.*

VALORES DE TERRENO FUERA DE LA MANCHA URBANA

ZONA N° 5 $ 800.00 M^2.- Fraccionamientos residenciales campestres, aquellos cuyos lotes de terreno son mayores a 800.00 m2 y que cuenta con elementos de construcción de tipo moderno de calidad, o de lujo con servicios públicos internos, su nivel socioeconómico es alto.

PUNTA DEL RIO	*EL PARAISO*

ZONAN° 6 $ 55.00 M2. Todos los predios ubicados en las áreas urbanas de los poblados dentro del municipio, que no cuenten con servicios públicos o que tengan parte de ellos en forma parcial, con alimentación de agua por medio de tomas generales, energía eléctrica parcial, sin drenaje, calles sin pavimento y alejados de las vías de comunicación. de uso habitacional con régimen de propiedad irregular en gran porcentaje, y el nivel socioeconómico de sus habitantes es precario.

LA LAGUNETA	*SAN LUIS DEL ALTO*	*FRANCISCO VILLA*
SAN NICOLAS	*VALLECILLOS*	*LA MINA*
LA UNION	*PUENTE LA TORREÑA*	*MONTERREY (CD.JUAREZ)*
LA CAMPANA (PICARDIAS)	*VICENTE NAVA (LA GOMA)*	*EL RANCHITO (LA GOMA) NAZARENO DE ARRIBA*
LAS ENRRAMADAS (NAZARENO)	*LA ESPERANZA Y SU ANEXO ROJO GOMEZ*	

ZONA N° 7 $ 77.00 M^2.- Centros poblacionales que cuenta con algunos servicios públicos básicos tales como agua potable, energía eléctrica, drenaje, alumbrado público escaso, calles parcialmente pavimentadas o concreto hidráulico, cordones y banquetas parciales; de uso habitacional predomina la construcción de tipo moderno económico y antiguo económico y corriente; cuenta con un título de propiedad en un porcentaje importante el nivel socio-económico de sus habitantes es bajo.

SAN CARLOS	*DOLORES*	*LA LUZ*
LA TORREÑA	*LA GOLETA*	*LAS PALOMAS (NAZARENO)*
PICARDIAS	*PICARDIAS 7 LIBRES*	*SALAMANCA (SAN JACINTO)*

EL SALITRAL (JUAN E. GARCIA)		

Dentro de cd. Juárez:

MONTERREY	LAS CUEVAS	LAS ISABELES	LAS PIEDRAS

DENTRO DE VILLA LEON GUZMAN:

MONTERREY	HORTALIZA (SAN ANTONIO)	SAN JUAN DE CASTA
JUAN JOSE ROJAS	EL SALITRAL	

Terreno con frente a:

* Autopista o carreteras federales, hasta 100.00 mts. de fondo.

* Estatales, hasta 50.00 mts. de fondo.

* Vecinales, hasta 100.00 mts, 50.00 mts. y 30.00 mts. de fondo, dependiendo del frente de la propiedad a la carretera.

También aquellos predios dentro y fuera de la mancha urbana que no tengan valor mínimo por metro cuadrado, se les hará un avaluó provisional, de conformidad a lo establecido en la ley general de catastro para el estado de durando.

Todos los predios a parte de ellos, ubicados fuera de la mancha urbana (plan de desarrollo urbano de Ciudad Lerdo, Dgo.), con actividad distinta a la agricultura, tales como: quintas de recreo, fábricas de cualquier tipo, rastros de cualquier especie, bodegas de almacenamiento o construcciones que sirvan para la fabricación, comercialización o procesamiento de cualquier producto, polígono o polígonos identificados dentro de una cesión de derechos, promesa de venta o escritura pública, únicamente por el área utilizada, al restodel terreno se le determinará al valor de la clasificación del suelo correspondiente.

Zona Nº 8 $ 97.00 m^2.- poblados o centros de población que cuentan con servicios públicos básicos tales como agua potable, energía eléctrica, drenaje, alumbrado público, calles parcialmente pavimentadas o concreto hidráulico, cordones y banquetas parciales; de uso

habitacional predomina la construcción de tipo moderno económico y antiguo económico; cuenta con un título de propiedad en un porcentaje importante, el nivel socio-económico de sus habitantes es bajo.

ALVARO OBREGON	*CARLOS REAL*	*21 DE MARZO*
6 DE ENERO	*EL RAYO*	*LA GOMA*
LA LOMA	*LA LUZ*	*LA MINA*
LOS ANGELES	*PICARDIAS*	*SAN JACINTO*
SAPIORIZ		

ZONA N° 9 $ 120.00 M^2.- Villas dentro del Municipio

LEON GUZMAN	*LA LOMA*	*JUAN E. GARCIA*

(Se consideran villas según el Art. 22 de la ley de integración territorial para el estado de Durango, dentro del municipio de cd. Lerdo, Dgo)

ZONA N° 10 $ 200.00 M^2.- Ciudades dentro del Municipio

VILLA JUAREZ	*NAZARENO*

(Se consideran Ciudades según el Art. 22 de la ley de integración territorial para el estado de Durango, dentro del municipio de cd. Lerdo, Dgo)

ZONA N° 11 $ 5.00 M^2.- Parcelas del ejido lerdo dentro del plan director sin cambio físico y jurídico de uso de suelo, con uso potencialmente agrícola.

ZONA N° 12 $ 16.00 M^2.- Parcelas del Ejido Lerdo al norte de la carretera 49D (autopista) con uso potencialmente industrial.

I.- Tablas de valores unitariosde terrenos urbanos por zona económica

SECTOR	AVENIDA/CALLE/ CERRADA/PRIVADA	TRAMO		VALOR POR M2
		DE	A	
2	AV. JUAN E. GARCÍA	C. LOPEZ RAYON	C. HIDALGO	$632.00
3	AV. JUAN E. GARCÍA	C. HIDALGO	C. PINO SUÁREZ	$924.00
2	AV. JUÁREZ	BLVD. MIGUEL ALEMÁN	C. HIDALGO	$681.00
3	AV. JUÁREZ	C. HIDALGO	C. ZACATECAS	$924.00
3	AV. JUÁREZ	C. ZACATECAS	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	$438.00
2	AV. MATAMOROS	BLVD. MIGUEL ALEMÁN	C. HIDALGO	$778.00
2 Y 3	AV. MATAMOROS	C. HIDALGO	C. GOMEZ PALACIO	$875.00

3	AV. MATAMOROS	C. GOMEZ PALACIO	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	$438.00
2	AV. FRANCISCO I. MADERO	C. CHIHUAHUA	C. OCAMPO	$924.00
2	AV. FRANCISCO I. MADERO	C. OCAMPO	C. GUERRERO	$1,070.00
2	AV. FRANCISCO I. MADERO	C. GUERRERO	C. CUAHTEMOC	$1,361.00
3	AV. FRANCISCO I. MADERO	C. CUAHTEMOC	C. GOMEZ PALACIO	$875.00
3	AV. FRANCISCO I. MADERO	C. GOMEZ PALACIO	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	$486.00
13	AV. FRANCISCO SARABIA	AV. DEL CANAL	C. CHIHUAHUA	$438.00
1	AV. FRANCISCO SARABIA	C. CHIHUAHUA	C. GOMEZ PALACIO	$972.00
4	AV. FRANCISCO SARABIA	C. GOMEZ PALACIO	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	$438.00
13	AV. CORONADO	AV. DEL CANAL	C. EVA SAMANO	$292.00
1	AV. CORONADO	C. EVA SAMANO	C. GALEANA	$583.00

1	AV. CORONADO	C. GALEANA	C. GOMEZ PALACIO	$778.00
4	AV. CORONADO	C. GOMEZ PALACIO	C. EMILIANO ZAPATA	$438.00
13	AV. IGNACIO ZARAGOZA	AV. DEL CANAL	CALLE CHIHUAHUA	$292.00
1	AV. IGNACIO ZARAGOZA	CALLE CHIHUAHUA	AV. MORELOS	$583.00
1	AV. IGNACIO ZARAGOZA	AV. MORELOS	CALLE NICOLÁS BRAVO	$681.00
4	AV. IGNACIO ZARAGOZA	CALLE NICOLÁS BRAVO	AV. DEL CANAL	$389.00
13	AV. AQUILES SERDÁN	AV. DEL CANAL	C. ORQUIDEAS	$292.00
1	AV. AQUILES SERDÁN	C. GARDENIAS	CALLE CHIHUAHUA	$438.00
1	AV. AQUILES SERDÁN	CALLE CHIHUAHUA	CALLE NICOLÁS BRAVO	$650.00
4	AV. AQUILES SERDÁN	CALLE NICOLÁS BRAVO	C. ZACATECAS	$389.00
1	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	AV. DEL CANAL	CALLE CHIHUAHUA	$438.00
1	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	CALLE CHIHUAHUA	AV. MORELOS	$538.00
1	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	AV. MORELOS	CALLE ALLENDE	$681.00

4	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	CALLE ALLENDE	AV. DEL CANAL	$389.00
1	AV. DONATO GUERRA	AV. DEL CANAL NTE	CALLE ALLENDE	$583.00
4	AV. DONATO GUERRA	CALLE ALLENDE	AV. DEL CANAL SUR	$486.00
1	AV. ORTIZ DE ZÁRATE	AV. DEL CANAL NTE	AV. DEL CANAL SUR	$583.00
20	AV. DURANGO	AV. DEL CANAL NTE	AV. DEL CANAL SUR	$486.00
20	CALLE NOGALES	CALLE GALEANA	CALLE ALLENDE	$438.00
1	CALLE CHIHUAHUA	AV. DEL CANAL	AV. CORONADO	$583.00
2	CALLE CHIHUAHUA	AV. CORONADO	AV. COAHUILA	$778.00
1	CALLE FRANCISCO ZARCO	AV. DEL CANAL	AV. CORONADO	$583.00
2	CALLE FRANCISCO ZARCO	AV. MADERO	A TOPAR	$778.00
1	CALLE OCAMPO	AV. DEL CANAL	AV. CORONADO	$583.00

2	CALLE OCAMPO	AV. CORONADO	A TOPAR	$778.00
1	CALLE GALEANA	AV. DEL CANAL	AV. IGNACIO ZARAGOZA	$583.00
2	CALLE GALEANA	AV. IGNACIO ZARAGOZA	A TOPAR	$875.00
1	CALLE LÓPEZ RAYÓN	AV. DEL CANAL	AV. AQUILES SERDÁN	$681.00
2	CALLE LÓPEZ RAYÓN	AV. AQUILES SERDÁN	AV. COAHUILA	$875.00
1	PRIVADA MORELOS	MANZANA 27	CALLE MORELOS	$681.00
2	PRIVADA JARDIN	MANZANA 55	AV. JUAN E. GARCÍA	$583.00
20	CALLE MORELOS	AV. DEL CANAL	AV. ORTIZ DE ZÁRATE	$681.00
1	CALLE MORELOS	AV. ORTIZ DE ZÁRATE	AV. AQUILES SERDÁN	$875.00
1	CALLE MORELOS	AV. AQUILES SERDÁN	AV. MATAMOROS	$681.00
2	CALLE MORELOS	AV. MATAMOROS	AV. COAHUILA	$583.00
2	1 ERA PRIV.	AV. GUERRERO	CALLE MORELOS	$486.00
2	2DA. PRIV.	AV. GUERRERO	CALLE MORELOS	$486.00

20	CALLE GUERRERO	AV. DEL CANAL	AV. ORTIZ DE ZÁRATE	$681.00
1	CALLE GUERRERO	AV. ORTIZ DE ZÁRATE	AV. MATAMOROS	$972.00
2	CALLE GUERRERO	AV. MATAMOROS	AV. COAHUILA	$681.00
1	CERRADA S/N	C. BELISARIO DOMINGUEZ	CALLE GUERRERO	$583.00
1	PRIV. DONATO GUERRA	C. GUERRERO	C. HIDALGO	$583.00
20	CALLE HIDALGO	AV. DEL CANAL	AV. ORTIZ ZÁRATE	$681.00
1	CALLE HIDALGO	AV. ORTIZ ZÁRATE	AV. MATAMOROS	$1,167.00
2	CALLE HIDALGO	AV. MATAMOROS	CALZ. GPE VICTORIA	$778.00
2	CALLEJÓN MATAMOROS	C. HIDALGO	C. ALLENDE	$681.00
20	CALLE ALLENDE	AV. DEL CANAL	AV. ORTIZ DE ZÁRATE	$778.00
1	CALLE ALLENDE	AV. ORTIZ DE ZÁRATE	AV. JUAN E. GARCÍA	$1,167.00
20	CALLE PROL. ALLENDE	AV. DEL CANAL	AV. DURANGO	$778.00
4	CERRADA S/N	AV. ALLENDE	AV. ALDAMA	$681.00

4	PRIV BELISARIO DOMINGUEZ	AV. ALLENDE	AV. ALDAMA	$681.00
4	CERRADA S/N	AV. ALLENDE	AV. ALDAMA	$681.00
4	CERRADA S/N	C. ALLENDE	C. CORONADO	$681.00
3	PRIV. OLAS ALTAS	CALLE ALDAMA	C. CUAHUTEMOC	$486.00
3	PRIV SAN FERNANDO	AV. JUAN E. GARCIA	AV. COAHUILA	$389.00
4	CALLE ALDAMA	AV. DEL CANAL	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	$681.00
4	CALLE ALDAMA	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	AV. COAHUILA	$778.00
4	PROL. ALDAMA	AV. DURANGO	A TOPAR	$486.00
4	CERRADA SAN ANGEL	AV. ORTIZ DE ZÁRATE	AV. DONATO GUERRA	$389.00
4	CALLE CUAUHTEMOC	AV. DEL CANAL	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	$681.00
3	CALLE CUAUHTEMOC	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	AV. COAHUILA	$778.00
4	PRIV. ORTIZ DE ZÁRATE	AV. ORTIZ DE ZÁRATE	AV. DONATO GUERRA	$438.00

4	PRIV. LERDENSE	AV. DONATO GUERRA	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	$438.00
4	CALLE ABASOLO	AV. DEL CANAL	AV. AQUILES SERDÁN	$583.00
3	CALLE ABASOLO	AV. AQUILES SERDÁN	AV. COAHUILA	$681.00
4	CALLE NICOLÁS BRAVO	AV. DEL CANAL	AV. AQUILES SERDÁN	$486.00
3	CALLE NICOLÁS BRAVO	AV. AQUILES SERDÁN	AV. COAHUILA	$583.00
3	PRIV. LERDO	AV. FCO. SARABIA	AV. FCO. I MADERO	$389.00
3	PRIV. JARDIN	AV. JUAREZ	AV. JUAN E. GARCIA	$389.00
3	PRIV. JUAN E. GARCIA	AV. JUAREZ	AV. JUAN E. GARCIA	$389.00
4	PRIV. LA HUERTA	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	AV. AQUILES SERDÁN	$389.00
4	C. GOMEZ PALACIO	AV. DONATO GUERRA	AV. IGNACIO ZARAGOZA	$438.00
3	C. GOMEZ PALACIO	AV. IGNACIO ZARAGOZA	AV. COAHUILA	$486.00
4	PRIV. GRANADOS	C. GOMEZ PALACIO	C. PINO SUÁREZ	$389.00

4	PRIV. AQUILES SERDÁN	C. GOMEZ PALACIO	C. PINO SUÁREZ	$389.00
4	CERRADA LAS ROSAS	C. GOMEZ PALACIO	C. PINO SUÁREZ	$389.00
4	PRIV. PINO SUÁREZ	C. GOMEZ PALACIO	C. PINO SUÁREZ	$389.00
4	PRIV. HIGUERAS	C. GOMEZ PALACIO	C. PINO SUÁREZ	$389.00
4	ERNESTO HERRERA	C. GOMEZ PALACIO	C. PINO SUÁREZ	$389.00
3	CERRADA JARDÍN	C. GOMEZ PALACIO	C. PINO SUÁREZ	$389.00
4	CALLE PINO SUÁREZ	AV. DEL CANAL	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	$438.00
4	PRIV. ZARAGOZA	AV. AQUILES SERDÁN	AV. IGNACIO ZARAGOZA	$389.00
4	PRIV. ZACATECAS	AV. PINO SUAREZ	AV. ZACATECAS	$389.00
4	CERRADA S/N	AV. PINO SUAREZ	AV. ZACATECAS	$389.00
3	PRIV. PATRICIA	AV. PINO SUAREZ	AV. ZACATECAS	$389.00
3	PRIV. BERTHA	AV. PINO SUAREZ	AV. ZACATECAS	$389.00
4	CALLE ZACATECAS	AV. DEL CANAL	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	$438.00
4	PRIV. CAMPOS	AV. DEL CANAL	AV. CORONADO	$389.00
4	PRIV. ZARAGOZA	AV. DEL CANAL	AV. IGNACIO ZARAGOZA	$389.00

4	PRIV. CORONADO	CALLE ZACATECAS	AV. LUCIO BLANCO	$389.00
3	PRIV. SARABIA	CALLE ZACATECAS	C. MELQUIADES CAMPOS	$389.00
3	PRIV. MADERO	AV. MATAMOROS	AV. FCO. I MADERO	$389.00
3	CALLE MELQUIADES CAMPOS	AV. DEL CANAL	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	$389.00
3	PRIV. CAMPOS	C. MELQUIADES CAMPOS	C. LUCIO BLANCO	$340.00
3	PRIVADA COAHUILA	C. MELQUIADES CAMPOS	C. LUCIO BLANCO	$340.00
4	CALLE LUCIO BLANCO	AV. DEL CANAL	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	$340.00
4	CALLE PRIMO VERDAD	AV. DEL CANAL	AV. FCO. I MADERO	$340.00
3	CALLE EMILIANO ZAPATA	AV. DEL CANAL	C. GARDENIAS	$340.00
3	CALLE FRANCISCO VILLA	AV. DEL CANAL	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	$340.00
3	CALLE FELIPE ÁNGELES	AV. FRANCISCO SARABIA	AV. JUÁREZ	$340.00
3	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	AV. DEL CANAL	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	$340.00

	BLVD. MIGUEL ALEMAN (LATERAL NORTE Y LATERAL SUR)	LIM. CON GOMEZ PALACIO	A PARQUE GUADALUPE VICTORIA	$1,200.00
6	PROL. J. AGUSTIN CASTRO	BLVD. MIGUEL ALEMÁN	CALZ GUADALUPE VICTORIA	$700.00
	BLVD. LAS FLORES	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	CANAL DE SACRAMENTO	$550.00
	CALZ. VILLA JARDIN	PERIFERICO	CALZ. LAS CRUSES	$500.00
	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	PROL. AGUSTIN CASTRO	PERIFERICO PTE.	$550.00
	BLVD. LAS CRUCES	LIM. CON GOMEZ PALACIO	CANAL	$600.00
	PERIFERICO (AMBOS LADOS)	LIM. CON GOMEZ PALACIO	CURVA DEL JAPONES	$450.00
	CURVA DEL JAPONES	PERIFERICO	CD. LEON GUZMAN	$250.00
	CARR. A CD. JUAREZ	COL. CENTAURO DEL NORTE (POB. ALVARO OBREGON)	CD. JUAREZ	$150.00

En los predios urbanos, que por su ubicación tengan frente a varias zonas económicas, se aplicará el valor de cada zona al frente que tenga en la proporción del terreno que les corresponde.

También aquellos predios o colonias que carecen del valor mínimo por metro cuadrado, se les hará un avaluó provisional de conformidad a lo establecido en la Ley General de Catastro para el Estado de Durango.

II.- Valores unitariosde la construcción según su tipo

CLAVE POR TIPO DE CONSTRUCCIÓN	DESCRIPCIÓN	VALOR METRO^2.
5211	MODERNO DE LUJO NUEVO	$3,110
5212	MODERNO DE LUJO BUENO	$2,639
5213	MODERNO DE LUJO REGULAR	$2,336
5214	MODERNO DE LUJO MALO	$1,866
5215	MODERNO DE LUJO OBRA NEGRA	$1,244
5221	MODERNO DE CALIDAD NUEVO	$2,555
5222	MODERNO DE CALIDAD BUENO	$2,168
5223	MODERNO DE CALIDAD REGULAR	$1,916
5224	MODERNO DE CALIDAD MALO	$1,391
5225	MODERNO DE CALIDAD OBRA NEGRA	$1,025
5231	MODERNO MEDIANO NUEVO	$2,101
5232	MODERNO MEDIANO BUENO	$1,782
5233	MODERNO MEDIANO REGULAR	$1,580
5234	MODERNO MEDIANO MALO	$1,261

5235	MODERNO MEDIANO OBRA NEGRA	$840
5241	MODERNO ECONÓMICO NUEVO	$1,546
5242	MODERNO ECONÓMICO BUENO	$1,311
5243	MODERNO ECONÓMICO REGULAR	$1,160
5244	MODERNO ECONÓMICO MALO	$924
5245	MODERNO ECONÓMICO OBRA NEGRA	$622
5251	MODERNO CORRIENTE NUEVO	$1,093
5252	MODERNO CORRIENTE BUENO	$924
5253	MODERNO CORRIENTE REGULAR	$824
5254	MODERNO CORRIENTE MALO	$656
5255	MODERNO CORRIENTE OBRA NEGRA	$437
5261	MODERNO MUY CORRIENTE NUEVO	$824
5262	MODERNO MUY CORRIENTE BUENO	$706
5263	MODERNO MUY CORRIENTE REGULAR	$622
5264	MODERNO MUY CORRIENTE MALO	$487
5265	MODERNO MUY CORRIENTE OBRA NEGRA	$306
5321	ANTIGUO DE CALIDAD MUY BUENO	$2,185
5322	ANTIGUO DE CALIDAD BUENO	$1,866
5323	ANTIGUO DE CALIDAD REGULAR	$1,647
5324	ANTIGUO DE CALIDAD MALO	$1,311
5325	ANTIGUO DE CALIDAD RUINOSO	$806
5331	ANTIGUO MEDIANO MUY BUENO	$1,646
5332	ANTIGUO MEDIANO BUENO	$1,395

5333	ANTIGUO MEDIANO REGULAR	$1,244
5334	ANTIGUO MEDIANO MALO	$992
5335	ANTIGUO MEDIANO RUINOSO	$611
5341	ANTIGUO ECONÓMICO MUY BUENO	$1,093
5342	ANTIGUO ECONÓMICO BUENO	$924
5343	ANTIGUO ECONÓMICO REGULAR	$824
5344	ANTIGUO ECONÓMICO MALO	$656
5345	ANTIGUO ECONÓMICO RUINOSO	$403
5351	ANTIGUO CORRIENTE MUY BUENO	$639
5352	ANTIGUO CORRIENTE BUENO	$538
5353	ANTIGUO CORRIENTE REGULAR	$471
5354	ANTIGUO CORRIENTE MALO	$387
5355	ANTIGUO CORRIENTE RUINOSO	$250
5361	ANTIGUO MUY CORRIENTE MUY BUENO	$437
5362	ANTIGUO MUY CORRIENTE BUENO	$370
5363	ANTIGUO MUY CORRIENTE REGULAR	$336
5364	ANTIGUO MUY CORRIENTE MALO	$269
5365	ANTIGUO MUY CORRIENTE RUINOSO	$167
5371	ANTIGUO COMBINADO MUY BUENO	$1,916
5372	ANTIGUO COMBINADO BUENO	$1,630
5373	ANTIGUO COMBINADO REGULAR	$1,446
5374	ANTIGUO COMBINADO MALO	$1,143
5375	ANTIGUO COMBINADO RUINOSO	$708

6611	TEJABAN COBERTIZO DE 1° NUEVO	$403
6612	TEJABAN COBERTIZO DE 1° BUENO	$336
6613	TEJABAN COBERTIZO DE 1° REGULAR	$303
6614	TEJABAN COBERTIZO DE 1° MALO	$153
6615	TEJABAN COBERTIZO DE 1° RUINOSO	$139
6621	TEJABAN COBERTIZO DE 2° NUEVO	$303
6622	TEJABAN COBERTIZO DE 2° BUENO	$252
6623	TEJABAN COBERTIZO DE 2° REGULAR	$235
6624	TEJABAN COBERTIZO DE 2° MALO	$185
6625	TEJABAN COBERTIZO DE 2° RUINOSO	$111
7511	INDUSTRIAL PESADO NUEVO	$1,261
7512	INDUSTRIAL PESADO BUENO	$1,076
7513	INDUSTRIAL PESADO REGULAR	$941
7514	INDUSTRIAL PESADO MALO	$756
7515	INDUSTRIAL PESADO RUINOSO	$504
7521	INDUSTRIAL MEDIANO NUEVO	$908
7522	INDUSTRIAL MEDIANO BUENO	$773
7523	INDUSTRIAL MEDIANO REGULAR	$689
7524	INDUSTRIAL MEDIANO MALO	$538
7525	INDUSTRIAL MEDIANO RUINOSO	$347
7531	INDUSTRIAL LIGERO NUEVO	$723
7532	INDUSTRIAL LIGERO BUENO	$605
7533	INDUSTRIAL LIGERO REGULAR	$538

7534	INDUSTRIAL LIGERO MALO	$437
7535	INDUSTRIAL LIGERO RUINOSO	$278

2111	Salas de Arte o Cines (Área de Nave)	$3,285.00
Edificios de oficinas y Bancos		
2731	Oficina Estándar	$2,750.00
2721	Oficina Ejecutiva	$3,670.00
2711	Bancos y/o Oficinas	$2,585.00
Hoteles		
2531	Hotel Económico	$2,905.00
2521	Hotel Mediano	$4,126.00
2511	Hotel de Lujo	$5,350.00
Moteles		
2812	Motel económico	$1,700.00
2824	Motel mediano	$2,500.00
2836	Motel de lujo	$3,000.00
Escuelas		
2231	Escuela Sub-Urbana	$2,520.00
2211	Escuela Urbana	$3,515.00
Gasolineras		
2911	Sin tiendas de conveniencia	$3,000.00
2922	Con tienda de convivencia	$3,600.00

2933	Con locales y tiendas de conveniencia	$4,200.00
CentrosComerciales		
30040	Tiendas departamentales	$3,600.00
Invernadero		
3105	Desmontable	$300.00
31010	Fijo	$500.00
Albercas		
3220	Albercas	$1,150.00
3240	Estanque de concreto para uso agrícola	$600.00
3260	Estanque de tierra para uso agrícola	$250.00
Instalaciones Especiales		
3330	Pisos exteriores (pavimento asfáltico/ cemento para uso comercial, industrial y ganadero)	$160.00

III.- TABLA DE VALORES DEL IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO

Huerto en Producción	Terrenos ocupados por plantaciones de árboles frutales en etapa de producción así como huertos de de invernadero de verduras/legumbres	$ 60,000.00/Hectárea
Riego bombeo	Terrenos de buena calidad, regados por agua proveniente de pozos profundos, extraída mediante sistema de bombeo (para cultivos como la alfalfa, sorgo, avena, algodón, trigo).	$ 46,000.00/Hectárea
Eriazo	Terrenos Rústicos no aptos para la agricultura debido a su baja capacidad reproductiva con topografía generalmente plana o lomerío de escasa altura	$ 1,500.00/Hectárea
Cerril Extractivo	Predios cerriles con actividad minera o extractiva (minerales, metálicos y no metálicos)	$ 31,500.00/Hectárea

Cerril	Predios sin explotación comercial	$ 3,150.00/Hectárea

La Tesorería Municipal, autoriza a la Dirección de Catastro, a reclasificar y valuar los predios que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el valor provisional que les corresponda de conformidad a lo establecido en la Ley General de Catastro para el estado de Durango.

En el caso de instalaciones especiales adheridas al suelo que no se encuentren especificadas en esta ley, se faculta, de acuerdo a la ley general de catastro para el estado de Durango, al Director de Catastro Municipal para que realice un avalúo provisional de conformidad a la norma respectiva.

ARTÍCULO 22.- El pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, dará lugar a una bonificación en el importe del impuesto del ejercicio, del 20%, 15% y 10%, si dicho pago se realiza en los meses de enero, febrero o marzo, respectivamente.

SECCION II

SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 23.- Es objeto del impuesto que establece este Capítulo, el traslado de dominio de bienes inmuebles ubicados en el municipio, que comprenda el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo accesorios e instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, así como los derechos relacionados con los mismos.

Es requisito indispensable para el pago de esta contribución, que el Impuesto Predial este pagado hasta el 6° (SEXTO) bimestre, incluyendo comprobante de pago del Servicio de Agua potable y Alcantarillado; al corriente, independientemente de la operación de compraventa de que se trate, así como la solicitud para el cambio de nombre en el contrato correspondiente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por traslado de dominio de bienes inmuebles, entre otros, los siguientes:

I.- Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituirse la copropiedad o la sociedad conyugal.

Para los efectos de este impuesto, se entiende que se transmite la propiedad por causa de muerte, al momento de la adjudicación del inmueble al heredero o legatario;

II.- La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aún cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;

III.- La promesa de venta, cuando el futuro adquirente entre en posesión de los bienes, o el futuro enajenante reciba total o parcialmente el precio pactado;

IV.- La cesión de derechos al adquirente o futuro adquirente;

V.- La fusión, escisión y disolución de sociedades;

VI.- La dación en pago; liquidación o reducción de capital; pago en especie de dividendos o utilidades de asociaciones o sociedades;

VII.- La cesión de derechos de herederos, legatarios o copropietarios;

VIII.- La transmisión de propiedad a través de fideicomiso, por parte del fideicomitente al constituirse o de la fiduciaria, en cumplimiento del mismo, y la cesión de derechos de fideicomitentes y fideicomisarios cuando haya sustitución de los mismos; debiendo garantizar en cada ocasión el pago correspondiente al Impuesto de traslado de dominio.

IX.- La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la demasía que corresponda al copropietario o cónyuge;

X.- La transmisión de propiedad a través de remate judicial o administrativo;

XI.- La permuta, cuando se transmita la propiedad, por cada inmueble;

XII.- La cesión de derechos en los contratos de arrendamiento financiero sobre inmuebles; y

XIII.- La prescripción positiva.

XIV.- La adjudicación

ARTÍCULO 24.- Son sujetos pasivos del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles:

I.- La persona que adquiera la propiedad o copropiedad del inmueble en los casos de las fracciones I, II y V del artículo anterior;

II.- Cada uno de los permutantes, por lo que hace al bien inmueble cuya propiedad o copropiedad transmite en los casos de permuta. Esta misma regla se observará en las compraventas en que el precio se cubra en parte con otros bienes inmuebles;

III.- El adjudicatario en los casos de remates judiciales o administrativas;

IV.- El adquiriente en los casos de prescripción, y

V.- El fideicomitente, la fiduciaria y el fideicomisario.

En estos casos, las declaraciones y pagos del impuesto los hará el fiduciario por cuenta del fideicomitente.

ARTÍCULO 25.- Tratándose de viviendas de interés social escrituradas por Notarios Públicos, se determinará el impuesto a pagar, aplicando la tasa del 2%, entendiendo por tales viviendas, aquéllas que se encuentren edificadas en una superficie no mayor de 180 M^2 de terreno y tengan una superficie construida máxima de 100 M^2, cuyo valor no exceda $400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 26.-El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles a que se refiere el artículo 73 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable que resulte mayor entre el valor catastral y el valor de la operación; en caso de discrepancia de valores, la determinación del Impuesto sobre Traslación de Dominio se determinará por avalúo que rinda perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días naturales de la fecha de la operación,

ARTÍCULO 27.- Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo parcial en el pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio a favor de empresas ya establecidas y/o de nueva creación, que inviertan o amplíen su inversión en el Municipio generando nuevos empleos, sin que dicho estímulo exceda del 75% del impuesto a cargo del contribuyente.La solicitud de incentivo fiscal deberá presentarse en los formatos autorizados por la Tesorería Municipal, debiendo acompañar los documentos que en el mismo se establecen.

ARTÍCULO 28.-La adjudicación a título de herencia o legado en línea recta ascendiente y descendiente en primer grado y/o cónyuge no causara este impuesto.

ARTÍCULO 29.- No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público. No se causará el impuesto respecto de aquéllos inmuebles cuya primera enajenación se genere mediante titulación o adquisición de dominio pleno a través del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos ni serán sujetos pasivos del mismo las personas que intervengan en dicha enajenación, y tampoco están obligados al pago de este impuesto, las donaciones por parentesco entre ascendientes y descendientes en línea recta y en primer grado y el cónyuge.

CAPÍTULO III

LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCION I

SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 30.- Los sujetos obligados al pago de este Impuesto, sean personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

ARTÍCULO 31.- El impuesto se determinará aplicando las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
PUESTOS AMBULANTES Y EVENTUALES	CUOTA DIARIA	$20.00
PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS PERMANENTES	CUOTA MENSUAL	$600.00
VENDEDORES FORÁNEOS	CUOTA DIARIA	$80.00

Por lo que respecta a los puestos instalados en eventos populares tales como verbenas, festivales y otros similares, el importe a pagar por espacio utilizado se efectuara de manera anticipada a razón de: $180.00 Diarios

ARTÍCULO 32.- Para los efectos de este Impuesto, también se consideran actividades comerciales sujetas al pago de esta contribución, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, plazas, camellones, o lugares similares.

ARTÍCULO 33.- Están exentos de este Impuesto:

I.- Los vendedores o voceadores de periódicos;y

II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible, certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

SECCION II

SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS Y GANADERAS

ARTÍCULO 34.- El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando la tasa del 0.0 % sobre el ingreso total de las operaciones realizadas, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango.

SECCION III

SOBRE ANUNCIOS

ARTÍCULO 35.- De conformidad a lo estipulado en los artículos del 47 al 50 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en vigor, las personas físicas o morales que accidental o habitualmente hagan para sí o para terceros, publicidad fonética, impresa y en anuncios para difusión deberán obtener previamente su licencia de autorización para la instalación y uso de anuncios, así como refrendo anual.

CAPÍTULO IV

DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 36.- Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, actualizado excluyendo los propios recargos.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados en un año.

ARTÍCULO 37.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TASA O TARIFA
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1.0 Hasta 150.0 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1.0 Hasta 150.0 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, el Juez Administrativo o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Los descuentos serán los contenidos en los reglamentos de la materia, para poder otorgar un descuento se harán a criterio únicamente del presidente municipal y tesorero municipal por lo que ningún otro funcionario o integrante del H. Ayuntamiento podrá realizar un descuento.

ARTÍCULO 38.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO SEGUNDO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 39.-Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere el artículo 167 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán con relación al valor de la inversión debiendo aportar los beneficiados de acuerdo a las siguientes cuotas o tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	20%
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	20%
Las de pavimentación de calles y avenidas	Costo de la obra	30%
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	10 - 30%
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y	Costo de la obra	20%
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	20%
Tubería de distribución de agua potable. Unidad metro lineal	Costo de la obra	20%
Drenaje Sanitario. Unidad metro lineal	Costo de la obra	20%
Pavimentación, empedrado o adoquinado y rehabilitación de los mismos. Unidad metro lineal	Costo de la obra	Del 10% al 30%
Guarniciones.		30%

Unidad metro lineal	Costo de la obra	
Banquetas. Unidad metro cuadrado	Costo de la obra	30%
Alumbrado Público y su conservación o reposición. Unidad metro lineal	Costo de la obra	20%
Tomas de Agua Potable domiciliaria y drenaje sanitario. Por unidad	Costo de la obra	20%

SUBTÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO

O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCION I

SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 40.-Los Derechos a que se refiere el artículo 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Por servicios de permisos vehiculares, revista mecánica y otros, serán las siguientes tarifas:

Permiso provisional para

Tarjeta de Circulación hasta por 28 días: Hasta 4.00 SMD

Costo de retiro de circulación

de vehículo: $315.00

Por revista mecánica, por semestre: 3.2 SMD

Permiso para aprendizaje para manejar, por un mes: 3.2 SMD

Peritaje de daños (Vialidad) Por daños ocasionados: De 4.20 a 6.30 SMD

Permisos especiales: De 4.20 hasta 31.50 SMD

2.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular por servicios de ecología y control ambiental:

a) Vehículos automotores de servicio particular, por semestre pagarán: 1.6 SMD

b) Unidades de servicio de la administración pública,

por semestre pagarán: 1.6 SMD

Transporte Público Municipal, por semestre pagarán: 1.6 SMD

ARTÍCULO 41.- Son objeto de este derecho, los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio o de concesionarios y, el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o, que por cualquier otro motivo, deban ser almacenados a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y depósito o almacenaje, serán las siguientes:

I. Por servicio de arrastre:

1. Automóviles y Pick-Ups: 7.56 S. M. D. por unidad.

2. Motocicletas: 2.31 S. M.D. por unidad.

3. Camiones, según tamaño y tonelaje por unidad:

a) Camiones menores a tres toneladas: 9.66 S. M .D. por unidad.

b) Camiones de tres toneladas a ocho toneladas: 13.86 S. M. D. por unidad.

c) Camiones de más de ocho toneladas: 18.06 S .M. D. por unidad.

II. Depósito de bienes muebles en bodegas o almacenes

propiedad del Municipio: 0.74 S. M.D. diarios.

ARTÍCULO 42.- Son objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

I. Las tarifas correspondientes por el uso de pensiones municipales, serán las siguientes:

1. Automóvil o Pick-Up: 0.74 Salario Mínimo Diario.

2. Camioneta hasta 3,000 kg: 1.00 Salario Mínimo Diario.

3. Camión de más de 3,000 kg: 1.26 Salario Mínimo Diario.

4. Motocicletas: 0.475 Salario Mínimo Diario.

5. Bicicletas: 0.32 Salario Mínimo Diario.

II. Si estas tarifas son cubiertas en los plazos señalados, se otorgarán los siguientes incentivos:

1. Si es liquidada antes de 8 días naturales: 50%

2. Si es liquidada antes de 16 días naturales: 25%

SECCION II

POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 43.- Todas la personas Físicas y Morales que se dediquen a la explotación de bancos de los distintos materiales existentes en el Municipio, causaran un derecho por extracción de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 152 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, tomando como base para el pago de los mismos la siguiente tarifa:

Por metro cúbico de extracción de:

	SMD
Arena	.05
Grava	.05
Mármol	.05
Onix	.05
Y otros	.05

Por tonelada

Piedra caliza	.05

ARTÍCULO 44.- De conformidad con lo dispuesto por el Articulo 153 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango El pago de este Derecho deberá sujetarse a los volúmenes por metro cubico y/o tonelada que declaren voluntariamente los contribuyente que se dedique a la extracción de los materiales que se detallan en el Artículo anterior, quedando a consideración de la Tesorería Municipal la verificación de los mencionados volúmenes calculados con base en los estudios que se realicen. Los pagos por este concepto deberán ser efectuados de manera mensual.

SECCIÓN III

POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS

TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 45.- Los derechos por la Canalización de instalaciones Subterráneas, de Casetas Telefónicas y Postes de Luz a que se refiere el artículo 159 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán de acuerdo a las siguientes cuotas o tarifas:

SALARIOS MÍNIMOS

A) Por construcción de tuberías, tendido de cables, fibra óptica o similares y conducciones aéreas de uso público y privado, sean eléctricas, telefónicas, telecomunicaciones, de transportación de gas domiciliario o industrial y otros, pagará por metro lineal:

Líneas aéreas	0.9
Líneas subterráneas	0.10

B) Casetas telefónicas 1.21

C) Postes de luz y teléfono 1.21

SECCIÓN IV

POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACION

DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VIA PUBLICA

ARTÍCULO 46.- Los Derechos Por Establecimiento de Instalación de Mobiliario Urbano y Publicitario en la Vía Pública, a que se refiere el artículo 162 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinará de acuerdo a las cuotas o tarifas siguientes:

Por la autorización para la construcción y/o instalación de anuncios, se pagarán las siguientes cuotas anuales:

SALARIOS MÍNIMOS	DIARIOS
Unipolar espectacular	130
Espectacular en azotea	87
Unipolar mediano sobre poste	65
Mediano en azotea	55
Unipolar pequeño	35
Electrónicos adicional	36
En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	14
Mediano en poste hacia predio	40
Anuncio publicitario en poste	18

Permiso para ocupar la vía pública temporalmente con estructura, andamios, protecciones o tapiales: 0.55 m. lineal diario

Por registro anual de perito responsable de obra: 54.06

Por registro anual de perito responsable especializado: 54.06

Por el uso anual de líneas conductoras instaladas en la

vía pública en el suelo, subsuelo o áreas, pagarán un

importe anual de: 0.055 m.lineal diario

Por instalación de antenas de telecomunicación 1% sobre su valor

Por servicios de:

Licencia de construcción 647.0

Uso de suelo 400.0

SECCIÓN V

POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PÚBLICA

EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS

MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO

ARTÍCULO 47.- Los Ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía Pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD O BASE	TASA, CUOTA O TARIFA

Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices:	POR AÑO	DE 14 A 34 SMD

Por la expedición de permisos de uso de piso o refrendos:

1.-Puestos Fijos o semi-fijos ubicados en espacios propiedad

Del municipio tales como parques, plazas, mercados y otros

sectores de: 2 a 12 SMD

2.- Comerciantes ambulantes: 2 a 5 SMD

3.- Boleros, cargadores, cuidadores, lavadores de automóviles, fotógrafos, plomeros, afiladores, y en general, quiénes ejecuten oficios en la vía pública o a domicilio: de 1 a 5 SMD

4.- Sitios de camiones de carga, por cajón de estacionamiento, deberá cubrir una cuota anual de: 30 SMD

5.- Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de: 30 SMD

6.- Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de: 48 SMD

7.-Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de: 48 SMD

8.- En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía

Pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción

pagará una cuota mensual de: 30 SMD

9.-Exclusivos para casas habitación, oficinas, por cajón de estacionamiento,

deberán cubrir la cuota anual correspondiente de: 30 SMD

10.- Por la utilización de un espacio para estacionamiento en la vía pública dotado de estacionómetro, deberán cubrir una cuota de un $6.00 por hora o fracción en un horario comprendido de 8:00 a 20:00 hrs.

11. Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con todas clases de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada M^2 o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de: 8 SMD

12.- Las demás que establezca el Reglamento respectivo.

Con el pago de esta contribución, no se entiende concedida ninguna licencia o permiso para realizar las actividades comerciales u oficios ambulantes a que se refiere la presente disposición, por lo que no libera al contribuyente de obtener dichos permisos o licencias ni tampoco de las sanciones a que pudiera hacerse acreedor, conforme a las leyes y reglamentos aplicables, por no contar con los mismos.

CAPÍTULO II

POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCION I

DE RASTRO

ARTÍCULO 48.-Por los servicios que presta el Rastro Municipal, a que se refiere el artículo 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se pagarán los derechos que se establecen en la tarifa siguiente:

a).- Por servicio ordinario, que incluye recepción del ganado en pie en los corrales, degüello, lavado de vísceras y entrega de canales:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

Ganado mayor	3.5
Ganado porcino	2
Ganado menor	2

b).- Por refrigeración, cada 24 horas o fracción:

Ganado mayor por gancho o cabeza	1.0
Ganado porcino por gancho o cabeza	1.0
Ganado menor por gancho o cabeza	1.0

c).- Por el servicio de resello: 0.5

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para la instalación de rastros particulares dentro del Municipio, previa su autorización, dentro del cual puedan llevar a cabo el sacrificio, análisis o revisión de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición, cubriendo las siguientes cuotas:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

- Ganado mayor, canal 4.0

- Ganado menor, canal 2.0

- Aves, cada una 0.010

d) Por el servicio de reparto por canal a domicilio 2 SMD

e) Por el uso de corrales hasta 24 hrs

Ganado mayor2 SMD

Ganado porcino1 SMD

Ganado menor 1 SMD

SECCIÓN II

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 49.- Por los servicios prestados en Panteones Municipales, a que se refiere el artículo 93 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se aplicarán las siguientes tarifas:

	SALARIO MINIMO DIARIO
A) Terreno 3.00 metros x 3.00 metros.	De 9 a 11
B) Terreno 3.00 metros x 1.50 metros.	De 6a 8
C)Gaveta	De 9 a 12

D) Fosa	De 5 a 7
E)Fosa común	De 9 a 11
F) Fosa angelito	De 3a4
G) Tapas	De 6a 8
H) Colocación de tapas	De 4 a 6
I) Instalación de lápidas o monumentos	9 % del valor comercial
J)Derecho de inhumación	De 3a4
K) Derecho de reinhumación	De 3a4
L) Derecho de exhumación, previo licencia de las autoridades sanitarias municipales	De 30 a 32
M) Derecho de depósito de restos en nichos o gavetas	De 3a4
N)Servicio de instalación de lápidas	De 5 a 7
O) Marcación	De 8.a10
P)Banco para lápida	De 8.a10
Q) Plancha para lápida	De 8.5a10.5
R) Demolición de monumentos según tamaño y solidez	De 7 a 32
S) Concentración de restos	De 11 a 13
T) Instalación de llaves particulares de agua	De 12 a 13
U) Permiso para la instalación de monumentos pequeño	De 6a 8
V) Permiso para la instalación de monumentos adultos	De 11 a 14
W) Permiso para monumentos grandes	De 26 a 32
X) Permiso para traslado de cadáveres fuera del Mpio. Previa autorización sanitaria	De 18 a 20
Y) Por la validación de certificados de defunción o	De 6 a 8
Cremación en el municipio.	

Z) Permiso para cremación de restos	De 11 a 13
Z bis) Permiso para cremación de cadáver	De 5 a 14

En el supuesto de los incisos J), K), y L), que se lleven a cabo en panteones particulares, se pagará el doble de las cuotas establecidas.

Por mantenimiento, se pagará anualmente por lote del cementerio un salariomínimo diario.

La autoridad fiscal municipal podrá reducir las cuotas establecidas en la tarifa anterior, tratándose de casos de personas en precaria situación económica.

SECCIÓN III

DE ALINEACIÓN DE PREDIOS

Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 50.- Por los Servicios de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales a que se refiere el artículo 101 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se aplicarán las siguientes cuotas o tarifas:

SALARIOS MINIMOS

DIARIOS MTS 2

Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del municipio:

Habitacional y comercial	0.036
En zona industrial	0.036

Planeación de nuevas nomenclaturas y asignación de número

Oficial:

Habitacional	1.30 S.M.D.
Interés social	1.23 S.M.D.
Media	3.80 S.M.D.
Residencial	3.97 S.M.D.
Comercial	6.47 S.M.D.
Industrial	12.72 S.M.D.
No. Oficial (Habitación)	$ 198.00
No. Oficial (Industrial)	$ 693.00
No. Oficial (Comercial)	$ 693.00

SECCIÓN IV

POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,

REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 51.- Por la expedición de licencias para construcciones, reconstrucciones, reparaciones, demoliciones de fincas y uso de espacios publicos se cobraran conforme a las siguientes cuotas o tarifas:

a).- Autorización de licencia para construcciones, incluyendo revisión y aprobación de proyectos, pagará por cada M^2, de construcciones o ampliaciones en superficies cubiertas:

SALARIOS

MÍNIMOS DIARIOS

	Habitacional Menos de 48 M^2
Popular	0.18 p/6 meses
Interés Social	0.17 p/6 meses
Media	0.25 p/6 meses
Residencial	0.30 p/6 meses
Comercial	0.43 p/6 meses
Industrial:	
Oficinas	0.43 p/6 meses
Almacén	0.43 p/6 meses

En renovación de licencias posteriores a los 6 meses, se cobrará el 50% de los valores anteriores.

b).- Construcción de cercas o bardas,

por cada metro lineal: de: 0.06 hasta 0.18

c).- Construcción de muro de concreto reforzado por metro cuadrado de 0.10 a 0.20

d).- Por la utilización del espacio aéreo y/o terrestre y/o subterráneo, para el tendido de cables de fibra óptica, redes sanitarias, hidráulicas, de transportación de gas domiciliario comercial e industrial o similares, eléctricas, telefónicas y de telecomunicaciones. Utilizando o haciendo uso de vías públicas dentro del municipio, se cobrara anualmente por cada metro lineal la siguiente tarifa:

De .60 a 5

e).- Uso de la vía pública para cualquier tipo de material utilizado en la industria de la construcción, independientemente de su naturaleza: 0.26

f).- Modificaciones, reparaciones, conservaciones y restauraciones, sobre valor de inversión por M^2:

Habitacional	0.39
Comercial	0.39
Industrial	0.37
Rotura de pavimento	7.20

g).- Construcciones de superficies horizontales al descubierto o patios recubiertos de piso, pavimento, plazas:

Primera categoría: pavimentos asfálticos, adoquines,

piso de cerámica y jardinería, por M^2: 0.07

Segunda categoría: concreto simple, por M^2: 0.05

Tercera categoría: grava, terracería y otros, por M^2: 0.05

h).- Construcción de albercas, cisternas, sótanos

y otros, por M^2: 0.40

i)- Excavación en todo tipo de terreno 0.10 M3

j).- La subdivisión de predios mayores de 10,000 M^2, por su autorización:

TARIFA

De 0.00 hasta 5,000 M^2	$ 1.26
De 5,001 hasta 10,000 M^2	$ 0.75
De10,001 M^2 en delante	$ 0.47

Por el uso de suelo

De 0.00 hasta 5,000 M^2	$ 1.26
De 5,001 hasta10,000 M^2	$ 0.74
De10,001 M^2 en delante	$ 0.48

Por la fusión de predios $ 1.26 M^2

Por las constancias peritaje de obra $ 184.00

Por demolición $ 1.32 M^2

k).- Por la Supervisión de cualquier obra, incluyendo

casa habitación 0.048 M^2 por obra

l).- Por terminación de obra hasta 100 m2de construcción

$546.00

m).- por terminación de obra mayor de 100 m2 de construcción,

del costo de la obra 2 al millar/ costo total.

n).- Por habitabilidad $1,260.00 por 1 o

paquete de viviendas

SECCIÓN V

SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 52.- Para la expedición de licencias para fraccionamiento de inmuebles a que se refiere el artículo 108 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se aplicarán las siguientes cuotas o tarifas:

1.- Licencia anual de Fraccionamiento, cuando no ha sido entregado a la autoridad municipal:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

Anual de fraccionamiento 500 a 700

Constancia anual por evaluación de aptitud urbanística

Por lote autorizado 6.0

TARIFA

2.- Licencia de Fraccionamiento : $1.05 M^2 sup. Terreno (vigencia seis meses)

3.- Aprobación de planos y proyectos, por cada lote en fraccionamientos:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

Para la creación de nuevos fraccionamientos:

Habitacional 0.12 por M^2 Vendible

Comercial	0.23 por M^2	Vendible
Industrial	0.23 por M^2	Vendible
Lotificación y relotificación de cementerios, por lote	0.33 – 2.31 M^2	

Por revisión y aprobación de proyectos de nueva creación:

Comercial	0.12 por M^2
Industrial	0.12 por M^2
Habitacional	0.06 por M^2

S/VALOR ACTUALIZADO

DE LICENCIA DE CONSTRUCCION

Autorización de régimen de propiedad en condominio:

Habitacional	80%
Comercial e industrial	100%

Si es modificado el uso del suelo y/o la densidad de población, se pagarán hasta tres tantos más, conforme a la nueva autorización.

En la recepción de fraccionamientos, en virtud de lo cual los servicios públicos se traspasan al Municipio, los fraccionadores deberán pagar una cuota adicional de 6.5 veces salarios mínimos diarios vigente por lote.

SECCIÓN VI

POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 53.-Los Derechos de Cooperación por la ejecución de obras públicas a que se refiere el artículo 111 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán de acuerdo a las siguientes cuotas o tarifas:

Concepto	Unidad y/o Base	Cuota o tarifa en función del costo total de la obra
Tubería de distribución de agua potable.	Metro lineal	22%
Drenaje Sanitario.	Metro lineal	22%
Pavimentación, empedrado o adoquinado y rehabilitación de los mismos.	Metro cuadrado zona marg. media lujo	10% 18% 32%
Guarniciones.	Metro lineal	32%
Banquetas.	Metro cuadrado	32%
Alumbrado Público y su conservación o reposición.	Metro lineal	22%
Tomas de Agua Potable domiciliaria y drenaje sanitario.	Por unidad	22%

ARTÍCULO 54.-Los Derechos de Cooperación por la ejecución de obra pública, se pagarán conforme a las reglas establecidas en los artículos 115, 116, 117 y 118 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante decreto expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

SECCIÓN VII

DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 55.- Los derechos por la prestación del servicio de limpia y recolección de desechos industriales y comerciales a que se refiere el artículo 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán mensualmente conforme a las siguientes cuotas o tarifas:

Por recolección domiciliaria de basura doméstica, que se entiende por residuos sólidos urbanos que son los generados en las casas habitación, los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole en:

Paquetes menores de 25 Kg. EXENTO

Por uso del servicio de recolección mecánica de basura en establecimientos mercantiles, industriales, de servicio, comerciales o similares: De 1.20 a 5.20 SMD

Los negocios de nueva creación que se ubiquen en domicilios particulares, en su primer año de funcionamiento, gozarán de un subsidio del 100%.

Los vendedores ambulantes o semi-fijos que laboren en la vía pública, pagarán mensualmente: De 1.47 a 2.52 SMD

Costo por tonelada o fracción de basura, depositada en el relleno sanitario por tambo:

Camioneta Pick-Up	½ Ton.	De 2 SMD
Camión o Camioneta Pick-Up	3 Tons.	De 6 SMD
Camiones grandes	8 a 10 Tons. Por tonelada	De $ 120.00
Trailer (ocasional)	10 a 14 Tons. Por tonelada	De $ 120.00
Trailer (periódica)	10 a 14 Tons. Por tonelada	De$ 120.00

Cuando se trate de residuos contaminantes que pongan en peligro la salud, la seguridad, el ambiente y el ecosistema, se pagará el 100% adicional, independientemente de los costos que origine la supervisión por la autoridad municipal.

Los fraccionamientos autorizados, que antes de su entrega al Municipio no proporcionen el servicio de limpia y recolección de basura y por lo cual el Municipio se vea obligado a proporcionarlo, deberán pagar mensualmente al Municipio el costo de dicho servicio, que será de: 1.26 SMD por lote

Por la limpieza de predios sucios, desaseados, se pagará hasta 2.31 % valor del Predio

SECCIÓN VIII

DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO56.- El Municipio cuenta con un organismo público descentralizado, denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo Durango encargado de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y encumplimiento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y de la Ley de Agua para el Estado de Durango, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este servicio,contenidas en el Anexo 1 de la presente Ley.

SECCIÓN IX

POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR

ARTÍCULO 57.- Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, causaran una cuota anual en la siguiente forma:

CONCEPTO UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
a) Fierro de herrar Por registro anual	0.0 SMD
b) Tarjeta de identificación Por registro anual	0.0 SMD

SECCIÓN X

SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 58.-Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere el artículo 142 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán de conformidad con el concepto de que se trate. exceptuando la expedición de certificados de acreditación para las personas físicas y morales de su calidad de exención de Impuestos y Derechos Municipales para que se les otorgue el subsidio correspondiente en el momento de realizar el pago respectivo, de Impuestos y Derechos que deberán cubrir las personas físicas o morales que se encuentren como acreedoras al subsidio que se establece en la propia Ley, debiendo cubrir por el pago del derecho que hace acreedor a la persona física con un costo de 3 a 5 SMD, y a las personas morales de 10 a 20 SMD

SECCIÓN XI

SOBRE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 59.- Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate.

SECCIÓN XII

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 60.- Los Derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán de conformidad con la siguiente tarifa:

Por la expedición o refrendo de licencias:

Personasfísicas	PAGARA
Con capital hasta $ 50,000.00:	5 SMD
Mayores de $ 50,000.01 hasta $100,000.00:	20 SMD
Personas morales con capital social hasta 50,000:	20 SMD
Con capital social de 50,000.01 hasta 100,000:	30 SMD
Con capital social mayor de por cada 100,000.01	
Hasta un capital de 5,000,000.00	
Por cada $100,000.00 adicionales:	5 SMD
De 5,000,000.01 en adelante, hasta	1500 SMD

b) Por diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos:

1.- Pianos, aparatos fonoeléctricos, tales como sinfonolas, rockolas, etc., radios y tocadiscos en lugares con acceso al público: de 3 a 7 SMD

2.- Diversiones en la vía pública: de 0.9 a 2.40 SMD

3.- Aparatos mecánicos: de 1.40 a 3.40 SMD

4.- Cines ambulantes o fijos, carpas, deportes de

especulación: de 1.40 a 10.40 SMD

5.- Juegos permitidos: de 1.40 a 10.40 SMD

6.- Músicos, conjuntos, orquestas, mariachis, etc., que operan habitualmente, individuales o conjuntos: 1.4 SMD

7.- Músicos, conjuntos, orquestas, mariachis, etc., que operen accidentalmente:
de 1.40 a 2.40 SMD

c) Por expedición de licencias de ecología e impacto ambiental:

Licencia para la transportación de residuos no peligrosos: 21.00 veces salarios mínimos anuales.

Licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas:

Microempresas	3.10 SMD.
Empresas medianas	7.40 SMD.
Macroempresas	21 SMD.

Autorización anual de funcionamiento para las empresas, industrias o comercios que lo requieran, conforme al Reglamento Municipal de Ecología, a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durangoy demás disposiciones, con las siguientes tarifas:

Microempresas 6.40 SMD.

Empresas medianas 11.40 SMD.

Macroempresas 181 SMD.

Aprovechamiento de minerales no reservados a la Federación

o al Estado: 53.00 SMD.

Las demás que establezca el Ayuntamiento, que no estén comprendidas en los incisos anteriores, que se dicten en materia de protección, preservación o restauración ambiental: 37 SMD.

Las demás que establezca el Reglamento respectivo.

d) Otras actividades

1.- Serenatas 2 salario mínimo; variedades en casinos, clubes, restaurantes, centros sociales, cines y terrazas: de 2 a 11 salarios mínimos.

2.- Por funciones de box: de 8 a 14 salarios mínimos.

3.- Por cada corrida de toros: de 6 a 24 salarios mínimos.

4.- Por cada novillada: de 5 a 14 salarios mínimos.

5.- Por temporada de atracciones, circos y demás

espectáculos públicos: de 9 a 14 salários mínimos.

6.- Licencias no especificadas: de 2 a 4 salarios mínimos.

e).- Registros e Inscripciones:

Las cuotas correspondientes a los servicios que presta la Contraloría Municipal, serán para quienes celebren contratos de obra pública por administración con el municipio y servicios relacionados con la misma, pagarán el 7 al millar sobre la estimación de obra que presenten o sobre el importe del contrato, para inspección y verificación de la misma.

Las demás que establezca el Bando de Policía y Gobierno, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN XIII

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 61.-Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12,13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y conforme al siguiente catálogo:

CONCEPTO	CUOTA
Expedición de Licencias:	2,780 SMD
Refrendo Anual:	142 SMD
Cambio de Giro:	142 SMD

Cambio de Denominación:	142 SMD
Reubicación del Establecimiento:	142 SMD
Cambio de Dependiente, comisionista, comodatario o Representante Legal:	142 SMD
Cambio de Titular de la Licencia:	2,780 SMD

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos y privados, se cobrará por evento (cuota diaria):

5 a 50 SMD

Las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con la compraventa de bebidas alcohólicas o prestación de servicios relativas a esta actividad, pagarán una licencia o refrendo de la misma de 142 salarios mínimos diarios por cada unidad móvil que realice esta actividad dentro del Municipio.

Los recursos generados por el concepto de derechos por expedición y refrendo de licencias para el expendio, venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico deberán destinarse conforme lo establece la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, al fortalecimiento de acciones destinadas al fomento de la educación, el deporte, la cultura, programas intensivos y permanentes para el fortalecimiento de la seguridad pública y el combate a las adicciones, especialmente las derivadas del consumo de bebidas alcohólicas.

Asimismo, las licencias expedidas conforme a esta Ley, constituyen un acto personal e intransferible, que no otorga otros derechos adicionales al titular. Su aprovechamiento deberá efectuarse solamente por la persona a cuyo nombre se haya expedido, ya sea por sí o a través de sus dependientes, trabajadores, comisionistas o representantes legales. La trasgresión a lo anterior, será motivo de cancelación de la licencia y la clausura del establecimiento que esté operando al amparo de la misma.

ARTÍCULO 62.- Las licencias que no sean refrendadas dentro del plazo de los tres primeros meses del año, serán consideradas como de cancelación automática.

En caso de licencias inactivas, pagarán un 100% adicional a las cuotas establecidas para refrendo, considerándose que la inactividad solo será posible hasta el día 30 de junio de cada año, plazo que al vencerse conllevará a la cancelación automática de la licencia al considerarse que

no existe interés por parte del concesionario o permisionario para ejercer la actividad comercial gravada. La vigencia de las licencias expedidas es anual, en todos los casos, se considerarán como vencidas al día 31 de diciembre de cada año.

La vigencia de las licencias es anual y en todos los casos se considerarán como vencidas al día 31 de diciembre de cada año. La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el Ayuntamiento, dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso.

ARTÍCULO 63.- Se entiende por licencia, la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

ARTÍCULO 64.- Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el control de Bebidas con contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTICULO65.- Para la actividades relativas a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 66.- Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 61 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento deberá tener integrado un Padrón Oficial de Establecimientos que cuente con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotarán como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 68.- Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

ARTÍCULO 69.- La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el Ayuntamiento en el plazo estipulado en el artículo 62de esta Ley, dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses, será igualmente considerada causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, permisos, patentes o permisos que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

ARTÍCULO 70.- Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 71.- Serán considerados establecimientos clandestinos, todos aquéllos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades, se le sancionará conforme al artículo 68, párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que señalen otras disposiciones legales.

SECCIÓN XIV

POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 72.-Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

Se cobrarán 1 salario mínimo por hora adicional diaria, por la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, para eventos o espectáculos específicos y ocasionales en los cuales se expenda, consuma o comercialicen de cualquier forma bebidas con contenido alcohólico.

ARTÍCULO 73.- Causarán este derecho, todas aquellas personas que soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, previa solicitud hecha a la autoridad municipal que corresponda.

ARTÍCULO 74.- Serán sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que tengan licencias de establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que previa solicitud al R. Ayuntamiento, soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias.

SECCIÓN XV

POR INSPECCION Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 75.-El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que establece el artículo 150 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho por cada mes o fracción, que se determinará conforme a las siguientes cuotas o tarifas:

Por vigilancia especial en fiestas con carácter social por evento,

por comisionado: 10 SMD

Por turno de vigilancia especial en terminales de autobuses,

centros deportivos, empresas, instituciones y particulares,

por comisionado: 11 SMD

Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y

vigilancia, pagarán mensualmente y por cada elemento que esté

en servicio, con inscripción ante el Padrón de Seguridad

Pública Municipal, la cantidad de: 8 SMD

Las demás que se establezcan en el Reglamento respectivo. 8 SMD

SECCIÓN XVI

POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO 76.- Los derechos por la prestación de servicios de revisión, inspección y servicios a que se refiere el artículo 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinará conforme a las siguientes cuotas y tarifas.

Por servicios en vialidad será:

Certificado médico a solicitante de licencias para automovilista

y chofer: 2 SMD

Examen Vial 2 SMD

Certificado médico de estado de ebriedad: 6 SMD.

B) Diversiones y espectáculos públicos y juegos

permitidos: 7 a 12 SMD

Bailes con carácter de especulación: 7 a 12 SMD

Bailes que no sean de especulación en cualquier lugar que

se celebren: 3 SMD

OTROS TESORERÍA 6 A 11 SMD

C) Por servicios en Prevención Social:

Por la emisión de tarjetas de salud y las correspondientes al certificado médico de salud de las meretrices: 2 SMD

Las demás que establezca el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables: 2 a 11 SMD

D) Por servicios de Medio Ambiente y Ecología

Por ejecutar desmontes, derribo, talas, trasplante de árboles y arbustos o remoción de cubierta vegetal:

Por realizar Poda de: 2 a 25 SMD

Tala o derribo de: 6 a 40 SMD

Extracción de tocón de: 6 a 40 SMD

Corte de raíz que perjudica la infraestructura domiciliaria de: 6 a 40 SMD

Desmontes y limpieza de áreas verdes de predios de: 10 a 500 SMD según superficie.

Por emitir autorizaciones para la ejecución por particulares de desmontes, derribo, talas, trasplante de árboles y arbustos dentro de la zona urbana o remoción de cubierta vegetal de:

2 SMD

Por emitir permiso para la ejecución por particulares por desmontes y limpieza de terrenos para ser ocupados por viviendas de:

200 SMD/HA

Por emitir permiso para la ejecución por particulares de remoción de cubierta vegetal en predios de:

3 SMD/HA

Inspección y predictamen ambiental para autorización de Licencia de Funcionamiento (SARE) de:

(servicios) 10 SMD

(comercios) 5 SMD

(industria) 5 SMD

Visita para la regulación conforme a la normatividad de niveles de ruido generados por: fuentes fijas (3 SMD)

fuentes móviles (1 SMD)

Emisión de predictamen ambiental para la factibilidad de la municipalización de fraccionamientos: 15 SMD

Otros servicios similares, se pagaran en proporción al servicio recibido por parte de la Administración Municipal.

SECCIÓN XVII

CATASTRALES

ARTÍCULO 77.-Los Derechos por la Prestación de Servicios Catastrales a que se refiere el artículo 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán conforme a las siguientes cuotas o tarifas:

SALARIOS

MÍNIMOS DIARIOS/$

Por expedición de documentos:

1.-Revisión, registro y certificación de planos catastrales: 4.00

2.-Inscripción en el padrón catastral (por predio): 1.8

3.-Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos,

subdivisión y relotificación por lote: 5.0

4.-Certificación unitaria de plano catastral: 4.5

5.-Certificado catastral: 3.0

6.- Certificado de no propiedad: 2.5

7.- Copia simple de plano o impresión de planos digitalizados: 5.0

8.- Constancia y copia certificada de documentos, por página: 2.0

9.- Copia certificada de deslinde o levantamiento catastral: 2.5

10.- Avalúos para los efectos de lo estipulado en la Ley General

de Catastro para el Estado de Durango: 2 al millar

11.- Dictámenes periciales de apeo y deslinde de bienes

inmuebles, solicitados a través de autoridades competentes

Dentro del área urbana: 11.0

Fuera del área urbana: 18.0

12.- Certificado de datos 2.5

13.- Elaboración de plano catastral: $252.00

14.- Elaboración de plano del Municipio

De 90x120 cm $ 900.00

15.- Deslinde catastral: $263.00

16.- Verificación de construcción: $132.00

17.- Segregación de lotes: $84.00

18.- Fusión de lotes: $84.00

19.- Cédula Catastral: $89.00

20.-Revisión, Certificación y sellos de manifestación de Traslado de Dominio

De escrituras públicas y privadas $ 300.00

APEO YDESLINDE DE PREDIOS:

Es Obligatorio el deslinde de predios en trámites de: fraccionamientos, predios a subdividir o a fusionar; condominios, fideicomisos y en todas aquéllas que la autoridad considere. Así como predios con superficie mayor de 10,000 mts cuadrados.

En zonas urbanas donde existen ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control, la cuota será:

PARA PREDIOS URBANOS:

Las Cuotas se cobraran por la parte o partes a subdividir y/o a fusionar

Para estudio, cálculo y verificación física de planos, para efecto de certificaciones catastrales, se pagará lo siguiente:

Predios con superficie de hasta 180 M^2 10.00

Predios con superficie de 181 a300 M^2 11.00

Predios con superficie de 301 a500 M^2	12.00	
Predios con superficie de 501 a1,000 M^2	14.00	
Predios con superficie de 1001 a2500 M^2	23.00	
Predios con superficie de 2501 a5000 M^2	46.00	
Predios con superficie de 5001 a10,000 M^2	90.00	
Predios con superficie de 10,001 M^2 en adelante,		
multiplicado por el factor.		0.010

En las zonas urbanas donde no exista la totalidad de los ejes físicos y puntos de control definidos, a las cuotas anteriores, se les incrementará un 25%.

A los predios ubicados fuera de la zona urbana, además de las cuotas anteriores, se aplicará 0.27 de salario mínimo por cada kilómetro fuera de la ciudad.

Para estudio, cálculo y verificación física de planos, para efecto de certificaciones catastrales, se pagará lo siguiente:

Para predios rústicos:

Las Cuotas se cobraran por la parte o partes a subdividir y/o a fusionar

De predios de 5,000 a10,000 M^2		28.00
De predios de 1-00-00 Has a 10-00-00 Has.	32.00	
De predios de 10-00-01 Has a 25-00-00 Has.	39.00	
De predios de 25-00-01 Has a 50-00-00 Has.	47.00	
De predios de 50-00-01 Has a 75-00-00 Has.	59.00	

De predios de 75-00-01 Has a 100-00-00 Has. 74.00

De predios de 100-00-01 Has a 250-00-00 Has. 86.00

De predios de 250-00-01 Has a 500-00-00 Has. 94.00

De predios de 500-00-01 Has a 1000-00-00 Has. 103.00

De predios de 1000-00-01 Has en adelante: 120.00

Para predios cuya superficie exceda de 1,000-00-01 Has., se pagarán los derechos de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo de servicio.

LEVANTAMIENTO DE PREDIOS

Predios con superficie de hasta 180.0 M^2 5.00

Predios con superficie de 181.0 a300.0 M^2 9.00

Predios con superficie de 301.0 a500.0 M^2 15.00

Predios con superficie de 501.0 a1,000.0 M^2 28.00

Predios con superficie de 1,001.0 a2,500.0 M^2 51.00

Predios con superficie de 2,501.0 a5,000.0 M^2 70.00

Predios con superficie de 5,001.0 a10,000.0 M^2 100.00

Predios con superficie de 10,001.0 en adelante: 155.00

Tratándose de predios destinados a la explotación agropecuaria debidamente comprobada con certificados o constancia expedida por las autoridades del ramo, se pagará el 50% de la tarifa anterior Los predios cuya superficie excedan de 250-00-00 Has., pagarán los derechos de levantamiento de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo de servicio.

I. Certificación de trabajos

1.- Certificación de trabajos de deslinde y levantamiento de predios realizado por perito con registro vigente ante la Dirección de Catastro Municipal: 5.00

2.- Derechos de ligue al Sistema Oficial de Coordenadas,

para efectos de certificación de trabajos: 4.00

II. Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500:

Tamaño del plano hasta 30x30 cms. cada uno: 4.8

Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro

cuadrado o fracción: 0.50

III.- Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala

mayor a 1:50

1) Polígono de hasta 6 vértices cada uno: 5.5

2) Por cada vértice adicional: 0.60

3 Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos incisos

anteriores, causarán derechos por decímetro cuadrado

adicional o fracción: 0.70

IV.- Servicios de copiado

Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de la Dirección de Catastro Municipal, hasta tamaño oficial: DE 1.40 A 2.40

Por otros servicios catastrales de copiado, no incluido en las otras fracciones: DE 1.40 A 2.40

V.- Servicios en la traslación de dominio

Por solicitud de dictamen de valor de mercado: 7.00

Por certificación, revisión, cálculo y apertura de dictamen realizado por peritos valuadores autorizados, con un mínimo de 2.00 salarios mínimos diarios sobre el valor que resulte mayor: 2 al millar

Derecho de avalúo, sobre el valor que resulte mayor entre el valor catastral, de mercado o de operación, con un mínimo de 6.00 salarios mínimos diarios vigentes: 2 al millar

a) Derecho adicional: (35%)

b) llenado de la manifestación de Traslación de Dominio: 1 SMD

4) No se cobrara lo determinado en el Articulo 60 numeral 19, así como fracc. VI numeral 3, a las adquisiciones que realice la Federación, Estado o Municipio.

5) Honorarios a valuador autorizado por el municipio, de acuerdo

al valor que resulte mayor: 3 al millar

VI.- Servicios de información

Copia certificada: 4.0

Información de Traslado de Dominio: 3.00

Información de número de cuenta, superficie y clave catastral: 0.40

Otros servicios no especificados, se cobrarán De 6 A11

según el costo incurrido en proporcionar el servicio de que se trate.

VII.- Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador:

Registro anual 76.00

Los demás que establezca el Reglamento respectivo.

SECCIÓN XVIII

DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES

Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 78.- Los derechos por Servicios de Certificaciones, Legalizaciones y Expedición de Copias Certificadas a que se refiere el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, se determinarán conforme a las siguientes cuotas o tarifas:

SALARIOS

MÍNIMOS DIARIOS

Certificado de no infracción: 2.00 a6.00

Certificado de vehículo no detenido: 2.00 a6.00

Legalización de firmas: 2.00 a6.00

Certificaciones, copias certificadas e informes:

Copias de documentos existentes en los archivos de las

Oficinas municipales; por primera hoja y cada hoja

subsecuente: 2.00 a 6.00

Certificaciones, copias certificadas e informes IFAI:

Copias de documentos existentes en los archivos de las

Oficinas municipales; por primera hoja y cada hoja

subsecuente:1.00 a 6.00

Cotejo o certificación de documentos, por cada hoja: 2.00 a6.00

Certificado, copia e informe, que requiera búsqueda

de antecedentes: 2.00 a6.00

Certificado de residencia: 2.00 a6.00

Certificado de residencia para fines de naturalización: 2.00 a6.00

Certificado de regulación de situación migratoria: 2.00 a6.00

Certificado de recuperación y opción de nacionalidad: 2.00 a6.00

Certificado de situación fiscal: 2.00 a6.00

Certificado de comprobación de domicilio fiscal: 2.00 a6.00

Constancia para suplir el consentimiento paterno matrimonial: 2.00 a6.00

Certificación por inspección de actos diversos: 12.00

Constancia por publicación de edictos: 5.50

Certificaciones de cada número oficial: 4.5

Certificación de planos por M^2 de construcción:

Interés Social: 0.22

Residencial: 0.33

Comercial: 0.45

Industrial: 0.45

Por certificación anual de uso de suelo para licencia de funcionamiento o refrendo de negocios comerciales de actividades industriales o de servicios, se aplicará la siguiente tarifa de: 5.78

Por certificado de antecedentes penales o policíacos: 2 a 6

Por otras certificaciones policíacas: 2 a 6

Por emisión de Carta de no Adeudo en el Organismo Descentralizado del S.A.P.A.L., se cobrará la tarifa de: 1.5

Por el cambio de nombre en las tomas domiciliarias: 1.5

Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal.

Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.

SECCIÓN XIX

POR LA AUTORIZACION PARA LA COLOCACION

DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS

DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL,

EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 79.- El derecho que establece el artículo 165 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinará y pagará de acuerdo con los conceptos, cuotas y tarifas siguientes:

1.- El Ayuntamiento podrá cobrar los permisos y autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de cualquier tipo de publicidad dentro del territorio de su Municipio, excepto los anuncios que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o los difundidos a través de redes de informática y similares.

Todos los anuncios deberán cumplir con la Ley, los reglamentos y los instrumentos normativos en materia de desarrollo urbano, de construcciones, y en su caso, al de las áreas correspondientes a zonas comerciales y/o de centros históricos.

2.- Pagarán los derechos establecidos en el presente capítulo, las personas físicas o morales y unidades económicas que tengan por objeto la realización, por sí o por terceras personas de cualquier tipo de publicidad, sin que puedan incluirse las exceptuadas en el artículo anterior.

Las personas físicas y/o morales responsables de la colocación de anuncios o de la realización de cualquier tipo de propaganda o publicidad, y los propietarios de los bienes muebles o inmuebles donde se instalen o coloquen temporal o permanentemente los anuncios, deberán informar, cuando así lo solicite por escrito la autoridad municipal, cuál es la empresa responsable y beneficiaria de dichos anuncios; de no ser así, se entenderá como responsables y solidarios del pago de estos derechos.

Quedan exentos del pago de estos Derechos, los anuncios de profesionistas o comercios que reúnan las siguientes características:

a) Contener únicamente el nombre del profesionista y aquellos datos que expresen la prestación de sus servicios. Los comercios varios deberán tener únicamente el nombre, la razón o denominación social del establecimiento de que se trate, su lema publicitario y sólo los elementos y logotipos de las marcas que se comercialicen en dichos negocios;

b) Los anuncios de sonido que se refieran y estén instalados en la empresa; y

Estar siempre dentro de la superficie y formar parte de las instalaciones de sus edificios, aun cuando ocupen espacio aéreo.

3.- Las personas que realicen propaganda en unidades de sonido, sean móviles o no, pagarán una cuota de 12 a 20 días de salarios mínimos vigentes pagados semestralmente por unidad. El monto del pago se hará de acuerdo al lugar en que se efectúe la publicidad, cobrándose la cuota más alta en las zonas céntricas del Municipio y la más baja en cualquier lugar diferente al centro de la Cabecera Municipal.

Cuando se efectúe la venta de los productos que anuncien o diferentes a éstos, pagarán 3 salarios mínimos más a la cuota impuesta por la publicidad.

Las personas que se dediquen habitualmente a pegar carteles y difundir propaganda impresa o de cualquier otra índole en la vía pública, independientemente del lugar, pagarán 6 salarios mínimos mensuales; si lo efectuaran por una sola vez, cubrirán una cuota equivalente a 2 salarios mínimos cada vez que lleven a cabo su actividad publicitaria.

Quedan exentas del pago de los Derechos correspondientes, las actividades publicitarias que se realicen con fines sociales, de modo tal que no se gravará la publicidad que realicen las instituciones sociales, educativas, de beneficencia social o privada, y toda aquella institución, asociación o club que preste servicio social a la ciudadanía.

4.- Los anuncios que se establecen a continuación, causarán la tarifa semestral establecida en las tablas siguientes:

PANTALLAS ELECTRÓNICAS, LUMINOSAS, DE VIDEO Y SIMILARES

DIMENSIONES EN METROS CUADRADOS	SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES
DE 1.00 A4.99 M^2	9
DE 5.00 A9.99 M^2	11
DE 10.00 M^2 EN ADELANTE	13

ANUNCIOS PANORÁMICOS NO LUMINOSOS

DIMENSIONES EN METROS CUADRADOS	SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES
DE 1.00 A4.99 M^2	3.5
DE 5.00 A9.99 M^2	4.5
DE 10.00 M^2 EN ADELANTE	5.5

ANUNCIOS DE CUALQUIER OTRO TIPO

DIMENSIONES EN METROS CUADRADOS	SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES
DE 1.00 A9.99 M^2	3.5
DE 10.00 M^2 EN ADELANTE	4.5

5.- Para efectuar el pago correspondiente, se estará a lo dispuesto a continuación:

a) Tratándose de contribuyentes establecidos y registrados en el Padrón Municipal, con cuota fija o variable, pagará semestralmente dentro de los 30 primeros días de enero y de junio de cada año.

b) Tratándose de contribuyentes eventuales, pagarán de manera anticipada a la fecha del permiso correspondiente.

El Ayuntamiento tendrá la facultad para retirar o cancelar todos aquellos anuncios cuyos propietarios incumplan con el pago del Derecho correspondiente, los gastos que se ocasionen por el retiro serán con cargo al propietario, y en todo momento el Municipio podrá retener los bienes retirados para garantizar los adeudos que por tal circunstancia se ocasionen.

SECCIÓN XX

POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 80.- Es objeto de este Derecho la prestación del Servicio de Alumbrado Público y otros Servicios Municipales dependientes del insumo de Energía Eléctrica como materia indispensable del propio servicio público; materia prima que es encausada, adaptada y proporcionada con los Servicios Públicos que transmite y otorga el propio Municipio en los lugares Públicos de servicio común, siempre a favor y beneficio de los habitantes del Municipio de Lerdo Dgo.

Son sujetos de este Derecho los miembros de la comunidad, los usuarios; así como los propietarios, poseedores o usufructuarios de predios ubicados en el territorio Municipal que no contribuyan durante los periodos mensuales del ejercicio fiscal en turno con la carga fiscal del Municipio de Lerdo, que proviene del consumo de Energía Eléctrica para alumbrado público y otros, a través de los recibos que expida la Tesorería Municipal.

Los Sujetos deberán contribuir a la carga fiscal del ejercicio en turno a través de los recibos que para ese efecto extenderá la Comisión Federal de Electricidad a sus usuarios locales del Servicio Eléctrico que independientemente les suministra.

La base del cobro del Derecho Municipal por Servicio Público de Iluminación y Otros será basado en la totalidad del importe monetario del consumo efectuado para el Servicio Publico Anual, correspondiente a la materia prima de Energía Eléctrica suministrada por la C.F.E., consumida, adaptada y puesta por el destino correspondiente al Servicio Publico Municipal por el propio Municipio de Lerdo Dgo., durante el ejercicio 2013, una vez que se actualice a través de la tasa mensual que resulte considerada con el Índice Oficial de Precios al Consumidor para el nuevo periodo mensual. Durante el ejercicio 2013.

La Tasa correspondiente a la contribución se recaudara en doce pagos mensuales por conducto de la Comisión Federal de Electricidad de acuerdo a :

Dividir el costo anual global actualizado y erogado por el Municipio en la prestación de los Servicios, dividido entre la suma del número de usuarios establecidos en el territorio municipal, que se encuentren registrados como tales en el padrón de usuarios de la Comisión Federal de Electricidad sin que el pago de este Derecho exceda el 15% de los importes que deberán pagar en forma particular cada usuarios contribuyentes por su propio servicio de consumo de Energía Eléctrica a través de los recibos que expedirá y recaudara la C.F.E. a favor del Municipio de Lerdo Dgo..

La contribución de este Derecho no excederá lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, vigente.

Excepto aquellas personas que no pagando el importe conforme a lo que establece el párrafo anterior para los usuarios del Servicio Eléctrico y que sean titulares de inmuebles dentro del territorio local, deberán pagar anualmente la tasa que resulte de obtener el importe promedio que resulte del cálculo determinado en el párrafo anterior para los usuarios que si pagaron. El pago de este Derecho deberá realizarse en la Tesorería Municipal, quien lo recaudar a través del recibo correspondiente dentro de los primeros quince días del año.

Los propietarios, poseedores o usufructuarios de inmuebles, no registradas con usuarios locales de la CFE que no han contribuido a la carga Fiscal Municipal a través de su recibo de contribución y pago a C.F.E. deberán contribuir pagando en la Tesorería Municipal el promedio obtenido de la tarifa aplicada en el mes correspondiente a todos los usuarios del Servicio Eléctrico registrados.

La tasa para prorratear el costo del insumo de Energía Eléctrica, destinada al Servicio Público de Iluminación y otros, será la que se obtenga como resultado de dividir el monto consumido en los Servicios Públicos Municipales repartidos entre los usuarios del Servicio que proporciona la Comisión Federal de Electricidad, sin que el importe llegue a rebasar el 15% de su facturación.

CAPÍTULO III

ACCESORIOS

SECCIÓN I

RECARGOS

ARTÍCULO 81.- Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, actualizado excluyendo los propios recargos.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados en un año.

ARTÍCULO 82.- Las infracciones contenidas en la presente Ley serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, el Juez Administrativo o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Los descuentos serán los contenidos en los reglamentos de la materia, para poder otorgar un descuento se harán a criterio únicamente del presidente municipal y tesorero municipal por lo que ningún otro funcionario o integrante del H. Ayuntamiento podrá realizar un descuento.

ARTÍCULO 83.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCION I

ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 84.- Por Arrendamiento de Bienes Propiedad del Municipio a que se refiere el artículo 171 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se pagarán las siguientes cuotas:

1.- La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en él se presenten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo correspondiente será por M^2 del área utilizada:

	SALARIOS MINIMOS DIARIOS
Plaza Principal y Mercados	1
Parque	.80
Plazuela	.5
Otros	.4

2.- En los demás conceptos que originen ingresos de los señalados en este artículo, se estará a lo previamente estipulado en los contratos respectivos, que para el efecto celebre el Ayuntamiento.

SECCION II

POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 85.-Serán Productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio, así como las que regule el Bando de Policía y Gobierno del Republicano Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., y lo convenido por las partes al momento de celebrar los contratos o convenios respectivos.

SECCIÓN III

POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 86.-Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por Créditos a Favor del Municipio, así como las que regule el Bando de Policía y Gobierno del Republicano Ayuntamiento de Lerdo,Dgo., y lo convenido por las partes al momento de celebrar los contratos o convenios respectivos.

ARTÍCULO 87.- Los créditos de ejercicios fiscales anteriores, se determinarán y liquidarán de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes en las fechas en que fueron exigibles.

ARTÍCULO 88.- Cuando se conceda prórroga para el pago en parcialidades o diferido de créditos fiscales, se causarán intereses a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 89.- Se faculta al titular de la Tesorería o su equivalente, para cancelar los créditos fiscales por incosteabilidad en el cobro, insolvencia del deudor o imposibilidad práctica por fallecimiento o ausencia definitiva del deudor, en los términos y con las formalidades que se establezcan en el Reglamento respectivo.

SECCION IV

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 90.-Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados, así como los que regule el Bando de Policía y Gobierno del Republicano Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., y lo convenido por las partes al momento de elaborar los contratos o convenios respectivos.

SECCION V

LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 91.-Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por Autoridades Municipales, así como las que regule el Bando de Policía y Gobierno del Republicano Ayuntamiento de Lerdo, Dgo.,y lo convenido por las partes al momento de elaborar los contratos o convenios respectivos.

SECCIÓN VI

FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVA A FAVOR DEL MUNICIPIO

POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 92.- Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN I

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

ARTÍCULO 93.-Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, a que se refiere el artículo 170 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

SUBTÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 94.-De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de:

Multas Municipales; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

ARTICULO 95.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones

a cargo del Municipio, se actualizan por motivo del transcurso del tiempo y los cambios en el nivel de precios, con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (I.N.P.C.) publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México. Dicha actualización se determinará aplicando el factor que resulte de dividir el INPC del mes inmediato anterior al mes reciente del periodo entre el INPC del mes inmediato anterior al mes antiguo del periodo.

Las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del Municipio, no se actualizarán por fracciones de mes.

.

SECCIÓN II

MULTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 96.- Las Multas Municipalesse aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, hasta por un monto equivalente a 10,000 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo, serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas establecidas en los tabuladores oficiales respectivos, tomando en consideración la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

ARTÍCULO 97.- Las multas impuestas por autoridades federales no fiscales, serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con la normatividad que establezcan las disposiciones federales aplicables en la materia y los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

ARTÍCULO 98.- Las multas impuestas por autoridades municipales, se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 96 de la presente Ley y a las siguientes reglas:

Se aplicara las multas máximas a los reincidentes.

I.- En los casos no comprendidos de derechos por construcción y urbanización, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes, se aplicará una multa adicional por la cantidad equivalente a 23 salarios mínimos diarios.

II.- Cuando sin licencia sacrifiquen animales fuera del rastro municipal o de los lugares autorizados, se impondrá una multa por cada animal de 125 salarios mínimos diarios.

III.- Por no mantener las banquetas o guarniciones en buen estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa de 12.00salarios mínimos diarios.

IV.- A quien no deposite la basura o desechos generados en el Municipio en el relleno sanitario municipal, se le impondrá una multa de 26.00 salarios mínimos por tonelada no depositada.

V.- Por causar daños en banquetas, cordones, cunetas y carpetas asfálticas, ya sea por acción u omisión, se impondrá una multa de 16.00 salarios mínimos.

VI.-Por no depositar la moneda en los estacionómetros, se impondrá una multa equivalente de hasta 2 salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio,

Los inmovilizadores tienen un costo de operación por la colocación y liberación de los mismos de 1 a 3 Salarios Mínimos Diarios.

VII.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia y refrendo correspondiente, se harán acreedores a una sanción de 184.00 salarios mínimos diarios.

VIII.- A quienes no revaliden las licencias para venta de bebidas alcohólicas, dentro del plazo establecido en el Reglamento Municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 108.00 salarios mínimos diarios.

IX.- Se impondrá una multa de 7.00 salarios mínimos diarios a quienes no ocurran a obtener el servicio de revisión mecánica y verificación vehicular, en el semestre que corresponda.

X.- A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentra autorizado el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como los que lo realicen fuera del horario establecido se les impondrá una multa de 54.00 salarios mínimos diarios.

XI.- Por no tener a la vista la licencia emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 54.00 salarios mínimos diarios.

XII.- A las cervecerías y cantinas que permitan el consumo de bebidas alcohólicas a personas del sexo femenino, se les impondrá una multa de 60.00 salarios mínimos diarios.

XIII.- Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de 174.00 salarios mínimos diarios.

XIV.- A quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa de la autoridad municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 174.00 salarios mínimos diarios.

XV.- A quien tire basura o escombro en terrenos baldíos, ríos, arroyos, calles, avenidas carreteras o cualquier lugar que no sea el relleno sanitario, 20 SMD. Además deberá retirar todo el material y limpiar la zona afectada.

XVI.- Por ejecutar desmontes, derribo, talas, trasplante de árboles y arbustos sin la autorización correspondiente o remoción de cubierta vegetal Por atentar contra la salud de los árboles mediante mutilación, poda excesiva o innecesaria de 20 a 500 SMD según corresponda.

XVII.-Por quemar cualquier tipo de residuo o material a cielo abierto o que rebasar los límites máximos de emisiones a la atmósfera permitidos:

Llantas 25 SMD

Hierba y hojarasca 5 SMD

Basura 10 SMD

XVIII.- Por la descarga de aguas residuales en suelos, vía pública, cuencas, vados, ríos sin previo tratamiento ni cumplimiento de los estándares permitidos en las Normas de 5 a 20,000 SMD.

XIX.- Por conducir y/o estacionar camiones o vehículos que derramen y/o descarguen materiales y/o sustancias que ocasionen con ello deterioro ecológico de 20 SMD

XX.- Pintar vehículos y toda clase de objetos en vía pública de 10 a25 SMD.

XXI.- Por hacer uso inadecuado del agua potable sin regulación o técnicas de dispersiones modernas, que rieguen sin necesidad, Y en lavado de banquetas y coches con mangueras de 10 a 20 SMD personas morales que hagan uso inadecuado del agua 10 a 500 SMD.

XXII.- Empresas, comercios y prestadores de servicios que no cuenten con la autorización correspondiente y que puedan poner en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública y causen daño a la infraestructura urbana 50 a 20,000 SMD y la cancelación de licencias o permisos correspondientes en los ordenamientos legales aplicables.

XXIII.- Por establecer puestos fijos o semi fijos en áreas naturales protegidas así como anuncios publicitarios ajenos a las funciones propias del área de 5 a 20,000 SMD

XXIV.- Por retirar los sellos de suspensión, clausura, aseguramiento o inmovilización impuestos de 50 a 100 SMD.

XXV.- Por no mantener limpios, bardeados y enjarradas las paredes de los lotes baldíos así como no tener aseadas las banquetas de 1 a 60 DSM y hasta un arresto por 36 horas.

XXVI Empresas, comercios y prestadores de servicios que afecten al medio ambiente, 50 SMD.

XXVII.- Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.

ARTÍCULO 99.- Se faculta al titular de la Tesorería Municipal o su equivalente, para condonar los recargos y multas de ejercicios anteriores, en los términos y con las formalidades que establezca el reglamento respectivo.

SECCIÓN III

DONATIVOS Y APORTACIONES

ARTÍCULO 100.- Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

SECCIÓN IV

SUBSIDIOS

ARTÍCULO 101.- Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

SECCIÓN V

COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS

ARTÍCULO 102.- Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

SECCIÓN VI

MULTAS FEDERALES NO FISCALES

ARTÍCULO 103.- Las multas impuestas por autoridades federales no fiscales, serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con la normatividad que establezcan las disposiciones federales aplicables en la materia y los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

SECCIÓN VII

NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 104.- Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SUBTÍTULO SEXTO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 105.-El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado de Durango, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y las disposiciones legales del Estado en esta materia. Serán ingresos por

Participaciones las siguientes:

810	PARTICIPACIONES	$143,119,572.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	$94,457,390.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	$4,919,950.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	$35,526,152.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	$217,004.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	$1,772,789.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS POR VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	$4,603,088.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	$410,908.00
8108	FONDO ESTATAL	$955,023.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	$257,268.00

81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	$0.00

CAPÍTULO II

APORTACIONES

ARTÍCULO 106.- Serán Ingresos Extraordinarios del Ayuntamiento, los establecidos en los artículos 181, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

820	APORTACIONES	$96,987,025.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	$96,987,025.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	$67,261,185.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	$29,725,840.00

CAPÍTULO III

CONVENIO

ARTÍCULO 107.- Por convenios celebrados por el Ayuntamiento, se estará de acuerdo a lo siguiente:

FOPEDEP	$.00
SUBSEMUN	$.00

SUBTÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

SECCIÓN I

DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO

ARTÍCULO 108.- Serán ingresos extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

ARTÍCULO 109.- Tendrán el carácter de ingresos derivados de financiamiento de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 110.- Serán ingresos extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 111.- Serán ingresos extraordinarios los que se obtengan de la expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 112.- Serán considerados como ingresos extraordinarios todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un Ingreso al Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día (01) unode enero de 2013y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año; de no aprobarse la del Ejercicio 2013, se prorrogará la Ley autorizada para el Ejercicio 2011.

Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a los Convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO.-Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes ImpuestosMunicipales:

2.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.

3.- Sobre Anuncios.

5.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO.- En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y por encontrarse en vigor los Decretos Números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis., de fecha 3 de enero de 1993 y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

3.- Por Servicio de Alienación de Predios y Fijación de Números Oficiales.

11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.

12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.

13.- Sobre Empadronamiento.

14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.

15.- Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.

16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.

17.- Por Revisión, Inspección y Servicios.

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango en el ejercicio fiscal del año 2013, por concepto de Participaciones Federales y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente Decreto; para ello, el R. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su Presupuesto de Egresos; de la misma manera, realizará las adecuaciones numéricas relativas al endeudamiento neto adicional directo o autorizaciones adicionales para el ejercicio anticipado de recursos provenientes del FAIS, conforme se reciban en el presente año fiscal.

SÉPTIMO.- En los términos que establece el Código Fiscal Municipal, el Presidente y el Tesorero Municipal, ejercerán las facultades y competencias en materia de subsidios y consideraciones en materia tributaria.

OCTAVO.- Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor, el cobro de los Derechos correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

NOVENO.- Respecto a los ingresos por concepto de Aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta Ley, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

DÉCIMO.- Durante el ejercicio fiscal del año 2013, la autoridad municipal podrá establecer políticas y mecanismos flexibles respecto de cualquiera de los cobros a que se refiere esta Ley y demásdisposiciones aplicables, preferentemente en apoyo de las actividades que con inversiones productivas propicien la generación de empleos permanentes o al sostenimiento de la planta productiva. Asimismo, reconozcan las condiciones económicas de los contribuyentes que así lo ameriten.

En materia de descuentos que se autoricen por las autoridades municipales competentes, deberá estarse a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal vigente; en materia de descuentos de accesorios legales a las contribuciones, serán autorizados hasta un 80% del monto adeudado por dicho concepto. En materia de descuentos a jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados que legalmente se acrediten, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal vigente.

DÉCIMO PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., a más tardar el 28 de febrero de 2013, deberá entregar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, el Padrón de las Licencias para la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico, así como ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, el Tabulador de Sueldos y Salarios en los términos de Ley, haciéndolo del conocimiento de la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Municipio de Lerdo, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de armonización contable establece dicho ordenamiento legal.

DÉCIMO TERCERO.- Se deroga, con efectos exclusivos al Municipio de Lerdo, Dgo., el Artículo Segundo Transitorio del Decreto No. 237, de fecha 06 de junio de 2006, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 6, de fecha 20 de julio de 2006.

DÉCIMO CUARTO.- Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11(once) días del mes de diciembre del año 2012 (dos mil doce).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO

PRESIDENTE

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

SECRETARIO

DIP. GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ

VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

VOCAL

DIP. PEDRO SILERIO GARCIA

VOCAL

LECTURA AL DICTÁMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE: CANELAS, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA**:**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa enviada por el C. Presidente Municipal de CANELAS, DGO., que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción IV de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*; 93,103,122,176 y 178, y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado*, se permite someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Esta Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Canelas, Dgo., encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública Ordinaria, Acta No. 26 de fecha 29 de octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2013, autorizando desde luego al Presidente Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura formulará la Ley correspondiente.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejaran libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor, también dispone así mismo que los Municipios, percibirán las contribuciones incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

TERCERO.- En este contexto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 111, dispone que los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley y en todo caso, percibirán las contribuciones que determinen las leyes en materia inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales, las aportaciones estatales y los ingresos derivados de la prestación de servicios a cargo de dicha autoridad; los productos y los aprovechamientos que les correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre refiere que el Cabildo Municipal tendrá la

obligación de aprobar el presupuesto de ingresos anual, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción IV del Articulo 55 de la Carta Política Local.

CUARTO.- En el caso que nos ocupa, esta dictaminadora da cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley del Municipio Libre en sus artículos 33, 36 y 42, fracción XXI en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 27 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnostico, para establecer las estrategias y acciones a realizar de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo y desde luego en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno mas cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

QUINTO.- En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no escapa a esta dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica, lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Así mismo se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, esta dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos, la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

SEXTO.- El presente dictamen prevé, para dar mayor certeza jurídica al contribuyente al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas, tasas o tarifas, que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el municipio tal como lo establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

SÉPTIMO.- Es un hecho a la vista de todos nosotros que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad. A pesar de que en nuestro país se ha venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestros jóvenes. El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres. Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido, y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones. Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática. Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expidió la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango,* la cual tiene *por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico*, lo anterior según el artículo 1 de la citada norma.

De igual forma el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta da cuenta *se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social.*

De la lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo podrán ser destinadas, a la construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.

Bajo el anterior contexto normativo conviene traer a colación la tesis de rubro ***FINES EXTRAFISCALES*** *Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.*; emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, con

número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:

Acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", para cumplir el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustenten las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal concatenación de circunstancias es lo que permite salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.

Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, preciso de manera clara que el legislador puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo tiene facultades, sino que además tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales.

Esta Dictaminadora señala pues que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino que busca impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.

De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente dictamen, estaremos coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos que consumen dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.

Como ya fue establecido en los Considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos que se dictamina va mas allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales, lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

OCTAVO.- Por último esta Comisión dictaminadora exhorta respetuosamente con absoluto respeto a la autonomía Municipal para que en uso de sus facultades establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable, y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los Municipios evitando de manera paulatina la

dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinden el Ayuntamiento.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al proyecto de decreto de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta representación popular, para su discusión y aprobación en su caso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANELAS, DGO.,

PARA EL EJERCICIOFISCAL 2013

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de CANELAS, DGO., para el ejercicio fiscal del año 2013, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

CUENTA	NOMBRE	IMPORTE
1	IMPUESTOS	$280,593.00
110	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	$21,200.00
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	$21,200.00
120	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$259,392.00
1201	PREDIAL	$180,000.00
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	$120,000.00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	$60,000.00
1202	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	$79,392.00
130	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	$0.00
1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	$0.00
1302	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	$0.00
1303	SOBRE ANUNCIOS	$0.00
170	ACCESORIOS	$1.00
1701	RECARGOS	$1.00
1702	INDEMNIZACION	$0.00
1703	GASTOS DE EJECUCIÓN	$0.00
1704	MULTAS	$0.00
180	OTROS IMPUESTOS	$0.00
1801	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	$0.00

190	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	$0.00

3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$0.00

310	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	$0.00
3101	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	$0.00
3102	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	$0.00
3103	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RIOS, ARROYOS Y CANALES	$0.00
3104	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	$0.00
3105	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	$0.00
3106	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	$0.00
3107	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	$0.00
390	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	$0.00

4	DERECHOS	$870,001.00

410	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	$0.00
4101	SOBRE VEHÍCULOS	$0.00
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	$0.00
4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	$0.00

4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	$0.00
4105	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	$0.00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	$0.00
430	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	$870,000.00
4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	$0.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	$0.00
4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES	$0.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	$0.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	$0.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	$0.00
43061	EN EFECTIVO	$0.00
43062	EN ESPECIE	$0.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	$0.00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	$25,000.00
43081	DEL EJERCICIO	$20,000.00
43082	EJERCICIOS ANTERIORES	$5,000.00
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	$0.00
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	$0.00
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	$0.00

4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	$815,000.00
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	$815,000.00
4312101	EXPEDICIÓN	$200,000.00
4312102	REFRENDO	$615,000.00
4312103	MOVIMIENTO DE PATENTES	$0.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	$0.00
4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	$0.00
4315	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	$0.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	$0.00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	$0.00
4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGRES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	$0.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	$30,000.00
440	OTROS DERECHOS	$0.00
450	ACCESORIOS	$1.00
4501	RECARGOS	$1.00
45011	AGUA	$1.00
45012	REFRENDOS	$0.00
490	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	$0.00

5	PRODUCTOS	$0.00

510	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	$0.00
5101	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO.	$0.00
5102	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	$0.00
5103	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.	$0.00
51031	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0.00
5104	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	$0.00
5105	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	$0.00
51051	EXPROPIACIONES	$0.00
5106	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	$0.00
5107	OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	$0.00
520	PRODUCTOS DE CAPITAL	$0.00
5201	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB E INMUEB MPALES	$0.00
590	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	$0.00

6	APROVECHAMIENTOS	$5,001.00

610	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	$5,001.00
6101	MULTAS MUNICIPALES	$1.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	$0.00
6103	SUBSIDIOS	$0.00
6104	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	$0.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	$0.00

6106	NO ESPECIFICADOS	$5,000.00
620	APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	$0.00
690	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	$0.00

8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$16,330,785.00

810	PARTICIPACIONES	$8,305,892.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	$5,530,563.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	$288,067.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	$2,155,827.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	$6,513.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	$103,798.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	$173,626.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	$24,059.00
8108	FONDO ESTATAL	$8,376.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	$15,063.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	$0.00
820	APORTACIONES	$8,024,893.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	$8,024,893.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	$1,965,717.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	$6,059,176.00
830	CONVENIO	$0.00

8301	FOPEDEP	$0.00
8302	SUBSEMUN	$0.00

0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00

0 10	ENDEUDAMIENTO INTERNO	$0.00
0 101	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO	$0.00

SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:	$17,486,380.00

SON: (DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100M.N)

ARTÍCULO 2.- De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, vigente a partir del ejercicio fiscal 2007, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas, tasas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

ARTÍCULO 3.- El pago de los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos y aprovechamientos se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre.

Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y

Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

La recaudación y en general el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería

Municipal o su equivalente y, en su caso, a los Organismos Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los

Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 4- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las Autoridades fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTÍCULO 5.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS

SUBTÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

SOBRE LOS INGRESOS

SECCION I

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Festejos taurinos, carreras de caballo, carrera de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jaripeo, peleas de gallos y otros similares	por evento	$ 2,000.00
Expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro	Por permiso	$ 2,000.00
Bailes privados	Por evento	$ 1,500.00
Juegos mecánicos	Por permiso	$ 500.00
Videojuegos, mesas de boliche mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	cuota anual por establecimiento	$ 0.00
Fiestas patronales, populares o regionales	Por permiso	$ 0.00

ARTÍCULO 7.- El Tesorero, o su equivalente tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este Impuesto.

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las autoridades municipales y a los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 9.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 10- El pago de este Impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública, o realizados por instituciones de asistencia privada.

CAPÍTULO II

SOBRE EL PATRIMONIO

SECCION I

PREDIAL

ARTÍCULO 11.- El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores.

VALORES CATASTRALES DE TERRENO:

Zona Económica	Valor Catastral por m2.	Descripción
01	$32.00	No cuenta con servicios públicos o solo dos (ejemplo: agua y electricidad, agua y drenaje) de uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo
02	$102.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos como agua potable, drenaje, limpia, electrificación, alumbrado público, incipiente calles parcialmente pavimentadas de un uso exclusivo habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, y de interés social, cuenta con Titulo de Propiedad, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio bajo
03	230.00	Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, con ejes de zonas comerciales de servicios bien definidos, predominando la construcción de tipo antiguo de calidad, bueno y regular y en fraccionamientos de tipo bueno moderno y regular, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio y medio alto

ZONA ECONÓMICA 01: LOCALIDADES (AGUA BLANCA DE ROCHA, EL RODEO,SANTAS MARÍAS, MANZANILLAS, AGUA BLANCA DE AVITIA, RANCHO NUEVO,BIRIOMA, LAS TROJAS, EL DURAZNO DE LÓPEZ, EL POTRERITO DE CARRASCO,TIERRA AZUL, EL RÍO, LA CIÉNAGA, ARROYO GRANDE, LA HACIENDITA, EL GRANADITO, EL AGUAJE, LOS ROBLES, SALSIPUEDES, LOS LOBOS, CEBOLLITAS, LA PEÑA, CEBOLLAS GRANDES, MESTEÑAS, MESA DE GUADALUPE). LAS DEMÁS LOCALIDADES NO COMPRENDIDAS EN LAS ZONAS 2 Y 3 SE ENTENDERÁN COMPRENDIDAS DENTRO DE ESTA ZONA.

ZONA ECONÓMICA 02: LOCALIDADES: (ZAPOTES DE RODRÍGUEZ, OTATES, ELTABLÓN, YERBABUENA, EL MOLINO, CARBONERAS, CAÑADA DEL MACHO, LA LAJITA, TECOLOTES, CUEVECILLAS, VASCOGIL, SALTO DE CAMELLONES, OJITO DE CAMELLONES, LA TEMBLADORA)

ZONA ECONÓMICA 03: CANELAS.

TABLA DE VALORES CATASTRALES

POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACION	CLAVE VALUACION	VALOR CATASTRAL $
MODERNO DE LUJO	NUEVO	5211	3,125.00
MODERNO DE LUJO	BUENO	5212	2,656.25
MODERNO DE LUJO	REGULAR	5213	2,343.75
MODERNO DE LUJO	MALO	5214	1,875.00
MODERNO DE LUJO	OBRA NEGRA	5215	1,250.00
MODERNO DE CALIDAD	NUEVO	5221	2,625.00
MODERNO DE CALIDAD	BUENO	5222	2,231.25
MODERNO DE CALIDAD	REGULAR	5223	1,968.75
MODERNO DE CALIDAD	MALO	5224	1,575.00
MODERNO DE CALIDAD	OBRA NEGRA	5225	1,050.00
MODERNO DE MEDIANO	NUEVO	5231	2,375.00
MODERNO DE MEDIANO	BUENO	5232	2,018.75
MODERNO DE MEDIANO	REGULAR	5233	1,781.25
MODERNO DE MEDIANO	MALO	5234	1,425.00
MODERNO DE MEDIANO	OBRA NEGRA	5235	950.00
MODERNO DE ECONOMICO	NUEVO	5241	1,875.00
MODERNO DE ECONOMICO	BUENO	5242	1,593.75
MODERNO DE ECONOMICO	REGULAR	5243	1,406.25
MODERNO DE ECONOMICO	MALO	5244	1,125.00
MODERNO DE ECONOMICO	OBRA NEGRA	5245	750.00
MODERNO CORRIENTE	NUEVO	5251	1,250.00
MODERNO CORRIENTE	BUENO	5252	1,062.50
MODERNO CORRIENTE	REGULAR	5253	937.50
MODERNO CORRIENTE	MALO	5254	750.00
MODERNO CORRIENTE	OBRA NEGRA	5255	500.00
MODERNO MUY CORRIENTE	NUEVO	5261	1,000.00
MODERNO MUY CORRIENTE	BUENO	5262	850.00
MODERNO MUY CORRIENTE	REGULAR	5263	750.00
MODERNO MUY CORRIENTE	MALO	5264	600.00
MODERNO MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	5265	400.00
ANTIGUO DE CALIDAD	MUY BUENO	5321	2,250.00
ANTIGUO DE CALIDAD	BUENO	5322	1,912.50
ANTIGUO DE CALIDAD	REGULAR	5323	1,687.50
ANTIGUO DE CALIDAD	MALO	5324	1,350.00
ANTIGUO DE CALIDAD	RUINOSO	5325	900.00
ANTIGUO MEDIANO	MUY BUENO	5331	1,500.00
ANTIGUO MEDIANO	BUENO	5332	1,275.00

ANTIGUO MEDIANO	REGULAR	5333	1,125.00
ANTIGUO MEDIANO	MALO	5334	900.00
ANTIGUO MEDIANO	RUINOSO	5335	600.00
ANTIGUO ECONOMICO	MUY BUENO	5341	1,000.00
ANTIGUO ECONOMICO	BUENO	5342	850.00
ANTIGUO ECONOMICO	REGULAR	5343	750.00
ANTIGUO ECONOMICO	MALO	5344	600.00
ANTIGUO ECONOMICO	RUINOSO	5345	400.00
ANTIGUO CORRIENTE	MUY BUENO	5351	625.00
ANTIGUO CORRIENTE	BUENO	5352	531.25
ANTIGUO CORRIENTE	REGULAR	5353	468.75
ANTIGUO CORRIENTE	MALO	5354	375.00
ANTIGUO CORRIENTE	RUINOSO	5355	250.00
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MUY BUENO	5361	437.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	BUENO	5362	371.88
ANTIGUO MUY CORRIENTE	REGULAR	5363	328.13
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MALO	5364	262.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	RUINOSO	5365	175.00
ANTIGUO COMBINADO	MUY BUENO	5371	1,750.00
ANTIGUO COMBINADO	BUENO	5372	1,487.50
ANTIGUO COMBINADO	REGULAR	5373	1,312.50
ANTIGUO COMBINADO	MALO	5374	1,050.00
ANTIGUO COMBINADO	RUINOSO	5375	700.00
INDUSTRIAL PESADO	MUY BUENO	7511	1,000.00
INDUSTRIAL PESADO	BUENO	7512	850.00
INDUSTRIAL PESADO	REGULAR	7513	750.00
INDUSTRIAL PESADO	MALO	7514	600.00
INDUSTRIAL PESADO	RUINOSO	7515	400.00
INDUSTRIAL MEDIANO	MUY BUENO	7521	812.50
INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	7522	690.63
INDUSTRIAL MEDIANO	REGULAR	7523	609.38
INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	7524	487.50
INDUSTRIAL MEDIANO	RUINOSO	7525	325.00
INDUSTRIAL LIGERO	MUY BUENO	7531	687.50
INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	7532	584.38
INDUSTRIAL LIGERO	REGULAR	7533	515.63
INDUSTRIAL LIGERO	MALO	7534	412.50
INDUSTRIAL LIGERO	RUINOSO	7535	275.00
TEJABAN COB. DE PRIMERA	MUY BUENO	5611	437.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	BUENO	5612	371.88

TEJABAN COB. DE PRIMERA	REGULAR	5613	328.13
TEJABAN COB. DE PRIMERA	MALO	5614	262.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	RUINOSO	5615	175.00
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	MUY BUENO	5621	312.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	BUENO	5622	265.63
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	REGULAR	5623	234.38
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	MALO	5624	187.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	RUINOSO	5625	125.00

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENOS RÚSTICOS

CLAVE DE VALUACIÓN	VALOR CATASTRAL PROPUESTO POR HECTÁREA	DESCRIPCIÓN TERRENOS RÚSTICOS
3025	$520,000.00	Terreno Rústico Urbanizado: Son los que cuentan con instalaciones industriales, servicios recreativos y de esparcimiento.
3125	$35,700.00	Huertos en Producción: Son los que cuentan con árboles frutales en desarrollo óptimo o en producción.
3115	$30,000.00	Huertos en Desarrollo: Son los que cuentan con árboles frutales en crecimiento.
3135	$24,900.00	Huertos en Decadencia: Son los que cuentan con árboles frutales, que por la edad de los mismos, la mayoría de éstos terminaron su ciclo productivo y la producción es incosteable.
3215	$6,600.00	Medio Riego “A”: Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes.
3225	$3,600.00	Medio Riego “B”: Es terreno de regular calidad, regados mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes.
3335	$19,500.00	Riego de Bombeo “A”: Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de bombeo.
3345	$14,400.00	Riego de Bombeo “B”: Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de bombeo.
3315	$14,400.00	Riego de Gravedad “A”: Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de agua rodada de las presas.
3325	$9,000.00	Riego de Gravedad “B”: Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de agua rodada de las presas.
3415	$3,000.00	Temporal “A”: Son terrenos de buena calidad que se riegan únicamente por la precipitación pluvial.
3425	$2,400.00	Temporal “B”: Son terrenos de regular calidad, que se riegan únicamente por la precipitación pluvial.
3435	$1,500.00	Temporal “C”: Son terrenos de mala calidad, que se riegan únicamente por la precipitación pluvial.
3515	$2,400.00	Laborable “A”: Son terrenos de buena calidad, susceptibles de abrirse al cultivo.

3525	$1,350.00	Laborable "B": Son terrenos de regular calidad, susceptibles de abrirse al cultivo.
3615	$1,800.00	Agostadero "A": Son terrenos que cuentan con pastizales de muy buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 5 a 10 hectáreas por unidad de animal.
3625	$1,200.00	Agostadero "B": Son terrenos que cuentan con pastizales de buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 10 a 15 hectáreas por unidad de animal.
3635	$750.00	Agostadero "C": Son terrenos que cuentan con pastizales de regular calidad, con algunos problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 15 a 20 hectáreas por unidad de animal.
3645	$450.00	Agostadero "D": Son terrenos que cuentan con pastizales de mala calidad, con problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 20 hectáreas en adelante por unidad de animal.
3725	$7,500.00	Forestal en Explotación: Son terrenos con bosque, susceptibles a explotación, con áreas arboladas sujetas a aprovechamientos, previa la autorización del permiso forestal correspondiente.
3715	$3,000.00	Forestal en Desarrollo: Son terrenos con bosque, que se encuentran en etapa de crecimiento, generalmente constituido por arbolado joven en diferentes etapas de desarrollo.
3735	$1,500.00	Forestal no Comercial: Son terrenos con bosque cuya explotación es incosteable, con problemas de acceso y/o topografía muy accidentada.
3805	$2400.00	En Rotación: Son terrenos de mala calidad que se siembran esporádicamente con escasos rendimientos.
3905	$150.00	Eriazo: Son terrenos de mala calidad, con características del semidesierto.

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN						
		INDUSTRIALES			TEJABANES	
CLAVE DE VALUACIÓN		751	752	753	561	562
ELEMENTOS DE CONSTRUCION		PESADA	MEDIANA	LIGERA	PRIMERA	SEGUNDA
OBRA NEGRA	CIMIENTOS	ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMAS	MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, CASTILLOS AISLADOS DE CONCRETO MINIMOS
	MUROS Y ESTRUCTURAS	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 8 MTS)	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 7 MTS)	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 6 MTS)	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS, COLUMNAS DE SECCIONES TUBULARES LIGERAS DE LAMINA	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO, U OTROS, O SIN MUROS, COLUMNAS DE MADERA
	ENTREPISOS Y TECHOS	ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X30 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X20 MTS., TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS . CON SECCIONES ESTRUCTURALES LIGERAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 4X12 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES, CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS DE MADERA CUBIERTAS A BASE DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO

ACABADOS	APLANADOS	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA
	PINTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	CON O SIN PINTURA	CON O SIN PINTURA
	LAMBRINES	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN
	PISOS	DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON O SIN MALLA	DE CEMENTO U OTRO	DE CEMENTO O TIERRA
	FACHADA	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	SIN	SIN
	MUEBLES SANITARIOS	DE COLOR Y ACCESORIOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SIN	SIN
	MUEBLES COCINA	SIN	SIN	SIN		
INSTAL	ELECTRICA	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO
	HIDRÁULICA	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	SIN	SIN
	SANITARIA	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	SIN	SIN

ACIONES	ESPECIALES	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	SIN	SIN
COMPLEMENTOS	HERRERIA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	SIN	SIN
	CARPINTERÍA	PUERTAS DE PINO	PUERTAS DE PINO	TABLERO DE PINO		
	VIDRIERIA	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	SIN	SIN
	CERRAJERÍA	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	SIN	SIN
ESTADO DE CONSERVACIÓN	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5

1.- MUY BUENO. 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOSO

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN MODERNAS							
CLAVE DE VALUACIÓN		521	522	523	524	525	526
ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN		DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECONÓMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE
OBRA NEGRA	CIMIENTOS	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE
	MUROS Y ESTRUCTURAS	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO , LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO , LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON MEZCLA CON O SIN CASTILLOS	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON LODO SIN CASTILLOS
	ENTREPISOS Y TECHOS	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS MADERA Y PAPEL ARENOSO	BOVEDA DE LADRILLO SOBRE VIGAS DE MADERA	VIGAS DE MADERA, TABLETA DE LADRILLO Y TERRADO	LAMINA DE CARTON O TERRADO, SOBRE VIGAS O MORILLOS
	APLANADOS	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	MEZCLA	MEZCLA
	PINTURA	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINÍLICA Y ACEITE	CAL AGUA O ACEITE	VINÍLICA CORRIENTE O CAL AL TEMPLE	CAL O VINÍLICA CORRIENTE

ACABADOS	LAMBRINES	AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, O LOZETA ESPECIAL	MOSAICO DE BUENA CALIDAD CERAMICA Y AZULEJO	MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O AZULEJO DE SEGUNDA	CEMENTO O MOSAICO CORRIENTE	DE CEMENTO	SIN
	PISOS	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERÁMICAS	DUELAS DE MADERA DE PINO O MOSAICO Y LOZETA ASFALTICA	CEMENTO O MOSAICO	FIRME DE CEMENTO PULIDO O MOSAICO CORRIENTE	TERRADO O CEMENTO
	FACHADA	LOSETA DE BARRO BITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	MEZCLA PULIDA RAYADA	NINGUNOS	LADRILLO SIN ENJARRE
	MUEBLES SANITARIOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES Y CANCELES, BAÑOS COMPLETOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SANITARIO BLANCO	CON O SIN SANITARIO BLANCO
	MUEBLES COCINA	GABINETE LAMINA O MADERA FREGADORES ESMALTADOS O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO	FREGADERO SENCILLO DE LAMINA ESMALTADA	SIN	SIN
INSTAL	ELECTRICA	OCULTA TUBO CONDUICT O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA TUBO CONDUICT O POLEODUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA CON SALIDAS NORMALES	VISIBLE Y OCULTA	VISIBLE O SEMI OCULTA	VISIBLE
	HIDRÁULICA	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE GAS O LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO O VISIBLE BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZAD VISIBLE MINIMO

ACIONES	SANITARIA	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO Y BARRO	TUBO DE BARRA O VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO
	ESPECIALES	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACIÓN	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA
COMPLEMENTOS	HERRERIA	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BARANDALES TUBULARES O DE FIERRO	PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR, BARANDALES DE FIERRO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	PUERTAS Y VENTANAS DE ÁNGULO	VENTANAS DE ÁNGULO
	CARPINTERÍA	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET CON ENTREPAÑOS Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE TAMBOR DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD	PUERTAS DE PINO ENTABLERADAS SIN CLOSET	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE MALA CALIDAD	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE DESECHO
	VIDRIERIA	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO
	CERRAJERÍA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL	NACIONAL CORRIENTE	CORRIENTE, DEL PAIS	CORRIENTE, DEL PAIS

ESTADO DE CONSERVACIÓN	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5

1.- MUY BUENO. 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOSO

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN ANTIGUOS							
CLAVE DE VALUACIÓN		532	537	533	534	535	536
ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN		DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECÓNOMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE
OBRA NEGRA	CIMIENTOS	MAMPOSTERIA PIEDRA Y MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA PIEDRA CON MEZCLA	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA, PIEDRA DE CUARTON CON MEZCLA.	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON LODO O PEDACERIA DE TABIQUE SIN RENCHIDO	RELLENO DE PEDACERÍA DE TABIQUE CON LODO, SIN RECHINDO
	MUROS Y ESTRUCTURAS	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, PIEDRA LABRADA, COLUMNA DE CANTERA O PILARES	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, ADOBE Y BLOK DE CONCRETO PIEDRA LABRADA CASTILLOS, TRABES Y SERRAMIENTOS	PIEDA, CANTERA, ADOBE, TABIQUE, PILARES O COLUMNAS DE CANTERA	ADOBE CRUDO TABIQUE O PIEDRA	ADOBE CRUDO O MADERA	ADOBE CRUDO O DESPERDICIO DE MADERA
	ENTREPISOS Y TECHOS	BOVEDA DE LADRILLO VIGAS DE MADERA O FIERRO, TERRADO ENTORTADO SOBRE VIGAS DE MADERA DE MARCA	BOVEDA SOBRE VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO, LOZA DE CONCRETO.	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO O TABLETA DE LADRILLO	VIGAS DE MORILLO O MADERA DELGADA CON TERRADO O ENTORTADO, LAMINA GALVANIZADA O DE CARTON	VIGAS DE MORILLO CON LAMINAS DE CARTON O GALVANIZADAS

	APLANADOS	INTERIOR MEZCLA O YESO	MEZCLA O YESO	MEZCLA	MEZCLA	MEZCLA O LODO	LODO
	PINTURA	DE CAL, AL TEMPLE VINILICA O DE ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE, VINILICA, ESMALTE O ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE O PINTURA VINILICA	DE CAL O AL TEMPLE	DE CAL	SIN
	LAMBRINES	CEMENTO PULIDO, CANTERA, MADERO O AZULEJO	CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC.	CEMENTO PULIDO, MADERA O AZULEJO	SIN	SIN	SIN
	PISOS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO, ESPECIALES U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE U OTROS	CEMENTO, LADRILLO TERRADO	CANTERA, LADRILLO TERRADO O CEMENTO	TERRADO
A C A B A D O S	FACHADA	CANTERA LABRADA, ARQUERIA (PORTALES), PRETILES O LADRILLO, TEZONTLE Y OTROS	CANTERA LABRADA MARCOS, CORNIZAS, APLANADOS, MOSAICOS, Y OTROS	CANTERA, MARCOS, PRETILES, CORNIZAS, APLANADOS, TREZONTLE Y ESPECIALES	CANTERA, TEZONTLE, APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA DE CAL O AL TEMPLE	APLANADO DE LODO	SIN
	MUEBLES SANITARIOS	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS, COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O LETRINA	LETRINA
	MUEBLES COCINA	CAMPANA CON EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL.	CAMPANA, ESTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL	CON O SIN CAMPANA ESTRACTOR O FREGADERO	FREGADERO	FREGADERO	SIN
I N S T	ELECTRICA	VISIBLE U OCULTA CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O CONDUIT	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE DE COBRE TUBERIA CONDUIT, O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACIO N VISIBLE	POCA INSTA.
	HIDRAULICA	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO	TUBO GALVANIZA DO VISIBLE	POCA INST.

ALACIONES	SANITARIA	TUBERÍA DE BARRO VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO, ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, P.V.C. Y CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO	LETRINA
	ESPECIALES	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCION	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO INTERPHONE U OTROS	SIN	SIN	SIN	SIN
COMPLEMENTOS	HERRERIA	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE ANGULO O TUBULAR	VENTANAS DE ANGULO	SIN	SIN
	CARPINTERÍA	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA REGULAR	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA
	VIDRIERIA	SENCILLO, MEDIO DOBLE	MEDIO DOBLE, TRIPLE O EMPLOMADO Y ESPECIAL	SENCILLO O MEDIO DOBLE	SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO
	CERRAJERÍA	REGULAR DEL PAIS DE BUENA Y REG. CALIDAD	REGULAR DEL PAIS Y DE BUENA O REGULAR 0 CALIDAD	REGULAR DEL PAIS	SIN	SIN	SIN

ESTADO DE CONSERVACIÓN	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5

1.- MUY BUENO. 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOSO

ARTÍCULO 12.- El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 11de esta Ley, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado y, de acuerdo a las siguientes tasas:

I.- Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2.0 al millar

II.- Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1.0 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2013 será la cantidad que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 11 de esta Ley.

El impuesto predial mínimo anual a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, será de 3 salarios mínimos diarios para el Municipio de Canelas, Durango.

ARTÍCULO 13.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, en el mes de Enero, 10% en Febrero y 5% en Marzo sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo respectivamente.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN o discapacitados, cubrirán una cuota preferente mínima de hasta el50% del impuesto que les corresponda en el año vigente en una sola exhibición, aplicable esta bonificación durante todo el año en vigor. Igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, en el momento de su causación. Cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, solo podrán aplicar este descuento una sola vez, en una sola propiedad.

SECCION II

SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 14.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral y el valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, entendiéndose por valor de mercado aquél que se determine mediante avalúo rendido, en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público; del mismo modo no se causará el impuesto respecto de aquellos inmuebles cuya primera enajenación se genere mediante titulación o adquisición de dominio pleno a través del programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos ni serán sujetos pasivos del mismo las personas que intervengan en dicha enajenación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público.

CAPÍTULO III

LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCION I

SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 15.- Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

ARTÍCULO 16.- Para los efectos de este Impuesto se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

ARTÍCULO 17.- Están exentos de este Impuesto:

I.- Los vendedores o voceadores de periódicos;

II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

ARTÍCULO 18.- La aplicación de este impuesto se realizará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Puestos ambulantes eventuales	Cuota diaria por establecimiento	$25.00
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Cuota anual por establecimiento	$4,500.00

SECCION II

SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS Y GANADERAS

ARTÍCULO 19.- El Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas, se pagará aplicando la tasa determinada en el artículo 23 de esta Ley, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación, el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

ARTÍCULO 20.- La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Actividades Mercantiles		0.00
Actividades Industriales		0.00
Actividades Ganaderas		0.00

SECCION III

SOBRE ANUNCIOS

ARTÍCULO 21.- Son sujetos de este Impuesto las personas físicas o morales y unidades económicas, que accidentalmente o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

ARTÍCULO 22.- La aplicación de este Impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias	Cuota Anual por anuncio	$ 0.00
Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico	Cuota Anual por anuncio	$ 250.00
Anuncios para actividad comercial	Cuota Anual por anuncio	$1,000.00
Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes	Cuota Anual por anuncio	$1,500.00
Anuncios para actividades de servicios (hoteles)	Cuota Anual por anuncio	$ 500.00

La cuota o tarifa anual por permiso por M2, aplicable a estos conceptos se regulará por el tabulador que determine el Cabildo a propuesta de la Tesorería Municipal.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Pinta de bardas	Metro cuadrado por permiso	$ 40.00
Toldos, mantas y cartelones	Metro cuadrado por permiso	$ 25.00
Pantallas electrónicas	Metro cuadrado por permiso	$ 10.00
Espectaculares	Metro cuadrado por permiso	$ 15.00

CAPÍTULO IV

DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 23- La falta oportuna del pago de impuestos, causará Recargos en concepto de indemnización al Erario Municipal del 1.5% mensual sobre el impuesto o derecho correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 24.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	30 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	30 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	30 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	30 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

ARTÍCULO 25.- Todo rezago o contribución omitida, se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO SEGUNDO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 26.- Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Las de captación de agua	Costo de la obra	0.00
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	0.00
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	0.00
Las de pavimentación de calles y avenidas	Costo de la obra	0.00
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	0.00
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y	Costo de la obra	0.00
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	0.00

SUBTÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO

O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCION I

SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 27.- Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Supervisión	Cuota fija anual	0.00
Verificación	Cuota fija anual	0.00
Revisión mecánica y ecológica	Cuota fija anual	0.00

SECCION II

POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 28.- La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio Municipal, causarán el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Arena	Por M3	0.00S.M.D.
Grava	Por M3	0.00 S.M.D.
Piedra	Por M3	0.00 S.M.D.
Tierras	Por M3	0.00 S.M.D.
Cascajo	Por M3	0.00 S.M.D.
Otros Materiales	Por M3	0.00 S.M.D.

SECCIÓN III

POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS

TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 29.- Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Canalización para Poste de Luz y Teléfono	Por Unidad	0.00
Canalización para Casetas Telefónicas	Por Unidad	0.00

SECCIÓN IV

POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACION

DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VIA PUBLICA

ARTÍCULO 30.- Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Anuncio Publicitario Espectacular	Por Unidad	$ 300.00
Anuncio Publicitario Mediano	Por Unidad	$ 150.00
Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste	Por Unidad	$ 100.00
En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	Por Unidad	0.00
Estructuras diversas	Por Unidad	0.00

SECCIÓN V

POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PÚBLICA

EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS

MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO

ARTÍCULO 31.- Los Ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía Pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Estacionómetros, por cada media hora o fracción	0.00	$0.00

CAPÍTULO II

POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCION I

DE RASTRO

ARTÍCULO 32.- Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a las iguiente tarifa:

a).- Por servicio ordinario, que incluye recepción del ganado en pie en los corrales, degüello, lavado de vísceras y entrega de canales:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

Ganado mayor	150.00
Ganado porcino	100.00
Ganado menor	50.00

b).- Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS	
Ganado mayor	0.0
Ganado porcino	0.0
Ganado menor	0.0

c).- Por acarreo de carne en camiones del municipio:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS	
Res	0.0
Cuarto de res	0.0
Cerdo	0.0
Cuarto de cerdo	0.0
Cabra	0.0
Borrego	0.0

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

SECCIÓN II

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 33. Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios en Panteones, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Inhumaciones	Por permiso	0.00
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad		0.00
Refrendos en los derechos de inhumación		0.00
Exhumaciones		0.00
Reinhumaciones		0.00
Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad		0.00
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas		0.00
Construcción o reparación de monumentos		0.00
Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones		0.00

SECCIÓN III

DE ALINEACIÓN DE PREDIOS

Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 34.- La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 mts. de frente	1. Perímetro urbano (habitacional y comercial)	0.00
	2. En zona industrial	0.00
	3. Excedente de 10 mts. De frente, se pagará en proporción a lo anterior.	0.00
2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial:	1. Popular	0.00
	2. Interés social	0.00
	3. Media	0.00
	4. Residencial	0.00
	5. Comercial	0.00
	6. Industrial	0.00
3.- Certificaciones de cada número oficial		0.00

SECCIÓN IV

POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,

REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 35.- Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicios de construcción y urbanización serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Construcción	Obra	0.00
Reconstrucción	Obra	0.00
Reparación	Obra	0.00
Demolición	Obra	0.00

SECCIÓN V

SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 36.- La aplicación de este derecho se realizará mediante la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Fraccionamiento Tipo 1 (de tipo residencial de primera y de segunda)	M2	0.00veces el salario mínimo.
Fraccionamiento tipo 2 (de interés social y Popular)	M2	0.00veces el salario mínimo.
Fraccionamiento tipo 3 (de tipo Industrial o comercial)	M2	0.00veces el salario mínimo.

ARTÍCULO 37.- Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la Licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN VI

POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 38.- Los Derechos de Cooperación para Obras públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Tubería de distribución de agua potable	Costo de la obra por M^2 ó lineal	0.00
Drenaje Sanitario	Costo de la obra por M^2 ó lineal	0.00
Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos	Costo de la obra por M^2 ó lineal	0.00
Guarniciones y Banquetas	Costo de la obra por M^2 ó lineal	0.00
Alumbrado público y su conservación o reposición	Costo de la obra por M^2 ó lineal	0.00
Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario	Costo de la obra por M^2 ó lineal	0.00

ARTÍCULO 39.- Los Derechos por Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante decreto expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

Los Derechos por Cooperación para Obras Públicas, se determinarán de conformidad con el costo de la obra pública por cooperación de que se trate y con el porcentaje de participación que corresponda a cada uno de los predios beneficiados.

SECCIÓN VII

DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 40.- El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales se efectuará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Actividad Industrial	Cuota fija mensual	0.00
Actividad Comercial y de Servicios	Cuota fija anual	0.00
Actividad Comercial eventual	Cuota fija por evento	0.00

SECCIÓN VIII

DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 41.- El Municipio, en uso de sus facultades, atribuciones y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y de la Ley de Agua para el Estado de Durango, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este servicio.

La prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo, causará Derechos conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Servicio de agua por tiempo determinado (doméstico)	Cuota fija mensual	$ 25.00
Servicio de agua por tiempo determinado (comercial e industrial)	Cuota fija mensual	$ 150.00
Contrato para servicio de agua doméstico (conexión)	Cuota fija	$ 300.00
Contrato para servicio de agua comercial e industrial (conexión)	Cuota fija	$ 450.00
Servicio de reconexión doméstico	Cuota fija	$ 220.00
Servicio de reconexión comercial e industrial	Cuota fija	$ 380.00
Servicio de Drenaje doméstico	Cuota fija	$ 220.00
Servicio de Drenaje comercial e industrial	Cuota fija	$ 680.00
Servicio de agua a población con medidores	Consumo por M3 mensual	0.00

ARTÍCULO 42.- Los ingresos que perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, de administrarán por la Tesorería Municipal en tanto el Ayuntamiento expide el decreto de creación del Organismo correspondiente.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN o discapacitados, cubrirán una cuota preferente mínima de hasta el 50% por el Derecho de Agua Potable, en el momento de su causación. Cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, solo podrán aplicar este descuento una sola vez, en una sola propiedad.

ARTÍCULO 43.- El Derecho por el Servicio de Saneamiento se cobrará en un 0% de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el Sistema de Saneamiento de Aguas Residuales y, en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico	Por usuario	0.00
Usuarios del Servicio de Drenaje comercial e industrial	Por usuario	0.00

SECCIÓN IX

POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR

ARTÍCULO 44.- Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, causarán una cuota anual en la siguiente forma;

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Ejidatarios,	Por registro y/o expedición de tarjeta	$ 180.00
Pequeños propietarios y Comuneros	Cuota fija por factura	$ 350.00
Propietario de Inafectabilidad Ganadera		0.00
Campañas Ganaderas		0.00

SECCIÓN X

SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 45.- Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a la siguiente tabla

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Por Legalización de Firmas		$ 20.00
Expedición y/o Certificación de Constancias de:		
Dependencia Económica		$ 10.00
Residencia Domiciliaria		$ 10.00
No antecedentes penales		$ 10.00
Aclaratoria		$ 10.00
Recomendación		$ 10.00
Factibilidad de servicios		$ 10.00
Servicio Militar		0.00
Certificado de situación fiscal		0.00
Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer Matrimonio		0.00
Certificación por inspección de actos diversos		$ 10.00
Constancia por publicación de edictos		$ 10.00
Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal		0.00
Otros		$ 25.00

SECCIÓN XI

SOBRE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 46.- Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Funciones Teatrales	Cuota fija	0.00
Funciones Cinematográficas	Cuota fija	0.00
Actividades Deportivas	Cuota fija	0.00
Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones ,teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento	Cuota fija	0.00
Actividad Económica Comercial	Cuota fija	0.00
Actividad Económica Industrial	Cuota fija	0.00
Actividad Económica de Servicios	Cuota fija	0.00
Ambulantes	Cuota fija	$ 30.00

SECCIÓN XII

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 47.- Para el cobro de los Derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Expedición de Licencias para:	Cuota fija	0.00
Comercio	Cuota fija	0.00
Industria	Cuota fija	0.00
Servicios	Cuota fija	0.00
Venta de bebidas con contenido alcohólico	Cuota fija	0.00
Refrendos para :	Cuota fija	0.00
Comercio	Cuota fija	0.00
Industria	Cuota fija	0.00
Servicios	Cuota fija	0.00

SECCIÓN XIII

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 48.- Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales, que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y de conformidad con el siguiente catálogo

POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Depósitos	Tarifa anual por establecimiento	301 S.M.D
Expendio venta de cerveza	Tarifa anual por establecimiento	301 S.M.D
Expendio venta vinos y licores	Tarifa anual por establecimiento	301 S.M.D
Expendio venta cerveza, vinos y licores	Tarifa anual por establecimiento	301 S.M.D
Supermercados con venta de cerveza	Tarifa anual por establecimiento	301 S.M.D
Supermercado con venta vinos y licores	Tarifa anual por establecimiento	301 S.M.D
Supermercado con venta cerveza, vinos y licores	Tarifa anual por establecimiento	301 S.M.D
Minisuper con venta de cerveza	Tarifa anual por establecimiento	301 S.M.D
Minisuper con venta vinos y licores	Tarifa anual por establecimiento	301 S.M.D

Minisuper con venta cerveza, vinos y licores	Tarifa anual por establecimiento	301 S.M.D
Restaurant-bar	Tarifa anual por establecimiento	301 S.M.D
Discotecas	Tarifa anual por establecimiento	3,250 S.M.D
Cantinas	Tarifa anual por establecimiento	301 S.M.D
Cervecerías	Tarifa anual por establecimiento	301 S.M.D
Billares	Tarifa anual por establecimiento	301 S.M.D
Fondas	Tarifa anual por establecimiento	301 S.M.D
Licorería	Tarifa anual por establecimiento	301 S.M.D
Tienda de abarrotes	Tarifa anual por establecimiento	301 S.M.D
Salones de Baile	Tarifa anual por establecimiento	301 S.M.D

POR REFRENDO:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Depósitos	Tarifa anual por establecimiento	102.0 S.M.D.
Expendio venta de cerveza	Tarifa anual por establecimiento	102.0 S.M.D.
Expendio venta vinos y licores	Tarifa anual por establecimiento	102.0 S.M.D.
Expendio venta cerveza, vinos y licores	Tarifa anual por establecimiento	102.0 S.M.D.
Supermercados con venta de cerveza	Tarifa anual por establecimiento	102.0 S.M.D.
Supermercado con venta vinos y licores	Tarifa anual por establecimiento	102.0 S.M.D.
Supermercado con venta cerveza, vinos y licores	Tarifa anual por establecimiento	102.0 S.M.D.
Minisuper con venta de cerveza	Tarifa anual por establecimiento	102.0 S.M.D.
Minisuper con venta vinos y licores	Tarifa anual por establecimiento	102.0 S.M.D.
Minisuper con venta cerveza, vinos y licores	Tarifa anual por establecimiento	102.0 S.M.D.
Restaurant-bar	Tarifa anual por establecimiento	102.0 S.M.D.
Discotecas	Tarifa anual por establecimiento	102.0 S.M.D.
Cantinas	Tarifa anual por establecimiento	102.0 S.M.D.
Cervecerías	Tarifa anual por establecimiento	102.0 S.M.D.
Billares	Tarifa anual por establecimiento	102.0 S.M.D.
Fondas	Tarifa anual por establecimiento	102.0 S.M.D.
Licorería	Tarifa anual por establecimiento	102.0 S.M.D.
Tienda de abarrotes	Tarifa anual por establecimiento	102.0 S.M.D.
Salones de Baile	Tarifa anual por establecimiento	102.0 S.M.D.

Los recursos generados por el concepto de derechos por expedición y refrendo de licencias para el expendio, venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, deberán destinarse conforme lo establece la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, al fortalecimiento de acciones destinadas al fomento de la educación, el deporte, la cultura, programas intensivos y permanentes para el fortalecimiento de la seguridad pública y el combate a las adicciones, especialmente las derivadas del consumo de bebidas alcohólicas.

En el caso de autorizaciones por cambio de domicilio y giro, se cobrará una cuota del 30% de la cuota establecida para el refrendo.

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos privados, se cobrará una cuota del 100% del refrendo.

ARTÍCULO 49.- En caso de licencias inactivas, pagarán un 50% adicional a las cuotas establecidas. Las licencias que no sean refrendadas dentro del plazo de los tres primeros meses del año, serán consideradas como de cancelación automática; la vigencia de las licencias es anual y en todos los casos se considerarán como vencidas al día 31 de diciembre de cada año. La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el ayuntamiento, dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente considerada causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá cuando al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

ARTÍCULO 50.- Se entiende por licencia la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

ARTÍCULO 51.- Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 52.- Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 53.- Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 48 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que se deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 55.- Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes

para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

ARTÍCULO 56.- Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 57.- Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68 párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen en otras disposiciones legales.

SECCIÓN XIV

POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 58.- Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

ARTÍCULO 59.- La autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, pagarán derechos, en base al siguiente catalogo de tarifas

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Autorización de apertura en días y horas inhábiles:		
Comercio	Por cada hora más de permiso	0.00
Industria	Por cada hora más de permiso	0.00
Servicios	Por cada hora más de permiso	0.00
Venta de bebidas con contenido alcohólico	Por cada hora más de permiso	$ 800.00

SECCIÓN XV

POR INSPECCION Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 60.- El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho por cada evento en forma diaria, que deberá pagarse conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Por vigilancia especial en fiesta con carácter social en general	Por evento por elemento Comisionado	$ 300.00
Por turno de vigilancia especial en centros deportivos, empresas, instituciones y particulares		0.00

SECCIÓN XVI

POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO 61.- Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social;	Por evento	0.00
Por servicios que preste el Departamento de Sanidad Municipal y otros, y	Por evento	0.00
Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades Municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva.	Por evento	0.00

SECCIÓN XVII

CATASTRALES

ARTÍCULO 62.- Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Por expedición de Documentos;		0.00
Por Deslinde de Predios;		0.00
Por Levantamiento de Predios;		0.00
Por Certificación de Trabajos;		0.00
Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500;		0.00
Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50;		0.00
Por Servicios de Copiado;		0.00
Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;		0.00
Por Servicios en la Traslación de Dominio;		0.00
Por Servicios de Información;		0.00
Por Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador;		0.00
Por los demás que establezca el Reglamento respectivo.		0.00

SECCIÓN XVIII

DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES

Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 63.- Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Expedición de Certificado	Por Documento	$ 10.00
Expedición de Copias Certificadas	Por Documento	$ 10.00
Legalización de firmas	Por Documento	$ 10.00
Otros	Por Documento	$ 10.00

SECCIÓN XIX

POR LA AUTORIZACION PARA LA COLOCACION

DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS

DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL,

EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 64.- Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Anuncios Luminosos	Cuota fija anual	0.00
Mamparas	Cuota fija anual	0.00
Pendones	Cuota fija anual	0.00
Carteles	Cuota fija anual	0.00
Mantas	Cuota fija anual	0.00
Otros	Cuota fija anual	0.00

SECCIÓN XX

POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 65.- El pago correspondiente al Derecho por el Servicio Público de Iluminación, se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 6%;

b).- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 5%;

c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10%.

Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El Derecho por el Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los Convenios que el H. Ayuntamiento celebre con dicha Institución.

CAPÍTULO III

ACCESORIOS

SECCIÓN I

RECARGOS

ARTÍCULO 66- La falta oportuna del pago de derechos, causará Recargos en concepto de indemnización al Erario Municipal del 1.5% mensual sobre el impuesto o derecho correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a

partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 67.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	30 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	30 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	30 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	30 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

ARTÍCULO 68.- Todo rezago o contribución omitida, se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCION I

ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 69.- Serán Productos los ingresos que se obtengan por las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquiera otros bienes que formen parte de la hacienda municipal.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio.	Por evento	$ 2,000.00

SECCION II

POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 70.- Serán Productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

SECCIÓN III

POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 71.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

SECCION IV

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 72.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

SECCION V

LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 73.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por Autoridades Municipales.

SECCIÓN VI

FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVA A FAVOR DEL MUNICIPIO

POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 74.- Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN I

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

ARTÍCULO 75.- Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Enajenación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio	Maquinaria chatarra	0.00
Enajenación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio	Por lote de vehículos	0.00

SUBTÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 76.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de:

Multas Municipales; Donativos y Aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas; Multas Federales no fiscales; y no especificados.

SECCIÓN II

MULTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 77.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	30 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	30 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	30 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	30 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

SECCIÓN III

DONATIVOS Y APORTACIONES

ARTÍCULO 78.- Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

SECCIÓN IV

SUBSIDIOS

ARTÍCULO 79.- Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

SECCIÓN V

COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS

ARTÍCULO 80.- Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al erario municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

SECCIÓN VI

MULTAS FEDERALES NO FISCALES

ARTÍCULO 81.- Las Multas Federales no Fiscales serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los Convenios de Coordinación y Colaboración respectivos

.

SECCIÓN VII

NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 82.- Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SUBTÍTULO SEXTO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 83.- El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado,

constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

810	PARTICIPACIONES	$8,305,892.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	$5,530,563.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	$288,067.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	$2,155,827.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	$6,513.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	$103,798.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	$173,626.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	$24,059.00

8108	FONDO ESTATAL	$8,376.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	$15,063.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	$0.00

CAPÍTULO II

APORTACIONES

ARTÍCULO 84.- Serán consideradas como Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

820	APORTACIONES	$8,024,893.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	$8,024,893.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	$1,965,717.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	$6,059,176.00

CAPÍTULO III

CONVENIO

ARTÍCULO 85.- Por convenios celebrados por el Ayuntamiento se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

830	CONVENIO	$0.00
8301	FOPEDEP	$0.00
8302	SUBSEMUN	$0.00

SUBTÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

SECCIÓN I

DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO

ARTÍCULO 86.- Serán ingresos extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

ARTÍCULO 87.- Tendrán el carácter de ingresos derivados de financiamiento de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 88.- Serán Ingresos Extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 89.- Serán Ingresos Extraordinarios los que se obtengan de la expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 90.- Serán considerados como Ingresos Extraordinarios todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2013 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año, misma que será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

2.- *Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.*

3.- *Sobre Anuncios*

5.- *Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.*

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO.- En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

3.- *Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.*

11.- *Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación*.

12.- *Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones*.

13.- *Sobre Empadronamiento*.

14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio

de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.

15.- *Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias*.

16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.

17.- Por Revisión, Inspección y Servicios.

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2013, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su presupuesto de egresos.

SÉPTIMO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2013 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

OCTAVO.- Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuara conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el ayuntamiento.

NOVENO.- Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y los Reglamentos correspondientes.

DÉCIMO.- Las personas pensionadas, jubiladas y discapacitadas y de la tercera edad mayores de 60 años, legalmente acreditadas, tendrán derecho a un 50% de descuento en el cobro de impuesto predial y por servicio de agua. El municipio se reserva la facultad de comprobar la situación económica de las personas mencionadas mediante un estudio socioeconómico.

DÉCIMO PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Canelas, Dgo., a más tardar el 28 de febrero de 2013, deberá entregar a la Entidad de Auditoria Superior del Estado, el padrón de las licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, así como ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, el tabulador de sueldos y salarios en los términos de ley, haciéndolo también del conocimiento de la Entidad de Auditoria Superior del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Municipio de Canelas, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de armonización contable establece dicho ordenamiento legal.

DÉCIMO TERCERO.- Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de diciembre del año 2012 (dos mil doce).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO

PRESIDENTE.

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

SECRETARIO.

DIP. GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ

VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

VOCAL.

DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA

VOCAL

LECTURA AL DICTÁMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE: DURANGO, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, de la LXV Legislatura del H Congreso del Estado, **le fue turnada** para su estudio y dictamen correspondiente, **Iniciativa enviada por el C. Presidente Municipal de Durango, Dgo.,** que contiene ***Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2013*;** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción IV de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*; 93, 103, 122, 176, 178 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado*, se permite someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

PRIMERO.- Esta Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de **Durango, Dgo.**, encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública Ordinaria de fecha 12 de octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2013, autorizando desde luego, al C. Presidente Municipal a elaborar la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura formulara la Ley correspondiente.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone asimismo, que los Municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma, contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

TERCERO.- En este contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su numeral 111, dispone que los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley y en todo caso, percibirán las contribuciones que determinen las leyes en materia inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales, las aportaciones estatales y los ingresos derivados de la prestación de servicios a cargo de dicha autoridad; los productos y los aprovechamientos que les correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango refiere que el Cabildo Municipal tendrá la obligación de aprobar el presupuesto de ingresos anual, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción IV del artículo 55 de la Carta Política Local.

CUARTO.- En el caso que nos ocupa, esta dictaminadora da cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en sus artículos 33, 36 y 42, fracción XXI, en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 27 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del Municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo, y desde luego, en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Pública Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

QUINTO.- En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no escapa a esta Dictaminadora, el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores con mejores mecanismos de cobro, permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo, recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitará la recaudación de compromisos anteriores y procurará la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes, que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Asimismo, se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, esta Dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder, en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

SEXTO.- El presente dictamen prevé, para dar mayor certeza jurídica al contribuyente al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas, tasas o tarifas que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el Municipio tal como lo establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

SÉPTIMO.- Es un hecho a la vista de todos nosotros, que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad. A pesar de que en nuestro país se han venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestros jóvenes. El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres. Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones. Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática. Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, expidió la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango,* la cual tiene *por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico;* lo anterior, según el artículo 1 de la citada norma. De igual forma, el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta da cuenta *se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social*. De la lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo podrán ser destinadas a la construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.

Bajo el anterior contexto normativo, conviene traer a colación la tesis de rubro ***FINES EXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.;*** emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, con número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:

Acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", para cumplir el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustenten las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal concatenación de circunstancias es lo que permite salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.

Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, preciso de manera clara que el legislador puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo tiene facultades, sino que además tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales.

Esta Dictaminadora señala pues que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para

afrontar el gasto público, sino que busca impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.

De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente dictamen, estaremos coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos que consumen dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.

Como ya fue establecido en los Considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos que se dictamina, va mas allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales, lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

OCTAVO.- Por último, esta Comisión dictaminadora, exhorta respetuosamente, con absoluto respeto a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los Municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Durango percibirá en el ejercicio fiscal del año 2013, los ingresos derivados de los siguientes conceptos:

CUENTA	NOMBRE	INGRESOS
1	**IMPUESTOS**	**$315,900,000.00**
110	**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS**	**$1,400,000.00**
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	$1,400,000.00
120	**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMIONIO**	**$294,000,000.00**
1201	PREDIAL	$225,000,000.00
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	$200,000,000.00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	$25,000,000.00
1202	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	$69,000,000.00
130	**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**$2,500,000.00**
1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	$2,500,000.00
170	**ACCESORIOS**	**$18,000,000.00**
1701	RECARGOS	$18,000,000.00

3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**$10,000.00**
310	DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	$10,000.00

4	**DERECHOS**	**$402,153,034.00**

410	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**	**$10,070,000.00**
4101	SOBRE VEHÍCULOS	$10,000.00
4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRANEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES LUZ	$10,000.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN VÍA PÚBLICA	$2,100,000.00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	$7,000,000.00
4107	DERECHO DE USO DE SUELOS DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	$950,000.00
430	**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**$392,053,034.00**
4301	POR SERVICIO DE RASTRO	$205,000.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES	$3,500,000.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	$7,200,000.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	$1,400,000.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	$8,500,000.00
4307	POR SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	$1,900,000.00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	$214,828,034.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	$93,500,000.00
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCÓHOLICAS	$86,000,000.00
4312101	EXPEDICIÓN	$500,000.00
4312102	REFRENDO	$85,000,000.00
4312103	MOVIMIENTOS DE PATENTES	$500,000.00
43123	EXPEDICIÓN DE OTRAS LICENCIAS Y REFRENDOS	$7,500,000.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	$10,000.00
4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA	$10,000.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	$8,500,000.00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	$3,000,000.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	$45,000,000.00
4320	POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	$4,500,000.00
440	**OTROS DERECHOS**	**$0.00**

450	**ACCESORIOS**	**$30,000.00**
4501	RECARGOS	$30,000.00

5	**PRODUCTOS**	**$10,395,600.00**

510	**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**	**$5,820,000.00**
5102	POR ESTABLECIMIENTO Y EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO	$2,500,000.00
5103	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	$3,300,000.00
51031	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$2,000,000.00
51032	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	$1,300,000.00
5104	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	$10,000.00
5105	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	$10,000.00
510	**PRODUCTOS DE CAPITAL**	**$4,575,600.00**
5201	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES	$4,575,600.00
590	**OTROS PRODUCTOS**	**$0.00**

6	**APROVECHAMIENTOS**	**$33,155,000.00**
610	**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**	**$33,155,000.00**
6101	MULTAS MUNICIPALES	$28,500,000.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	$3,500,000.00
6104	COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y CUALQUIER OTRAS PERSONAS	$10,000.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	$10,000.00
6106	NO ESPECIFICADOS	$10,000.00
6110	REGALIAS POR BIOGAS	$1,125,000.00

8	**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**	**$988,042,142.00**

810	**PARTICIPACIONES**	**$601,795,364.00**
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	$388,422,549.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	$20,231,552.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	$152,064,291.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	$700,863.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	$7,289,968.00

8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS POR VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	$18,981,370.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	$1,689,714.00
8108	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	$1,057,925.00
8109	FONDO ESTATAL	$11,357,132.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	$0.00
820	**APORTACIONES**	**$386,246,778.00**
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	$277,673,960.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	$108,572,818.00
82013	APORTACIONES PARA AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO	$0.00
82014	APORTACIONES PARA INMUVI	$0.00
830	**CONVENIOS**	**$0.00**

0	**INGRESOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO**	**$50,000,000.00**
010	ENDEUDAMIENTO INTERNO	$50,000,000.00
0101	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO	$50,000,000.00

	SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS	**$1,799,655,776.00**

SON: UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 2.- En los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Articulo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal; y lo que dispongan las demás leyes y reglamentos, los ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal del año dos mil trece, se integrarán con los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran en los siguientes títulos:

I. IMPUESTOS;
II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS;
III. DERECHOS;
IV. PRODUCTOS;
V. APROVECHAMIENTOS;
VI. PARTICIPACIONES;
VII. APORTACIONES;
VIII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS;
IX. DISPOSICIONES GENERALES;

TÍTULO PRIMERO
I.- DE LOS IMPUESTOS

I.1 IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 3 .- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro. Además cuenten o no con un establecimiento fijo.

ARTÍCULO 4.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen, diversiones y espectáculos públicos, aun cuando no se tenga propósito de lucro.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este impuesto, se entiende por diversión y espectáculos públicos, toda función teatral, cultural, cinematográfica, deportiva o de cualquier otra índole, que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados, en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento. En el caso de que estos eventos sean presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos sin un fin específico de lucro, no se considerarán como espectáculos públicos.

ARTÍCULO 6.- Los sujetos de este impuesto pagarán la tasa o cuota fija, ya sea diaria, mensual o anual, atendiendo al criterio de los fines que se persiguen en la celebración de las diversiones o espectáculos, con respecto a las siguientes tablas:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES	OBSERVACIONES
EVENTOS SOCIALES (BODAS, XV AÑOS, ETC).		
Salones	7 a 10	Por evento
Domicilios Particulares	4	Por evento
EVENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
Bailes en poblados	55	Por evento
Eventos Masivos en Explanadas o similares	328 a 400	Por evento
Festejos taurinos, carreras de caballos, carreras de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jaripeos y otros similares	153 a 200	Por evento Por evento
Baile y Coleadura	66	Por evento

PRESENTACIÓN DE MÚSICA EN VIVO		
Restaurante bar	20	Por mes
BAILES CON FIN LUCRATIVO SIN VTA. DE BEBIDAS	16.5	Por Evento
OTROS ACCESORIOS		
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rockolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares, pagarán por cada aparato una cuota anual de:	10	Por unidad en el establecimiento

Nota: en todos estos eventos, aparte se cobra el impuesto por Intervención en taquilla.

Concepto	Porcentaje sobre ingresos Totales
Espectáculo público o deportivo	15%
Orquestas	5%
Juegos mecánicos	15%
Circos y teatros	8%

ARTÍCULO 7.- La base de este impuesto se calculará por los interventores o personas que designe la Dirección Municipal de Administración y Finanzas computando los ingresos obtenidos al terminar cada función.

ARTÍCULO 8.- Los precios que se paguen por derecho para reservar localidades en los espectáculos públicos o diversiones anunciadas por esta Ley, se consideran como sobre precio de las entradas y causarán el impuesto conforme a la misma tasa que se ha señalado, sobre el precio de derecho de apartado.

ARTÍCULO 9.- Cuando los sujetos que causen el impuesto sobre el boleto vendido o cuota de admisión, expidan pases, sobre éstos pagarán el impuesto correspondiente, como si se hubiera cobrado el importe del boleto o cuota respectiva, a menos que dichos pases estén autorizados por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas. Los pases que se autoricen no podrán exceder del 5% del número total de las localidades.

ARTÍCULO 10.- Cuando el pago del impuesto sea a base de porcentaje, deberá liquidarse al interventor precisamente una vez terminado el espectáculo o la función.

I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 11.- Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad o la posesión de los predios urbanos o rústicos, ubicados dentro del Municipio de Durango, así como de las construcciones que estén adheridas a él, que se encuentren dentro del territorio del mismo.

ARTÍCULO 12.- Son sujetos del Impuesto Predial:

I. Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes sobre ellas edificadas, ubicados dentro del territorio del municipio;
II. Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;
III. Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria;
IV. Los usufructuarios de bienes inmuebles;
V. Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que se deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados inmobiliarios, usufructuarios, o cualesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto en el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;
VI. Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión material de ellos, aun cuando no se les haya entregado su título correspondiente, y
VII. Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 13.- Son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

I. El enajenante de bienes inmuebles mediante contrato de compraventa con reserva de dominio, mientras no se transmita la propiedad;
II. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen;
III. Los funcionarios, notarios públicos y empleados que autoricen algún acto o den tramité algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
IV. Los comisariados o representantes ejidales en los términos de la Ley de la materia;
V. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 32 del Código Fiscal Municipal;
VI. Los propietarios de predios que hubiesen prometido en venta o hubieran vendido con reserva de dominio, en los casos a que se refiere la fracción V del artículo anterior;
VII. Los funcionarios o empleados de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas que dolosamente alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial de los mismos para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;
VIII. Los funcionarios o empleados de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, que dolosamente expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo del Impuesto Predial sin estar éste totalmente cubierto, y
IX. Los funcionarios, empleados, fedatarios, registradores, notarios o cualesquier otra persona, que no se cerciore del cumplimiento del pago del Impuesto predial antes de intervenir, autorizar o registrar operaciones que se realicen con los predios.

ARTÍCULO 14.- La base para la determinación y liquidación del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2013, será la cantidad que resulte de aplicar a metros cuadrados para terreno y construcción, los valores que se especifican a continuación:

I.- VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN
I.1.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL.

CLAVE 2013	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	VALOR 2012	UNIDAD DE

		$	MEDIDA
120	TERRENO URBANO BALDÍO SIN BARDA	0.00	mts^2
130	TERRENO URBANO BALDÍO CON BARDA	0.00	mts^2
140	TERRENO RUSTICO BALDÍO	0.00	mts^2

CLAVE 2013	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR 2012 $	UNIDAD DE MEDIDA
1901	ANTIGUO DE LUJO	BUENO	3,516.82	mts^2
1902	ANTIGUO DE LUJO	CALIDAD	3,203.02	mts^2
1903	ANTIGUO DE LUJO	RUINOSO	2,962.11	mts^2

CLAVE 2013	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR 2012 $	UNIDAD DE MEDIDA
1911	ANTIGUO REGULAR	BUENO	2,804.48	mts^2
1912	ANTIGUO REGULAR	CALIDAD	2,355.77	mts^2
1913	ANTIGUO REGULAR	RUINOSO	2,131.41	mts^2
1921	ANTIGUO MALO	BUENO	2,019.23	mts^2
1922	ANTIGUO MALO	CALIDAD	1,682.69	mts^2
1923	ANTIGUO MALO	RUINOSO	1,458.33	mts^2
5111	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	NUEVO	5,721.15	mts^2
5112	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	BUENO	5,202.20	mts^2
5113	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	REGULAR	4,421.87	mts^2
5114	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	MALO	3,949.48	mts^2
5115	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	OBRA NEGRA	3,141.02	mts^2
5121	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	NUEVO	4,711.53	mts^2
5122	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	BUENO	3,926.28	mts^2
5123	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	REGULAR	3,365.38	mts^2
5124	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	MALO	2,636.21	mts^2
5125	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	OBRA NEGRA	2,036.05	mts^2
5131	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE MEDIANO	NUEVO	3,758.01	mts^2
5132	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE	BUENO	3,926.28	mts^2

	DENSIDAD BAJA DE MEDIANO			
5133	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE MEDIANO	REGULAR	3,253.20	mts^2
5134	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE MEDIANO	MALO	2,939.10	mts^2
5135	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE MEDIANO	OBRA NEGRA	1,859.93	mts^2
5211	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	NUEVO	5,721.15	mts^2
5212	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	BUENO	5,202.20	mts^2
5213	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	REGULAR	4,421.87	mts^2
5214	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	MALO	3,949.48	mts^2
5215	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	OBRA NEGRA	3,141.02	mts^2
5221	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	NUEVO	4,711.53	mts^2
5222	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	BUENO	3,926.28	mts^2
5223	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	REGULAR	3,365.38	mts^2
5224	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	MALO	2,636.21	mts^2
5225	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	OBRA NEGRA	2,036.05	mts^2
5231	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	NUEVO	3,758.01	mts^2
5232	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	BUENO	3,926.28	mts^2
5233	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	REGULAR	3,253.20	mts^2
5234	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	MALO	2,939.10	mts^2
5235	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	OBRA NEGRA	1,859.93	mts^2
5241	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	NUEVO	2,776.98	mts^2
5242	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	BUENO	2,713.07	mts^2
5243	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	REGULAR	2,591.85	mts^2
5244	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	MALO	1,943.88	mts^2
5245	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,514.42	mts^2
5321	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	NUEVO	4,711.53	mts^2

5322	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	BUENO	3,926.28	mts^2
5323	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	REGULAR	3,365.38	mts^2
5324	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	MALO	2,636.21	mts^2
5325	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	OBRA NEGRA	2,036.05	mts^2
5331	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	NUEVO	3,758.01	mts^2
5332	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	BUENO	3,926.28	mts^2
5333	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	REGULAR	3,253.20	mts^2
5334	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	MALO	2,939.10	mts^2
5335	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	OBRA NEGRA	1,859.93	mts^2
5341	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	NUEVO	2,776.98	mts^2
5342	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	BUENO	2,713.07	mts^2
5343	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	REGULAR	2,591.85	mts^2
5344	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	MALO	1,943.88	mts^2
5345	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,514.42	mts^2
5351	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA CORRIENTE	NUEVO	2,221.58	mts^2
5352	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA CORRIENTE	BUENO	1,974.74	mts^2
5353	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA CORRIENTE	REGULAR	1,555.11	mts^2
5354	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA CORRIENTE	MALO	964.74	mts^2
5355	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA CORRIENTE	OBRA NEGRA	527.24	mts^2
5361	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MUY CORRIENTE	NUEVO	1,604.16	mts^2
5362	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MUY CORRIENTE	BUENO	1,295.92	mts^2
5363	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MUY CORRIENTE	REGULAR	964.74	mts^2
5364	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MUY CORRIENTE	MALO	841.34	mts^2
5365	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	527.24	mts^2
5421	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA DE CALIDAD	NUEVO	4,711.53	mts^2
5422	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA DE CALIDAD	BUENO	3,926.28	mts^2

5423	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA DE CALIDAD	REGULAR	3,365.38	mts^2
5424	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA DE CALIDAD	MALO	2,636.21	mts^2
5425	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA DE CALIDAD	OBRA NEGRA	2,036.05	mts^2
5431	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MEDIANO	NUEVO	3,758.01	mts^2
5432	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MEDIANO	BUENO	3,926.28	mts^2
5433	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MEDIANO	REGULAR	3,253.20	mts^2
5434	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MEDIANO	MALO	2,939.10	mts^2
5435	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MEDIANO	OBRA NEGRA	1,859.93	mts^2
5441	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA ECONÓMICO	NUEVO	2,776.98	mts^2
5442	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA ECONÓMICO	BUENO	2,713.07	mts^2
5443	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA ECONÓMICO	REGULAR	2,591.85	mts^2
5444	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA ECONÓMICO	MALO	1,943.88	mts^2
5445	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,514.42	mts^2
5451	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA CORRIENTE	NUEVO	2,221.58	mts^2
5452	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA CORRIENTE	BUENO	1,974.74	mts^2
5453	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA CORRIENTE	REGULAR	1,555.11	mts^2
5454	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA CORRIENTE	MALO	964.74	mts^2
5455	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA CORRIENTE	OBRA NEGRA	527.24	mts^2
5461	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MUY CORRIENTE	NUEVO	1,604.16	mts^2
5462	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MUY CORRIENTE	BUENO	1,295.92	mts^2
5463	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MUY CORRIENTE	REGULAR	964.74	mts^2
5464	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MUY CORRIENTE	MALO	841.34	mts^2
5465	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	527.24	mts^2
5531	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL MEDIANO	NUEVO	3,758.01	mts^2
5532	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL MEDIANO	BUENO	3,926.28	mts^2

5533	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL MEDIANO	REGULAR	3,253.20	mts^2
5534	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL MEDIANO	MALO	2,939.10	mts^2
5535	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL MEDIANO	OBRA NEGRA	1,859.93	mts^2
5541	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL ECONÓMICO	NUEVO	2,776.98	mts^2
5542	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL ECONÓMICO	BUENO	2,713.07	mts^2
5543	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL ECONÓMICO	REGULAR	2,591.85	mts^2
5544	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL ECONÓMICO	MALO	1,943.88	mts^2
5545	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,514.42	mts^2
5551	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL CORRIENTE	NUEVO	2,221.58	mts^2
5552	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL CORRIENTE	BUENO	1,974.74	mts^2
5553	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL CORRIENTE	REGULAR	1,555.11	mts^2
5554	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL CORRIENTE	MALO	964.74	mts^2
5555	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL CORRIENTE	OBRA NEGRA	527.24	mts^2
5631	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MEDIANO	NUEVO	3,758.01	mts^2
5632	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MEDIANO	BUENO	3,926.28	mts^2
5633	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MEDIANO	REGULAR	3,253.20	mts^2
5634	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MEDIANO	MALO	2,939.10	mts^2
5635	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MEDIANO	OBRA NEGRA	1,859.93	mts^2
5641	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS ECONÓMICO	NUEVO	2,776.98	mts^2
5642	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS ECONÓMICO	BUENO	2,713.07	mts^2
5643	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS ECONÓMICO	REGULAR	2,591.85	mts^2
5644	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS ECONÓMICO	MALO	1,943.88	mts^2
5645	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,514.42	mts^2
5651	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS CORRIENTE	NUEVO	2,221.58	mts^2
5652	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS CORRIENTE	BUENO	1,974.74	mts^2
5653	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS CORRIENTE	REGULAR	1,555.11	mts^2
5654	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS CORRIENTE	MALO	964.74	mts^2
5655	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS CORRIENTE	OBRA NEGRA	527.24	mts^2

5661	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MUY CORRIENTE	NUEVO	1,604.16	mts^2
5662	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MUY CORRIENTE	BUENO	1,295.92	mts^2
5663	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MUY CORRIENTE	REGULAR	964.74	mts^2
5664	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MUY CORRIENTE	MALO	841.34	mts^2
5665	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	527.24	mts^2
5711	HISTÓRICO DE CALIDAD DE LUJO	NUEVO	5,721.15	mts^2
5712	HISTÓRICO DE CALIDAD DE LUJO	BUENO	5,202.20	mts^2
5713	HISTÓRICO DE CALIDAD DE LUJO	REGULAR	4,421.87	mts^2
5714	HISTÓRICO DE CALIDAD DE LUJO	MALO	3,949.48	mts^2
5715	HISTÓRICO DE CALIDAD DE LUJO	OBRA NEGRA	3,141.02	mts^2
5721	HISTÓRICO DE CALIDAD DE CALIDAD	NUEVO	4,711.53	mts^2
5722	HISTÓRICO DE CALIDAD DE CALIDAD	BUENO	3,926.28	mts^2
5723	HISTÓRICO DE CALIDAD DE CALIDAD	REGULAR	3,365.38	mts^2
5724	HISTÓRICO DE CALIDAD DE CALIDAD	MALO	2,636.21	mts^2
5725	HISTÓRICO DE CALIDAD DE CALIDAD	OBRA NEGRA	2,036.05	mts^2
5731	HISTÓRICO DE CALIDAD MEDIANO	NUEVO	3,758.01	mts^2
5732	HISTÓRICO DE CALIDAD MEDIANO	BUENO	3,926.28	mts^2
5733	HISTÓRICO DE CALIDAD MEDIANO	REGULAR	3,253.20	mts^2
5734	HISTÓRICO DE CALIDAD MEDIANO	MALO	2,939.10	mts^2
5735	HISTÓRICO DE CALIDAD MEDIANO	OBRA NEGRA	1,859.93	mts^2
5741	HISTÓRICO DE CALIDAD ECONÓMICO	NUEVO	2,776.98	mts^2
5742	HISTÓRICO DE CALIDAD ECONÓMICO	BUENO	2,713.07	mts^2
5743	HISTÓRICO DE CALIDAD ECONÓMICO	REGULAR	2,591.85	mts^2
5744	HISTÓRICO DE CALIDAD ECONÓMICO	MALO	1,943.88	mts^2
5745	HISTÓRICO DE CALIDAD ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,514.42	mts^2
5821	HISTÓRICO MODERADO DE CALIDAD	NUEVO	4,711.53	mts^2
5822	HISTÓRICO MODERADO DE CALIDAD	BUENO	3,926.28	mts^2
5823	HISTÓRICO MODERADO DE CALIDAD	REGULAR	3,365.38	mts^2
5824	HISTÓRICO MODERADO DE CALIDAD	MALO	2,636.21	mts^2
5825	HISTÓRICO MODERADO DE CALIDAD	OBRA NEGRA	2,036.05	mts^2
5831	HISTÓRICO MODERADO MEDIANO	NUEVO	3,758.01	mts^2
5832	HISTÓRICO MODERADO MEDIANO	BUENO	3,926.28	mts^2
5833	HISTÓRICO MODERADO MEDIANO	REGULAR	3,253.20	mts^2

5834	HISTÓRICO MODERADO MEDIANO	MALO	2,939.10	mts^2
5835	HISTÓRICO MODERADO MEDIANO	OBRA NEGRA	1,859.93	mts^2
5841	HISTÓRICO MODERADO ECONÓMICO	NUEVO	2,776.98	mts^2
5842	HISTÓRICO MODERADO ECONÓMICO	BUENO	2,713.07	mts^2
5843	HISTÓRICO MODERADO ECONÓMICO	REGULAR	2,591.85	mts^2
5844	HISTÓRICO MODERADO ECONÓMICO	MALO	1,943.88	mts^2
5845	HISTÓRICO MODERADO ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,514.42	mts^2
5851	HISTÓRICO MODERADO CORRIENTE	NUEVO	2,221.58	mts^2
5852	HISTÓRICO MODERADO CORRIENTE	BUENO	1,974.74	mts^2
5853	HISTÓRICO MODERADO CORRIENTE	REGULAR	1,555.11	mts^2
5854	HISTÓRICO MODERADO CORRIENTE	MALO	964.74	mts^2
5855	HISTÓRICO MODERADO CORRIENTE	OBRA NEGRA	527.24	mts^2
5911	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE LUJO	NUEVO	5,721.15	mts^2
5912	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE LUJO	BUENO	5,202.20	mts^2
5913	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE LUJO	REGULAR	4,421.87	mts^2
5914	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE LUJO	MALO	3,949.48	mts^2
5915	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE LUJO	OBRA NEGRA	3,141.02	mts^2
5921	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE CALIDAD	NUEVO	4,711.53	mts^2
5922	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE CALIDAD	BUENO	3,926.28	mts^2
5923	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE CALIDAD	REGULAR	3,365.38	mts^2
5924	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE CALIDAD	MALO	2,636.21	mts^2
5925	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE CALIDAD	OBRA NEGRA	2,036.05	mts^2
5931	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MEDIANO	NUEVO	3,758.01	mts^2
5932	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MEDIANO	BUENO	3,926.28	mts^2
5933	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MEDIANO	REGULAR	3,253.20	mts^2
5934	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MEDIANO	MALO	2,939.10	mts^2
5935	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MEDIANO	OBRA NEGRA	1,859.93	mts^2
5941	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) ECONÓMICO	NUEVO	2,776.98	mts^2

5942	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) ECONÓMICO	BUENO	2,713.07	mts^2
5943	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) ECONÓMICO	REGULAR	2,591.85	mts^2
5944	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) ECONÓMICO	MALO	1,943.88	mts^2
5945	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,514.42	mts^2
5951	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) CORRIENTE	NUEVO	2,221.58	mts^2
5952	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) CORRIENTE	BUENO	1,974.74	mts^2
5953	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) CORRIENTE	REGULAR	1,555.11	mts^2
5954	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) CORRIENTE	MALO	964.74	mts^2
5955	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) CORRIENTE	OBRA NEGRA	527.24	mts^2
5961	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MUY CORRIENTE	NUEVO	1,604.16	mts^2
5962	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MUY CORRIENTE	BUENO	1,295.92	mts^2
5963	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MUY CORRIENTE	REGULAR	964.74	mts^2
5964	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MUY CORRIENTE	MALO	841.34	mts^2
5965	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	527.24	mts^2
6011	HABITACIONAL CAMPESTRE DE LUJO	NUEVO	5,721.15	mts^2
6012	HABITACIONAL CAMPESTRE DE LUJO	BUENO	5,202.20	mts^2
6013	HABITACIONAL CAMPESTRE DE LUJO	REGULAR	4,421.87	mts^2
6014	HABITACIONAL CAMPESTRE DE LUJO	MALO	3,949.48	mts^2
6015	HABITACIONAL CAMPESTRE DE LUJO	OBRA NEGRA	3,141.02	mts^2
6021	HABITACIONAL CAMPESTRE DE CALIDAD	NUEVO	4,711.53	mts^2
6022	HABITACIONAL CAMPESTRE DE CALIDAD	BUENO	3,926.28	mts^2
6023	HABITACIONAL CAMPESTRE DE CALIDAD	REGULAR	3,365.38	mts^2
6024	HABITACIONAL CAMPESTRE DE CALIDAD	MALO	2,636.21	mts^2
6025	HABITACIONAL CAMPESTRE DE CALIDAD	OBRA NEGRA	2,036.05	mts^2
6031	HABITACIONAL CAMPESTRE MEDIANO	NUEVO	3,758.01	mts^2
6032	HABITACIONAL CAMPESTRE MEDIANO	BUENO	3,926.28	mts^2
6033	HABITACIONAL CAMPESTRE MEDIANO	REGULAR	3,253.20	mts^2
6034	HABITACIONAL CAMPESTRE MEDIANO	MALO	2,939.10	mts^2
6035	HABITACIONAL CAMPESTRE MEDIANO	OBRA NEGRA	1,859.93	mts^2

6111	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LUJO	NUEVO	5,721.15	mts^2
6112	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LUJO	BUENO	5,202.20	mts^2
6113	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LUJO	REGULAR	4,421.87	mts^2
6114	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LUJO	MALO	3,949.48	mts^2
6115	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LUJO	OBRA NEGRA	3,141.02	mts^2
6121	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	NUEVO	4,711.53	mts^2
6122	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	BUENO	3,926.28	mts^2
6123	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	REGULAR	3,365.38	mts^2
6124	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	MALO	2,636.21	mts^2
6125	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	OBRA NEGRA	2,036.05	mts^2
6131	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MEDIANO	NUEVO	3,758.01	mts^2
6132	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MEDIANO	BUENO	3,926.28	mts^2
6133	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MEDIANO	REGULAR	3,253.20	mts^2
6134	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MEDIANO	MALO	2,939.10	mts^2
6135	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MEDIANO	OBRA NEGRA	1,859.93	mts^2
6141	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO ECONÓMICO	NUEVO	2,776.98	mts^2
6142	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO ECONÓMICO	BUENO	2,713.07	mts^2
6143	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO ECONÓMICO	REGULAR	2,591.85	mts^2
6144	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO ECONÓMICO	MALO	1,943.88	mts^2
6145	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,514.42	mts^2
6151	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO CORRIENTE	NUEVO	2,221.58	mts^2
6152	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO CORRIENTE	BUENO	1,974.74	mts^2
6153	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO CORRIENTE	REGULAR	1,555.11	mts^2
6154	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO CORRIENTE	MALO	964.74	mts^2
6155	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO CORRIENTE	OBRA NEGRA	527.24	mts^2
6161	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MUY CORRIENTE	NUEVO	1,604.16	mts^2
6162	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MUY CORRIENTE	BUENO	1,295.92	mts^2
6163	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MUY CORRIENTE	REGULAR	964.74	mts^2
6164	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MUY CORRIENTE	MALO	841.34	mts^2
6165	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	527.24	mts^2
6211	USO AGROPECUARIO DE LUJO	NUEVO	5,721.15	mts^2
6212	USO AGROPECUARIO DE LUJO	BUENO	5,202.20	mts^2
6213	USO AGROPECUARIO DE LUJO	REGULAR	4,421.87	mts^2

6214	USO AGROPECUARIO DE LUJO	MALO	3,949.48	mts^2
6215	USO AGROPECUARIO DE LUJO	OBRA NEGRA	3,141.02	mts^2
6221	USO AGROPECUARIO DE CALIDAD	NUEVO	4,711.53	mts^2
6222	USO AGROPECUARIO DE CALIDAD	BUENO	3,926.28	mts^2
6223	USO AGROPECUARIO DE CALIDAD	REGULAR	3,365.38	mts^2
6224	USO AGROPECUARIO DE CALIDAD	MALO	2,636.21	mts^2
6225	USO AGROPECUARIO DE CALIDAD	OBRA NEGRA	2,036.05	mts^2
6231	USO AGROPECUARIO MEDIANO	NUEVO	3,758.01	mts^2
6232	USO AGROPECUARIO MEDIANO	BUENO	3,926.28	mts^2
6233	USO AGROPECUARIO MEDIANO	REGULAR	3,253.20	mts^2
6234	USO AGROPECUARIO MEDIANO	MALO	2,939.10	mts^2
6235	USO AGROPECUARIO MEDIANO	OBRA NEGRA	1,859.93	mts^2
6241	USO AGROPECUARIO ECONÓMICO	NUEVO	2,776.98	mts^2
6242	USO AGROPECUARIO ECONÓMICO	BUENO	2,713.07	mts^2
6243	USO AGROPECUARIO ECONÓMICO	REGULAR	2,591.85	mts^2
6244	USO AGROPECUARIO ECONÓMICO	MALO	1,943.88	mts^2
6245	USO AGROPECUARIO ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,514.42	mts^2
6251	USO AGROPECUARIO CORRIENTE	NUEVO	2,221.58	mts^2
6252	USO AGROPECUARIO CORRIENTE	BUENO	1,974.74	mts^2
6253	USO AGROPECUARIO CORRIENTE	REGULAR	1,555.11	mts^2
6254	USO AGROPECUARIO CORRIENTE	MALO	964.74	mts^2
6255	USO AGROPECUARIO CORRIENTE	OBRA NEGRA	527.24	mts^2
6261	USO AGROPECUARIO MUY CORRIENTE	NUEVO	1,604.16	mts^2
6262	USO AGROPECUARIO MUY CORRIENTE	BUENO	1,295.92	mts^2
6263	USO AGROPECUARIO MUY CORRIENTE	REGULAR	964.74	mts^2
6264	USO AGROPECUARIO MUY CORRIENTE	MALO	841.34	mts^2
6265	USO AGROPECUARIO MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	527.24	mts^2
6611	TEJABAN O COBERTIZOS DE PRIMERA	BUENO	1,794.87	mts^2
6613	TEJABAN O COBERTIZOS DE PRIMERA	MALO	1,480.77	mts^2
6621	TEJABAN O COBERTIZOS DE SEGUNDA	BUENO	833.09	mts^2
6623	TEJABAN O COBERTIZOS DE SEGUNDA	MALO	370.75	mts^2

I.2.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL.

CLAVE 2013	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR 2012 $	UNIDAD DE

				MEDIDA
4401	INDUSTRIAL SUPERIOR	BUENO	3,600.96	mts^2
4403	INDUSTRIAL SUPERIOR	MALO	2,355.77	mts^2
4411	INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	2,221.15	mts^2
4413	INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	1,850.96	mts^2
4421	INDUSTRIAL ECONÓMICO	BUENO	1,598.56	mts^2
4423	INDUSTRIAL ECONÓMICO	MALO	1,233.97	mts^2

I.3.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN COMERCIAL.

CLAVE 2013	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR 2012 $	UNIDAD DE MEDIDA
7701	COMERCIAL DE LUJO	BUENO	6,169.86	mts^2
7703	COMERCIAL DE LUJO	MALO	5,665.06	mts^2
7711	COMERCIAL DE CALIDAD	BUENO	3,870.19	mts^2
7713	COMERCIAL DE CALIDAD	MALO	3,421.47	mts^2
7721	COMERCIAL REGULAR	BUENO	3,084.93	mts^2
7723	COMERCIAL REGULAR	MALO	2,380.00	mts^2
7741	COMERCIAL ESPECIAL MAYOR	BUENO	5,367.69	mts^2
7743	COMERCIAL ESPECIAL MAYOR	MALO	4,084.11	mts^2
7731	COMERCIAL ESPECIAL MENOR	BUENO	1,460.00	mts^2
7733	COMERCIAL ESPECIAL MENOR	MALO	1,177.88	mts^2

I.4.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN ESPECIAL.

CLAVE 2013	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR 2012 $	UNIDAD DE MEDIDA
2111	CINES Y TEATROS	BUENO	7,964.73	mts^2
2113	CINES Y TEATROS	MALO	3,926.28	mts^2
2115	MUSEOS	BUENO	7,656.92	mts^2
2117	MUSEOS	MALO	3,774.54	mts^2
2119	CENTRO DE CONVENCIONES Y AUDITORIOS	BUENO	7,964.73	mts^2
2121	CENTRO DE CONVENCIONES Y AUDITORIOS	MALO	3,926.28	mts^2
2123	SALAS DE REUNIÓN	BUENO	2,992.80	mts^2
2125	SALAS DE REUNIÓN	MALO	1,711.06	mts^2
2211	ESCUELA DE LUJO	BUENO	14,022.42	mts^2
2213	ESCUELA DE LUJO	MALO	10,376.59	mts^2
2221	ESCUELA DE CALIDAD	BUENO	4,206.72	mts^2
2223	ESCUELA DE CALIDAD	MALO	3,701.92	mts^2
2231	ESCUELA MEDIO	BUENO	2,467.95	mts^2
2233	ESCUELA MEDIO	MALO	1,974.36	mts^2
2311	ESTACIONAMIENTO PRIVADO	DE PRIMERA	2,961.53	mts^2
2313	ESTACIONAMIENTO PRIVADO	DE SEGUNDA	2,301.92	mts^2

2315	ESTACIONAMIENTO PRIVADO	DE TERCERA	603.52	mts^2
2321	ESTACIONAMIENTO PÚBLICO	DE PRIMERA	3,968.47	mts^2
2323	ESTACIONAMIENTO PÚBLICO	DE SEGUNDA	3,084.35	mts^2
2325	ESTACIONAMIENTO PÚBLICO	DE TERCERA	808.84	mts^2
2341	COMPRA. VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AUTOS DE PRIMERA	BUENO	1,865.00	mts^2
2343	COMPRA. VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AUTOS DE PRIMERA	MALO	1,666.20	mts^2
2351	COMPRA. VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AUTOS ECONÓMICO	BUENO	521.63	mts^2
2353	COMPRA. VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AUTOS ECONÓMICO	MALO	319.71	mts^2
1101	HOSPITALES DE LUJO	BUENO	14,089.71	mts^2
1103	HOSPITALES DE LUJO	MALO	12,855.75	mts^2
1111	HOSPITALES DE CALIDAD	BUENO	9,221.14	mts^2
1113	HOSPITALES DE CALIDAD	MALO	8,491.98	mts^2
1121	CLÍNICAS	BUENO	7,278.19	mts^2
1123	CLÍNICAS	MALO	5,095.19	mts^2
1131	CONSULTORIOS	BUENO	4,543.26	mts^2
1133	CONSULTORIOS	MALO	2,950.32	mts^2
2511	HOTEL DE LUJO	BUENO	10,769.22	mts^2
2513	HOTEL DE LUJO	MALO	8,862.17	mts^2
2521	HOTEL DE CALIDAD	BUENO	6,968.36	mts^2
2523	HOTEL DE CALIDAD	MALO	4,948.79	mts^2
2531	HOTEL ECONÓMICO	BUENO	4,748.55	mts^2
2533	HOTEL ECONÓMICO	MALO	4,004.80	mts^2
2611	MERCADO	BUENO	5,608.97	mts^2
2613	MERCADO	MALO	1,940.70	mts^2
3011	BANCOS DE LUJO	BUENO	9,706.65	mts^2
3013	BANCOS DE LUJO	MALO	8,735.99	mts^2
3021	BANCOS DE CALIDAD	BUENO	6,794.66	mts^2
3023	BANCOS DE CALIDAD	MALO	4,853.33	mts^2
3031	BANCOS MEDIANO	BUENO	4,489.33	mts^2
3033	BANCOS MEDIANO	MALO	3,397.33	mts^2
1701	DISCOTECAS DE LUJO	BUENO	7,034.99	mts^2
1703	DISCOTECAS DE LUJO	MALO	6,572.17	mts^2
1711	DISCOTECAS DE CALIDAD	BUENO	4,092.94	mts^2
1713	DISCOTECAS DE CALIDAD	MALO	3,810.15	mts^2
1721	DISCOTECAS ECONÓMICO	BUENO	2,332.66	mts^2
1723	DISCOTECAS ECONÓMICO	MALO	1,666.20	mts^2
1731	BARES O CANTINAS	BUENO	5,456.65	mts^2
1733	BARES O CANTINAS	MALO	1,885.03	mts^2
1741	CASINO	BUENO	5,931.43	mts^2
1811	PLAZA DE TORO Y LIENZOS CHARROS	BUENO	4,537.21	mts^2
1813	PLAZA DE TOROS Y LIENZOS CHARROS	MALO	2,625.64	mts^2
7604	ALBERCA	BUENO	4,537.19	mts^2
7605	ALBERCA	MALO	3,173.69	mts^2
7611	CANCHA DE BEISBOL Y SOFTBOL	BUENO	205.70	mts^2

7612	CANCHA DE BEISBOL Y SOFTBOL	MALO	111.66	mts^2
7616	CANCHA DE BASQUETBOL	BUENO	293.86	mts^2
7617	CANCHA DE BASQUETBOL	MALO	205.59	mts^2
7621	CANCHA DE FRONTÓN	BUENO	528.95	mts^2
7622	CANCHA DE FRONTÓN	MALO	370.26	mts^2
7626	CANCHA DE TENIS TIPO A	BUENO	293.86	mts^2
7627	CANCHA DE TENIS TIPO A	MALO	205.70	mts^2
7628	CANCHA DE TENIS TIPO B	BUENO	199.83	mts^2
7629	CANCHA DE TENIS TIPO B	MALO	141.05	mts^2
7631	PISTA DE PATINAJE	BUENO	235.08	mts^2
7632	PISTA DE PATINAJE	MALO	164.57	mts^2
7636	CANCHA DE FUTBOL TIPO A	BUENO	352.64	mts^2
7637	CANCHA DE FUTBOL TIPO A	MALO	246.84	mts^2
7638	CANCHA DE FUTBOL TIPO B	BUENO	231.56	mts^2
7639	CANCHA DE FUTBOL TIPO B	MALO	162.21	mts^2
7640	CAMPO DE GOLF	BUENO	7,502.63	mts^2
7641	AUTOLAVADO	BUENO	8,298.29	mts^2
7642	AUTOLAVADO	MALO	5,519.63	mts^2
7643	GASOLINERA O GASERA	BUENO	12,179.84	mts^2
7644	GASOLINERA O GASERA	MALO	8,840.03	mts^2
7645	SITIOS DE TELECOMUNICACIÓN	MAYOR	12,738.57	mts^2
7646	SITIOS DE TELECOMUNICACIÓN	MENOR	7,187.02	mts^2

Para todos los efectos de la Tipología de Construcción los términos “nuevo” “bueno”, “regular”, “malo” y “obra negra”, se entiende lo siguiente: “nuevo”, se refiere a la construcción en condiciones deseables que no excede cinco años de edad; “bueno” se refiere al tipo de construcción que no requiere mantenimiento a corto ni a largo plazo y en óptimas condiciones para su uso; “regular” se refiere al tipo de construcción que requiere mantenimiento a en un tiempo determinado; “malo” se refiere al tipo de construcción deteriorada, y en “obra negra”, se refiere que no ha concluido la construcción.

II.- VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEAS URBANAS
II.1 VALORES CATASTRALES DE TERRENO URBANO.

ZONA ECONÓMICA HOMOGÉNEA	DESCRIPCIÓN	VALOR Y NIVEL SOCIO-ECONÓMICO	VALOR 2012 $	UNIDAD DE MEDIDA
1	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA.	1	1,634.83	mts^2
		2	1,085.41	mts^2
		3	807.06	mts^2
2	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA.	1	1,410.26	mts^2
		2	925.73	mts^2
		3	683.19	mts^2
3	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA.	1	841.63	mts^2
		2	657.84	mts^2

		3	414.22	mts^2
4	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA.	1	392.63	mts^2
		2	328.53	mts^2
		3	280.45	mts^2
		4	112.18	mts^2
5	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL.	1	673.08	mts^2
		2	112.18	mts^2
6	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS	1	897.43	mts^2
		2	560.90	mts^2
		3	336.54	mts^2
		4	44.87	mts^2
7	HISTÓRICO DE CALIDAD	1	1,907.05	mts^2
		2	1,458.33	mts^2
		3	897.43	mts^2
8	HISTÓRICO MODERADO	1	673.08	mts^2
		2	448.72	mts^2
9	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO)	1	140.22	mts^2
		2	78.53	mts^2
		3	44.87	mts^2
10	HABITACIONAL CAMPESTRE.	1	1,346.15	mts^2
		2	504.81	mts^2
		3	112.18	mts^2
		4	56.09	mts^2
11	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO	1	140.22	mts^2
		2	56.09	mts^2
		3	33.65	mts^2
12	USO AGROPECUARIO	1	61.70	mts^2
		2	44.87	mts^2
		3	31.41	mts^2

II.2 VALORES CATASTRALES DE BANDA O CORREDOR DE VALOR

BANDA O	DESCRIPCIÓN	VALOR	UNIDAD

CORREDOR DE VALOR			DE MEDIDA
CUB	CORREDOR URBANO DE BARRIO	20.00	% a ZEH.
CUR	CORREDOR URBANO RESIDENCIAL	10.00	% a ZEH.
CUM	CORREDOR URBANO MODERADO	20.00	% a ZEH.
CUI	CORREDOR URBANO INTENSO	30.00	% a ZEH.
CN	CORREDOR NATURAL	10.00	% a ZEH.
CI	CORREDOR INDUSTRIAL	30.00	% a ZEH.
CUE	CORREDOR URBANO DE ESPARCIMIENTO	30.00	% a ZEH.

III.-VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS RUSTICAS

III.1- VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS RUSTICAS

ZONA ECONÓMICA HOMOGÉNEA	DESCRIPCIÓN	VALOR 2012 $	UNIDAD DE MEDIDA
3311	AGRICULTURA DE RIEGO	19,436.68	Ha
3411	AGRICULTURA DE TEMPORAL	4,328.15	Ha
3611	AGOSTADERO A (PASTIZAL AMACOLLADO ABIERTO, ARBORESCENTE, ARBOSUFRUTESCENTE)	4,711.53	Ha
3621	AGOSTADERO B (PASTIZAL HOLOFITO ABIERTO, INDUCIDO, ARBOSUFRUTESCENTE)	3,920.67	Ha
3631	AGOSTADERO C (MATORRAL MEDIANO ESPINOSO GRASICAULESCENTE)	2,978.36	Ha
3711	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN (BOSQUE ACICULIFOLIO)	10,820.37	Ha
3721	FORESTAL EN DESARROLLO (BOSQUE ACICULIESCLEROFILO)	5,410.18	Ha
3731	FORESTAL NO COMERCIAL (BOSQUE ESCLERO ACICULIFOLIO Y LATIFOLIADO ESCLERÓFILO CADUCIFOLITO)	2,052.88	Ha
3801	EN ROTACIÓN (TERRENO DE MALA CALIDAD)	4,935.89	Ha
3901	ERIAZO (ÁREA INACCESIBLE)	8,115.05	Ha
8021	USO AGRÍCOLA Y GANADERO	13.46	mts^2
8023	GRANJAS EXCLUSIVO DE TIPO GANADERO	31.41	mts^2
8030	USO HABITACIONAL RESIDENCIAL UBICADOS FUERA DEL PERÍMETRO DE LA MANCHA URBANA	50.48	mts^2

El Impuesto Predial se pagará conforme a las tasas y a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el presente Artículo, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado.

ARTÍCULO 15.- Las tarifas y tasas aplicables para el municipio de Durango serán las siguientes:

I. Los predios urbanos y rústicos pagarán anualmente la tasa del 2 y 1 al millar respectivamente sobre el valor catastral. El impuesto predial mínimo anual para los predios rústicos o urbanos en su caso, será de cuatro (4) días de salario mínimo general diario vigente;

II. Cuando un predio se encuentre baldío o sin construcciones permanentes, dentro de una población de más de veinte mil habitantes, el Impuesto Predial Anual correspondiente por el terreno se incrementará:

a) Cuando se trate de terrenos baldíos bardeados, en un veinte por ciento (20%) adicional, y
b) Cuando se trate de terrenos baldíos sin barda, en un cincuenta por ciento (50%) adicional.

III. Los propietarios de predios urbanos y rústicos, que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad y que lo acrediten con su credencial oficial, además de la credencial para votar vigente (cuyo domicilio corresponda al predio en mención), cubrirán en una sola exhibición, la cantidad que les corresponde, aplicable exclusivamente a la casa habitación en que residan y en el que tengan señalado su domicilio y que sea de su propiedad;

Las personas de este apartado podrán obtener una aportación municipal al pago del impuesto predial aplicable únicamente al Impuesto del ejercicio actual en base a la siguiente tabla:

VALOR CATASTRAL DEL PREDIO	APORTACIÓN MUNICIPAL
$ 0-$1,200,000.00	80%
$ 1,200,001.00-$1,500,000.00	60%
$ 1,500,001.00-$2,000,000.00	50%
$ 2,000,001.00- EN ADELANTE	40%

El Municipio se reserva la facultad de otorgar una aportación municipal a través de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, a aquellas personas que viven en precaria situación económica;

IV. El impuesto Predial es anual y podrá dividirse en 6 partes que se pagarán bimestralmente en los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, para el año que se cause el mismo y será exigible a partir del día 16 del mes que corresponda al bimestre causado;
V. En caso de que la fecha límite de pago corresponda a un día inhábil, se podrá realizar dicho pago el día siguiente hábil;
VI. El Pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, dará lugar a una aportación municipal en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si dicho pago se realiza en los meses de enero, febrero o marzo, respectivamente;
VII. Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Éstos recargos se causaran a razón del 1.5% mensual o fracción del mes que transcurra, a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice;
VIII. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá del 100% del monto de las contribuciones;
IX. Cuando se conceda prórroga para el pago en parcialidades o diferido de créditos fiscales, se causarán intereses a razón del 50% menos al establecido para el pago de recargos mensual sobre saldos insolutos.
La prórroga o el plazo dentro del cual deben pagarse las parcialidades, no excederá de un año;
Cesará la prórroga o la autorización para pagar en parcialidades y el crédito fiscal será inmediatamente exigible en los supuestos previstos en el Código Fiscal Municipal, y
X. Los predios urbanos y rústicos, que por su ubicación geográfica tengan dos o más zonas económicas, se valuarán conforme a lo que establece el Reglamento del Catastro Municipal para los Municipios de Durango.

ARTÍCULO 16.- Se autoriza a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, por conducto de la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria, a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

ARTICULO 17.- Durante el ejercicio fiscal 2013, se aplicará para el pago del Impuesto Predial, las tasas de 2 y 1 al millar a las que hace referencia el artículo 15 de esta misma Ley, sobre el avalúo catastral 2013, incluyendo el efecto inflacionario (Índice Nacional de Precios al

Consumidor INPC), los valores de superficie de terreno y construcción obtenidos de la descripción de zonas económicas urbanas, de las zonas económicas rústicas, de los corredores comerciales o bandas de valor y de la tipología de la construcción para el Municipio de Durango contenida en el anexo "A" de la presente Ley.

A todos los predios, les será aplicado un subsidio equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) aplicado a la diferencia que se genere entre el impuesto predial calculado con base 2013 y el impuesto predial que se pagó o que se debió haber pagado durante el ejercicio 2012, siendo valido este subsidio cuando se cubra en una sola exhibición, y se liquide la totalidad del impuesto predial anual 2013, exceptuando para ello del párrafo anterior el efecto inflacionario (Índice Nacional de Precios al Consumidor INPC) para el mencionado subsidio. Los casos en los que no aplica el subsidio son los siguientes:

- Si como resultado de las actividades catastrales se detecta un incremento en la superficie de terreno y/o construcción (manifestada o no por el contribuyente), el predio no será sujeto de obtener el subsidio.

- Aquellos predios que fueron dados de alta durante el año 2010 y subsiguientes.

Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio, será tomado como base fiscal para el cobro del impuesto predial, en cuyo caso se aplicara un subsidio en el Impuesto predial del ejercicio equivalente al 100% (cien por ciento) a la diferencia entre el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio y el valor catastral del inmueble.

ARTICULO 18.- Se considera Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores, el rezago que se tenga por este concepto cuyos importes deben estar calculados de acuerdo a las Leyes de Ingresos anteriores y registrados dentro del sistema de Recaudación que maneja la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 19.- Están obligados al pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, o bien, en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que esta Ley se refiere.

Tratándose de fideicomisos irrevocables se causará el Impuesto al celebrarse esta operación, con cargo al fideicomitente, en la inteligencia de que al ejecutarse los fines del fideicomiso se reconocerá el pago anterior y por lo tanto no volverá a causarse el Impuesto, tratándose de fideicomisos revocables deberá garantizarse mediante el pago provisional, el impuesto correspondiente a la traslación de dominio.

En los fideicomisos en garantía sólo se causará el impuesto al transmitirse la propiedad por incumplimiento de la obligación garantizada.

ARTÍCULO 20.- El Impuesto sobre la Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causa:

I. Por la transmisión de la propiedad de bienes inmuebles o de derechos de copropiedad sobre estos. Tratándose de división de la copropiedad o de la disolución de la sociedad conyugal, se causara el impuesto si el valor de la parte adjudicada a algunos de los copropietarios o cónyuges, en su caso, excede del valor de su respectiva porción. En estos casos, el Impuesto se causará sobre la diferencia que exista entre el valor de la porción que le corresponde al copropietario o al cónyuge y el valor de la porción que adquiera.
Para los efectos del Impuesto sobre Traslación de Dominio, la cesión onerosa, la dación en pago, la donación, la permuta, y la adjudicación se equiparan a la compra-venta; la adjudicación a título de herencia o de legado no causará este impuesto;

II. Por la transmisión de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles en los casos de constitución o fusión de sociedades civiles o mercantiles y asociaciones civiles, escisión, aumentos o reducciones de los capitales o disolución y

liquidación de dichas sociedades y asociaciones, escisiones de todo tipo de sociedades, transmisión de acciones y pagos en especie de remanentes de utilidad y de dividendos;

III. Por la adquisición de la propiedad de bienes inmuebles por prescripción;

IV. Por adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de una sentencia o de remate judicial o administrativo;

V. Por la re adquisición de la propiedad de bienes inmuebles o de los derechos de copropiedad sobre los mismos a consecuencia de la revocación o rescisión voluntaria o por sentencia judicial del contrato traslativo de dominio; pero no se causara el impuesto cuando en este último caso se compruebe que la resolución se refiere a un contrato que no llegó a tener principio de ejecución en cuanto a las obligaciones principales de los contratantes, y

VI. Por la cesión de derechos sobre bienes inmuebles.

ARTÍCULO 21.- Son sujetos pasivos del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles:

I. La persona que adquiera la propiedad o copropiedad del inmueble en los casos de las fracciones I, II y V del artículo anterior;

II. Cada uno de los permutantes, por lo que hace al bien inmueble cuya propiedad o copropiedad transmite en los casos de permuta. Esta misma regla se observará en las compraventas en que el precio se cubra en parte con otros bienes inmuebles;

III. El adjudicatario en los casos de remates judiciales o administrativos;

IV. El adquiriente en los casos de prescripción, y

V. El fideicomitente, la fiduciaria y el fideicomisario.

En estos casos, las declaraciones y pagos del impuesto los hará el fiduciario por cuenta del fideicomitente.

ARTÍCULO 22.- La base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio será:

I. La que resulte mayor entre el valor catastral y el valor del mercado y/o valor de operación;

II. Tratándose de contratos por los que se transmite la nuda propiedad, el valor mayor que resulte de conformidad con las reglas de la fracción I de este artículo. En estos casos al transmitirse la nuda propiedad se causara el 75% del importe del impuesto que así resulte y al transmitirse el usufructo el 25% restante de dicho importe;

III. Tratándose de contratos de compraventa o cualesquiera otros traslativos de dominio, con excepción del de permuta, con reserva de dominio o sujetos a condición suspensiva, el valor mayor que resulte de conformidad con las reglas de la Fracción I de este artículo, y

IV. Tratándose de contratos de permuta, aun cuando estén sujetos a condición suspensiva, el impuesto se causará por la transmisión de cada uno de los inmuebles que sean objeto del contrato, sobre el valor mayor que resulte para cada uno de ellos de conformidad con las reglas de la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 23.- El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagara aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral, valor del mercado ó valor de operación.

I.3 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 24.- El objeto de este impuesto es la realización de actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante.

ARTICULO 25.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades mercantiles, profesionales, industriales, agrícolas o ganaderas, siempre que no se encuentren enumeradas en los artículos 9, 15 y 20 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, además de los provenientes de giros o efectos por los que se causa dicho impuesto federal, con excepción de los ingresos provenientes de giros que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estén reservados a la

imposición federal; y lo lleven a cabo dentro del municipio sin tener un establecimiento fijo en el mismo, así como aquellos que realicen actividades comerciales o ejerzan oficios ambulantes que no estén gravados con el impuesto federal al valor agregado.

Los sujetos de este impuesto pagarán mensualmente las cuotas que se determinen en la tabla que a continuación se describe:

PUESTOS EN VÍA PÚBLICA	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES	OBSERVACIONES
PARTICULARES	15.5	
ORGANIZACIONES	15.5	
GLOBEROS, BOLEROS Y OTROS DE NATURALEZA ANÁLOGA	2 a 5	
PARQUE GUADIANA	4	

PUESTOS EN LOCALES ACONDICIONADOS	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES	OBSERVACIONES
EXPO VENTAS		
	10	Por día, por cada expositor con un espacio de 6x3 M
	8.8	Por día por cada expositor con un espacio de 3x3 M

ARTICULO 26.- Para los efectos de este Impuesto, también se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

ARTÍCULO 27.- Están exentos del pago de este Impuesto:

I. Los vendedores o voceadores de periódicos, y
II. Las personas físicas, con alguna discapacidad severa e irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

I.4 ACCESORIOS DE IMPUESTOS

CAPÍTULO I
RECARGOS

ARTÍCULO 28.- Todas aquellas personas físicas o morales que no cumplan con las contribuciones establecidas por estas disposiciones fiscales, estarán sujetas al pago de actualización y recargos.

ARTÍCULO 29.- Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor; además, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Estos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual o fracción del mes que transcurra a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos.

TÍTULO SEGUNDO
II.- DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

II.1.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 30.- Son objeto de estas Contribuciones, la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización siguientes:

I. Las de captación de agua;
II. Las de instalación de tuberías de distribución de agua;
III. Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales;
IV. Las de pavimentación de calles y avenidas;
V. Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas;
VI. Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y
VII. Las de instalación de alumbrado público.

ARTÍCULO 31.- Son sujetos de las Contribuciones por Mejoras y están obligados a pagarlas, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de los bienes inmuebles que tengan una mejora o beneficio particular por la realización de obras públicas.

ARTÍCULO 32.- Para la determinación de las Contribuciones por Mejoras que se hará a través del sistema de derrama del beneficio particular, se atenderá conforme a "Descripción de Zonas Económicas Urbanas del Municipio de Durango Anexo "A" a la presente Ley.

TÍTULO TERCERO
III.- DE LOS DERECHOS

III.1 DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I
DERECHO DE USO DE SUELO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 33.- Son derechos, los ingresos que se obtengan por el uso o aprovechamiento de edificios, terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquier otro bien que forme parte de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 34.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que usen o aprovechen bienes patrimoniales propiedad de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 35.- Se causará este derecho de acuerdo a las siguientes cuotas:

MERCADOS MUNICIPALES	CUOTA DIARIA SALARIOSMINIMOS
Local pequeño	0.016 diarios
Local Grande	0.032 diarios

CAPÍTULO II
POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 36.- Serán derechos, los ingresos que se obtengan por el uso de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

ARTÍCULO 37.- Pagarán este derecho, todas aquellas personas físicas que hagan uso de los establecimiento o empresas que dependan del Municipio.

ARTÍCULO 38.- Por el uso de los derechos del presente capítulo, se pagarán las siguientes cuotas (Salarios Mínimo Diario Vigente en el Estado):

ALBERCAS MUNICIPALES

	INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD	DIARIO POR HORA
Por Persona	1.69	4.23	0.33
PAQUETES FAMILIARES			
3 PERSONAS	5.07	8.88	
4 PERSONAS	6.77	12.69	
5 PERSONAS	8.46	14.80	
6 PERSONAS	10.15	16.92	
7 PERSONAS	11.84	19.04	

Convenios Sistema Educativo Nivel Medio y Superior
Costo: Pagan Inscripción y 1 Mensualidad por Semestre Escolar
Nota: Copia de Credencial Educativa Vigente
Pensionados, Jubilados, INAPAM y Empleados Municipales
Costo: Pagan Inscripción y 50% Mensualidad
Nota: Copia de Credencial Vigente que los acredite
Deportistas Medallistas Se condonara
NOTA: Se deberá acreditar con documentación oficial correspondiente.

GIMNASIO SAHUATOBA

INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD POR PERSONA	DIARIO POR PERSONA
2.62	3.38	0.28

UNIDAD DEPORTIVA FÉLIX TORRES CADENA

ÚNICAMENTE INGRESO A LOS SANITARIOS	0.032

UNIDAD DEPORTIVA CHAPULTEPEC	
CLASES IMPARTIDAS	**COSTO POR HORA**
TAI CHI	0.16
TAE BOO	0.16
ZUMBA	0.08
YU CHO DO	0.16
KICK BOXING	0.16

PARQUE INDUSTRIAL LADRILLERO	
FLETES POR TRASLADO LADRILLERO	0.84 POR MILLAR
ACEITE	0.012 POR LITRO

ZOOLÓGICO SAHUATOBA Y PARQUE GUADIANA	
SERVICIO	**CUOTA**
Estacionamiento	0.50 POR VEHÍCULO
Entrada (Menores de12 años)	0.32 POR PERSONA
Entrada (Mayores de18 años)	0.084 POR PERSONA
Renta Cafetería	33.85 Mensual
Souvenir Playera Niño Playera Adulto Gorras	1.01 1.26 0.59
Visitas Guiadas o Platicas	0.016 por niño de Escuela Publica
	0.032 por niño de Colegio Particular
Baños Públicos Niños	0.016
Baños Públicos Adultos	0.032
Lanchitas	0.33 cada media hora

INGRESO A JUEGOS DE BEISBOL	
CONCEPTO	**CUOTA**
Entrada General	0.33 por persona
Bono General	3.38 por persona
Palco Superior	20.31 (8 personas)
Palco Inferior	33.85 (8 personas)

MUSEO BENIGNO MONTOYA	
ENTRADA GENERAL	**CUOTA**
Por persona	0.13

CINETECA MUNICIPAL	
ENTRADA GENERAL	**CUOTA**
Por persona	0.25

TRANVÍA	
CONCEPTO	**CUOTA**
RECORRIDO POR CENTRO HISTORICO	0.42
RECORRIDO AL PUEBLITO Y FERRERIA	0.50

Costo del tranvía exento a niños menores de 5 años, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes.

PLAYA DALILA	
SERVICIO	**CUOTA POR PERSONA**
Entrada general	0.016 por cada niño menor de 12 años 0.050 por cada adulto
Cuota de recuperación por persona cuando las instalaciones sean solicitadas	0.084 POR PERSONA

Por cualquier evento, taller, expo organizado por las dependencias Municipales se podrá cobrar cuota de recuperación y/o patrocinio entre 1 y 10 salarios mínimos.

Por el cobro para los compradores de materiales reciclables en la planta de selección, se aplicaran los siguientes:

OJO DE AGUA DEL OBISPO	
RENTA	**CUOTA**
Por evento	10 salarios

PLANTA DE SELECCIÓN	
MATERIALES RECICLABLES	**CUOTA**
Aluminio	0.067 por kilo
Cartón	0.0015 por kilo
Fierro	0.0050 por kilo
Papel	0.0025 por kilo

Pet	0.0084 por kilo
Vidrio	0.0025 por kilo

Servicios de Sanitarios Públicos Municipales

MERCADOS MUNICIPALES	CUOTA DIARIA
Público General	0.032
Locatarios	0.016

CAPÍTULO III
POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES, MEDIDORES DEL TIEMPO Y/O APARATOS MULTIESPACIO

ARTÍCULO 39.- Serán sujetos del derecho a que se refiere este Capítulo todas las personas o habitantes del municipio de Durango, que utilicen los estacionamientos en los que existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros) y aparatos multiespacio, que el H. Ayuntamiento haya colocado en beneficio de todos sus habitantes, para el efecto de que sean utilizados por el mayor número de personas.

ARTÍCULO 40.- Por el servicio de estacionamiento en la vía pública se pagara el importe de $3.00 (Tres Pesos), por hora o fracción de hora, en los lugares donde existan aparatos marcadores o medidores de tiempo (estacionómetros) o aparatos multiespacio.

ARTÍCULO 41.- Las sanciones o infracciones que se susciten por el incumplimiento de este derecho, se encuentran descritas en el artículo 133 de la presente Ley.

III.2.- DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

CAPÍTULO I
POR SERVICIOS EN RASTROS

ARTÍCULO 42.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales y peso en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal o por el particular al que se le concesionen algunos de los servicios de rastro, por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten la autorización o la realización de actividades relacionadas con los servicios del rastro, que ocasionen el desarrollo de los mismos.

ARTÍCULO 44.- Será la base de este derecho el tipo de servicio que se solicite o que se preste por disposición legal.

ARTÍCULO 45.- Por los servicios que prestan en el rastro municipal se pagarán derechos conforme a las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES
I.- Traslado de carne	
I.1.- Cuarto de canal	**1**
I.2.- Media canal	**1.5**
I.3.- Canal completa	**2**

ARTÍCULO 46.- Por la concesión a los particulares que la autoridad municipal otorgue para la explotación de los servicios que se prestan en los rastros se tendrán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS POR CABEZA DE GANADO		
	Ganado Mayor	Ganado Porcino	Ganado Menor
Matanza	1	0.5	0.1 a 0.4
Guarda en Corrales	1	0.5	0.1 a 0.4
Peso en Basculas	1	0.5	0.1 a 0.4
Inspección	1	0.5	0.1 a 0.4
Refrigeración	1	0.5	0.1 a 0.4

CAPÍTULO II
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 47.- Los servicios por los cuales se causarán los derechos que establece este Capítulo, serán los siguientes:

I. Inhumaciones;
II. Derecho para el uso de fosas a perpetuidad;
III. Refrendos en los derechos de inhumaciones;
IV. Exhumaciones;

V. Re inhumaciones;
VI. Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad;
VII. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas;
VIII. Construcción o reparación de monumentos, y
IX. Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones.

ARTÍCULO 48.- Será gratuito en los panteones municipales, la inhumación de cadáveres de personas por las que nadie se interese. Cuando los deudos carezcan de recursos, el Ayuntamiento podrá eximirlos parcial o totalmente del pago de los derechos de inhumación que establece este Capítulo.

ARTÍCULO 49.- Si dentro del primer año de efectuada una inhumación temporal se solicita la perpetuidad de una fosa, se descontará de su importe la suma que se hubiere pagado por temporalidad.

ARTÍCULO 50.- Si dentro del primer año, después de haber hecho el refrendo de temporalidad, se solicita la perpetuidad de la fosa, se deducirá el importe de ésta lo que hubiere pagado por el último refrendo.

ARTÍCULO 51.- Las personas que posean fosas a perpetuidad en los panteones municipales, podrán depositar en ellos restos de otras personas o inhumar otros cadáveres siempre que puedan exhumarse los que ahí se encuentren, por haber vencido el término para la exhumación que señalan las Leyes o reglamentos respectivos, pero por ello deberán pagar los derechos que establezca la presente Ley en su artículo 52.

ARTÍCULO 52.- Por los servicios prestados por el panteón municipal se causaran los derechos que se establecen a continuación:

PANTEONES MUNICIPALES		
CONCEPTO		**SALARIO MÍNIMO DIARIO**
1.- Descubrir gavetas	INHUMACIÓN TRABAJO LOZAS **TOTAL**	0.5 3 4.5 **8**
2.- Fosa común	INHUMACIÓN EXCAVACIÓN TRABAJO **TOTAL**	0.5 6.7 3.8 **11**
3.- Gavetita	INHUMACIÓN EXCAVACIÓN GAVETITA LOZAS TRABAJO **TOTAL**	0.5 4.3 3.3 1.7 1.7 **11.5**

4.- Primera gaveta	INHUMACIÓN EXCAVACIÓN GAVETA LOZAS TRABAJO **TOTAL**	0.5 8.6 3.8 3.6 3 **19.5**
5.- Segunda gaveta	INHUMACIÓN EXCAVACIÓN GAVETA LOZAS TRABAJO **TOTAL**	0.5 4.8 3.8 3.4 3 **15.5**
6.- Tercer gaveta	INHUMACIÓN EXCAVACIÓN GAVETA LOZAS TRABAJO **TOTAL**	0.5 4.8 3.8 3.4 3 **15.5**
7.- Permiso de exhumación		6
8.- Permiso de traslado de cadáveres		4
9.- Permiso de instalación de lapida		18
10.- Permiso de instalación de lapidas sencilla		6.5
11.- Permiso de instalación de lapidas doble		13
12.- Permiso de instalación de lapidas niño		3.2
13.- Trabajo de Albañilería		4
14.- Inhumación panteón particular		2
15.- Duplicado de título		5.8
16.- Título a perpetuidad		24
17.- Construcción de una gaveta		23
18.- Construcción de cordón		23
19.- Construcción de medio cordón		9.5
20.- Permiso de cremación		18
21.- Permiso para la instalación de llaves particulares para el agua		9
22.- Permiso para la instalación de monumentos		6.5
23.- Constancia de Inhumación		1
24.- Permiso para la instalación de barandal (Adulto)		3
25.- Permiso para la instalación de barandal (Niño)		2
26.- Permiso para la instalación de barandal (Doble)		5.8

27.- Construcción de Gavetas a Futuro		SALARIO MÍNIMO DIARIO
	UNA GAVETA EXCAVACIÓN PERMISO **TOTAL**	22.4 4.8 3.8 **31**
	DOS GAVETAS EXCAVACIÓN PERMISO **TOTAL**	44.6 9.6 7.8 **62**
	TRES GAVETAS EXCAVACIÓN PERMISO **TOTAL**	67 14.4 11.6 **93**
	CUATRO GAVETA EXCAVACIÓN PERMISO **TOTAL**	89 19.5 15.5 **124**
28.- Construcción de gavetas para el panteón Getsemaní		**SALARIO MÍNIMO DIARIO**
	CUATRO GAVETAS **TOTAL**	210 **210**

CAPÍTULO III
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 53.- Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales y unidades económicas, que efectúen alguna construcción, reconstrucción, reparación y demolición de fincas, previa solicitud del permiso respectivo y pagarán los derechos que establezca la tabla de tarifas que se señala en el artículo 56 de la presente Ley, por cada planta y que incluye la revisión de los planos e inspección de las obras.

ARTÍCULO 54.- La Dirección Municipal de Administración y Finanzas hará el cobro de derechos basando su liquidación en la licencia y la unidad de medida establecida que al efecto conceda la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 55.- El objeto de este derecho será el tipo de licencia que se solicite.

ARTÍCULO 56.- Previa solicitud del permiso respectivo se pagaran por la expedición de licencias o permisos para la construcción, reconstrucción, reparación y demolición de fincas las cuotas que establece la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD	POPULAR PROGRESIVA	POPULAR O INTERES SOCIAL	MEDIO	RESIDENCIAL
1.- Licencia de construcción de obra nueva					
1.1.- Habitacional	m^2	.07	.08	.23	.30
1.2.- Departamentos y condominios	m^2	.07	.08	.23	.30
1.3.- Especializado	m^2	.408 (Hoteles, cines iglesias, bancos, hospitales, etc.)			
1.4.- Industrial	m^2	.426 en todas las categorías			
1.5.- Comercial	m^2	.308 en todas las categorías			
2.- Licencias por demolición					
2.1.- Habitacional	m^2	.037	.054	.096	.125
2.2.- Comercial	m^2	.115	.115	.196	.249
2.3.- Industrial	m^2	.116	.115	.196	.249

2.4.- Adobe y estructuras	m^2	.037	.054	.078	.125
2.5 Adobe y madera	m2	.036	.052	.074	.115
3.- Construcción de cercas y bardas					
3.1.- Hasta 100 m.	m^2	.029	.037	.098	.125
3.2.- Más de 100 m.	m^2	.020	.020	.044	.062
4.-Construcción de albercas	m^3	.426			
5.- Construcción de sótanos	m^3	.098		.230	.301
6.- Construcción de Inst. especiales	m^3	.568			
7.- Estacionamientos públicos					
7.1.- Pavimento asfáltico, adoquín y concreto	m^2	.032			
7.2 Grava, revestimientos y otros	m^2	.023			
8.- Cisterna	Pieza	.385	.385	.639	.870
9.- Números oficiales plano	Oficio	.211	.423	.643	.880
9.1.- Dictamen de nomenclatura	Oficio		8.46	12.69	16.92
10.- Números oficiales de campo	Oficio	.462	.462	.677	.930
11.- Ocupación de vía pública max. 15 días	Día	.093	.138	.213	.321
12.- Rampas en banquetas	Unidad	.372	.568	.853	1.06
13.- Marquesina máximo de 0.70 m de ancho	m^2	.066	.084	.115	.125
14.- Balcones máximo de 0.70 m de	m^2	.761	.863	1.15	1.23

ancho					
15.- Abrir vanos	m^2	.076	.096	.301	.426
16.- Solicitudes para terminación de obras y urbanización, cada uno	Vivienda	.922	.922	1.42	1.59
17.- Pisos, firmes, aplanados y maceteados	m^2	.037	.037	.098	.125
18.- Dictamen estructural	Dictamen	1.86	2.84	10.66	12.44
18.1 Dictamen estructural comercial	Dictamen	15.06			
19.- Certificaciones de campo	Dictamen	.964	1.96	5.41	6.26
20.- Revisión y autorización de planos de construcción.	A partir de la tercera revisión tendrá costo				
20.1.- Hasta 100 m^2.	Lote	.390(Coso de 1° y 2° revisión)			
20.2.- Más de 100 hasta 500 m2.	Lote	.568 (Costo de 1° y 2° revisión)			
20.3.- Más de 500 m2.	Lote	1.066 (Costo de 1° y 2° revisión)			
		A PARTIR DE LA TERCERA REVISION TENDRA COSTO ADICIONAL DE REVISION			
21.- Licencias para reconstrucciones o modificaciones					
21.1.- Habitacional	m^2	0.72	.082	.248	.301
21.2.- Comercial	m^2	.301	en todas las categorías		
21.3.- Industrial	m^2	.426	en todas las categorías		
21.4.- Campestre	m^2	.301	en todas las categorías		

22.- Ruptura de pavimento		
22.1.- En asfalto	m.	5.75 (incluye reposición de pavimento)
22.2.- En concreto hidráulico	m.	4.73 (no incluye reposición de pavimento)
22.3.- Terreno natural	m.	1.86
22.4.- En banqueta	m.	1.86
22.5.- Registro en vía pública	Pieza	.965
23.- Prórrogas	50% (en obra negra) y 25% (en acabados) del valor de la licencia	
24.- Supervisión técnica de obras importantes	lote	50% valor de la licencia (obras de usos diferentes al habitacional de más de 100 m^2)
25.- Terminación de obra en comercio, servicio e industria	m^2	superficie construida .019 sin construir .011
26.- Instalaciones en vía pública		
26.1.- Postes	Pieza	2.708
26.2.- Líneas aéreas	Metro	.091
26.3.- Instalación de casetas telefónicas	Pieza	5.33
26.4.- Instalación de gabinetes	Pieza	5.077
26.5.- Líneas subterráneas	Metro	.525 (no incluye ruptura de pavimento)
26.6.- Refrendo anual de casetas	Pieza	

telefónicas.		3.72			
26.7.- Dictamen de uso de suelo por caseta telefónica	Pieza	2.62			
27.- Solicitud de información de archivo	1.77				
28.- Reglamento de construcción CD	.897				
28.1.- Ley General de Desarrollo Urbano CD	.897				
29.- Copia de licencias expedidas	.897				
30.- Placas de obra autorizada	.423 obras menores y .846 proyectos				
31.- Alta y refrendo anual de perito	DRO tipo B de 9.140, DRO tipo A 13.540, DRO categoría C 35.545(cualquier tipo) 18.618				
32.- Estaciones de servicio de combustibles					
32.1.- Dispensario	Pieza	18.618			
32.2.- Instalación de tanques	Pieza	55.85			
32.3.- Área cubierta	m^2	.220			
32.4.- Piso exterior	m^2	.042			
33.- Cambio de perito	1.861				
34.- Terracerías	m^2	.035			
35.- Remodelación de fachadas					
35.1.- Vivienda	m^2	2.20.037	.037	.074	.115
35.2.-Comercial e industrial	m^2	.142			
36.- Colocación de puerta, portón y ventana	Pieza	.196	.196	.389	.761

37.- Antenas de telefonía	Pieza	
37.1.- con soporte menor de 20 m de altura	Pieza	296.20
37.2.- con soporte entre 21 y 30 m de altura	Pieza	338.52
37.3.- con soporte de más de 31 m de altura	Pieza	423.15

CENTRO HISTÓRICO

TARIFAS	ZONA CENTRO (DECRETO FEDERAL)		ZONA DE TRANSICIÓN (RESOLUTIVO MUNICIPAL)	
	M²	LOTE	M²	LOTE
1. MEJORAS EN GENERAL				
1.1 Pintura de fachada	.054		.042	
1.2 Aplanados interiores	.054		.038	
1.3 Aplanados exteriores	.057		.047	
1.4 Pisos interiores	.066		.047	
1.5 División de espacios con cancelería interna	.076		.057	
1.6 Acabado en azotea con maceteado	.057		.047	
1.7 Impermeabilización	.057		.039	
1.8 Plafones demolición	.057		.030	
1.9 Plafones construcción	.096		.057	
1.10 Colocación de domo	.744		.568	
1.11 Colocación de cornisa	1.77		1.52	
1.12 Colocación de puertas y ventanas en fachada	.959		.761	
1.13 recubrimiento de cantera	.568		.372	
1.14 Resanes en general interiores y exteriores		2.30		1.96
1.15 Colocación de portón (2.20 x 3.50 mts.)	2.84		2.31	
1.16 Cisterna	2.84		2.31	
1.17 Limpieza de terreno	.038		.028	
2. CONSTRUCCIÓN	.189		.133	
2.1 Construcción de bardas	.189		.133	
2.2 Balcones (70 ms máximo)		2.84		1.963
3. DEMOLICIÓN	.172		.159	
4. RESTAURACIÓN	.301		.267	

5. MODIFICACIÓN DE FACHADA	.133		.079	
5.1 Apertura de vanos	.978		.677	
6. AMPLIACIÓN	.159		.133	
6.1 REMODELACIÓN	.077		.066	
7. VÍA PÚBLICA	ML		ML	
7.1 Ruptura de pavimento de concreto (no incluye reposición de pavimento)	6.042		4.840	
7.2 Ruptura de pavimento de asfalto (incluye reposición de pavimento)	7.109		5.754	
7.3 Líneas de conducción subterráneas (no incluye ruptura de pavimento) Telefónica, tele cable, fibra óptica y energía eléctrica	.888		.710	
	M2		M2	
7.4 Ruptura de banqueta de concreto ML (No incluye reposición)	6.21		4.790	
7.5 Ruptura de banqueta de cantera (No Incluye reposición)	7.278		2.301	
7.6 Ocupación de la vía pública por día		.440		.355
7.7 Registro exterior		3.72		2.84
7.8 Instalación de caseta telefónica en vía pública		7.109		5.331
7.9 Colocación de poste de teléfono y energía eléctrica en vía pública		6.21		4.840
7.10 Rampas de banquetas		1.946		1.506
		M^2	M^2	
7.11 Reposición de Banquetas	.096		.086	
8. ANUNCIOS				
8.1 Anuncio nuevo		4.451		3.554
8.2 Refrendo anual de anuncios	100% el valor de la licencia			
8.3 Colocación de anuncios no luminosos tipo Adosados, de bandera y letra suelta		5.92		4.73
8.4 Lona publicitaria	1.33		1.33	
8.5 Colocación de toldos en fachada		5.77		4.790
8.6 Colocación de pendón adosados a la fachada de 3x1 m		4.976		3.808
9. DICTÁMENES				
9.1 Dictamen estructural		7.109		3.554
9.2 Atención de quejas y emisión del dictamen con visitas al lugar		2.674		1.777
9.3 Dictamen de usos de suelo habitacional		3.029		3.029
9.4 Dictamen de usos de suelo comercial		4.434		4.434
9.5 Dictamen de usos de suelo anual por caseta telefónica		5.331		5.331

9.6 Refrendo por caseta telefónica y usos de suelo anual	100% Valor de la licencia			
9.7 Dictamen de fusión, segregación y subdivisión		4.807		4.807
10. PRÓRROGAS				
10.1. Obras nuevas	50% Valor de la licencia			
Acabados	25% Valor de la licencia			
11.ALTA Y REFRENDO ANUAL DE PERITO ESPECIALIZADO PCH	18.618			
12. COPIA DE LICENCIAS EXPEDIDAS		.846		.846

De la Dirección Municipal de Obras Públicas, se cobrará por:

Estimación presentada por el Departamento de Licitaciones y Contratos la cantidad de 4.23 Salarios Mínimos Diarios Vigentes en el Estado.

POR CONCEPTO DE PADRÓN DE CONTRATISTAS

CONCEPTO	COSTO (Salarios Mínimos Diarios Vigentes en el Estado)
PADRON DE CONTRATISTAS	11.84
REFRENDO	8.46
BASES- INVITACIÓN RESTINGIDA	20.31
BASES-PÚBLICA	76.16

CAPÍTULO IV
SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 57.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales y unidades económicas, que dentro del municipio realicen el fraccionamiento de inmuebles para la venta de lotes al público.

ARTÍCULO 58.- La base para este cobro son los derechos de supervisión y señalamiento de lotes así como el de recepción.

ARTÍCULO 59.- El monto de estos derechos se determinara de acuerdo a las tarifas que se establecen a continuación:

CONCEPTO	**TIPO**					
	Interés Social	Popular	Medio	Residencial	Comercial	Campestre
1.- Uso del suelo Dictamen para fraccionamiento por cada lote						
	16.92					
1.1.- Dictamen de compatibilidad urbanística por inmueble aislado, comercio, servicio e industria.	7.44 por unidad					
1.2.-Dictamen de uso de suelo para apertura de negocios	2.96 por lote					
2. - Autorización preliminar	19.63 por fraccionamiento de nueva creación					
3. - Licencia de urbanización por M²	0.038	- 0.038	0.049	0.059	0.059	0.055
4. - Supervisión de fraccionamientos	2.0% sobre presupuesto de urbanización					
5. - Supervisión de vivienda por lote	3.21	3.72	5.41	9.30		6.77
6. – Subdivisiones y fusiones	3.21 por cada sub división y fusión					
7.- Tramite de régimen en condominio						
7.1.-Para fraccionamiento	13.54					
7.2 Por predio	3.38					
8.- Subdivisiones y fusiones de más de10,000 m²	5.33 por cada sub división y fusión					
9-Costo de Impresión de Carta Urbana	3.89(grande) y 3.04 (chica)					
9.1.- Costo de carta urbana en CD	1.69					
9.2.- Impresión de programa de desarrollo urbano	5.07					
9.3.- Programa de desarrollo urbano en CD	1.69					

10.- Solicitud de relotificación por lote	0.20	0.20	0.28	0.38	0.47	0.38
11.- Duplicados de usos de suelo	1.69 por documento					
12.- Encuestas	5.75 por lote de encuesta					
13.- Rectificaciones de documentos de usos de suelo, subdivisiones y fusiones	El costo total del trámite					
14.- Constancias	0.94 por documento					
15.-Dictámenes de desincorporación de terrenos municipales	3.80 por dictamen					
16.- Solicitud de información de expedientes	1.91 por documento					

CAPÍTULO V
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 60.- Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, estarán obligados a pagar los derechos de cooperación que establezca la presente Ley por la ejecución de las obras públicas siguientes:

I. Tubería de distribución de agua potable;
II. Drenaje Sanitario;
III. Pavimentación, empedrado o adoquinado;
IV. Guarniciones;
V. Banquetas;
VI. Alumbrado público;
VII. Tomas de agua potable domiciliaria y drenaje sanitario;
VIII. Cordonería y remodelación de camellones;
IX. Electrificación;
X. Obras en Escuelas y equipamiento, y
XI. Colector Sanitario.

En los casos de la ejecución de las obras a que se refieren las fracciones I, II y VII mencionadas anteriormente, el Municipio se ajustará a las medidas y supervisión que en relación a dichas obras tiene establecidas por la Comisión Estatal del Agua y por Aguas del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 61.- Para que se causen los derechos de cooperación a que se refiere el artículo anterior, será necesario que los predios beneficiados se encuentren en las siguientes circunstancias:

I. Si son exteriores, tener frente a la calle donde se encuentran las obras; ó
II. Si son interiores, tener acceso a la calle en que se ejecutan las obras, en virtud de alguna servidumbre de paso; ó
III. Beneficiarse directamente con la obra sin tener frente a la misma.

ARTÍCULO 62.- De conformidad con el artículo 60 están obligados al pago de derecho de cooperación:

I. Los propietarios de los predios a que se refiere el artículo 61; y
II. Los poseedores de dichos predios en los casos siguientes:
a).- Cuando no existe propietario;
b).- Cuando el propietario no está definido;
c).- Cuando el predio estuviere sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad, y
d).- Cuando la posesión del predio se derive de contratos o de promesas de venta con reserva de dominio y en general, cuando se deriven de contratos que estén en vigor y no se traslade el dominio del predio.

ARTÍCULO 63.-Cuando se trate de edificios sujetos al régimen de copropiedad, de condominios divididos en pisos, departamentos, viviendas o locales, se considerará que la totalidad del predio se beneficia con la obra de construcción o reconstrucción, la parte de los derechos a cargo de cada propietario se determinará dividiendo, el monto que corresponde a todo el inmueble entre la superficie cubierta de construcción, que resulte de sumar la de todos los pisos exceptuando la que se destine a servicio de uso común; y multiplicando este cociente por el número de metros que corresponda al piso, departamento, vivienda y local de que se trate.

ARTÍCULO 64.- Los derechos de cooperación para obras públicas, se pagarán conforme a la siguiente regla:

I. Por metro lineal de frente cuando se trate de las siguientes obras:

a).- Instalación de tubería de distribución de agua potable;
b).- Instalación de tubería para drenaje sanitario;
c).- Construcción de guarniciones;
d).- Camellón;
e).- Electrificación, e
f).- Instalación de alumbrado público y de conservación o reposición.

Cuando se trate de predios ubicados en esquinas, sólo se cobrará en proporción a los metros lineales del frente mayor tratándose de las obras requeridas en los incisos a) y b).

II. Por metro cuadrado en función de frente o frentes de los predios beneficiados, cuando se trate de las siguientes obras:

a).- Pavimentación, empedrado o adoquinado o la rehabilitación de los mismos, y
b).- Construcción o reconstrucción de banquetas.

III. Por unidad cuando se trate de las siguientes obras:

a).- Tomas domiciliarias de agua;
b).- Tomas de drenaje sanitario;
c).- Instalación de alumbrado público y de conservación o reposición;
d).- Electrificación;
e).- Escuelas, y
f).- Colector Sanitario.

ARTÍCULO 65.- El monto de los derechos que en caso concreto deban pagarse conforme a las reglas del artículo anterior, se determinará distribuyendo el costo de la obra en forma proporcional entre los sujetos gravados.

ARTÍCULO 66.- Los derechos deberán ser pagados al inicio de la obra o bien, dentro del plazo que se establezca en los convenios que se celebren entre los sujetos obligados al pago y la Dirección Municipal de Administración y Finanzas. Tratándose de proyectos financiados con recursos del Ramo 33 y Programa Normal Municipal, los derechos se determinaran conforme a las siguientes tasas:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	TASA
SC.- INFRAESTRUCTURA PARA AGUA POTABLE	20.00%
SD.- ALCANTARILLADO	20.00%
SE.- URBANIZACIÓN MUNICIPAL	
02.- GUARNICIONES Y BANQUETAS	33.00%
03.- PLAZAS CÍVICAS Y JARDINES (COLONIAS POPULARES)	20.00%
04.- ALUMBRADO PÚBLICO	12.00%
05.- CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y PASOS PEATONALES (COLONIAS POPULARES)	12.50%
06.- PAVIMENTACIÓN DE CALLES (COLONIAS POPULARES)	33.00%
07.- CONSTRUCCIÓN DE VIALIDADES URBANAS (COLONIAS POPULARES)	12.50%
08.- INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA (COLONIAS POPULARES)	20.00%
09.-INFRAESTRUCTURA PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	0.00%
SG.- ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES	APLICA MECANISMOS DE RECUPERACIÓN DE 20.00 %
SH.- VIVIENDA	SEGÚN CONVENIO CON IVED COESVI
SJ.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA	20.00%
SO.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD (SALUD PÚBLICA)	0.00%
UB.- CAMINOS RURALES	0.00%
TG.- INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL	SEGÚN CONVENIO CON GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL

EN TODOS LOS CASOS SIN EXCEPCIÓN PARA OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO LA REPOSICIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS Y DESCARGAS DE DRENAJE, SE CUBREN AL 100.00% POR LOS BENEFICIARIOS, EN EL CASO NECESARIO DE RE-NIVELACIÓN DE POZOS DE VISITA, EL 50.00% SE CUBRE POR LOS BENEFICIARIOS

PROGRAMA NORMAL MUNICIPAL

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	TASA
SC.- INFRAESTRUCTURA PARA AGUA POTABLE (OBRA COMPLEMENTARIA PARA PAVIMENTACIÓN)	50.00%

CAPÍTULO VI POR DE LIMPIA Y SERVICIOS

SD.- ALCANTARILLADO (OBRA COMPLEMENTARIA PARA PAVIMENTACIÓN)	50.00%
SE.- URBANIZACIÓN MUNICIPAL	
02.- GUARNICIONES Y BANQUETAS	50.00%
03.- PLAZAS CÍVICAS Y JARDINES	50.00%
04.- ALUMBRADO PÚBLICO	50.00%
05.- CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y PASOS PEATONALES	50.00%
06.- PAVIMENTACIÓN DE CALLES	50.00%
07.- CONSTRUCCIÓN DE VIALIDADES URBANAS (CLASE MEDIAY CLASE ALTA)	33.00% CLASE MEDIA 50.00% CLASE ALTA
08.- INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	20.00%
SG.- ELECTRIFICACIÓN	APLICA MECANISMOS DE RECUPERACIÓN DE 20.00 %
SJ.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA	20.00% DE ACUERDO A PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD
TG.- INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL	SEGÚN CONVENIO CON GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL
*PROGRAMAS APAZU PROSSAPYS	SE SUGIERE A TRAVÉS DE AMD, BUSCAR MECANISMOS DE RECUPERACIÓN HASTA POR UN 10.00%
HÁBITAT	EL MUNICIPIO POR ACUERDO NO ESCRITO CON LOS OTROS ORDENES DE GOBIERNO, APLICA UNA RECUPERACIÓN DEL10.00% PARA AMPLIACIÓN DE METAS
EN TODOS LOS CASOS SIN EXCEPCIÓN PARA OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO LA REPOSICIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS Y DESCARGAS DE DRENAJE, SE CUBREN AL 100.00% POR LOS BENEFICIARIOS, EN EL CASO NECESARIO DE RE-NIVELACIÓN DE POZOS DE VISITA, EL 50.00% SE CUBRE POR LOS BENEFICIARIOS	

RECOLECCIÓN DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

ARTÍCULO 67.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que realicen actividades de carácter industrial y comercial; así como aquellas personas físicas y morales a las que se les concesione la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 68.- El objeto de este derecho es el servicio de limpia y recolección de desechos industriales y comerciales que presta el Municipio de Durango a personas físicas y morales que realicen actividades con y sin fines de lucro dentro de su territorio.

ARTÍCULO 69.- Las personas físicas o morales obligadas al pago de esta contribución, al inscribirse o realizar convenios en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, declararán el volumen y/o peso promedio diario de basura que generen, pudiendo en su caso, solicitar la modificación de la cuota que cubran, debido a un aumento o disminución en el promedio diario de basura que generen. En este caso, la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, previa comprobación y verificación, modificará la cuota a cargo del particular, con efectos a partir del mes siguiente a aquél en que esto ocurra.

Este derecho se pagará por mes, dentro de los primeros 15 días naturales del mismo.

ARTÍCULO 70.- En el derecho por el servicio de limpia, recolección y disposición de residuos sólidos industriales y comerciales no peligrosos, se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO DIARIO
a) Por recolección domiciliaria de basura doméstica, paquetes menores de 25 kgs.	EXENTO
b) Por uso del servicio de recolección mecánica de basura en establecimientos mercantiles, industriales, de servicio, comerciales o similares, cubrirán mensualmente anualmente en el pago de su refrendo	3
c) Camioneta de arrastre para contenedor de 6 m3	12
d) Compactador para contenedor de Plástico	3
e) Por uso del servicio excedente de recolección mecánica de basura solicitado en establecimientos mercantiles, industriales, de servicio, comerciales o similares, cubrirán por cada servicio	1
f) Tonelada o fracción de tonelada de residuos en planta de transferencia	3
g) Tonelada o fracción en el nuevo relleno	3
h) A los negocios ubicados en domicilios particulares que únicamente laboren los fines de semana, con excepción de los llamados tianguis, cubrirán un importe mensual de:	0.5
i) A los vendedores ambulantes o semi-fijos que laboren en la vía pública, pagarán mensualmente, por el servicio que se les presta	0.5
j) Los fraccionamientos autorizados, que antes de su entrega al municipio no se les proporcione el servicio de limpia y recolección de basura y por lo cual el municipio se vea obligado a proporcionarlo, deberán pagar mensualmente al municipio el costo de dicho servicio, que será de	1 por lote
k) Por la limpieza de predios con desechos o residuos que estén generando un foco de infección, se pagara:	0.3 por M2
l) Retiro de propaganda comercial Sujeto al depósito por el usuario de una fianza por $10,000.00 pesos, la cual le será reintegrada por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, con previo aviso de inspectores ecológicos de la Dirección de Servicios Públicos Municipales del retiro de la misma	2 por M2 de propaganda

m)Por retiro de escombre de la vía pública dentro del área de responsabilidad del propietario (50% del arroyo de la calle)	2 por M3
n) La tonelada o fracción de tonelada de residuos sólidos en la planta de selección, compactación y transferencia de residuos sólidos	2
o) Por retiro de llantas:	Llanta chica de 0.032 por unidad Llanta Grande 0.084 por unidad Llanta Extra Grande 0.16 por unidad
p) por recolección de basura en tambos de 200 litros	0.5
q) por el tirado de basura en volumen	0.5 por m3 en relleno sanitario 6 por m3 en la Planta de Tratamiento
r) recolección de basura en domicilio de empresa y/o domicilio particular utilizando compactador	12
s) por el tirado de escombro derivado de obra civil	2
t) por la recolección de poda generada por particulares	2 por m3
u) Las que establezca el reglamento respectivo	

POR SERVICIO DE PODAS Y DERRIBOS DE ÁRBOLES O PALMAS

ARTÍCULO 71.- Los propietarios y poseedores de predios, serán sujetos de este derecho, ya sean personas físicas o morales que solicitan este servicio por parte de la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 72.- Será la base de este derecho, el tipo de servicio que solicita o que se preste por disposición legal previo a un dictamen que emite la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, los cuales se establecen a continuación:

DERRIBOS DE ÁRBOLES O PALMAS

ALTURA EN MTS.	DIÁMETRO CMS.	FRONDA MTS.	PERSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MÍNIMO DIARIO
5 A 5	20 A 40	1 A 2	2 PERSONAS	3.38
6 A 8	30 A 50	2 A 4	2 PERSONAS	5
8 A 10	50 A 70	4 A 5	3 PERSONAS	5.92
10 A 12	60 A 75	4 A 6	3 PERSONAS	7.61
12 A 15	70 A 85	4.5 A 7	5 PERSONAS	8.46
15 A 20	75 A 100	5 A 9	5 PERSONAS	11

PODA DE SEGURIDAD DE ÁRBOLES

ALTURA EN MTS.	DIÁMETRO CMS.	FRONDA MTS.	PERSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MÍNIMO DIARIO
3 A 6	20 A 40	1 A 3	3 PERSONAS	2.10
6 A 8	30 A 50	3 A 5	4 PERSONAS	3
8 A 12	50 A 60	4 A 6	5 PERSONAS	4
12 A 15	60 A 70	5 A 7	5 PERSONAS	6
15 A 20	70 A 80	6 A 8	5 PERSONAS	8.10

PODA ESTÉTICA DE PALMAS

ALTURA EN MTS.	PERSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MÍNIMO DIARIO
2	3 PERSONAS	1.69
4 A 6	3 PERSONAS	3.38
6 A 10	3 PERSONAS	5.00
10 A 15	3 PERSONAS	7.61
15 A 18	3 PERSONAS	8.46
18 Y MÁS	3 PERSONAS	10.15

PODA ESTÉTICA DE ÁRBOLES

ALTURA EN MTS.	PERSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MÍNIMO DIARIO
2	3 PERSONAS	2.5
4 A 6	3 PERSONAS	2.9
6 A 10	3 PERSONAS	3.38
10 A 15	3 PERSONAS	3.80
15 A 18	3 PERSONAS	4.23
18 Y MÁS	3 PERSONAS	4.65

NOTA: Cuando por accidente, negligencia y/o estética, se tenga que derribar y/o podar palmas, se aplicaran los cobros establecidos en las tablas por:

- DERRIBOS DE ÁRBOLES O PALMAS,
- PODA ESTÉTICA DE PALMAS

CAPÍTULO VII

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 73.- Son sujetos obligados al pago de éste derecho, las personas físicas o morales que de conformidad con la legislación aplicable, consuman agua potable y utilicen la red de drenaje del servicio público.

ARTÍCULO 74.- El pago de los derechos por concepto del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado a cargo del municipio, se causarán de conformidad con las tarifas y cuotas que contiene el Anexo "B", denominado "Cuotas y Tarifas de los Derechos por los Servicio de Agua Potable y Alcantarillado", de la presente Ley.

ARTÍCULO 75.- La recaudación total de los derechos que establece este apartado, se invertirá exclusivamente en la prestación de los Servicios de Agua Potable por conducto de Aguas del Municipio de Durango. En ningún caso podrán ser destinados a otro fin distinto.

ARTÍCULO 76.- Los ingresos que se perciban por concepto de derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administraran en forma independiente por Aguas del Municipio de Durango, en virtud de ser este, un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Mismo tratamiento se dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

CAPÍTULO VIII
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 77.- Los sujetos de este derecho, serán las personas físicas y morales que soliciten la expedición de licencia o refrendos para la realización de las actividades que se detallan en el presente capítulo.

ARTÍCULO 78.- Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán cuando se expida no refrenden licencias por las autoridades municipales para la venta de bebidas alcohólicas, actividades de comercio, industria y cualesquier otra actividad, en base al catálogo de tarifas de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 79.- Para este capítulo se causarán los derechos siguientes:

CONCEPTOS DE LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
REFRENDO	1,110
MOVIMIENTOS:	
CAMBIO DE DOMICILIO	1,000
CAMBIO DE GIRO	1,000
CAMBIO DE DOMICILIO Y GIRO	1,000
CAMBIO DE TITULAR	350

Por la expedición de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, se cobrarán 4,500 salarios mínimos.

ARTÍCULO 80.- A quienes sean sujetos de pago de derecho por refrendo, se les podrá otorgar un subsidio directo al momento de su pago, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus adeudos fiscales, y este subsidio se aplicará conforme a la siguiente tabla:

GIRO	SALARIOS SUBSIDIADOS
Agencia Matriz	743

Almacén	191
Balneario	826
Bar o Cantina	799
Bar Café Cantante	768
Baño Publico	843
Billar	843
Billar Con Servicio Nocturno	803
Bodega Sin Venta Al Público	698
Centro Nocturno	727
Centro Recreativo	799
Club Social	803
Depósito De Cerveza	803
Discoteca	
Distribuidora	814
Envasadora	803
Espectáculos Deportivos, Profesionales, Corridas De Toros, Palenques Y Eventos De Charrería	826
Ferias o Fiestas Populares	826
Hoteles Y Moteles	806
Licorería O Expendio	814
Mini Súper	837
Porteador	680
Producción, Embasamiento, Almacenamiento, Transportación Y Distribución	814
Restaurante Bar	779
Restaurante Con Venta De Cerveza	812
Restaurante Con Venta De Cerveza, Vinos Y Licores	780
Restaurante Bar Y Salón De Eventos Sociales	726
Restaurante Bar Y Centro Nocturno	726
Restaurante Bar Y Discoteca	726
Restaurante Bar Con Servicio De Billar	759
Restaurante Bar con Servicio Turístico	779
Salón Para Eventos Sociales Con Venta De Bebidas Alcohólicas	781
Salón De Boliche	643
Supermercado	781
Supermercado Grande (Cadenas Nacionales)	0
Tienda De Abarrotes	843
Ultramarino	814
Productora exclusiva de Mezcal	923

EXPEDICION DE DECLARACIONES DE APERTURA Y REFRENDOS

DECLARACION DE APERTURA POR SDARE		
CONCEPTO	**SALARIOS MÍNIMO GENERALES**	**ESPECIFICACIONES**
DECLARACION DE APERTURA	**2.7**	
REFRENDO DE DECLARACION DE APERTURA	**2.7**	**Anual**

EXPEDICION DE OTRAS LICENCIAS Y REFRENDOS

LICENCIAS DE DIVERSAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS		
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	**SALARIOS MÍNIMO GENERALES**	**ESPECIFICACIONES**
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO		
Video juegos particular	7.5	Por cada maquina
Mesas de billar	6.5	Por Unidad
Licencia de funcionamiento (salones, gimnasios, guarderías, etc.)	De 92 a 218	De acuerdo al tamaño del local (según articulo 89 numeral 15 de esta Ley)
DECLARACIONES DE APERTURA		
Café Internet (Declaración apertura).	2.5	Por cada maquina
TODOS LOS DEMÁS GIROS	2.5	
Permiso para el establecimiento de Tianguis	3	Por puesto
PERMISOS TEMPORALES		
Permiso Anual para ocupar vía pública de conforme al Reglamento del Corredor Turístico de la Calle Constitución.	2	Por metro cuadrado autorizado
Puestos semifijos	1.5	Por cada mes
Triciclos	1.5	Por cada mes

Vehículo Automotor (cualquier tipo)	3	Por cada mes
Permisos por un día	1.5	Por día
Venta en la vía pública (excepto centro histórico)de artículos varios, máximo 3 días	3	Una vez al mes
Fiestas patronales	1.0	Por día
Video juegos por mes	1.0	Por cada maquina
Mesas de billar por mes	0.5	Por cada mesa
Peloteros	6	Por cada mes
Kermesse	3.0	Por día
Instalación de sonido	3.5	Por día
Salones	8	Por cada mes
Juegos mecánicos	0.5	Por día, Por Juego

NOTA: En todos estos eventos se cobra aparte el Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

POR LICENCIA PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO

PRIMERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	**SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES**
1 a 10	50
11 a 20	96
21 a 30	122
31 a 50	193
51 a 75	287

76 a 100	381
101 a 150	478
151 a 200	598
201 a 300	704
301 a 400	743
401 a 600	821
601 a 800	899
801 a 1,000	977
1,001 a 1,300	1,133
1,301 a 1,600	1,289
1,601 en adelante	1,445
SEGUNDA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	**SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES**
1 a 10	49
11 a 20	92
21 a 30	118
31 a 50	185
51 a 75	276
76 a 100	366
101 a 150	459
151 a 200	574
201 a 300	676

301 a 400	711
401 a 600	781
601 a 800	851
801 a 1,000	921
1,001 a 1,300	1,061
1,301 a 1,600	1,201
1,601 en adelante	1,341
TERCERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	**SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES**
1 a 10	46
11 a 20	89
21 a 30	114
31 a 50	177
51 a 75	264
76 a 100	351
101 a 150	440
151 a 200	550
201 a 300	647
301 a 400	674
401 a 600	728
601 a 800	782
801 a 1,000	836
1,001 a 1,300	944

1,301 a 1,600	1,052
1,601 en adelante	1,160

POR LICENCIA PARA EL SERVICIO DE PENSIÓN

PRIMERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	**SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES**
1 a 10	43
11 a 20	63
21 a 30	88
31 a 50	132
51 a 75	197
76 a 100	263
101 a 150	350
151 a 200	452
201 a 300	518
301 a 400	548
401 a 600	608
601 a 800	668
801 a 1,000	728
1,001 a 1,300	848
1,301 a 1,600	968
1,601 en adelante	1088
SEGUNDA CATEGORÍA	

RANGO NÚMERO CAJONES	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES
1 a 10	38
11 a 20	59
21 a 30	84
31 a 50	124
51 a 75	179
76 a 100	230
101 a 150	297
151 a 200	395
201 a 300	496
301 a 400	531
401 a 600	601
601 a 800	671
801 a 1,000	741
1,001 a 1,300	881
1,301 a 1,600	1,021
1,601 en adelante	1161
TERCERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	**SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES**
1 a 10	35
11 a 20	55
21 a 30	81

31 a 50	117
51 a 75	168
76 a 100	215
101 a 150	278
151 a 200	370
201 a 300	456
301 a 400	481
401 a 600	531
601 a 800	581
801 a 1,000	631
1,001 a 1,300	731
1,301 a 1,600	831
1,601 en adelante	931

Para el pago anual de derechos por expedición o refrendo de licencias por los servicios de estacionamiento y pensión, se tendrán los primeros tres meses del año, dando lugar a una aportación municipal en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si dicho pago se realiza en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente. A partir del cuarto mes se aplicaran recargos conforme al Código Fiscal Municipal.

CAPÍTULO IX
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 81.- Son contribuyentes del Servicio Público de iluminación en las calles, plazas, parques, jardines y demás lugares de uso común, los usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, contratados en las tarifas de baja, media y alta tensión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación y las que se lleguen a decretar.

ARTÍCULO 82.- La tasa para determinar el monto de Servicio Público de Iluminación, será del 6% para los servicios de baja tensión y del 10% para los de media y alta tensión. Las tasas de derecho de aplicación, serán sobre la base del resultado de la aplicación de las cuotas vigentes de la energía eléctrica a los consumos realizados.

ARTÍCULO 83.- El derecho por Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicara de conformidad con los convenios que el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango celebre con dicha Institución.

CAPÍTULO X
POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 84.- Son sujetos todas aquellas personas físicas y morales que reciban, previa solicitud, los servicios catastrales a cargo de la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria a que se refiere el presente capítulo.

ARTÍCULO 85.- Se causará el pago de este derecho sobre todos los servicios catastrales que presta la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria.

ARTÍCULO 86.- Por la prestación de servicios catastrales se causaran los derechos que se especifican a continuación:

1.1.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE:

RANGO ESTABLECIDO EN SUPERFICIE DE TERRENO	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
De 0 – 200 M^2	5
De 201 – 400 M^2	6
De 401 – 600 M^2	8
De 601 – 800 M^2	10
De 801 – 1,000 M^2	12
De 1,001 – 2,000 M^2	14
De 2,001 – 4,000 M^2	16
De 4,001 – 6,000 M^2	18
De 6,001 – 8,000 M^2	20
De 8,001 – 10,000 M^2	22
De 10,001 M^2– en adelante	25

En caso de tener construcción, el costo de la verificación se incrementará en razón de $1.00 – 0. 16 DSMV por cada metro cuadrado de construcción.

1.2.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE Y/0 LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO

RANGO ESTABLECIDO EN SUPERFICIE DE TERRENO	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
De 1.00 a 2.00 Has	54
De 2.01 a 3.00 Has	64
De 3.01 a 4.00 Has	74
De 4.01 a 5.00 Has	84
De 5.01 a 6.00 Has	94
De 6.01 a 7.00 Has	104
De 7.01 a 8.00 Has	114
De 8.01 a 9.00 Has	124
De 9.01 a 10.00 Has	134
De 10.01 a 15.00 Has	168

De 15.01 a 20.00 Has	204

En caso de tener construcción, el costo del levantamiento se incrementará en razón de $1.00 – 0.16 DSMV por cada metro cuadrado de construcción.

2.1.- PLANOS CATASTRALES

RANGO ESTABLECIDO EN SUPERFICIE DE TERRENO	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
De 0 – 200 M^2	4
De 201 – 400 M^2	6
De 401 – 600 M^2	8
De 601 – 800 M^2	10
De 801 – 1,000 M^2	12
De 1,001 – 2,000 M^2	14
De 2,001 – 4,000 M^2	16
De 4,001 – 6,000 M^2	18
De 6,001 – 8,000 M^2	20
De 8,001 – 10,000 M^2	22
De 10,001 M^2 - en adelante	25

En caso de tener construcción, el costo de la verificación se incrementará en razón de $1.00 – 0.16 DSMV por cada metro cuadrado de construcción.

3.1.- DESLINDES

3.1.1.- ZONA URBANIZADA

RANGO ESTABLECIDO EN SUPERFICIE DE TERRENO	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
Hasta de 200 M^2	40
De 201 – 1,000 M^2	60
De 1,001 – 10,000 M^2	120
De 1.01 Has. – 5.00 Has.	180
De 5.01 Has. – 10.00 Has.	210

En caso de tener construcción, el costo del deslinde se incrementará en razón de $1.00 -0.16 DSMV por cada metro cuadrado de construcción.

3.1.2.- ZONA NO URBANIZADA Y TERRENO RUSTICO

RANGO ESTABLECIDO EN SUPERFICIE DE TERRENO	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
Hasta de 200 M^2	50
De 201 – 1,000 M^2	80
De 1,001 – 10,000 M^2	140
De 1.01 Has. – 5.00 Has.	240
De 5.01 Has. – 10.00 Has.	400

En caso de tener construcción, el costo del deslinde se incrementará en razón de $1.00 – 0.16 DSMV por cada metro cuadrado de construcción.

4.1.- CONSTANCIA Y CERTIFICACIONES

CERTIFICACIONES	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
EXPEDICIÓN DE CEDULA CATASTRAL	2.5
POR ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRAL A LOTES DE TERRENOS DE FRACCIONAMIENTO, POR CADA CLAVE (ALTA AL PADRÓN CATASTRAL)	2
CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN CATASTRAL	2
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN CATASTRAL	2
INFORMACIÓN CON EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA	2
BÚSQUEDA EN ARCHIVOS DE PREDIOS URBANOS	1
BÚSQUEDA EN ARCHIVOS DE PREDIOS NO URBANOS	1
CONSULTA EN ARCHIVOS (NO INCLUYE BÚSQUEDA) Por la expedición de copias fotostáticas: a).- Simples, hasta las primeras cinco hojas b).- Simples, por cada una de las hojas subsecuentes c).- Certificadas, hasta las primeras cinco hojas d).- Certificadas, por cada una de las hojas subsecuentes	1 0.15 10 0.5
POR INSCRIPCIÓN DE MANIFESTACIONES Y AVISOS CATASTRALES (MANIFESTACIONES DE INMUEBLES DE OBRA, FUSIONES Y SUBDIVISIONES)	0.5
POR COPIAS SIMPLES DE ANTECEDENTES CATASTRALES Y DOCUMENTOS DE ARCHIVO, POR CADA HOJA	1
DATOS DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PUBLICO DE LA	1

PROPIEDAD	
SUBDIVISIONES O FUSIONES	4.5
REVISIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS	30
ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRAL POR LOTE EN LA REVISIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS	1
LLENADO DE DECLARACIONES DE TRASLADO DE DOMINIO	1
VALIDACIÓN DE PLANO CATASTRAL EXTERNO (NO INCLUYE VERIFICACIONES NI DESLINDES)	4.5
VALIDACIÓN DE PLANO DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO EXTERNO (NO INCLUYE VERIFICACIONES NI DESLINDES)	50
LOCALIZACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. / WGS84 / NAD27/ ITRF92 PARA ORIENTACIÓN DE TERRENOS	10
INFORMACIÓN TÉCNICA DE VÉRTICE MONUMENTADO LIGADO A LA RED GEODÉSICA MUNICIPAL	1
POR MODIFICAR DATOS MANIFESTADOS ERRÓNEAMENTE	3
IMPRESIÓN DE FICHA TÉCNICA CATASTRAL	0.6
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	2
COBRO DEL AVALÚO DE MERCADO	1.5 AL MILLAR
POR EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA NIVEL PREDIO CON CUADRO DE CONSTRUCCIÓN UTM	16
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ANUAL DE CONSULTA EN LÍNEA, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE CONTRATE.	23
POR LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE **EN LÍNEA**, DE LA SIGUIENTE MANERA a) CERTIFICADO DE VALOR CATASTRAL b) FICHA CATASTRAL c) CARTOGRAFÍA DEL PREDIO d) DERECHO DE AVALÚO e) IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO f) AVALÚO PROVISIONAL	 3 1 3 1.5 AL MILLAR 2% SOBRE LA BASE GRAVABLE, LA CUÁL SERÁ AQUELLA QUE RESULTE MAYOR ENTRE EL VALOR CATASTRAL, VALOR DE MERCADO O VALOR DE OPERACIÓN 6.5
POR EXPEDICIÓN DE HISTORIAL CATASTRAL a) POR EL PRIMER ANTECEDENTE, CAUSARÁ	 2

b) POR CADA UNO DE LOS SUBSECUENTES ANTECEDENTES CATASTRALES HASTA EL ORIGEN DEL PREDIO	1
POR CORRECCIÓN DE UBICACIÓN CARTOGRÁFICA	14

5.1.- EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA

CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
CARTA URBANA DE 0.90 X 1.14 Mts	8
CARTA URBANA DE 1.80 X 1.80 Mts	16
IMPRESIÓN TAMAÑO CARTA	3.5
IMPRESIÓN TAMAÑO OFICIO	3.5

6.1.- EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL DIGITAL

CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL DIGÍTAL EN FORMATO PDF	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
CARTA URBANA DE 0.90 X 1.14 Mts, ESCALA 1:15000	12
CARTA URBANA DE 1.80 X 1.80 Mts, ESCALA 1:8000	20

CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA (UNIDAD BÁSICA 0.385 Km^2)	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
CALLES Incluye: CLAVE CORREDOR EQUIPAMIENTO URBANO NOMBRE DE CALLE VECTOR DE CALLE	2
SECTORES Incluye: NUMERO DE SECTOR LIMITE DE SECTOR	2
INFRAESTRUCTURA Incluye: BANQUETA BARDAS CABINAS TELEFÓNICAS CAMELLÓN COLADERAS ESPECTACULARES LUMINARIAS MONUMENTO	4.5

PARADA AUTOBÚS PARQUES JARDINES POSTES PUENTES PUENTES PEATONALES SEMÁFOROS	
INSTALACIONES Incluye: CISTERNAS EQUIPO AIRE ACONDICIONADO GAS ESTACIONARIO PARABÓLICAS SUBESTACIÓN ELÉCTRICA TANQUES ELEVADOS TORRE ALTA TENSIÓN TORRE ANTENA TELEFÓNICA TORRE ANTENA TV	2.5
PLANIMETRÍA Incluye: ALAMBRADAS ÁREA VERDE ARROYOS INTERMITENTES BORDO BOSQUES BRECHA CANALES CARRETERA PAVIMENTADA CUERPO DE AGUA INTERMITENTE FERROCARRIL LAGO LAGUNA PARCELAS PRESA RÍOS INTERMITENTES RÍOS PERENNES TERRACERÍA VEREDA	4.5
ALTIMETRÍA Incluye: CURVA INTERMEDIA CURVA MAESTRA	2
APOYO TERRESTRE incluye: PUNTOS DE APOYO TERRESTRE ETIQUETAS DE APOYO TERRESTRE ÁREA DE RESTITUCIÓN CENTRO DE FOTO PROGRAMADOS LÍNEAS DE VUELO RETÍCULA DE REFERENCIA	2
CARTA CARTOGRÁFICA DE 700 mts X 550 mts	4.5

Incluye: CLAVE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL CLAVE PREDIO CLAVE SECTOR MANZANA CONSTRUCCIÓN ESPECIAL CONSTRUCCIÓN MANZANA NUMERO DE NIVELES NUMERO EXTERIOR PREDIO VOLUMEN	
COLONIAS Incluye: LIMITE DE COLONIA NOMBRE DE COLONIA	2
ÍNDICE CARTOGRÁFICO incluye: LIMITE DE CARTA NUMERO DE CARTA	2
ZONA ECONÓMICA Incluye: CLAVE ÁREA VALOR ÁREA VALOR	2
RESTITUCIÓN Incluye: CLAVE ÁREA VALOR ÁREA VALOR	2
ORTOFOTO DIGITAL De acuerdo al índice cartográfico Formato HMR (No incluye CD, ni DVD)	1.5

7.1.- AVALÚOS Y DERECHO DE AVALÚO (VALOR DEL INMUEBLE SEGÚN ARTICULO 17, DEL CAPÍTULO TERCERO, DE ESTA LEY)

AVALÚO (VALOR DEL INMUEBLE)	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
HASTA $255,482.93	6.5
MAS DE $255,482.93	1.5 AL MILLAR
AVALÚO PROVISIONAL	6.5

Para el caso de la cartografía digital, ésta se venderá en formato DXF y no contiene base de datos cartográfica.

DSMV.- Días de Salario Mínimo Vigente

CAPÍTULO XI
POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES, DICTAMINACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 87.- Los derechos que se causen por estos servicios, son la certificación, la legalización y expedición de copias certificadas de documentos solicitados al Municipio de Durango, en los que se haga constar los hechos o situaciones jurídicas del mismo.

ARTÍCULO 88.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que soliciten cualquiera de los servicios de este capítulo.

ARTÍCULO 89.- El pago correspondiente por servicios de certificaciones, legalizaciones y dictámenes, por lo siguientes conceptos:

I. Legalización de Firmas;
II. Certificaciones, copias certificadas e informe;
III. Las que establece el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal, y
IV. Dictámenes certificados y capacitación por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil. Se tendrán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE
I.- Legalización de firmas	3
II.- Certificaciones, copias certificadas e informes:	
a) Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por cada hoja	1
b) Cotejo o certificación de documentos	3
c) Certificado, copia e informe, mismo que requiera búsqueda de Antecedentes	3
d) Certificado de residencia	1
e) Certificado de residencia para fines de naturalización	3
f) Certificado de regulación de situación migratoria	3
g) Certificado de recuperación y opción de nacionalidad	3
h) Certificado de situación fiscal	3
i) Constancia por publicación de edictos	3.5
j) Impresión de Estado de Cuenta del impuesto Predial en versión Pública u Oficial.	.08
k) Constancia de no inhabilitación de trabajo	3
III.- Las que establezca el reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal	
a) Copia simple de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por hoja cuando la reproducción supere el valor del salario mínimo vigente en el municipio	.05
b) Copia certificada por hoja	1
c) Costo por los materiales utilizados en la reproducción de la información	
1.- CD-ROM	0.5
2.- DVD-ROM	0.5
d) Costos de envío	Los establecidos conforme al mercado

e) Por certificado de No Faltas Administrativas	5
f) Por otras certificaciones	3
g) Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas	1
IV.- Dictámenes, certificados y capacitación por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil	
A) Dictámenes Técnicos Preliminares	De 10 a 385
B) Certificado de Seguridad	6
C) Dictámenes Periciales	De 20 a 50
D) Dictamen de Seguridad	
1.-Peluquerías	
Hasta de 40 m2	6
Más de 41 m2	10
2.-Cocinas Económicas	
Hasta de 40 m2	6
Más de 41 m2	10
3.-Local con venta de alimentos diversos	
Hasta de 15 m2	6
Más de 16 m2	10
4.-Local de comida con puesto semi fijo	6
5-fuente de sodas Hasta de 15 m2	6
6.-Misceláneas Tiendas y estanquillos	
a).- Sólo con ventas de abarrotes	6
b).- Con venta de cerveza	16
7.-Mini super (Oxxo, Extra, Six)	20
8.-Mini súper	12
9.-Video Juegos	
De 1 a 4 máquinas	6
Cinco máquinas en adelante	10
10.-Instalaciones de billares	
Con 3 mesas	6
De cuatro en adelante	16
Con venta de cerveza	20
11.- Estéticas y salones de belleza	
Hasta de 30 M^2	6
Más de 31 M^2	12
12.-Fondas	6
13.-Café Internet	
De 1 a 3 máquinas	6
De 4 máquinas en adelante	12
14.-Oficinas	
Administrativas	12

Industriales	29
Comerciales	20
15.-Guarderías infantiles	
De 200 metros	10
De 201 m en adelante	40
De 2 y 3 pisos y de 600 M^2 en adelante	58
16.-Papelerías, mercerías y tiendas de regalos	
Hasta 30 M^2	6
De 31 m2 hasta 45 m2	10
46 m2 en adelante	20
17.-Escuelas primarias, privadas, otras	
Jardín de niños y/o primarias	24.5
Secundaria y Bachillerato	80
Profesional	101
18.-Salón de fiestas infantiles	16
Salón de eventos sociales	30
19.-Plantas purificadoras o envasadoras de agua	20
20.-Lavanderías	
Hasta 500 M^2	12
Más de 500 M^2	20
21.-Taller mecánico	
Hasta 500 M^2	12
Más de 500 M^2	20
22.-Estacionamientos	
Un piso y hasta 1,000 M^2	40
Uno, dos o más pisos y mayor a 1,000 M^2	101
23.-Restaurantes	
Hasta de 500 M^2	36
Más de 500 M^2	50
24.-Clínicas	80
25.-Gimnasios	
Con un sólo giro	12
Con varios giros	40
26.-Centro de reciclaje	16
27.-Taller Torno	40.5
28.-Restaurante bar	
Hasta de 500 M^2	40
Más de 500 M^2	101
29.-Talleres especializados	60
30.-Gasolineras	301
31.-Centros comerciales	
Hasta 1,000 M^2	121

Más de 1,000 M^2	1,212
32.-Empresas industrias	
Hasta 1,500 M^2	121
Más de 1500 M^2	1,212
33.-Aserradero	
Hasta 1,000 M^2	20
Más de 1,000 M^2	60
34.-Quema de pólvora	15
35.-Inspecciones a polvorines	
Superficie hasta 60 M^2	20
Más de 60 M^2	50.5
36.-Centros nocturnos, discos	101
37.-Autolavado	
Hasta 500 M^2	16
Más de 500 M^2	20
38.- Circos	
Hasta 200 M^2	30.3
Más de 200 M^2	50.5
39.- Juegos mecánicos	10
40.- Cafeterías	30
41.- Bar	20
42.-Rodeo	10
43.- Tortillerías	12
44.- Centro de reciclaje	
Hasta 500 M^2	20
Más de 500 M^2	60
45.- Balneario	60
46.- Hoteles	
Hasta 600 M^2	10
Más de 600 M^2 y menos de 1,500 M^2	50.5
Más de 1,500 M^2	121
47.- Licorerías	
Hasta 300 M^2	30.3
Más de 300 M^2	101
48.- Trímeras	10
49.- Farmacias	20
50.- Centros de Convenciones	50
51.- Recintos Feriales	50
52.- Maquiladoras de Prendas de Vestir	25
53.- Maquiladoras de Autopartes	30
54.- Fabricación de Productos de Papel	30
55.- Impresión de Libros, Periódicos y Revistas	20

56.- Fabricación de Productos de Asfalto	20
57.- Revitalizadoras de Llantas	12
58.- Teatros	15
59.- Venta de Refacciones	20
60.- Casas de Asistencia Social	12
61.- Laboratorios Médicos y de Diagnostico	20
62.- Manejo de Residuos Peligrosos	25
63.- Casas de Empeño	15
64.- Bancos (Financieras)	20
65.- Cines	30
66.- Venta de Muebles para el Hogar	12
67.- Consultorios Médicos	20
68.- Casinos y/o Centros de Apuesta	50
69.- Venta de Bisutería	10
E)Formación y Capacitación de Brigadas Internas de Protección Civil	10
F) Recertificación de Brigadas Internas de protección Civil	6
G) Validación de Programas Internos de Protección Civil	25
H) Dictámenes para espectáculos, bailes masivos, etc.	50
I)Cursos de capacitación a Empresas y dependencias	10 por persona
J) Certificados de seguridad (quema de pólvora)	10
K)Revisión de proyectos	
Anuncio panorámico	
Anuncio panorámico acrílico	30.3
Anuncio panorámico en impresión	40.4
Anuncio panorámico electrónico	80.8
L)Construcción de local comercial	
Hasta 1,000 M^2	40.4
Más de 1,000 M^2 hasta 2,000 M^2	202
Más de 2,000 M^2	1,010
M)Construcción en Restaurantes	
Sin estacionamiento menor a 1,000 M^2	50.5
Con estacionamiento mayor a 1,000 M^2	101
Ñ)Construcción de Bodega	
Bodega temporal	50.5
Bodega permanente	101
O)Construcción de salón de eventos	30.3
P)Construcción de techumbres	12
Q)Construcciones	
Nave industrial	60.6
Alto riesgo y maptel	1212
Medio riesgo	505
Bajo riesgo	131.3

Alto riesgo mayor a 500 M^2	1,212
Bajo riesgo menor de 500 M^2	13
Termoeléctrica	1,010
Fraccionamientos	161
Estación mini gasolinera	161
V. Análisis de riesgos a predios	30
VI. Por la prestación de servicios públicos	
a) Dictamen de factibilidad del servicio público de recolección de basura en los fraccionamientos particulares de nueva creación	por Lote
b)Por la autorización de factibilidad del proyecto de alumbrado público en los fraccionamientos de nueva creación y municipalización de los ya existentes	11 por Lote
VII. Acreditación y/o actualización a peritos, empresas capacitadoras y consultoría en materia de Protección Civil	25

CAPÍTULO XII
POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 90.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que requieran previa solicitud, los servicios de inspección y vigilancia y se tendrán las cuotas siguientes:

SERVICIO	POR COMISIONADO SALARIO MINIMO DIARIO VIEGENTE
Por vigilancia especial en fiestas con carácter social y en general por evento, por cada comisionado se pagará	7
Por turno de vigilancia especial en terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, pagará por cada comisionado	8
Permisos especial para la realización de eventos (deportivos, desfiles escolares, transito y de caravanas, de peatones y vehículos) que otorga la Dirección Municipal de Seguridad Pública.	5 a 10
Por cada agente de la Dirección Municipal de Protección Civil	3

Por los Servicios de paramédicos que se soliciten por parte de las Instituciones públicas y privadas, cámaras, colegios y asociaciones de Profesionales.	3
Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia, pagarán mensualmente y por cada elemento que esté en servicio, con inscripción ante el padrón de seguridad pública municipal, la cantidad de:	0.084
Por autorización o permiso por instalación de sistemas de video vigilancia, proporcionada por algún prestador de servicios de seguridad privada (Reglamento de Video Vigilancia del Municipio de Durango)	10 Anual
	1 por evento

CAPÍTULO XIII
POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 91.- Son sujetos de este Derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 92.- Será la base de este derecho el tipo de servicio que se solicite o que se preste por disposición legal.

ARTÍCULO 93.- Por los servicios que preste la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente se causaran los derechos que se establecen a continuación:

CUOTAS DE RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL DEL NIÑO

CONCEPTO	DENTAL			
	PRIMER NIVEL	SEGUNDO NIVEL	TERCER NIVEL	CUARTO NIVEL
AMALGAMAS	1.69	2.03	2.87	3.72
CORONA DE ACERO	3.72	4.06	4.90	5.92

EXTRACCIONES	0.84	0.93	1.10	1.86
RESINAS	1.86	2.03	2.20	2.79
PROFILAXIS Y TEC. CEPILLAR	1.86	2.36	2.96	3.72
PULPOTOMÍAS	1.35	1.69	2.03	2.20
PULPICTOMÍAS	1.35	2.03	2.79	3.72
DRENAJES	0.93	1.10	1.26	1.52
CIRUGÍAS				
CIRUGÍA MENOR	27.03	33.79	40.55	47.31
CIRUGÍA MEDIA	63.08	72.09	89.10	90.11
CIRUGÍA MAYOR	90.11	101.37	112.64	123.90

MATERIAL DE CURACIÓN 30% SOBRE EL PRECIO DE LISTA. EN FARMACIA SON LOS PRECIOS SUGERIDOS POR EL PROVEEDOR EN FACTURA LOS CUALES SON IGUALES A OTRAS FARMACIAS

CONSULTA	0.67	0.84	1.01	1.18
REVISIÓN	0.32	0.42	0.50	0.59
ELECTROCARDIOGRAMA	1.69	1.69	1.69	2.03
HOSPITALIZACIÓN	1.01	1.35	1.52	1.86
NEBULIZACIONES 10 MIN. C/AIRE	0.25	0.25	0.25	0.25
NEBULIZACIONES 10 MIN, ELÉCTRICA	0.25	0.25	0.25	0.25
NEBULIZACIONES 10 MIN. C/ OXÍGENO	0.67	0.67	0.67	0.67

CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DE ALIMENTOS

CONCEPTO	PRECIO AL PUBLICO	PRECIO AL PERSONAL
MOLLETES	0.13	0.13
QUESADILLAS DE MAÍZ	0.13	0.13
QUESADILLAS DE HARINA	0.22	0.18
TORTAS DE JAMÓN	0.28	0.23

TORTAS DE PIERNA	0.37	0.37
HOT DOG	0.16	0.13
SANDWICH	0.18	0.15
CHOCOMILK	0.22	0.18
VASO DE LECHE	0.15	0.15
JUGO	0.18	0.15
GORDITAS	0.15	0.13
ORDEN DE TACOS DORADOS	0.27	0.22
SINCRONIZADA	0.22	0.18
LICUADO	0.22	0.18
HAMBURGUESA	0.37	0.37
DESAYUNO HUEVO	0.28	0.22
DESAYUNO CARNE	0.37	0.28
COMIDA SIN CARNE	0.28	0.20
COMIDA CON CARNE	0.47	0.28
BURRITOS	0.18	0.15
REFRESCO DESECHABLE	0.13	0.13
COCA CHICA	0.11	0.11
REFRESCO DE BOTELLA	0.15	0.15

** Precios sujetos a las condiciones del mercado

MERCADOS MUNICIPALES	CUOTA SALARIOS MÍNIMO DIARIO
Cobro a locales	0.04
Cobro a sanitarios	0.04
Venta de pescado (semana de cuaresma)	0.50
Cobro de mercado sobre ruedas	
Ruta I explanada (mensual)	11.91
Ruta II fraccionamiento Fidel Velázquez (mensual)	6.09
Ruta III Col. J. Guadalupe Rodríguez (mensual)	3.04
Otras	De 3.04 hasta 11.91

CLÍNICA DE INSPECCIÓN SANITARIA

SERVICIOS SANITARIOS	SALARIOS
Consulta por primera vez	1.5
Consulta	0.5
Estudio de laboratorio de V.D.R.L	1
Estudio de laboratorio de VIH.	2.5
Estudio de laboratorio de SyphilisIgG	1
Reposición de tarjeta	0.5

CLÍNICA DE INSPECCIÓN SANITARIA DENTAL

CONCEPTO	PRIMER NIVEL	SEGUNDO NIVEL
Clínica DX revisión	0.42	0.62
Obturación con Amalgama	0.35	0.62
Obturación con irm. Ox. Zinc	0.25	0.44
Extracción una pieza	0.90	1.52
Curaciones Dentales	0.35	0.62
Extracción Tercer molar	1.21	2.21
Recubrimientos Pulpares	0.30	0.47
Pulpatomía pieza posterior	0.42	0.66
Pulpatomía pieza interior	0.38	0.77
Técnica peri apical Rx	0.27	0.55
Profilaxis por cuadrante	0.38	0.72

Consulta de Psicología	0.47
Permiso por remoción de árbol	1 salario
Dictamen de regulación de sonidos y Perifoneo para fuentes móviles	7 salarios

APERTURA DE LOCALES

CONCEPTO	CUOTA
Permiso local 1-5 cuartos	4 salarios
Permiso local 6-10 cuartos	6 salarios
Permiso local de 11-20 cuartos	16 salarios
Permiso local de 20 cuartos en adelante	32 salarios

ALBERGUE ANIMAL MUNICIPAL	
CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
Corte de orejas	4.5
Corte de oreja (mas de tres meses de edad)	6.0
Corte de cola (menos de un mes de edad)	2.5
Tumor glándula mamaria	7.0
Cirugía tercer párpado	4.5
Corte de uñas	3.0
Cirugía ovario histerectomía (esterilización)	6.0
Consulta	1.5
Eutanasia con anestesia	4.0
Cesárea	9.5
Vacunas parvo virus y moquillo	2.5
Desparasitadas	1.5
Tratamiento con parvo virus por día	2.5
Solicitud de servicio de incineración	4

Con el objetivo de poder controlar la población de felinos y caninos, se autoriza a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas a otorgar una aportación municipal al 100% en el concepto de Cirugía Ovario histerectomía (esterilización), esto también con la finalidad de prevenir enfermedades zoonoticas en el Municipio de Durango.

Las Personas físicas y morales a las que se les presten servicios por concepto de Prevención y control de la Contaminación correspondientes a obras y actividades que causen impacto ambiental en los términos de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y de sus reglamentos, causarán derechos conforme a lo siguiente:

POR LA EVALUACIÓN DE DICTAMEN DEL INFORME PREVENTIVO, MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O ESTUDIO DE RIESGO

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Inversión de menos de $50,000.00 a $500,000.00	20
B	Inversión de $500,000.01 hasta $1´000,000.00	55

C	Inversión de $1´000,000.01 hasta $5´000,000.00	110
D	Inversión de $5´000,000.01 hasta $10´000,000.00	220
E	Inversión de $10´000,000.01 hasta $15´000,000.00	330
F	Inversión de $15,00,000.01 hasta $20´000,000.00	440
G	Inversión de $20´000,000.01 hasta $25´000,000.00	550
H	Inversión de $25´000,000.01 hasta $30´000,000.00	660
I	Inversión de $30´000,000.01 hasta $35´000,000.00	770
J	Inversión de $35´000,000.01 hasta $40´000,000.00	880
K	Inversión de $40´000,000.01 hasta $45´000,000.00	990
L	Inversión de $45´000,000.01 hasta $50´000,000.00	1100
M	Inversión de $50´000,000.01 hasta $100´000,000.00	1200
N	Inversión de $100´000,000.00 en adelante	1500
O	Por evaluación y dictamen por quemas a cielo abierto	18

POR LA EXPEDICIÓN DE PRORROGAS DEL INFORME PREVENTIVO, LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O EL ESTUDIO DE RIESGO.

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Prórrogas por 6 meses	28
B	Prórroga por 1 año	55
C	Prórroga por más de 1 año	110

CONTROL DE FLORA Y FAUNA, EN CONCORDANCIA CON LA LEY ESTATAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SUS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES MUNICIPALES APLICABLES

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Por la expedición de cada certificado para exportación de flora silvestre	15
B	Por la expedición de permiso para aprovechamiento de flora y fauna silvestre para su utilización productiva.	15
C	Por la expedición de permisos cinegéticos	10

POR CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, POR FUENTE MÓVILES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓNAL AMBIENTE,SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES MUNICIPALES.

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Por licencia para operar plantas móviles de emergencia	10
B	Por el servicio de certificación y verificación de emisiones de contaminantes de vehículos automotores de combustión interna correspondientes a transporte público.	2
C	Por servicio de certificación y verificación de emisiones de contaminantes de vehículos automotores de combustión interna correspondientes a transporte de	2

	servicio particular	
D	Por reposición del certificado o de la calcomanía de verificación vehicular, relativos a la emisión de contaminantes.	2

DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS QUE NO SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL, DE ACUERDO CON LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS DE SU COMPETENCIA, ESTABLECIÉNDOSE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Operaciones de Unidades para la recolección y transporte de residuos	35
B	Instalación y Operación de Sistema de almacenamiento de residuos	80
C	Instalación y Operación de Sistema de reciclaje de residuos	75
D	Instalación y Operación de Sistema de re uso de residuos	75
E	Instalación y Operación de Sistema de tratamiento de residuos	100
F	Instalación y Operación de Sistema de incineración de residuos	770
G	Instalación y Operación de Sistema para el confinamiento de residuos	1,200

POR LA EVALUACIÓN DE CADA SOLICITUD Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN DE SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL.

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Por la disposición final con recepción mayor a 100 toneladas por día de residuos	110
B	Por sitios de disposición final con recepción de 50 hasta 100toneladas por día de residuos	80
C	Por sitios de disposición final con recepción de 10 hasta menos de 50 toneladas por día de residuos	55
D	Por sitios de disposición final con recepción menor de 10 toneladas por día de residuos	30

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS PARA LA PREVENCIÓN DE CONTROL DE CONTAMINACIÓN GENERADA POR RUIDOS, VIBRACIONES, OLORES, ENERGÍA LUMÍNICA, TÉRMICA Y RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS NO IONIZANTES.

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Por la licencia para operar establecimientos industriales de Fuentes Fijas que generan ruido, vibraciones, olores, visual, energía lumínica, térmica y/o radiaciones electromagnéticas no ionizantes	160
B	Por la licencia para operar establecimientos industriales de Fuentes Móviles que generan ruido, vibraciones, olores, visual, energía lumínica, térmica y radiaciones electromagnéticas no ionizantes.	50

POR LA EXTRACCIÓN EN LOS BANCOS DE MATERIAL PÉTREO PARA LA CONSTRUCCIÓN U ORNAMENTO CON EL SIGUIENTE CRITERIO

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Por cada m3 de material	3

B	Otras no especificadas que no sean de competencia federal, no estatal, de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas de su competencia	25

CAPÍTULO XIV
APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 94.- Causarán este derecho, todas aquellas personas que soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, previa solicitud hecha a la autoridad municipal que corresponda.

ARTÍCULO 95.- Serán sujetos de este derecho las personas físicas y morales que tengan licencias de establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que previa solicitud al H. Ayuntamiento, soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias.

ARTÍCULO 96.- Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los que se refiere este capítulo, serán los siguientes:

GIRO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS POR PERMISO AUTORIZADO
Deposito	44
Licorería o Expendio	44
Mini súper	44
Tiendas de Abarrotes	44
Tiendas de Conveniencia	44
Supermercado	315
Otras de Naturaleza Análoga	44

CAPÍTULO XV
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 97.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de luz, así como el pago de refrendo de las ya instaladas, lo percibirá el Municipio de Durango en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 98.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 99.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las cuotas establecidas dentro del articulo 56 de la Presente Ley.

CAPÍTULO XVI
POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO, EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 100.- Este derecho lo pagarán las personas físicas o morales que realicen actividades de instalación de mobiliario urbano y publicitario, previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 101.- Es objeto de este derecho, la autorización para la colocación de anuncios luminosos, mamparas, pendones, carteles, mantas o cualquier objeto fijo o semifijo de publicidad, que se coloquen o se instalen en lugares distintos del establecimiento comercial correspondiente o fuera en la vía pública.

ARTÍCULO 102.- Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios, carteles o la realización de cualquier tipo de publicidad a que se refiere el artículo anterior, se causaran los siguientes derechos anuales, que deberán ser pagados durante los tres primeros meses del año del ejercicio fiscal 2013:

TIPO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES (mts.2) ANUAL
1. - Pinta de bardas	0.32
2. - Anuncios de gabinete	1.10
3. - Toldos, mantas y cartelones	1.30
4.- Publivalla	1.50
5. - Refrendo anual	100% el costo de la licencia

ARTÍCULO 103.- Los anuncios que se establecen a continuación, tomando en consideración aspectos de desarrollo urbano, impacto social y ambiental, causarán la cuota anual establecida en la tabla siguiente:

PANTALLAS ELECTRÓNICAS, LUMINOSAS, DE VIDEO Y SIMILARES

DIMENSIONES EN MTS.2	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES POR METRO CUADRADO
DE 1.00 A 4.99 MTS.2	1.60 días
DE 5.00 A 9.99 MTS.2	2.35 días
DE 10.00 MTS.2 EN ADELANTE	3.90 días
REFRENDO ANUAL	100% EL COSTO DE LA LICENCIA
PUBLIMOVIL	2.35 M2
REFRENDO ANUAL PUBLIMOVIL	100% COSTO DE LA LICENCIA

ANUNCIOS SEMI-ESPECTACULARES Y ESPECTACULARES

DIMENSIONES EN MTS.2	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES POR METRO

	CUADRADO
DE 1.00 A 4.99 MTS.2	1.10 días
DE 5.00 A 9.99 MTS.2	1.60 días
DE 10.00 MTS.2 EN ADELANTE	2.35 días
REFRENDO ANUAL DE LA LICENCIA	100% EL COSTO

ANUNCIOS DE CUALQUIER OTRO TIPO

DIMENSIONES EN MTS.2	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES POR METRO CUADRADO
DE 1.00 A 9.99 MTS.2	1.10 días
DE 10.00 M2 EN ADELANTE	1.60 días
REFRENDO ANUAL	100% EL COSTO DE LA LICENCIA

ANUNCIOS TEMPORALES POR 30 DÍAS

TIPO	COSTO POR 30 DÍAS
VOLANTES	9.10 POR LOTE
LONAS	0. 27 POR M^2
PENDONES	0.27 POR M^2
GLOBOS AEROSTÁTICOS	9.10 PIEZA
PERIFONEO	4.23 Por día

III.3 ACCESORIOS DE DERECHOS

CAPÍTULO I
RECARGOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 104.- Todas aquellas personas físicas o morales que no cumplan con las contribuciones establecidas por estas disposiciones fiscales, estarán sujetas al pago de actualización y recargos.

ARTÍCULO 105.- Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor; además, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Estos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual o fracción del mes que transcurra a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.
Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos.

III.4 OTROS DERECHOS

CAPÍTULO I
SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 106.- Son sujetos de estos derechos los propietarios, poseedores o conductores de vehículos de propulsión mecánica, que habitual o periódicamente transiten por las calles de las poblaciones y caminos del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 107.- Para obtener el engomado que acredite el cumplimiento fiscal de este capítulo, los dueños, poseedores o conductores de vehículos, tendrán la obligación semestral de hacer la revisión mecánica y verificación ecológica mediante el pago de la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 108.- Por la revisión mecánica y verificación ecológica se pagarán hasta dos salarios mínimos generales vigentes en el Estado, por cada concepto.

CAPÍTULO II
CHEQUES DEVUELTOS

ARTICULO 109.- En caso de que el contribuyente realice su pago con cheque, éste será recibido salvo buen cobro por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en caso de que sea devuelto, dará lugar al cobro del monto del cheque y además, a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

TÍTULO CUARTO
IV.- DE LOS PRODUCTOS

IV.1.- PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS AL REGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PERTENECIENTES AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 110.- Son Productos, los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio de Durango, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 111.- Son sujetos del pago de este producto, las personas físicas y morales que adquieran los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio de Durango.

ARTÍCULO 112.- El importe de estos ingresos se determinara de conformidad con el valor comercial, catastral o de mercado vigente a la fecha de la enajenación.

CAPÍTULO II
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 113.- Tendrán carácter de productos, los ingresos que obtenga el Municipio por créditos a favor de él.

ARTÍCULO 114.- Las personas físicas y morales pagarán al Municipio los productos que se generan por créditos a favor del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 115.- El producto obtenido por este concepto, dependerá del importe global del crédito otorgado.

ARTÍCULO 116.- La tasa que se cobre por estos créditos a favor, será la que establezcan las instituciones de crédito bancarias para tal efecto.

CAPÍTULO III
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 117.- Tendrán carácter de productos, los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

ARTÍCULO 118.- Son sujetos del pago de estos productos, todas las personas físicas y morales que adquieran los bienes mostrencos y abandonados que sean enajenados por el Municipio de Durango.

ARTÍCULO 119.- El importe de estos productos será la cantidad que resulte de la venta de bienes mostrencos y abandonados a valor comercial o de mercado vigentes al momento de la enajenación.

CAPÍTULO IV
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 120.- Tendrán carácter de productos, los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos o decomisados, por autoridades municipales.

ARTÍCULO 121.- Serán sujetos de este producto, las personas físicas o morales que adquieran o compren los objetos recogidos o decomisados, por las autoridades municipales correspondientes.

ARTÍCULO 122.- Será la base de este producto, el importe que se obtenga por la venta o remate de los objetos recogidos o decomisados por las autoridades municipales correspondientes.

ARTÍCULO 123.- El cobro o tarifa, será el valor comercial que tengan los bienes recogidos o decomisados, por las autoridades municipales, mismo que será fijado por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas y por la Sindicatura Municipal.

TÍTULO QUINTO
V.- DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 124.- Son sujetos de este título, las personas físicas o morales que realicen o aporten cooperaciones a favor del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 125.- Serán Ingresos Municipales denominados Aprovechamientos, los siguientes:

I. Actualización del Impuesto no cubierto en los plazos establecidos;
II. Recargos;
III. Multas Municipales;
IV. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por resolución en firme de Autoridad competente;
V. Donativos, aportaciones y Subsidios;
VI. Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de participación estatal y de cualquier otra persona;
VII. Multas federales no fiscales, y
VIII. No especificados.

Los no contemplados dentro de los términos anteriores, se percibirá el ingreso conforme a las disposiciones legales aplicables.

V.1.- MULTAS

CAPÍTULO I
MULTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 126.- Son sujetos de multas municipales las personas físicas o morales que violenten lo establecido en la legislación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 127.- Las multas o infracciones que resulten conforme a lo establecido en el artículo anterior serán el objeto para el cobro de este aprovechamiento.

ARTÍCULO 128.- Son objeto de estas multas, todas aquellas infracciones que se cometan a las Leyes y Reglamentos de las siguientes áreas:

I. Vialidad;
II. Obras Públicas;
III. Desarrollo Urbano;
IV. Estacionamientos;
V. Salud Pública;
VI. Protección Civil, y
VII. Multas Administrativas.

ARTÍCULO 129.- El monto de las sanciones al Reglamento de Tránsito, y de Estacionamientos del Municipio de Durango son las siguientes cuotas:

	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
SISTEMA DE LUCES	
1.- Uso de torretas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia	20 días
2.- Falta de luz en la torreta en los vehículos de servicios mecánicos o grúas.	2 días
3.- Falta de luz en un faro	1 día
4.- Falta de luz en ambos faros	2 día
5.- Falta de luz en la placa posterior	1 día
6.- Falta de luz total	6 días
7.- Falta de luz posterior	2 días
8.- Falta de luz en bicicletas	1 día
9.- Falta de luz en motocicletas	6 días
10.- No hacer cambio de luces para evitar deslumbramientos a otro conductor.	1 día
11.- Falta de plafones delanteros	1 día
12.- Falta de plafones posteriores	2 día
13.- Utilizar luces no reglamentarias	3 días
14.- Circular con luces apagadas	3 días
ACCIDENTES	
1.- Accidente leve	2 días
2.- Accidente por alcance	3 días
3.- Maniobras que puedan ocasionar accidente	2 días
4.- Causar daños materiales	3 días

5.- Causando herido (s)	10 días sin descuento
6.- Causando muerte (s)	20 días sin descuento
7.- Si hay abandono de la (s) víctimas (s)	20 días sin descuento
8.- Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño	10 días sin descuento
9.- Atropellar persona con bicicleta	3 días
10.- No dar aviso de accidente	2 días
SERVICIO PUBLICO NO AUTORIZADO Y PERMISOS	
1.- Hacer servicio público con placas particulares	20 días
2.- Hacer servicio público local con placas federales	20 días
3.- Derogada	
4.- Transportar explosivos sin abanderamiento	20 días
5.- Exceso de carga o derramándola	3 días
6.- Hacer servicio de carga y descarga fuera de los horarios autorizados	10 días
7.- Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor	2 días
8.- Falta de banderolas en carga salida	2 días
9.- Falta de permiso para cargar particular	3 días
10.- Falta de permiso de excursión	2 días
11.- Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil	2 días
12. Falta de permiso para realizar eventos deportivos en vía pública.	4 días
13. Unidades móviles de sonido anunciando sin el permiso correspondiente o en áreas restringidas	7 días
CARROCERÍAS	
1.- Circular con carrocería incompleta en mal estado	2 días
CIRCULACIÓN PROHIBIDA	
1.- Circular con remolque maderero abajo sin carga	10 días
2.- Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos	10 días

3.- En reversa interfiriendo tránsito.	2 días
4.- Sin conservar la distancia debida	2días
5.- Por circular por carril diferente al debido.	6 días
6.- En sentido contrario.	8 días
7.- Sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas.	2 días
8.- Haciendo zigzag.	4 días
9.- En malas condiciones mecánicas	2 días
10.- Dar vuelta en "u" en lugar no autorizado	5 días
11.- Por circular sobre la vía del ferrocarril.	2 días
12.- Sobre la banqueta	5 días
13.- En bicicleta en zona prohibida	1 día
14.- En bicicleta en sentido contrario.	1 día
15.- Con dos personas o más en bicicleta.	1 día
16.- Con tres personas o más en motocicleta	5 días
SOBORNO	
1.- Intento	10 días sin descuento
2.- Consumado	15 días sin descuento
CONDUCIR	
1.- Primer grado de ebriedad	20 a 40 días en caso de reincidencia la sanción se incrementa de 10 a 30 días, sin descuento
2.- Segundo grado de ebriedad	40 a 60 días en caso de reincidencia la sanción se incrementa de 10 a 30 días, sin descuento
3.- Tercer grado de ebriedad	60 a 80 días atendiendo a la reincidencia, sin descuento
4.- Conducir bajo la acción de cualquier droga	40 a 60 días atendiendo a la reincidencia, sin descuento
5.- Permitir o consentir el conductor que sus acompañantes ingieran bebidas embriagantes, drogas o psicotrópicos	20 días
6.- Negarse a que le hagan el examen médico.	60 a 80 días atendiendo a la reincidencia, sin descuento
7.- Sin licencia de manejo	5 días
8.- Con licencia vencida	5 días
9.- Con licencia insuficiente para el tipo de vehículo	8 días
10.- Sin licencia siendo menor de edad.	20 días sin descuento
11.- Sin casco en motocicleta	10 días sin descuento
12.- Exceso de velocidad	10 días
13.- No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, parques y zonas de recreo	10 días sin descuento

14.- Sin casco pasajeros de motocicletas.	10 días sin descuento
15.- Olvido de licencia	1 día
EQUIPO MECÁNICO	
1.- Falta de espejos retrovisores	1 día
2.- Falta de claxon	1 día
3.- Falta de llanta auxiliar	1 día
4.- Falta de limpiadores de parabrisas.	1 día
5.- Falta de linternas rojas	1 día
6.- Falta de banderolas	1 día
7.- Falta de silenciador en el escape	5 días
8.- Falta de parabrisas.	2 días
9.- Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces.	1 día
10.- Falta de luces Direcciónales.	3 días
FRENOS	
1.- Frenos en mal estado.	2 días
2.- Frenos de emergencia en mal estado	2 días
ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO	
1.- En lugar prohibido.	3 días
2.- Obstruyendo la circulación.	3 días
3.- Obstruyendo salida de ambulancia.	5 días
4.- Estacionar vehículos de más de tres toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad.	5 días
5.- Estacionarse sobre la banqueta.	3 días
6.- Estacionarse al lado contrario.	2 días
7.- Estacionarse en doble fila.	3 días
8.- Fuera del límite que fije el Reglamento	3 días
9.- Obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento	3 días
10.- Obstruyendo la visibilidad de las esquinas.	5 días
11.- En zona peatonal adoquinada	3 días
12.- Estacionarse en zonas marcas como exclusivas.	3 días
13.- Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga	3 días
14.- Estacionarse frente a rampas y cajones de estacionamiento para discapacitados y puertas de emergencia así señaladas, y en zonas de paso de peatones.	15 días sin descuento
15. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública	2 días
PLACAS	
1.- Sin una placa.	5 días
2.- Sin dos placas.	10 días
3.- Sin tres placas (remolque)	12 días
4.- Con placas ilegibles.	5 días
5.- Uso indebido de placas de demostración.	5 días
6.- Placas sobrepuestas.	15 días sin descuento

7.- Portarlas en lugar diferente a los señalados	5 días
8.- Placas adheridas con soldadura o remachadas	4 días
9.- Sin placa en motocicleta.	2 días
PRECAUCIÓN	
1.- Al bajar o subir pasaje sin precaución.	6 días
2.- Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.	6 días
3.- Bajar pasaje con vehículo en movimiento	10 días
4.- Cargar combustible con pasaje a bordo.	4 días
5.- No parar motor al cargar combustible	2 días
6.- No disminuir la velocidad en tramo en reparación.	2 días
7.- Dar la vuelta en lugar no permitido.	2 días
8.- No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales.	4 días
9.- No ceder paso a vehículos que se desplazan sobre rieles	2 días
10.- No ceder paso a peatones cuando tienen derecho.	2 días
11.- Invadir la línea de paso de peatones.	2 día
12.- No dar paso preferencial a invidentes, ancianos, discapacitados y niños en cruceros cuando tienen derecho	6 días
13.- Pasarse luz roja de semáforos	6 días
14.- Iniciar el movimiento en luz ámbar	3 días
15.- No usar el conductor su cinturón de seguridad	5 días
16.-No usar los pasajeros cinturón de seguridad	3 días
17.- Usar el celular mientras maneja	5 días
18.- Traer el sistema de sonido con exceso de volumen	2 días
VARIOS	
1.- Producir ruidos molestos en centros poblados.	5 días
2.- Insultar a los agentes en servicio o portarse altanero.	10 días sin descuento
3.- Dejar vehículo abandonado esparciendo combustible.	6 días
4.- Por llevar algún objeto que estropeé el buen manejo	10 días
5.- Circular vehículos con rueda metálica en zona pavimentada.	2 días
8.- Negarse a dar nombre el infraccionado	3 días
9.- Tratar de ampararse con acta de infracción vencida	2 días
10.- Por dejar vehículo abandonado en la vía pública	2 días
11.- Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente.	2 días
12.- Por negarse a entregar vehículo infraccionado.	15 días

13.- No cumplir con el itinerario o alterarlo.	4 días
14.- Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)	1 días
15.- Simular reparaciones de emergencia.	2 días
16.- Atropellar a ciclista	3 días

12.- Carga de mal olor o repugnante en caja o bulto abierto.	1 días
SEÑALES	
1.- No hacer señales para iniciar una maniobra	3 días
2.- No obedecer las señales del agente.	10 días
3.- Hacer señales innecesarias	2 días
4.- Dañar o destruir las señales	15 días
5.- Instalar señales sin autorización.	10 días
6.- Utilizar los códigos de colores de las señales oficiales sin autorización	20 días
7.- Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública.	2 días
TARJETA DE CIRCULACIÓN	
1.- No portar tarjeta.	1 día
2.- Ampararse con tarjeta de circulación de otro vehículo.	2 días
3.- Presentar tarjeta de circulación ilegible.	1 día
4.- Alterar el contenido de sus datos.	10 días
TRANSPORTACIÓN EN LOS VEHÍCULOS DE	
PASAJEROS Y TRANSPORTE ESCOLAR	
1.- De pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo.	2 días
2.- Pasajeros con pies colgando.	2 días
3.- Pasajeros sobre vehículo remolcado	2 días
4.- Transitar con las puertas abiertas.	2 días
5.- Tratar mal al pasaje	2 días
6.- No subir pasaje, llevando cupo.	2 días
7.- Pasajeros infectocontagiosos, en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas.	2 días
8.- Pasajeros que no guarden la debida compostura.	2 días
9.- Animales, bultos u otros análogos que molesten a pasajeros.	2 días
10.- Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor.	2 días
11.- Traer cobrador.	4 días
13.- No cumplir con el horario autorizado.	2 días
14.- Más de dos cargadores en los vehículos de carga.	2 días
15.- Más de dos personas aparte del conductor.	1 día
16.- Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente	2 días
17.- Circular con carga sobresaliente sin señalamientos	2 días
18.- No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte.	2 días
19.- No cumplir con las tarifas autorizadas.	2 días
20.- No dar boletos al pasaje en servicio público foráneo	2 días
21.- No otorgar recibo que ampare equipaje de pasajeros en rutas foráneas	2 días

23.- Falta de extinguidor y botiquín en buen estado de funcionamiento.	2 días
24.- Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje.	6 días
25.- Carecer de lugares especiales para ancianos y discapacitados	2 días
26.- Carecer de iluminación interior y reglamentaria.	2 días
27.- Las infracciones no previstas en este Tabulador causarán a juicio de la Dirección Municipal Seguridad Pública y Vialidad	De 1 a 20 días
DE LAS FALTAS DE LOS PEATONES	
1. Caminar abajo de las banquetas	1 amonestación
2. No cruzar por las esquinas	1 amonestación
3. No respetar semáforos	1 amonestación
4. Distraer intencionalmente a los automovilistas	1 amonestación
5. Solicitar el servicio de transporte público en lugares no autorizados	1 amonestación
6. Obstruir la vía pública.	1 amonestación
7. Tirar basura en la calle o en lugares no adecuados.	1 amonestación

A LOS PROPIETARIOS Y/O CONCESIONARIOS DE ESTACIONAMIENTOS

INFRACCIÓN	DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
1) No respetar las tarifas autorizadas.	9 a 27
2) No cobrar el servicio por fracciones de 30 minutos, después de la primera hora.	9 a 27
3) Operar sin licencia de funcionamiento. (sin descuento)	75 a 125
4) Cambiar el giro del local, o realizar actividades económicas complementarias sin comunicarlo a la Autoridad Municipal.	12 a 36
5) No colocar a la vista del público, la tarifa autorizada para cobro por el servicio.	9 a 27
6) Omitir el registro del personal y de quienes prestan servicios complementarios.	9 a 27
7) Condicionar el servicio de estacionamiento al consumo o uso de los servicios complementarios.	12 a 36
8) No colocar el horario a la vista del público, o no observarlo.	12 a 36
9) Omitir la entrega del boleto.	12 a 36
10) Que el boleto no contenga los requisitos señalados.	9 a 27
11) Rehusarse a expedir el comprobante de pago.	12 a 36
12) Estacionar un número mayor de vehículos al autorizado.	15 a 45
13) Abstenerse de proporcionar la vigilancia necesaria.	12 a 36
14) No colocar en lugar visible los números telefónicos para quejas.	9 a 27
15) Contar con personal sin capacitación o sin licencia para conducir.	12 a 36
16) Permitir que personas ajenas al personal del estacionamiento conduzcan los vehículos en resguardo.	12 a 36
17) Que el personal se encuentre ebrio o intoxicado.	25 a 75
18) Reparar los daños de vehículos fuera del plazo o sin satisfacción del usuario.	12 a 36
19) Omitir el refrendo anual de la licencia.	25 a 75
20) Abstenerse de informar sobre la situación del propietario o administrador del estacionamiento.	12 a 36
21) Obstaculizar la labor del inspector en sus visitas.	15 a 45
22) No mantener el local permanentemente aseado.	12 a 36

23) Prestar el servicio fuera del horario autorizado.	12 a 36
24) No contar con sanitarios para el servicio de los usuarios.	15 a 45
25) No mantener los sanitarios en condiciones higiénicas.	12 a 36
26) No contar con cajones para vehículos de personas con discapacidad, o contar con un número menor al que le corresponda.	15 a 45
27) No acreditar póliza de seguro vigente contra robo total, parcial, daño y responsabilidad civil.	75 a 125
28) No contar con las precauciones y medidas necesarias que determine la Dirección Municipal de Protección Civil.	75 a 125
29) Que el personal no porte identificación visible al público.	9 a 27
30) No publicar la categoría de estacionamiento al público.	9 a 27
31) No informar al usuario que el cupo se encuentra agotado.	9 a 27
32) Interrumpir el servicio por más de cinco días, sin causa justificada ni previa notificación a la autoridad municipal.	9 a 27
33) Transmitir, enajenar, gravar o afectar la autorización y los derechos de ésta sin la autorización del ayuntamiento.	75 a 125

Para los efectos del presente artículo, en cuanto a la aplicación de las sanciones que se contemplan, la reincidencia consistirá en la comisión de la misma infracción en un periodo de seis meses. Tratándose de las faltas cometidas por el consumo de bebidas alcohólicas o por el influjo de drogas o enervantes, relacionadas con las medidas a favor de las personas con discapacidad, de cometerse por vez primera se aplicará la sanción más baja; en caso de reincidencia se aplicará el término medio de la sanción que señale el presente artículo y, en caso de volver a reincidir, se impondrá la sanción más alta, independientemente que se dará inicio al procedimiento de cancelación a que se refiere el Reglamento de Tránsito , y de Estacionamientos del Municipio de Durango. En caso de que, a pesar de todas las medidas y sanciones que imponga la autoridad municipal, un infractor reincidente continúe cometiendo la misma infracción, se le impondrá la sanción más alta de las que prevé el presente artículo.

ARTICULO 130.- Las faltas cometidas al Reglamento para el Control de Mascotas en el Municipio de Durango, serán las que establece el artículo 58 fracción II, del citado reglamento, que van desde 3 a 150 veces el salario mínimo vigente, para los casos que ahí especifica.

ARTÍCULO 131.- Para el caso de las faltas cometidas por los peatones a las disposiciones del Reglamento o de la Ley de Tránsito, se les hará un primer apercibimiento por escrito para que no vuelva a incurrir en la violación; si llegara a ser apercibido por más de tres veces en un período de 6 meses por violación a la Ley o al Reglamento mencionado, se le requerirá mediante escrito formal del Juez Administrativo Municipal para que el infractor acuda a cursos especiales sobre educación vial en los tiempos en que determinen ambas partes; de reincidir, el Juzgado Administrativo aplicará una sanción equivalente 1 día de salario mínimo.

La misma disposición se aplicará para automovilistas infractores que lo ameriten.

ARTÍCULO 132.- El infractor que pague la multa dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del 30 por ciento. Después de este plazo, pero dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un veinticinco por ciento de descuento; pasado este término, no se le concederá descuento alguno. Todos los gastos generados por el traslado y resguardo de las unidades al corralón correspondiente, por haberse cometido violaciones a la Reglamentación Municipal y que sean retenidas por la Autoridad Municipal, serán a costa del infractor. La Dirección Municipal de Administración y Finanzas tendrá abierta su caja las 24 horas del día.

Se exceptúan de este derecho, quienes incurran en las faltas establecidas en el artículo177 del Reglamento de Tránsito, y de Estacionamientos del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 133.- Para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, las personas físicas, morales y unidades económicas, deberán de comunicárselo con 30 días de anticipación al Modulo único de Fraccionamientos (MUF) y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones y aprobaciones de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

La falta de cumplimiento de esa obligación será motivo de suspensión de las obras y se sancionará de acuerdo a lo estipulado en la siguiente tabla. Las infracciones por faltas al Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango, Reglamento de Anuncios para el Municipio de Durango, se causaran conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	TIPO			
		Popular Progresiva	Popular o Interés social	Medio	Residencial
1.- Actas de inspección		Acta de inspección 3 veces el valor de la licencia, acta de inspección con clausura 6 veces el valor de la licencia y acta de inspección por violación de sellos 10 veces el valor de la licencia.			
1.1.- Actas por ocupación en vía pública		3.38	4.23	5.07	6,77
1.2.- Actas por rampa Fuera de reglamento		5.07	8.46	13.54	16.92
1.3.- Actas por batir en vía pública	PAVIMENTO ASFÁLTICO 8.46 PAVIMENTO HIDRÁULICO 10.15				
1.4.- Actas por no mostrar bitácora	16.92				
1.5.- Actas por no tener avance en bitácora	16.92				
1.6.-Acta por No tener planos autorizados en obra	16.92				
1.7.- Acta por modificar proyecto autorizado	84.63				

1.8.- Acta por no respetar alineamiento con construcción, reja o tejaban	135.40
1.9 Acta por tirar escombro	16.92
1.10 Acta por no contar con baño portátil en obra durante la construcción	8.46
1.11 Acta por lote baldío sin barda	10 A 30
1.12 Acta por lote baldío con basura, escombro y/o maleza prominente	10 A 20
1.13 Acta por lote sin aceras	10 a 20
1.14 Acta relativa al resto de obligaciones que señala el reglamento para el Control y limpieza de los Predios en el Municipio	10 a 15

2.2 Acta por no modificar la lotificación	0.50 veces el valor de la licencia
2.3 Acta por no respetar el área de donación	5 veces el valor de la licencia

CENTRO HISTORICO	ZONA CENTRO (Decreto Federal)	ZONA DE TRANSICIÓN (RESOLUTIVO Municipal)
3. ACTAS DE INSPECCIÓN		
3.1 Falta de licencia de obra autorizada	5 veces el costo de la licencia	
3.2 Falta de bitácora en la obra autorizada	18.61	
3.3 Bitácora sin avances de obra y firma de perito responsable	25.38	18.61
3.4 Ocupación de vía pública con escombro, material y andamios	5.33	4.44
3.5 Por violación de sellos de clausura de obra	10 veces costo de la licencia	10 veces costo de la licencia
3.6 Falta de licencia de anuncio	6 veces costo de la licencia	4 veces costo de la licencia
3.7 Anuncio fuera de norma	10 veces costo de la licencia	6 veces costo de la licencia
3.8 Modificación de proyecto	84.63	
3.9 Falsificación de licencia de obra	84.63	

3.10 Acta por no respetar alineamiento de construcción	135.40	118.48
3.11Por no tener la licencia ni planos autorizados en la obra	8.46	5.07
3.12 Por obstrucción a las actividades de inspección	8.46	5.07
3.13 Por demolición sin permiso	2.53	1.69
3. 14 Daños en cantera por metro	0.59	0.59
3.15 Colocación de color fuera de norma	100% el valor de la licencia	
3.16 Colocación de toldos fuera de norma	100% el valor de la licencia	
3.17 Colocación de Rótulos en fachada por metro	2.53	1.69
3.18 Colocación de elementos que obstruyan la vía pública	67.70	50.77
3.19 Rampas en banquetas fuera de norma	10 veces el valor de la licencia	
4. Anuncios y Publicidad		
4.1 Acta por no tener licencia para colocación de anuncio	1 (una)vez el valor de la licencia	
4.2 Acta de clausura por colocar anuncio sin licencia	2 (dos) veces el valor de la licencia	
4.3 Acta por violación de sellos en anuncio sin licencia	3 (tres)veces el valor de la licencia	
4.4 Acta por instalar anuncios transitorios sin permiso	1 (una)vez el valor de la licencia	
4.5 Acta por no retirar anuncios transitorios	1 (una) vez el valor de la licencia	
4.6 Acta por modificar el proyecto o su ubicación	3 (tres)veces el valor de la licencia	
4.7 Acta por omitir el medio de identificación del anuncio	8.46	
4.8 Acta por no refrendar	16.92	
4.9 Acta por invadir u obstruir la vía pública	8.46	
4.10 Acta por pinta de barda sin permiso	8.46	
4.11 Acta por perifoneo sin permiso	0.86 por día	

ARTÍCULO 134.- A la persona que infrinja la obligación contenida en el artículo 40 de la presente Ley, pagará una multa de 2 salarios mínimos y se sujetará a las siguientes reglas:

a) Si cubre la sanción dentro de los 3 días hábiles siguientes a la infracción incurrida, se le descontará hasta el 30% de la cantidad a pagar;
b) Si cubre la infracción después del tercer día que se menciona en el inciso anterior, pero hasta antes de 30 días transcurridos desde que se cometió la infracción, no tendrá derecho a descuento alguno, y
c) Si paga después de treinta días de haber cometido la infracción, pero antes de cuarenta y cinco, se duplicara la multa; si después de ese periodo no se hace efectivo tal adeudo, dará inicio el procedimiento de ejecución contra el deudor.

ARTÍCULO 135.- Para garantizar el pago de las infracciones, los agentes están facultados para retirar alguna de las placas del vehículo en calidad de garantía prendaria; en el caso de que el vehículo no cuente con alguna de las placas, éste podrá ser inmovilizado, sin derecho al inciso a) del artículo anterior.

ARTÍCULO 136.- Por Infracciones al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Durango, se aplicaran multas de 10 a 100 Días de Salario Mínimo Vigentes en el Estado.

Son conductas constitutivas de infracción:

I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado a realizar inspecciones o verificaciones en los términos de este Reglamento;
III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento;
V. Realizar falsas alarmas y/o bromas que genere la alerta y/o acción de las Autoridades de Protección Civil, cuerpos de emergencia, rescate y seguridad;
VI. Fumar en locales, en donde esté prohibido hacerlo;
VII. Invadir zonas de acceso, pasillos y salidas de emergencia en locales o centros de espectáculos públicos;
VIII. Coaccionar a los inspectores de espectáculos o personal de protección civil;
IX. Hacer uso de fuego o materiales inflamables en vías y lugares públicos;
X. Construir puestos con materia fácilmente inflamable;
XI. Almacenar o hacer mal uso o manejo de materiales peligrosos, substancias de naturaleza inflamable y de fácil combustión o explosivas cerca de edificios públicos, educativos, asistenciales, de salud, de diversión, de espectáculos y culturales, y
XII. En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

I. Amonestación;
II. Arresto administrativo;
III. Multa equivalente al monto de 10 a 1000 días de salario mínimo vigente en la zona donde se cometió la infracción**.** En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de dos mil días de salario mínimo, y procederá la clausura definitiva;
IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios, y
V. Clausura temporal o definitiva del establecimiento.

ARTÍCULO 137.- Las faltas administrativas por infracciones al Bando de Policía y Gobierno de Durango, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se sancionarán con multa de acuerdo a la calificación que determine el Juzgado Administrativo Municipal, conforme a lo establecido en su reglamento interno.

ARTÍCULO 138.- Las faltas administrativas por infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se sancionará con multa por el órgano de Control Interno de acuerdo al Capítulo III de la citada Ley.

ARTICULO 139.- Las faltas administrativas por tirar basura en la vía pública de acuerdo al tipo y cantidad de residuos sólidos arrojados y/o depositados de 20 a 20,000 salarios mínimos generales, así como el ocasionar daño a la infraestructura pública urbana de servicio básico, serán 2 salarios mínimos.

A las personas que causen daño a propiedades públicas o privadas, con la pinta clandestina o grafiti se les impondrá una multa por el equivalente a 10 salarios mínimos diarios más la reparación del daño.

V.2.- APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES

CAPÍTULO I
DONATIVOS, APORTACIONES Y SUBSIDIOS

ARTÍCULO 140.- Serán sujetos de los aprovechamientos a que se refiere este Capítulo, todas la personas físicas o morales que donen o aporten en dinero o especie recursos a favor del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 141.- El objeto de este aprovechamiento serán los propios donativos, aportaciones y subsidios que de buena voluntad se otorguen al Municipio de Durango.

ARTÍCULO 142.- Los propios donativos, aportaciones y subsidios serán la base o tarifa de este Aprovechamiento.

V.3.- APROVECHAMIENTO POR COOPERACIONES

CAPÍTULO I
COOPERACIONES GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL Y CUALQUIER OTRAS PERSONAS

ARTICULO 143.- Son objeto de este capítulo, todas aquellas cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, organismos descentralizados, empresas de participación Estatal o cualquier otras persona que otorguen al Municipio.

V.4.- OTROS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 144.- Son objeto de este capítulo, todos aquéllos que no se encuentren contemplados dentro de los capítulos anteriores, y el ingreso se percibirá conforme a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II
POR REGALIAS

ARTÍCULO 145.- Son objeto de esta Capítulo los Ingresos que se obtengan por la concesión para la generación de Biogás y energía eléctrica, obtenidos a través de los desechos y/o residuos sólidos que se depositan en el relleno sanitario de Durango.

TÍTULO SEXTO

VI.- INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 146.- Son objeto de esta Capítulo los Ingresos Propios que obtengan los organismos públicos descentralizados por sus actividades de producción o comercialización.

TÍTULO SÉPTIMO
VII.- DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

VII.1.- PARTICIPACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 147.- Los municipios participarán del rendimiento de los impuestos federales o del Estado, en los términos que fijen las leyes que las establezcan.

VII.2.- DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
APORTACIONES

ARTÍCULO 148.- Serán Ingresos por Aportaciones, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales, y los que reciban los organismos públicos descentralizados de otros niveles de gobierno.

ARTÍCULO 149.- Tendrán el carácter de Ingresos por Aportaciones, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio de Durango para fines de interés público con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 150.- Serán Ingresos por Aportaciones, las que con carácter de extraordinarias se del Gobierno Federal o Estatal.

ARTÍCULO 151.- Serán Ingresos por Aportaciones, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 152.- Serán Ingresos por Aportaciones, los que se obtengan de las expropiaciones que se realicen en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 153.- Serán considerados como Ingresos por Aportaciones, todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al Municipio.

TÍTULO OCTAVO
VIII.- DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

VIII.1 ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO 2013

ARTÍCULO 154.- Se autoriza al Municipio de Durango, por conducto del C. Presidente Municipal, para contratar y ejercer empréstitos, hasta por Cincuenta Millones de Pesos a Corto Plazo, mismos que podrán contratarse con instituciones de crédito, sociedades nacionales de crédito u otras instituciones financieras nacionales, en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

TÍTULO NOVENO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 155.- Cuando se conceda prórroga para el pago en parcialidades o diferido de créditos fiscales, se causarán intereses a razón del 50% menos al establecido para el pago de recargos mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 156.- Con la finalidad de promover, fomentar e incentivar las actividades económicas en el Municipio de Durango, la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, previa resolución emanada del procedimiento establecido en los artículos 21al 24 de la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango, podrá acordar, durante el ejercicio de 2013, incentivos consistentes en la exención parcial o total o el otorgamiento de subsidios de los siguientes Impuestos y Derechos municipales, los cuales se pondrán a la consideración de la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, para su resolución:

I. Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;
II. Derechos por Expedición de Licencia de Uso de Suelo;
III. Derechos por Colocación de Anuncios;
IV. Derechos por Expedición de Cédula Catastral y Avalúo Catastral, y
V. Derechos por Disposición de Residuos Sólidos.

Por lo que respecta a los Derechos por Factibilidad de Agua Potable, Drenaje y Descargas Residuales, quien podrá otorgar los incentivos mencionados en el presente artículo será el Organismo Público Descentralizado correspondiente.

ARTÍCULO 157.- El Municipio de Durango podrá otorgar una aportación municipal en el pago de contribuciones municipales a las personas que estén en situación económica desfavorable previa solicitud de parte o bien como estímulo a actividades que las políticas públicas definan o establezcan como sustanciales en un tema o eje prioritario para el desarrollo económico, ambiental o social, esta facultad se ejercerá a través de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 158.- Se autoriza a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas a realizar convenios con diferentes organismos legalmente establecidos dedicados al otorgamiento de créditos para vivienda y a la construcción de viviendas y a la regularización de la tenencia de la tierra, con la finalidad de apoyar los programas municipales de vivienda, mediante aportaciones municipales que se establecerán en los mismos convenios.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2013 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre del mismo año. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

2.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.
3.- Sobre Anuncios.
5.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO.- En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y por encontrarse en vigor los Decretos Números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1Bis., de fecha 3 de enero de 1993; y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51, de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

3.- Por servicio de alineación de predios y fijación de números oficiales.
11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación.
12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.
13.- Sobre empadronamiento.
14.- Por expedición de licencias y refrendos; con excepción de las relativas al expendio de bebidas alcohólicas y anuncios.
15.- Por apertura de negocios en horas extraordinarias.
16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.
17.- Por revisión, inspección y servicios.

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO.- El salario diario o salario mínimo general referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica a la que pertenece el Estado de Durango.

SEXTO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados en base a lo establecido en el segundo párrafo, de la fracción I, del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, seguirá vigente en los términos acordados, en tanto subsistan los referidos convenios.

SÉPTIMO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el Ejercicio Fiscal del año 2013, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y el Fondo de Infraestructura

Social Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las adecuaciones a la Ley de Ingresos y modificaciones al presupuesto de Egresos.

OCTAVO.- Para efectos de la contratación de los empréstitos cuya autorización se encuentra contenida en el artículo 154 de la presente ley, se exenta al Municipio de Durango, Dgo., a presentar los estados financieros dictaminados a los que alude el artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en razón de que tales dictámenes, para su elaboración, requieren de un periodo considerable, lo que afectaría en tiempo la aplicación de los Programas Municipales, además del costo que implicaría el contratar a un despacho independiente que los dictaminara.

NOVENO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los Municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2013 y deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las adecuaciones a la Ley de Ingresos y modificaciones al presupuesto de Egresos.

DÉCIMO.- Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor, el cobro de los Derechos correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

DÉCIMO PRIMERO.- Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta Ley, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno de Durango y reglamentos correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Catastro en el Estado de Durango y de acuerdo a las condiciones económicas, se actualizarán anualmente las bases catastrales conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), tomando como base los valores catastrales del año 2012.

DÉCIMO TERCERO.- La tabla individual de adecuación de valores catastrales, contenida en el artículo 14 de la presente ley, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicará el valor fiscal base de cobro conforme a:

I. Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio, será tomado como base fiscal para el cobro del impuesto predial, y

II. Los que hayan sufrido cambios o mejoras en el terreno o construcciones, conforme al monto incrementado a la inversión en dichas mejoras.

DÉCIMO CUARTO.- En términos de la fracción II del artículo 148 previsto en el Decreto 217, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, el 21 de diciembre de 2008, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2009, se complementa dicha disposición, instruyendo al Municipio de Durango, Dgo., que, para asegurar la viabilidad de la estructura de los financiamientos, basada en la afectación de los ingresos del Impuesto Predial, incluyendo sus actualizaciones y recargos, y/o de otros ingresos propios susceptibles de afectación, autorizada mediante el ordenamiento señalado, durante la vigencia del o los financiamientos, el Municipio de Durango realizará las acciones y gestiones necesarias para que la mayoría de los pagos del impuesto predial, incluyendo sus actualizaciones y recargos, y/o de cualquier otro ingreso propio que lo sustituya, sean efectuados en Instituciones de Crédito y/o comercios autorizados, debiendo resultar suficientes para el pago del o los financiamientos que se contraten con motivo de dicha autorización y de acuerdo con lo que se establezca contractualmente con la o las instituciones acreedoras.

Por lo anterior, deberán celebrarse los mandatos irrevocables correspondientes presentes y futuros que resulten necesarios para la instrumentación y continuidad de la estructura señalada con dichas Instituciones de Crédito y/o comercios autorizados, para que éstos transfieran la totalidad de los ingresos recibidos a las cuentas del fiduciario del fideicomiso al cual se hayan afectado los ingresos correspondientes como mecanismo de pago del o los financiamientos contratados, estructura que no podrá ser modificada ni revocada en tanto existan obligaciones de pago a favor de la o las instituciones acreedoras, debiendo contar con la autorización expresa de éstas para tales efectos.

DÉCIMO QUINTO.- En los términos del artículo 79 de la presente Ley, las licencias que no sean refrendadas dentro del plazo de los tres primeros meses del año, serán consideradas como de cancelación automática; la vigencia de las licencias expedidas deberán considerarse como de vigencia anual y en todos los casos se considerará como vencidas al treinta y uno de diciembre de cada año. La falta de refrendo oportuno de las licencias expedidas por el ayuntamiento, dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente considerada como causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, permiso o patentes que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

DÉCIMO SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de diciembre del año 2012 (dos mil doce).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO

DIP. GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL

DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA
VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que contiene **LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013;** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 93, 103, 122, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se permite someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en sus artículos 55, fracción III; y 76, la facultad del Congreso del Estado para aprobar los ingresos y contribuciones que conforman la Hacienda Pública Estatal; de igual forma, el citado ordenamiento legal, contempla en su artículo 70, fracciones IV y XIV, la facultad del Titular del Poder Ejecutivo para iniciar leyes y decretos, así como, presentar al Congreso del Estado, a más tardar el día 30 de noviembre de cada año, los proyectos de Ley de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal siguiente.

La Ley de Ingresos, en los términos de ley, debe corresponder con la Ley de Egresos; pues en la primera se deben establecer los recursos suficientes para cubrir el Egreso proyectado, tomando en consideración los gastos ordinarios y extraordinarios que requiera la Administración Pública; asimismo, deberá considerar las participaciones y subsidios federales y estatales, en su caso, a más de las contribuciones que conforme a la ley, el Estado debe recaudar conforme a las obligaciones que le impone.

SEGUNDO.- Del estudio a la iniciativa que se analiza, se desprende que el Ejecutivo del Estado plantea obtener un total de **$20,280'798,335.00 (veinte mil doscientos ochenta millones setecientos noventa y ocho mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.),** que registra un aumento de alrededor de **$1,478.06 millones de pesos** respecto de la establecida para el ejercicio fiscal 2012; de la cifra anterior, debe destacar que por concepto de **Ingresos Propios** se pretenden recaudar **$1,400´564,993.00 (un mil cuatrocientos millones quinientos sesenta y cuatro mil novecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.)**; en cuanto a Participaciones **$7,067´761,042.00 (siete mil sesenta y siete millones setecientos sesenta y un mil cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.),** así mismo por

Aportaciones **$10,217´472,300.00 (diez mil doscientos diecisiete millones cuatrocientos setenta y dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.)**; y respecto a Ingresos Extraordinarios **$1,595'000,000.00 (un mil quinientos noventa y cinco millones de pesos 00/100 M.N.)**; destacando que en la presente iniciativa no plantea obtener recursos por concepto de Financiamiento con autorización de esta Soberanía Popular.

TERCERO.- Del análisis de la propuesta, se infiere que para el siguiente año fiscal se registrará en el concepto de Ingresos Propios un incremento que representa un 2.3%, respecto del año inmediato anterior, destacando que en el rubro de impuestos se espera un incremento de 7.3% con relación al año pasado, ello en virtud del incremento en la recaudación del denominado Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal, así mismo se refleja un incremento en la captación del Impuesto Sobre Nómina de un 4.0%, como resultado de la continua recuperación del empleo formal que se viene presentando en nuestro Estado.

Con relación al rubro de **Derechos**, se tiene estimado un incremento de aproximadamente el 1.3%, con relación al ejercicio fiscal anterior, correspondiendo en su mayoría a los Derechos de Control Vehícular .

En el rubro correspondiente a **Productos**, se estima un decremento de 28.9%, y en cuanto a los **Aprovechamientos**, se estima un incremento en virtud de multas estatales no fiscales y aportaciones para obras ejecutadas por el Gobierno del Estado, de alrededor de los 1.58 millones de pesos.

CUARTO.- En referencia a las Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas, en la iniciativa en estudio, prevé un ingreso **por concepto de Participaciones, Aportaciones e Ingresos Extraordinarios por $18,880'233,342.00 (dieciocho mil ochocientos ochenta millones doscientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, de los cuales **$7,067'761,042.00 (siete mil sesenta y siete millones setecientos sesenta y un mil cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)** corresponden a las **Participaciones Federales,** así como **$10,217'472,300.00 (diez mil doscientos diecisiete millones cuatrocientos setenta y dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.)** por concepto de **Aportaciones**, y **$1,595´000,000.00 (un mil quinientos noventa y cinco millones de pesos 00/100 M.N.)** por el rubro de **Ingresos Extraordinarios,** cantidades que en suma reflejan un crecimiento del 8.3% respecto al ejercicio fiscal anterior. y finalmente, la iniciativa que se dictamina, **no tiene previsto** Ingresos derivados de Financiamientos.

QUINTO.- Esta Comisión que dictamina da cuenta que en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de aplicación obligatoria al decreto que debe expedirse, el Ejecutivo del Estado presentó en el contenido de la iniciativa que nos ocupa, las modalidades correspondientes al plan de cuentas, clasificador de rubros de ingresos y demás documentos, al efecto aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, reclasificando los rubros de ingreso conforme a los criterios y clasificadores antes mencionados. Al dar cuenta de que la entidad se encuentra realizando las acciones y procedimientos relativos a la instauración de la armonización contable en los términos de la ley, el Gobierno del Estado, los Municipios y los entes públicos igualmente obligados, deberán proseguir las acciones que permitan en los plazos previstos por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la materialización citada,

conforme a los lineamientos que establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable, y así en la expectativa de cumplimiento, pueda, al término de los procesos de transformación, arribar a la meta planteada en las reformas legales en la materia.

SEXTO. Cabe destacar que en la Ley de Ingresos propuesta no se tiene previsto el incremento de contribuciones para el ejercicio fiscal 2013, así como reformas concomitantes a la Ley de Hacienda del Estado de Durango, en el sentido de incrementar la carga tributaria, predominando la intención del Ejecutivo del Estado por consolidar la estructura fiscal que opera actualmente, orientándole a una mayor eficiencia, y desde luego, simplificando los trámites de pagos de contribuciones, que permita su eficaz y eficiente recaudación. La modernización de los sistemas y procedimientos así como de la infraestructura con la que se cuenta, a más de la instalación de un sistema integral de recaudación, aunados a las facilidades que pretenden otorgarse a los contribuyentes para la liquidación de sus obligaciones fiscales, sin duda, permitirán como se refiere, una mayor recaudación sin daño colateral tributario a la ciudadanía, lo que implica beneficios tangibles a los contribuyentes, en ese tenor, esta Soberanía reitera que el Gobierno ha sido sensible a los reclamos de la sociedad ya que se advierte con precisión, que no se pretende realizar acciones que lesionen la economía de las familias duranguenses, desarrollando una política de ingresos que le permita al Estado obtener los recursos suficientes para cumplir las metas y objetivos trazados.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Dictaminadora se permite elevar a la consideración de esta H. Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO 1.- En los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, del Código Fiscal Estatal y de las demás disposiciones aplicables, los ingresos por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, se considerarán en las cantidades estimadas provenientes de los siguientes conceptos:

CONCEPTO	Pesos
A. INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO	**1,400,564,993**
10000 Impuestos	**757,440,416**
11000 Impuesto sobre los ingresos	**7,280,000**
11100 Impuesto sobre juegos con apuestas, rifas, loterías sorteos y premios	7,280,000
12000 Impuesto sobre el patrimonio	**167,000,000**
12100 Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos estatal	150,000,000
12200 Impuesto para la Modernización de Registros Públicos	17,000,000
13000 Impuesto sobre la producción el consumo y las transacciones	**14,779,000**
13200 Impuesto sobre el consumo	4,779,000
13300 Impuesto sobre las transacciones	10,000,000
15000 Impuesto sobre nóminas y asimilables	**239,585,185**
15100 Impuesto sobre nómina	239,585,185
17000 Accesorios de impuestos	**3,799,286**
17100 Actualización impuestos	451,654
17200 Recargos impuestos	3,302,632
17300 Multas impuestos	45,000
18000 Otros impuestos	**324,996,945**
18100 Impuesto para el fomento de la educación pública en el Estado	324,996,945
18200 Impuesto a las demasías caducas	0

40000 Derechos	**523,038,515**
43000 Derechos por prestación de servicios	**499,918,515**
43100 Derechos por inscripción y demás servicios en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Registro Público de Transporte	77,771,001
43200 Derechos por legalización de firmas certificaciones expedición de copias de documentos y otros	2,642,110
43300 Derechos por actos del Registro Civil	30,914,143
43400 Derechos por servicios catastrales	4,020,200
43500 Derechos por servicios de control de vehículos y por expedición de concesiones, permisos y autorización de ruta	382,973,960
43600 Derechos por los servicios de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente	1,006,597
43700 Derechos por servicios prestados por la Secretaría de Salud, Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios	505,504
43800 Derechos por servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública	85,000
45000 Accesorios de derechos	**23,120,000**
45100 Actualización derechos	8,000,000
45200 Recargos derechos	15,000,000
45300 Multas derechos	120,000
50000 Productos	**70,292,304**
51000 Productos de tipo corriente derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	**67,592,304**
51100 Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	67,592,304
52000 Productos de capital	**2,700,000**
52200 Productos de capital	2,700,000
60000 Aprovechamientos	**49,793,758**

61000 Aprovechamientos de tipo corriente	**49,793,758**
61100 Multas estatales	3,816,719
61200 Indemnizaciones	956,800
61300 Aprovechamientos por cooperaciones por servicios públicos y obras públicas	15,580,239
61400 Otros aprovechamientos	29,440,000
B. PARTICIPACIONES APORTACIONES TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	**18,880,233,342**
80000 Participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios	**18,880,233,342**
81000 Participaciones federales	**7,067,761,042**
81100 Fondo general	5,746,867,726
81200 Fondo de fomento municipal	471,052,587
81300 Impuesto especial sobre producción y servicios	107,858,000
81400 Fondo de fiscalización	299,333,943
81500 Fondo de compensación de ISAN	15,652,425
81600 Incentivos económicos	393,373,268
81700 Accesorios de incentivos económicos	21,191,768
81800 Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores	7,518,478
81900 Accesorios de contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores	4,912,847
82000 Aportaciones	**10,217,472,300**
82100 Educación básica y normal	6,019,874,100
82200 Servicios de salud	1,514,284,200
82300 Infraestructura social	770,628,600
82400 Fortalecimiento de municipios	778,720,500
82500 Aportaciones múltiples	382,816,800

82600 Educación tecnológica y de adultos	83,416,500
82700 Seguridad pública	179,720,100
82800 Fortalecimiento de entidades federativas	488,011,500
83000 Otros ingresos	**1,595,000,000**
83100 Convenios	0
83200 Ingresos extraordinarios	1,595,000,000
C. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	**0**
00000 Ingresos derivados de financiamiento	**0**
TOTAL	**20,280,798,335**

ARTÍCULO 2.- Para el ejercicio fiscal de 2013, la tasa de recargos aplicable por falta de pago oportuno de créditos fiscales será de 1.13% por cada mes o fracción que transcurra desde su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO 3.- Para el ejercicio fiscal de 2013, en los casos de autorización de pago en parcialidades o concesión de prórroga para el pago de créditos fiscales, la tasa de recargos aplicables será el 0.75% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, contenido en el Capítulo VIII, del Título Segundo, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2013, las tasas, tarifas y cuotas siguientes:

I. Para los efectos de la fracción I del artículo 44 Bis 6, y de la fracción II del artículo 44 Bis 11, se aplicará la siguiente tarifa:

Límite inferior $	Límite superior $	Cuota fija $	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	526,657.78	0.00	3.0

526,657.79	1,013,523.64	15,799.73	8.7
1,013,523.65	1,362,288.13	58,157.06	13.3
1,366,288.14	1,711,052.62	104,542.74	16.8
1,711,052.63	En adelante	163,135.16	19.1

II. Para los efectos del artículo 44 Bis 7, y del tercer párrafo del artículo 44 Bis 12, se aplicará la siguiente tarifa:

Límite inferior $	Límite superior $	Cuota fija $	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	220,660.00	0.00	3.0
220,660.01	303,459.28	6,619.80	8.7
303,459.29	407,882.92	13,823.33	13.3
407,882.93	En adelante	27,711.67	16.8

III. Para los efectos del artículo 44 Bis 8, la tasa aplicable será de 0%.

IV. Para los efectos del artículo 44 Bis 16, las cuotas aplicables son las siguientes:

Primer párrafo: $ 7,313.00

Segundo párrafo: $ 7,877.00

V. Para los efectos del artículo 44 Bis 18, y de la fracción II del artículo 44 Bis 20, la tasa aplicable será del 1.5%.

VI. Para efectos del artículo 44 Bis 19, se aplicarán las siguientes cuotas:

TIPO DE VEHÍCULOS	CUOTA $
AERONAVES:	
Hélice	2,115.74
Turbohélice	11,710.12
Reacción	16,918.38
HELICÓPTEROS	2,600.99

ARTÍCULO 5.- La recaudación de las contribuciones de los conceptos enumerados en esta Ley, se hará en las cajas de las Oficinas Recaudadoras de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en las instituciones bancarias, y en las demás entidades externas autorizadas para tal efecto. Los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que establece esta ley, se concentrarán en la Secretaría de Finanzas y de Administración y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, en sus registros.

Tratándose de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, que se destinen a un fin específico, deberán depositarse en la cuenta a nombre de la dependencia generadora de dichos ingresos, debidamente registrada ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, a fin de que la propia Secretaría ejerza facultades para comprobar el destino específico autorizado en los términos de la ley.

Para la validez del pago de diversas prestaciones o contraprestaciones a que alude este ordenamiento, éstos deberán ingresarse al erario estatal; para su comprobación, el contribuyente deberá obtener el recibo oficial correspondiente, que será expedido por la autoridad fiscal o la institución bancaria autorizada. En el caso de los pagos vía internet en línea, y de los recibidos por diversas instituciones, a los que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Durango, se tendrán por pagados una vez que sean registrados por el sistema y valorado por la autoridad respectiva.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal presentarán, a más tardar el 28 de febrero de 2013, ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, una declaración informativa sobre los ingresos percibidos durante el ejercicio 2012, por concepto de contribuciones, aprovechamientos y productos.

ARTÍCULO 6.- En materia de beneficios fiscales, se otorga durante el ejercicio fiscal 2013, subsidios al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal, y a los derechos a que se refiere el inciso A), fracción II, del artículo 60, y una reducción a los derechos establecidos en el artículo 52, fracción IV, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, de acuerdo a lo siguiente:

A. IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.

I. Se subsidia en un 100% el pago de este Impuesto, a todas las personas físicas y morales propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 44 Bis 23 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

B. DERECHOS POR CONTROL VEHICULAR.

I. Cuando se efectúe el pago en efectivo de refrendo 2013, se concederá un subsidio conforme a lo siguiente:

a) Hasta el 31 de enero de 2013, el 15% del costo total.
b) Del 1º al 28 de febrero de 2013, un 10% del costo total.
c) Del 1º al 31 de marzo de 2013, un 5% del costo total.

II. Se les otorga un subsidio del 50% en el pago de derechos en placas de circulación y refrendo 2013, a las siguientes personas:

a) Discapacitados.
b) Jubilados y Pensionados.
c) Tercera edad.

Para efectos del subsidio a que se refiere esta fracción, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Que acredite ser propietario del vehículo.
2. Que no haya sido aplicado a algún otro vehículo de su propiedad.
3. Que acredite se encuentra en alguno de los supuestos descritos en los puntos a, b y c de la presente fracción.

Estos beneficios fiscales no serán aplicables para aquellos contribuyentes que no se encuentren registrados en el Padrón Estatal Vehicular y para aquellos que no estén al corriente en sus obligaciones fiscales en materia vehicular.

C).- DERECHOS POR INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS.

I. Se exenta de pago de los derechos que se causen por los servicios que se presten, relacionados con la fracción IV del artículo 52, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, cuando el crédito que se obtenga sea utilizado para la adquisición de vivienda que cumpla con las características a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I del mismo artículo.

II. Tendrá derecho a una reducción del 50% en el pago de los derechos que se causen por los servicios que se presten, relacionados con la fracción IV del artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, cuando el crédito que se obtenga sea utilizado para la adquisición de vivienda que cumpla con las características a que se refiere el tercer párrafo de la fracción I del mismo artículo.

El Gobierno del Estado podrá autorizar el pago de derechos en otros esquemas no considerados en esta Ley.

ARTÍCULO 7.- Para el ejercicio fiscal de 2013, los contribuyentes que paguen el Impuesto sobre Nóminas conforme a la opción establecida en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, gozarán de una reducción del 10% del Impuesto sobre Nóminas causado.

ARTÍCULO 8.- La Secretaría de Finanzas y de Administración podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2012 y anteriores.

I. La condonación a que se refiere este artículo, se autorizará cuando:

a) Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trate o que la carga financiera que representen los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente impliquen que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra; y

b) Los recargos cuya condonación se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente relativo a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2012.

II.- El porcentaje de condonación parcial o total de recargos, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los supuestos previstos en este artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Sólo procederá la condonación de recargos que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan sido materia de impugnación, o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud, que ha formulado desistimiento.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende la interposición de los medios de defensa que pudieron hacerse valer contra los créditos fiscales que hubieran dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.

ARTÍCULO 9.- Se faculta al Titular de la Secretaria de Finanzas y de Administración para cancelar créditos fiscales por incosteabilidad en el cobro, o por insolvencia del deudor. Se consideran créditos de cobro incosteable, aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 200 Unidades de Inversión.

La Secretaría de Finanzas y de Administración, dará a conocer las reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

ARTÍCULO 10.- Se faculta a la Secretaría de Finanzas y de Administración para que durante el año 2013, mediante reglas de carácter general, se puedan otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

ARTÍCULO 11.- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y de Administración a celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con los municipios de la entidad, para la fiscalización y administración tributaria en el Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen Intermedio.

ARTÍCULO 12.- Se faculta al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, celebre con los Municipios del Estado, los convenios necesarios para coordinarse en la recaudación, cobro y vigilancia, fiscalización y administración de tributos estatales o municipales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor en el Estado de Durango el día 1 de enero del 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, los recursos financieros para el Estado de Durango del ejercicio fiscal 2013, por concepto de Participaciones Federales y Fondos de Aportaciones Federales, la Secretaría de Finanzas y de Administración realizará las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes y lo hará del conocimiento al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Entidades Públicas del Estado y de los Municipios, obligados en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008 y de observancia obligatoria a partir del 1 de enero de 2009, realizarán todas las acciones a las que se refiere dicha Ley y los acuerdos que al efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), expidiendo o reformando, en su caso, las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones que permitan el cumplimiento de las obligaciones en la materia, durante el ejercicio 2013.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 10 (DIEZ) días del mes de diciembre del año 2012 (dos mil doce).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO

PRESIDENTE

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

SECRETARIO

DIP. GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ

VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

VOCAL

DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA

VOCAL

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Publica de la LXV Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto de fecha **08 de diciembre del 2012,** presentada por el C. Diputado **Luis Enrique Benítez Ojeda** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene **Ley de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2013**; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente **Dictamen de Acuerdo** con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Constitución Local dispone en la parte que interesa de su artículo 50, que: "*El derecho de iniciar Leyes y Decretos compete: I.- A los Diputados del Congreso del Estado; II.- Al Gobernador del Estado*.

Dicho dispositivo constitucional no limita las materias sobre las cuales pueden presentar iniciativas los diputados, de igual forma, la literalidad del artículo tampoco señala las materias sobre las cuales puede remitir iniciativas el Gobernador del Estado.

SEGUNDO.- Ahora bien, para estar en posibilidad de dar el trámite legislativo correcto adecuado a la iniciativa presentada por el Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda, conviene tener en cuenta el contexto normativo que rodea la discusión y aprobación de la Ley de Egresos del Estado.

Así las cosas, la fracción III del artículo 55 de la Constitución del Estado señala que: *El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus Cámaras y además para*:

III.- Aprobar y modificar el presupuesto de egresos del Estado y decretar contribuciones suficientes para cubrirlo, tomando en consideración las participaciones, aportaciones y subsidios federales y estatales, en su caso. Así mismo podrá autorizar en dicho presupuesto las erogaciones plurianuales que corresponda.

En el presupuesto de egresos, el Congreso deberá aprobar las partidas necesarias para solventar obligaciones que constituyan deuda pública del Estado y las demás entidades paraestatales que cuenten con la garantía del Estado, cuando dichas obligaciones hayan sido incurridas en ejercicios fiscales anteriores y comprendan dos o mas ejercicios fiscales, conforme a lo autorizado por las leyes y decretos correspondientes, así como las que se deriven de los Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios aprobados por el Congreso conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y las demás leyes aplicables;

Si el Congreso, dejare de aprobar para un ejercicio fiscal, la Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, así como la Ley de Egresos del Estado, continuarán rigiendo las leyes que estuvieran vigentes en ésta materia en el ejercicio inmediato anterior.

Así mismo, la fracción decimocuarta del numeral 70 del ordenamiento superior del Estado señala que el Gobernador del Estado tiene como facultad y obligación la de: *Presentar al Congreso del Estado, dentro del primer periodo ordinario de sesiones a más tardar el día 30 de Noviembre de cada año, los proyectos de Ley de Ingresos y Ley de Egresos para el ejercicio fiscal siguiente y en el segundo periodo ordinario de sesiones deberá presentar la Cuenta Pública de gastos erogados por el Estado durante el año anterior;*

Es conveniente interpretar adecuadamente los contenidos de los artículos constitucionales trascritos.

En primer término, cabe destacar que siempre se habla de **"el Proyecto"** relacionándolos con la facultad del Ejecutivo Estatal para presentarlos; es decir, según estas disposiciones constitucionales, compete solamente al Titular del Poder Ejecutivo la facultad de iniciativa en esta materia, porque el propio texto de la Constitución no admite la posibilidad de **"otra Iniciativa"**, si lo anterior fuese de manera distinta, la referencia correcta sería: "*Presentar al Congreso del Estado, dentro del primer periodo ordinario de sesiones a más tardar el día 30 de Noviembre de cada año, **un** proyecto de Ley de Ingresos y Ley de Egresos para el ejercicio fiscal siguiente*", entendiendo con ello que los demás sujetos con facultad amplia de iniciar leyes y decretos podrían presentar **"otras Iniciativas"**, porque el Gobernador solamente tendría la obligación de presentar **"una de entre otras".**

TERCERO- Ahora bien, corresponde al Congreso del Estado aprobar y en su caso modificar el presupuesto de egresos del Estado;

Es decir, la actuación del Congreso Local **se debe limitar solamente a aprobar y modificar (en el proceso de dictaminación y no a través de una iniciativa) las leyes de ingresos y egresos del Estado**.

CUARTO.- Ahora bien, conviene señalar que nuestro Estado cuenta con una Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público que detalla la forma en que el Gobernador del Estado debe presentar el Presupuesto de Egresos del Estado, es decir, procede el principio general de derecho donde lo especial deroga lo general.

Abundando en estas particularidades el artículo 17 de la ley antes invocada, señala que:

El proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado se integrará con los documentos que se refieren a:

I.- Descripción de los programas que sean la base del proyecto, en los que se señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, así como la valuación estimada por programa.

II.- Explicación y comentarios de los principales programas y en especial de aquellos que abarquen dos o más ejercicios fiscales.

III.- Estimación de ingresos y proposición de gastos del ejercicio fiscal para el que se propone, con la indicación de los empleos que incluye.

IV.- Ingresos y gastos reales del último ejercicio fiscal.

V.- Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal en turno.

VI.- Situación de la Deuda Pública al fin del último ejercicio fiscal y estimación de la que se tendrá al fin de los ejercicios fiscales en turno e inmediato siguiente.

VII.-La solicitud de endeudamiento neto para el ejercicio fiscal siguiente y el programa financiero respectivo.

VIII.- Situación de efectivo disponible al fin (sic) último ejercicio fiscal y estimación de lo que se tendrá al fin de los ejercicios fiscales en curso e inmediato siguiente.

IX.- Comentarios sobre las condiciones económicas, financieras y hacendarias actuales y las que se prevén para el futuro.

X.- En general toda la información que se considere útil para mostrar la proposición en forma clara y completa.

La lectura e interpretación adecuada de las normas citadas prevé que la confección de la Ley de Egresos tiene requisitos que se deben colmar, es decir, la presentación, discusión y aprobación requiere de elementos que contemplen el contenido básico del gasto público, la relación ingreso-gasto.

Resulta importante invocar también el artículo 18 de esta misma Ley, el cual precisa que el proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado, deberá ser presentado oportunamente al Gobernador del Estado, por la Secretaría de Finanzas y Administración.

QUINTO.- Es de sobra conocido que podemos interpretar la Carta Magna de manera gramatical, sistemática y funcional es decir atendiendo a la letra de la norma y que está a su vez permita el funcionamiento adecuado de los Poderes del Estado, cualquier facultad no puede llevarse al extremo, por dar un ejemplo básico, ningún Diputado o Senador presenta iniciativas de Leyes de Ingresos de la Federación, o ningún

Senador de la República presenta proyectos de Tratados Internacionales, dado que no se encuentra dentro de sus facultades aunque la Constitución señale que es facultad del Senado la de aprobar los mismos.

Coincidimos en que la iniciativa debe considerarse como *lege ferenda*, es decir, que tiene que legislarse a futuro.

En tal virtud y con base en lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, se permite elevar a la determinación de esta Honorable Representación Popular el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:

ARTICULO ÚNICO.- Por los argumentos expuestos, se desecha y se dejan sin efectos la iniciativa con proyecto de decreto de fecha **08 de diciembre del 2012,** presentada por el C. Diputado **Luis Enrique Benítez Ojeda** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene **Ley de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2013**.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO ÚNICO.- Comuníquese esta determinación a la parte interesada, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 días del mes diciembre del año 2012 (dos mil doce).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO

DIP. GILBERTO ZALDIVAR HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL

DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA
VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que contiene **LEY DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013;** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 93, 103, 122, 176, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se permite someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, mismo que tiene sustento en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en sus artículos 55, fracción III, y 76, dispone que corresponde a este Poder Legislativo Local, la facultad para aprobar y modificar el Presupuesto de Egresos del Estado y decretar las contribuciones para cubrirlo. El Presupuesto de Egresos del Estado, es el resumen de gastos probables para un ejercicio fiscal y que resultan de la propia actividad estatal para proveer a la población de mínimos de bienestar y la satisfacción de los servicios públicos, cumpliendo así uno de los objetivos de su naturaleza, en él, igualmente deberán tomarse en consideración las participaciones y subsidios federales, en su caso.

La Ley de Egresos del Estado, contempla la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, así como las normas tendientes a integrar de manera proyectiva, las erogaciones que la propia función estatal requiere en su actividad constitucional y legal. En la ejecución del gasto público, las diferentes Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública, deben, en términos legales, realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas que se derivan del mismo, así como a los objetivos y metas previstas con base a la programación que ha sido aprobada y que forman parte de aquél.

Los organismos autónomos, por autorización de la Ley, deberán de manera homóloga, sujetarse a las disposiciones que regulan el gasto público, mirando, desde luego, que en el ejercicio de sus facultades no se contravengan los ordenamientos legales aplicables al ejercicio financiero del Estado.

SEGUNDO.- En fecha 30 de noviembre del año en curso, de conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70, fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado hizo llegar a esta Soberanía, las iniciativas que contienen los Proyectos de Leyes de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2013, en las cuales, se incluyen el presupuesto respectivo así como el análisis de las políticas de ingresos, por lo que, conforme a la obligación legal que inviste a esta Dictaminadora, se procedió al análisis de la iniciativa correspondiente a la Ley de Egresos, que tendrá vigencia en el Estado de Durango durante el ejercicio fiscal 2013.

TERCERO.- En cumplimiento al artículo 30, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, el día 6 (seis) de diciembre del año en curso, compareció ante este Poder Legislativo, la Secretaria de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, a fin de exponer y compartir los aspectos más sobresalientes de las iniciativas que en su oportunidad envió el Titular del Poder Ejecutivo a esta Representación Popular, relativas a los ingresos y egresos que mediante Ley deberán tener vigencia en el ejercicio fiscal 2013, reunión en la que se expusieron diversos comentarios y explicaciones respecto de las políticas que la Administración Pública Estatal instrumentará, con el propósito de allegarse de recursos en base a los diversos conceptos que integrarán la hacienda pública durante el citado ejercicio, así como la forma en que se distribuirá el Presupuesto de Egresos, refiriendo desde luego, los mecanismos jurídicos y administrativos mediante los cuales se recaudarán los ingresos que permitan materializar la función estatal a través del ingreso programado.

CUARTO.- La Iniciativa que se analiza, refiere que el presupuesto público debe corresponder en forma natural a la expansión de la infraestructura con la que cuenta el Estado, para crear condiciones que permitan el desarrollo económico y el empleo, generando oportunidades de progreso, reduciendo los desequilibrios regionales y abatiendo la pobreza. Los principios sobre los cuales se sustenta la propuesta que se revisa, descansan primordialmente en la responsabilidad fiscal, entendida como la congruencia que debe existir entre el ingreso y el egreso; la rentabilidad social y el equilibrio regional, forman parte de los principios referidos, pues el gasto público debe privilegiar un máximo de beneficio social, tomando en consideración el contexto regional que caracteriza a nuestro Estado; los anteriores principios deben ser en forma natural afianzados en el ejercicio del principio fundamental de rendición de cuentas y transparencia en el manejo honesto y responsable en el ejercicio de los recursos públicos, como una exigencia relevante de la sociedad actual.

QUINTO.- Es importante destacar que en la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, los objetivos de la Política de Gasto, son planteados conforme a las exigencias sociales de desarrollo; dichos objetivos, a juicio de esta Soberanía, deberán en todo caso, fortalecer la seguridad e impartición de justicia para un Durango en armonía; contribuir a crear condiciones que promuevan el crecimiento económico y el empleo, con visión regional; ampliar las oportunidades de progreso para todos los duranguenses; expandir la infraestructura para impulsar la inversión en el Estado; avanzar en la conformación de un gobierno transparente y de resultados, garantizar las aportaciones de recursos estatales en los programas de inversión pública concurrente para aprovechar íntegramente los beneficios de la inversión federal en infraestructura y obra pública, priorizar la continuidad de proyectos y obras que materialicen los objetivos planteados en los programas de mediano y largo plazo, permitiendo su concreción, y desde luego, tomar en consideración la opinión de los duranguenses, que a través de instrumentos de consulta pública, han generado orientaciones rumbo a fines concretos.

SEXTO.- Con la publicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en diciembre de 2008, se creó el marco institucional para desarrollar de manera gradual los criterios que rigen la contabilidad gubernamental en los tres niveles de gobierno, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para las Entidades Federativas; así, conforme al horizonte para su instrumentación, el Gobierno del Estado de Durango, en su Presupuesto de Egresos del 2013, se mantiene el compromiso gubernamental con continuar con el proceso de apertura, transparencia y la rendición de cuentas como factores de legitimidad en la toma de decisiones, reflejando las nuevas normas que en materia contable emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) para tales efectos.

El diseño de este nuevo marco metodológico supone la revisión y reestructuración de los modelos contables a nivel nacional en base a los elementos técnicos y normativos emitidos por el CONAC, entre los cuales se encuentran los clasificadores presupuestarios.

La modificación del artículo 127 de nuestra Constitución Política precisa en sus párrafos primero y quinto que: "Los recursos económicos de que dispongan los poderes, los organismos autónomos y los municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, trasparencia y honradez, para cumplir los objetivos y programas a que estén destinados."; y que: "Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas de acuerdo a las leyes respectivas con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del primer párrafo del presente artículo." Adecuaciones realizadas en nuestra legislación a fin de alinearla con la modificación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atendiendo a esta disposición superior de carácter nacional, el Gobierno del Estado de Durango se ha propuesto implantar el Presupuesto basado en Resultados (PbR) de una manera gradual y sostenible en el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2011 – 2016, con la finalidad de evaluar las políticas públicas, los programas presupuestarios y el desempeño de las dependencias y entidades.

Como un primer resultado de este proceso de implantación, en anexo a la iniciativa de Ley de Egresos que se presenta para el ejercicio fiscal 2013, se integran las matrices de indicadores de resultados de los programas ejecutados por Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, especificando que dichos elementos programáticos son consecuencia de la etapa preparatoria y de diseño, que contempla el planteamiento, utilizando para ello la metodología de marco lógico, de programas de gobierno y su correspondiente expresión como matrices de indicadores de resultados.

En la iniciativa de Ley de Egresos en análisis se observa la utilización del Clasificador Funcional del Gasto; emitido por el CONAC el pasado 15 de diciembre de 2010, esta clasificación, agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los entes públicos.

Así mismo presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población, identificando el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otras no clasificadas; permitiendo determinar los objetivos de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignen para alcanzar éstos.

Con base a esta nueva normatividad, sociedad y gobierno obtendrán diversos beneficios: se garantiza la transparencia y una mejor rendición de cuentas, al propiciar mayor exactitud en la medición de los resultados de la gestión fiscal, se contará con información clara, oportuna, veraz y confiable, sustentada en criterios y principios armonizados, que permitirá mejorar la calidad de las decisiones para administrar las finanzas públicas, al disponer de datos pertinentes será factible realizar con mayor oportunidad y confiabilidad el seguimiento de la asignación de recursos.

SÉPTIMO.- Atendiendo a la clasificación por objeto del gasto, emitido por el CONAC, el análisis de la composición del presupuesto para el 2013 refleja que 8, 923.51 millones de pesos se destinarán a cubrir los servicios personales.

En relación con el estimado para 2012, se incrementa esta asignación en un 4.7%. ~~%.~~ Este comportamiento, básicamente, es consecuencia de los incrementos a las remuneraciones del personal de magisterio, tanto las costeadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal como las financiadas con recursos de origen estatal; la entrada en funciones de la nueva Policía Estatal Acreditada, y el incremento en las percepciones de los servidores públicos de los tres poderes.

Por concepto de gasto de operación en servicios generales y materiales y suministros, se pretende erogar 562.22 millones de pesos, monto que representa el 2.7~~8~~% del presupuesto consolidado; al gasto de inversión en la adquisición de mobiliario y equipo de administración, equipo de cómputo y de tecnologías de la información, y activos intangibles de 46.87 millones de pesos; para inversión pública, se destinarán 1,450.36 millones de pesos, los cuales representan el 7.1% del presupuesto total; en erogaciones previstas por el Gobierno del Estado para cubrir los Subsidios, las Ayudas Sociales, las Pensiones y Jubilaciones; y los donativos importan la cantidad de 5,749.87 millones de pesos. Dentro del marco de las Ayudas Sociales; se destinan 170.62 millones de pesos para ayudas sociales a personas; 19.79 millones de pesos para becas y programas de capacitación; 35.67 millones de pesos impulsan a instituciones de enseñanza; 10.06 millones de pesos se destinan a actividades académicas; 34.83 millones de pesos a instituciones sin fines de lucro y las ayudas por desastres naturales y otros siniestros cuentan con una reserva de 25.00 millones de pesos.

Los recursos destinados a las entidades paraestatales cuyas actividades institucionales se encuentran orientadas a promover la implantación de la reforma penal, a fomentar el desarrollo de los municipios, al equipamiento de las corporaciones policiacas y la formación profesional de sus integrantes, al impulso del desarrollo económico, el fomento a la producción y comercialización agropecuaria, el desarrollo hidroagrícola y el fomento forestal, la regulación y aprovechamiento del agua, la ordenación de aguas residuales, drenaje y alcantarillado, la construcción, ampliación y mantenimiento, captación, purificación y distribución de agua potable, la prestación de servicios colectivos y personales de salud, servicios de protección social para personas en situación económica extrema, actividades sociales relacionadas con la distribución y dotación de alimentos y bienes básicos, servicios de residencias a personas de la tercera edad, servicios prestados a grupos con necesidades especiales: niños, personas con capacidades diferentes, mayores de 60 años y diversos grupos vulnerables, la prestación de servicios en especie o ayuda para cubrir los costos de una vivienda, fomentar la cultura y la recreación entre la sociedad, la prestación de servicios educativos, dando viabilidad financiera a las nuevas universidades tecnológicas y politécnicas, fortaleciendo la educación media superior, ascienden a 4,374.19 millones de pesos.

Las asignaciones presupuestarias para el Poder Legislativo ascienden a 198.87 millones de pesos, mientras que se propone asignarle al Poder Judicial la cantidad de 292.70 millones de pesos; las asignaciones presupuestarias a los organismos autónomos como el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, tanto para sufragar el gasto de operación de esa institución como para el financiamiento a partidos políticos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública y la Universidad Juárez del Estado de Durango, importan la cantidad de 397.50 millones de pesos. Dicho monto incluye el costo, tanto el financiamiento del desarrollo de los procesos electorales como el de partidos políticos.

Las participaciones que se transfieren a los municipios del Estado, representan un componente de primordial importancia del gasto público del 2013 por su impacto en sus finanzas públicas. Por este concepto se propone erogar, en el marco de la legislación vigente, 1,783.45 millones de pesos, que equivalen al 8.8% del presupuesto.

Por último, a fin de cubrir el costo financiero de la deuda pública directa del Gobierno del Estado para el 2013, se destinarán 298.29 millones de pesos, los cuales captan el 1.5% del presupuesto total.

OCTAVO.- En términos del estudio realizado, esta Comisión, considera indispensable dejar asentado, que en virtud de que la ley que se expida resultará de vital importancia para la implementación de los registros contables armonizados en los términos de la ley, el Estado deberá coordinarse con los gobiernos municipales, a efecto de lograr contar con un marco contable armonizado, cumpliendo el deber de implementar las decisiones vía la adecuación de su marco reglamentario y procedimental administrativo contable, así como dar cumplimiento a cada uno de los compromisos que en el marco de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deban ser cumplidos.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, el presente Dictamen que contiene el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

LEY DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.-La asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal autorizado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2013 que contiene esta Ley, se realizará conforme a las disposiciones de este ordenamiento y de las demás normas aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público, las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, deberán alinear los objetivos, prioridades, estrategias y metas anuales de los programas a su cargo, con los establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, de conformidad con las prevenciones establecidas en la Ley de Planeación del Estado de Durango.

Los titulares de las Dependencias y los directores generales o sus equivalentes en las Entidades, serán directamente responsables de que se cumplan las disposiciones contenidas en esta Ley, y en las demás aplicables en la materia.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que los rigen. En el ejercicio del gasto deberán alinear susobjetivos, prioridades, estrategias y metas anuales a los establecidos en los planes y programas de corto, mediano y largo plazo que dirijan su actuación de acuerdo a la naturaleza de sus fines.

Artículo 2.-Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Ley: La Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal del Año 2013;
II. Presupuesto: El Presupuesto contenido en la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal del Año 2013;
III. Poderes: El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Durango;

IV. Organismos Autónomos: Organismos constitucional y legalmente autónomos como son: el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública.
V. Secretaría: Secretaría de Finanzas y de Administración;
VI. Contraloría: Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa;
VII. Dependencias: Las Secretarías del Poder Ejecutivo, sus Organismos Desconcentrados y los órganos adscritos al Titular del Ejecutivo del Estado;
VIII. Entidades: Las Entidades Paraestatales conforme lo dispuesto por la Ley de la materia;

Artículo 3.-La Secretaría tiene la facultad de resolver los casos no previstos en la presente Ley así como de interpretarla para efectos administrativos. En el ejercicio de ésta facultad prevalecerán los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el ejercicio del gasto público.

Las medidas que la Secretaría dicte en uso de la facultad conferida en el párrafo anterior, se harán del conocimiento de las Dependencias y Entidades para que procedan a su estricta aplicación; así como de los Poderes y de los Organismos Autónomos, para que éstos las apliquen en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que los rigen.

Capítulo II

Del Presupuesto de Egresos y su Distribución

Artículo 4.- El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango para el ejercicio 2013 se asignará de acuerdo a la siguiente Distribución por Poderes:

CLASIFICACION POR PODERES	PRESUPUESTO
PODER LEGISLATIVO	**198,871,717**
PODER JUDICIAL	**292,700,230**
ORGANISMOS AUTONOMOS	**397,502,850**
PODER EJECUTIVO	**15,305,197,900**
ADMINISTRACION PUBLICA CENTRAL	10,931,010,068
ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL	4,374,187,832
EROGACIONES GENERALES	**4,086,525,638**
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS	1,783,447,204
APORTACIONES A MUNICIPIOS	1,440,601,933
PROVISIONES ECONOMICAS	77,160,684
EROGACIONES NO SECTORIZABLES	482,029,949
DEUDA PUBLICA	298,285,868
ADEFAS	5,000,000
PRESUPUESTO DE EGRESOS	**20,280,798,335**

Artículo 5.- De acuerdo con la Clasificación Funcional, la cual se presenta conforme a las normas emitidas por el Consejo Nacional para la Armonización Contable, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango se ejercerá durante el ejercicio 2013 conforme a la siguiente distribución:

FINALIDAD	FUNCION	PRESUPUESTO
100 GOBIERNO		**2,554,598,641**
	110 LEGISLACION	198,871,717
	120 JUSTICIA	665,756,162
	130 COORDINACION DE LA POLITICA DE GOBIERNO	389,062,094
	140 RELACIONES EXTERIORES	10,410,291
	150 ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	307,640,559
	170 ASUNTOS DE ORDEN PUBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR	685,484,884
	180 OTROS SERVICIOS GENERALES	297,372,934
200 DESARROLLO SOCIAL		**12,625,312,581**
	210 PROTECCION AMBIENTAL	40,726,734
	220 VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	616,188,928
	230 SALUD	1,747,289,313
	240 RECREACION, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	330,679,164
	250 EDUCACION	9,435,111,757
	260 PROTECCION SOCIAL	446,424,824
	270 OTROS ASUNTOS SOCIALES	8,891,861
300 DESARROLLO ECONOMICO		**1,578,552,108**
	310 ASUNTOS ECONOMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN	300,324,720
	320 AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	435,262,805
	340 MINERIA, MANUFACTURAS Y CONSTRUCCION	71,595,497
	350 TRANSPORTE	371,829,734
	370 TURISMO	347,769,848
	380 CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION	51,769,504
400 OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES		**3,522,335,005**
	410 TRANSACCIONES DE LA DEUDA PUBLICA / COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA	298,285,868
	420 TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ORDENES DE GOBIERNO	3,224,049,137
PRESUPUESTO DE EGRESOS		**20,280,798,335**

Artículo 6.- De acuerdo con la Clasificación Económica, la cual se presenta conforme a las normas emitidas por el Consejo Nacional para la Armonización Contable, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango se ejercerá durante el ejercicio 2013 conforme a la siguiente distribución:

CONCEPTO	PARCIAL	PRESUPUESTO
GASTO CORRIENTE		13,914,181,450
SERVICIOS PERSONALES	8,866,980,459	
MATERIALES Y SUMINISTROS	172,689,143	
SERVICIOS GENERALES	389,525,224	
PENSIONES Y JUBILACIONES	17,905,455	
SUBSIDIOS CORRIENTES	4,467,081,169	
GASTO DE CAPITAL		4,207,723,129
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	40,990,561	
INVERSION PUBLICA	2,021,561,230	
APORTACIONES A MUNICIPIOS	1,440,601,933	
SUBSIDIOS DE CAPITAL	704,569,405	
DEUDA PUBLICA		298,285,868
AMORTIZACION E INTERESES	298,285,868	
OTRAS NO CLASIFICABLES		1,860,607,888
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS	1,783,447,204	
PROVISIONES ECONOMICAS	77,160,684	
PRESUPUESTO DE EGRESOS		20,280,798,335

Artículo 7.- De acuerdo con la Clasificación por Objeto del Gasto, la cual se presenta conforme a las normas emitidas por el Consejo Nacional para la Armonización Contable, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango se distribuirá durante el ejercicio 2013 de la manera siguiente:

C O N C E P T O	PRESUPUESTO
SERVICIOS PERSONALES	8,923,511,044
MATERIALES Y SUMINISTROS	172,695,143
SERVICIOS GENERALES	389,519,224
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	5,749,872,677
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	46,870,503
INVERSION PUBLICA	1,450,364,640
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	20,630,099
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	3,224,049,137
DEUDA PUBLICA	303,285,868
PRESUPUESTO DE EGRESOS	**20,280,798,335**

Artículo 8.-El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango se presenta conforme a las normas emitidas por el Consejo Nacional para la Armonización Contable, se ejercerá durante el ejercicio 2013 de acuerdo con la siguiente clasificación por Capítulo, Concepto y Partida:

CAP. CONCEPTO	PARTIDA	PRESUPUESTO
100 SERVICIOS PERSONALES		**8,923,511,044**
110 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE		**4,512,691,775**
	113 SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	4,511,191,232
	114 REMUNERACIONES POR ADSCRIPCION LABORAL EN EL EXTRANJERO	1,500,543
120 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO		**108,713,321**
	121 HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	82,572,688
	122 SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	17,366,781
	123 RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARACTER SOCIAL	8,773,852
130 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES		**1,444,175,782**
	131 PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS	102,762,388
	132 PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	1,293,534,177
	134 COMPENSACIONES	47,879,217
140 SEGURIDAD SOCIAL		**931,236,892**
	141 APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	365,097,274
	142 APORTACIONES A FONDOS DE VIVIENDA	176,643,742
	143 APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO	314,679,369
	144 APORTACIONES PARA SEGUROS	74,816,507
150 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS		**1,100,312,400**
	151 CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO	25,413,505
	152 INDEMNIZACIONES	400,000
	153 PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO	2,501,840
	154 PRESTACIONES CONTRACTUALES	420,120,468
	159 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	651,876,587
160 PREVISIONES		**56,530,585**
	161 PREVISIONES DE CARACTER LABORAL, ECONOMICA Y DE SEGURIDAD SOCIAL	56,530,585
170 PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS		**769,850,289**
	171 ESTIMULOS	769,850,289
200 MATERIALES Y SUMINISTROS		**172,695,143**
210 MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES		**37,320,940**
	211 MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	13,255,484
	212 MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	2,617,406
	213 MATERIAL ESTADISTICO Y GEOGRAFICO	20,300
	214 MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES	7,592,894
	215 MATERIAL IMPRESO E INFORMACION DIGITAL	2,767,886
	216 MATERIAL DE LIMPIEZA	5,590,108
	217 MATERIALES Y UTILES DE ENSEÑANZA	883,947
	218 MATERIALES PARA EL REGISTRO E IDENTIFICACION DE BIENES Y PERSONAS	4,592,915
220 ALIMENTOS Y UTENSILIOS		**67,392,146**
	221 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	66,258,363
	222 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES	215,000
	223 UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION	918,783
230 MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION		**160,064**
	233 PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA	13,500
	234 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ADITIVOS, CARBON Y SUS DERIVADOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA	6,628
	235 PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA	7,936
	237 PRODUCTOS DE CUERO, PIEL, PLASTICO Y HULE ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA	108,000
	239 OTROS PRODUCTOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA	24,000
240 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION		**10,163,142**
	241 PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS	238,760
	242 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	507,438
	243 CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	106,567
	244 MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	897,394
	245 VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO	476,700

CAP.	CONCEPTO	PARTIDA	PRESUPUESTO
		246 MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO	2,707,651
		247 ARTICULOS METALICOS PARA LA CONSTRUCCION	2,750,852
		248 MATERIALES COMPLEMENTARIOS	475,069
		249 OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION	2,002,711
	250	**PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO**	**6,709,716**
		251 PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS	35,100
		252 FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUIMICOS	76,932
		253 MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	4,041,597
		254 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS	2,357,859
		255 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	100,000
		256 FIBRAS SINTETICAS, HULES, PLASTICOS Y DERIVADOS	94,058
		259 OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	4,170
	260	**COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS**	**43,982,687**
		261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	43,982,687
	270	**VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS**	**4,220,504**
		271 VESTUARIO Y UNIFORMES	2,621,578
		272 PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL	172,668
		273 ARTICULOS DEPORTIVOS	1,150,490
		274 PRODUCTOS TEXTILES	149,506
		275 BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE	126,262
	280	**MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD**	**10,992**
		282 MATERIALES DE SEGURIDAD PUBLICA	10,992
	290	**HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES**	**2,734,952**
		291 HERRAMIENTAS MENORES	550,876
		292 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	267,950
		293 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	130,174
		294 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	497,944
		296 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	951,224
		298 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS	267,262
		299 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS BIENES MUEBLES	69,522
300	**SERVICIOS GENERALES**		**389,519,224**
	310	**SERVICIOS BASICOS**	**91,124,737**
		311 ENERGIA ELECTRICA	68,851,190
		312 GAS	3,257,203
		313 AGUA	4,230,081
		314 TELEFONIA TRADICIONAL	3,966,525
		315 TELEFONIA CELULAR	4,012,923
		316 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SATELITES	131,029
		317 SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACION	4,954,993
		318 SERVICIOS POSTALES Y TELEGRAFICOS	1,677,381
		319 SERVICIOS INTEGRALES Y OTROS SERVICIOS	43,412
	320	**SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO**	**67,646,438**
		321 ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	79,453
		322 ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	24,143,499
		323 ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	4,174,634
		324 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE	24,207
		325 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	5,239,167
		326 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	241,453
		327 ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES	95,461
		328 ARRENDAMIENTO FINANCIERO	31,005,921
		329 OTROS ARRENDAMIENTOS	2,642,643
	330	**SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS**	**14,844,097**
		331 SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y RELACIONADOS	153,258
		332 SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERIA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	143,136
		333 SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TECNICA Y EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	1,762,983
		334 SERVICIOS DE CAPACITACION	3,865,000
		335 SERVICIOS DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DESARROLLO	6,275
		336 SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCION, FOTOCOPIADO E IMPRESION	3,987,241

CAP.	CONCEPTO	PARTIDA	PRESUPUESTO
		338 SERVICIOS DE VIGILANCIA	3,718,856
		339 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS INTEGRALES	1,207,348
	340 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES		**22,451,248**
		341 SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	7,103,397
		343 SERVICIOS DE RECAUDACION, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES	6,087,323
		344 SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y FIANZAS	36,200
		345 SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	7,922,548
		346 ALMACENAJE, ENVASE Y EMBALAJE	78,422
		347 FLETES Y MANIOBRAS	1,214,948
		349 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGRALES	8,410
	350 SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		**33,571,630**
		351 CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	9,768,636
		352 INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	1,642,676
		353 INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIA DE LA INFORMACION	2,644,913
		354 INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	41,384
		355 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	16,336,937
		356 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	24,000
		357 INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	613,169
		358 SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	1,058,139
		359 SERVICIOS DE JARDINERIA Y FUMIGACION	1,441,776
	360 SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD		**100,478,671**
		361 DIFUSION POR RADIO, TELEVISION Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	87,802,832
		362 DIFUSION POR RADIO, TELEVISION Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES COMERCIALES PARA PROMOVER LA VENTA DE BIENES O SERVICIOS	4,106,093
		363 SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCION Y PRODUCCION DE PUBLICIDAD, EXCEPTO INTERNET	2,370,291
		364 SERVICIOS DE REVELADO DE FOTOGRAFIAS	591,994
		365 SERVICIOS DE LA INDUSTRIA FILMICA, DEL SONIDO Y DEL VIDEO	625,100
		366 SERVICIO DE CREACION Y DIFUSION DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVES DE INTERNET	2,002,365
		369 OTROS SERVICIOS DE INFORMACION	2,979,996
	370 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS		**45,435,863**
		371 PASAJES AEREOS	18,417,600
		372 PASAJES TERRESTRES	6,452,885
		375 VIATICOS EN EL PAIS	18,126,461
		376 VIATICOS EN EL EXTRANJERO	1,703,538
		377 GASTOS DE INSTALACION Y TRASLADO DE MENAJE	24,000
		378 SERVICIOS INTEGRALES DE TRASLADO Y VIATICOS	70,141
		379 OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	641,238
	380 SERVICIOS OFICIALES		**11,542,921**
		381 GASTOS DE CEREMONIAL	1,922,655
		382 GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	5,187,173
		383 CONGRESOS Y CONVENCIONES	1,856,717
		384 EXPOSICIONES	205,584
		385 GASTOS DE REPRESENTACION	2,370,792
	390 OTROS SERVICIOS GENERALES		**2,423,619**
		391 SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIOS	1,047,200
		392 IMPUESTOS Y DERECHOS	890,818
		399 OTROS SERVICIOS GENERALES	485,601
400	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**		**5,749,872,677**
	410 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO		**5,263,262,629**
		412 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER LEGISLATIVO	198,871,717
		413 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER JUDICIAL	292,700,230
		414 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS A ORGANOS AUTONOMOS	397,502,850
		415 TRANSFERENCIAS INTERNAS OTORGADAS A ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS	4,374,187,832
	420 TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO		**804,536**
		421 TRANSFERENCIAS OTORGADAS A ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS	804,536
	430 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES		**150,000,000**
		439 OTROS SUBSIDIOS	150,000,000
	440 AYUDAS SOCIALES		**295,965,657**

CAP.	CONCEPTO	PARTIDA		PRESUPUESTO
		443	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	35,669,733
		444	AYUDAS SOCIALES A ACTIVIDADES CIENTIFICAS O ACADEMICAS	10,059,541
		445	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	34,831,907
		448	AYUDAS POR DESASTRES NATURALES Y OTROS SINIESTROS	25,000,000
	450	**PENSIONES Y JUBILACIONES**		**19,555,455**
		451	PENSIONES	17,905,455
		459	OTRAS PENSIONES Y JUBILACIONES	1,650,000
	480	**DONATIVOS**		**20,284,400**
		481	DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	20,284,400
500	**BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES**			**40,990,561**
	510	**MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION**		**6,803,516**
		511	MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA	5,003,093
		512	MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERIA	89,267
		513	BIENES ARTISTICOS, CULTURALES Y CIENTIFICOS	15,338
		515	EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	990,635
		519	OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION	705,183
	520	**MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO**		**136,337**
		521	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	30,894
		523	CAMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	28,210
		529	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	77,233
	540	**VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE**		**600,000**
		541	AUTOMOVILES Y CAMIONES	600,000
	560	**MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS**		**434,571**
		562	MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	20,000
		564	SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCION Y DE REFRIGERACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL	97,630
		565	EQUIPO DE COMUNICACION Y TELECOMUNICACION	270,000
		567	HERRAMIENTAS Y MAQUINAS-HERRAMIENTA	38,421
		569	OTROS EQUIPOS	8,520
	590	**ACTIVOS INTANGIBLES**		**33,016,137**
		591	SOFTWARE	63,847
		597	LICENCIAS INFORMATICAS E INTELECTUALES	9,132,290
		599	OTROS ACTIVOS INTANGIBLES	23,820,000
600	**INVERSION PUBLICA**			**1,450,364,640**
	610	**OBRA PUBLICA EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO**		**1,052,450,880**
		612	EDIFICACION NO HABITACIONAL	546,218,361
		614	DIVISION DE TERRENOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION	315,999,891
		615	CONSTRUCCION DE VIAS DE COMUNICACION	143,419,802
		616	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA CIVIL U OBRA PESADA	7,790,000
		617	INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN CONSTRUCCIONES	88,049
		619	TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPE	38,934,777
	620	**OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS**		**14,397,956**
		622	EDIFICACION NO HABITACIONAL	13,832,057
		624	DIVISION DE TERRENOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION	350,000
		627	INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN CONSTRUCCIONES	215,899
	630	**PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO**		**383,515,804**
		631	ESTUDIOS, FORMULACION Y EVALUACION DE PROYECTOS PRODUCTIVOS NO INCLUIDOS EN CONCEPTOS ANTERIORES DE ESTE	429,200
		632	EJECUCION DE PROYECTOS PRODUCTIVOS NO INCLUIDOS EN CONCEPTOS ANTERIORES DE ESTE CAPITULO	383,086,604
700	**INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES**			**20,630,099**
	790	**PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES**		**20,630,099**
		792	CONTINGENCIAS SOCIOECONOMICAS	17,000,000
		799	OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	3,630,099
800	**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**			**3,224,049,137**
	810	**PARTICIPACIONES**		**1,783,447,204**
		811	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	1,149,373,545
		812	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	471,052,587
		813	PARTICIPACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A LOS MUNICIPIOS	163,021,072
	830	**APORTACIONES**		**1,440,601,933**
		832	APORTACIONES DE LA FEDERACION A MUNICIPIOS	1,440,601,933

CAP. CONCEPTO	PARTIDA	PRESUPUESTO
900 DEUDA PUBLICA		**303,285,868**
910 AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA		**112,740,028**
	911 AMORTIZACION DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CREDITO	112,740,028
920 INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA		**185,545,840**
	921 INTERESES DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CREDITO	185,545,840
990 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)		**5,000,000**
	991 ADEFAS	5,000,000
PRESUPUESTO DE EGRESOS		**20,274,918,393**

Artículo 9.-El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, se ejercerá durante el ejercicio 2013 de acuerdo a la siguiente clasificación Administrativa:

DEPENDENCIA	PRESUPUESTO
PODER LEGISLATIVO	
PRESIDENCIA DE LA GRAN COMISION	3,127,133
CAMARA DE DIPUTADOS	115,634,733
OFICIALIA MAYOR DEL CONGRESO	46,133,293
ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	33,976,558
PODER JUDICIAL	
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	70,039,086
JUZGADOS DEL ESTADO	14,438,194
JUZGADOS DEL ESTADO - FORANEOS	11,175,417
CONSEJO DE LA JUDICATURA	123,221,021
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	22,029,084
SISTEMA DE JUSTICIA PENAL	30,963,401
TRIBUNAL DE MENORES INFRACTORES	10,530,541
TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA	10,303,486
ORGANISMOS AUTONOMOS	
UNIVERSIDAD JUAREZ	158,664,983
COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	15,419,484
COMISION ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	9,323,606
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO	214,094,777
PODER EJECUTIVO	
ADMINISTRACION PUBLICA CENTRAL	**10,931,010,068**
DESPACHO DEL EJECUTIVO	8,635,253
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	90,062,582
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION	225,710,993
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS	951,452,652
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	120,587,078
SECRETARIA DE TURISMO	253,705,693
SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y DESARROLLO RURAL	107,126,742
SECRETARIA DE EDUCACION	7,963,508,109
SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA	23,381,601
SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE	66,119,258
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	410,086,862
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	127,543,989
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	364,224,387
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	33,924,910
ORGANISMOS AUXILIARES	184,939,959

DEPENDENCIA	PRESUPUESTO
ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL	**4,374,187,832**
GOBIERNO	**260,139,942**
FIDEICOMISO FONDO PARA DESASTRES NATURALES	12,000,000
ORGANISMO IMPLEMENTADOR DE LA REFORMA PENAL	5,926,294
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA	238,808,314
INSTITUTO PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL ESTADO DE DURANGO	3,405,334
FINANZAS	**294,794,977**
FONDO PARA BECAS Y APOYOS CHELITO ZAMORA	200,000
FONDO DE PROMOCION DESARROLLO EMPRESARIAL	59,896,000
FIDEICOMISO IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE	4,779,000
FONDO METROPOLITANO	200,000,000
DIRECCION DE TRANSPORTE AEREO DEL GOBIERNO DEL ESTADO (DITRAGE)	29,919,977
OBRAS PUBLICAS	**229,815,170**
COMISION DE AGUAS DEL ESTADO	222,888,195
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	6,926,975
TURISMO	**13,520,910**
FERIAS ESPECTACULOS Y PASEOS TURISTICOS DE DURANGO	13,520,910
DESARROLLO ECONOMICO	**54,398,567**
FONDO DE FOMENTO ECONOMICO	44,000,000
CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE DURANGO	10,398,567
AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL	**128,000,000**
FIDEICOMISO FONDO FOMENTO AGROPECUARIO	128,000,000
SALUD	**1,973,784,578**
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO	1,702,153,950
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	271,630,628
EDUCACION	**1,297,570,071**
FIDEICOMISO ESCUELAS DE CALIDAD	8,000,000
COLEGIO DE BACHILLERES	129,057,500
CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	8,078,437
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA	42,594,920
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS	39,970,393
INSTITUTO DURANGUENSE DE EDUCACION PARA ADULTOS	60,796,180
INSTITUTO TECNOLOGICO DE CIUDAD LERDO	16,849,064
INSTITUTO TECNOLOGICO DE LOS LLANOS	11,294,915
INSTITUTO TECNOLOGICO DE SANTIAGO PAPASQUIARO	13,699,906
INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE DURANGO	44,294,290
SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIAS	551,174,642
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA DE DURANGO	4,848,020
UNIVERSIDAD POLITECNICA DURANGO	12,312,084
UNIVERSIDAD POLITECNICA GOMEZ PALACIO	12,906,111
BENEMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO	4,097,473
FONDO MIXTO CONACYT - GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO	4,000,000
FIDEICOMISO PROGRAMA NACIONAL DE BECAS DE ESTUDIOS SUPERIORES	22,000,000
INSTITUTO TECNOLOGICO DE SANTA MARIA DEL ORO	4,397,917
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE DURANGO	7,944,430
INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO	270,754,449
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE GOMEZ PALACIO	6,635,948
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE EL MEZQUITAL	2,978,576
BEBELECHE MUSEO INTERACTIVO DE DURANGO	8,231,239

DEPENDENCIA	PRESUPUESTO
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE POANAS	2,978,577
UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CUENCAME	3,675,000
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE RODEO	4,000,000
RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE	**17,000,000**
FIDEICOMISO PROGRAMA DESARROLLO FORESTAL	17,000,000
DESARROLLO SOCIAL	**105,163,617**
INSTITUTO DURANGUENSE DE LA JUVENTUD	4,759,041
INSTITUTO DE LA MUJER DURANGUENSE	3,986,270
COMISION ESTATAL DE SUELO Y VIVIENDA DE DURANGO	96,418,306

EROGACIONES GENERALES

EROGACIONES NO SECTORIZABLES	482,029,949
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS	1,783,447,204
APORTACIONES A MUNICIPIOS	1,440,601,933
PROVISIONES ECONOMICAS	77,160,684
DEUDA PUBLICA	298,285,868
ADEFAS	5,000,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS	**20,280,798,335**

Capítulo III

De las Participaciones y Aportaciones Federales para el Estado y sus Municipios

Artículo 10.- El monto de los Fondos de las Participaciones y Aportaciones Federales establecidas en la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal del Año 2013, estará sujeto a las variaciones y ajustes que, derivados de la recaudación federal participable, efectúe el Gobierno Federal durante el presente ejercicio fiscal. En su caso, la Secretaría adecuará los montos citados en la Ley anteriormente mencionada así como en la Ley y el Presupuesto respectivos.

Se exceptúa de lo anterior el Fondo Estatal de Participaciones.

Artículo 11.- El Gobierno del Estado distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, así como el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que reciba de la Federación entre los Municipios del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal vigente para el ejercicio 2013.

El Gobierno del Estado publicará en el Periódico Oficial, a más tardar el día 31 de enero, la distribución estimada de los montos a percibir por los fondos referidos en el párrafo anterior, así como la fórmula utilizada para el cálculo de la distribución y su metodología, sin perjuicio de la prevención establecida en el artículo 10 de la presente Ley.

Las aportaciones que de conformidad con lo establecido en este artículo reciban los municipios, las ejecutarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal vigente para el ejercicio 2013.

Artículo 12.- El Gobierno del Estado distribuirá entre los Municipios las Participaciones que en Ingresos Federales les correspondan de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal vigente para el ejercicio 2013 y a la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal.

La asignación presupuestal por concepto de Participaciones a que se refiere el párrafo anterior, que corresponda a cada uno de los municipios del Estado, se comunicará al H. Congreso del Estado en el mes de enero de 2013.

Artículo 13.-Las Dependencias, Entidades y en general las autoridades estatales que reciban recursos provenientes de los Fondos de Aportaciones, serán directamente responsables de su manejo, control y supervisión, debiendo:

I. Administrarlos y ejercerlos con transparencia;
II. Informar detalladamente a la Secretaría, en los términos y periodicidad que ésta determine, la aplicación de los mismos y el cumplimiento de los programas establecidos; y
III. Reportar y reintegrar a la Secretaría las economías que se generen.

Artículo 14.-Para el ejercicio y control de los recursos que, en su caso, correspondan al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, se observará lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Capítulo IV

Del Ejercicio del Gasto Público

Artículo 15.- El Titular del Poder Ejecutivo autorizará a través de la Secretaría, las adecuaciones presupuestarias que en su caso soliciten las Dependencias y Entidades, en los términos de las disposiciones aplicables, siempre y cuando tales adecuaciones permitan mejorar sus resultados en la consecución de los objetivos y metas de los programas a su cargo.

Los Poderes Legislativo y Judicial así como los Organismos Autónomos, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre y cuando tales adecuaciones permitan mejorar susresultados en el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de corto, mediano y largo plazo que tengan a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de la Cuenta Pública.

Artículo 16.-Los Poderes, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

Artículo 17.- Los responsables de la administración del Presupuesto en los Poderes, los titulares de los Organismos Autónomos y de las Dependencias, así como los miembros de los Órganos de Gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las Entidades, serán responsables de ejercer el gasto público con base en programas cuyos objetivos y metas anuales estén alineados a los establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 y considerando los resultados obtenidos en las evaluaciones periódicas que hayan realizado. Para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia con lo dispuesto en la presente Ley y en las demás normas y lineamientos aplicables.

La Secretaría, en coordinación con los Poderes y los Órganos Autónomos, continuará con el diseño e implementación de acciones tendientes a la implantación gradual del Presupuesto con Base en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño del Gasto Público.

Artículo 18.-Los titulares de las Dependencias y los directores generales o sus equivalentes en las Entidades, sus similares de los Poderes y Organismos Autónomos, así como sus titulares administrativos serán responsables de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros y deberán de:

I. Sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos contenido en esta Ley;
II. Vigilar que en la administración y aplicación de los recursos, las acciones se realicen de manera oportuna y eficiente, conforme a sus respectivos programas, respetando lo establecido en esta Ley;
III. No contraer compromisos que rebasen el monto de los Presupuestos autorizados o acordar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus metas aprobadas para el año 2013;
IV. Cuidar que se cumplan las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal contenidas en la presente Ley de Egresos y en cualquier disposición adicional emitida por la Secretaría;
V. Racionalizar y reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna de los programas a su cargo y la adecuada prestación de los servicios; y
VI. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones y compromisos de pago, legalmente adquiridas.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la fracción anterior, constituirá responsabilidad en términos de la legislación aplicable.

Artículo 19.-Los titulares de las Dependencias y Entidades, excepto en los casos en los que cuenten con la autorización previa y expresa de la Secretaría y, en su caso, del Congreso de Estado, no podrán suscribir convenios, contratos, autorizaciones u otros actos análogos que impliquen:

I. Comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales;
II. Realizar erogaciones mayores a los montos autorizados en esta Ley; y
III. Contraer obligaciones no autorizadas por esta Ley.

Cuando se suscriban convenios u otros instrumentos jurídicos por parte de la Dependencias, Entidades u Organismos Autónomos, que impliquen concurrencia o aportación de recursos por parte del Estado, las mismas estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal que para el efecto determine la Secretaría.

En la gestión, suscripción, ejecución, control y seguimiento de los convenios u otros instrumentos jurídicos que impliquen transferencia o aportación de recursos, las Dependencias, Entidades u Organismos Autónomos, se sujetarán a las disposiciones normativas aplicables. Así como a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría en el ámbito de su competencia.

Para el caso específico de celebración de convenios con la Federación, deberán apegarse a los tiempos dispuestos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013.

Asimismo, deberán abstenerse de realizar acciones, contratar o convenir recursos para fines distintos a los programas y conceptos aprobados para el presente ejercicio fiscal.

La Secretaría no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo, salvo autorización expresa del Ejecutivo Estatal.

Será causa de responsabilidad de los titulares de las Dependencias y Entidades o de quien se delegue la facultad de ejercer recursos previstos en esta Ley, contraer compromisos fuera de los límites de los presupuestos o acordar erogaciones sin previa autorización de la Secretaría.

Artículo 20.- Los titulares de las Dependencias y las Entidades, en el ejercicio de sus presupuestos, deberán:

I. Sujetarse a los calendarios de gasto acordados con la Secretaría;
II. La comprobación de los recursos presupuestales que ejerzan en forma descentralizada las Dependencias y las Entidades, se resguardará en los términos que acuerden con la Secretaría;
III. Indicar, cuando se soliciten autorizaciones para el ejercicio del gasto, los capítulos, conceptos y partidas, de acuerdo al Clasificador porObjeto del Gasto que se afectarán;
IV. Asegurarse de contar con suficiencia presupuestal;
V. No realizar adecuaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos, salvo acuerdo previo de la Secretaría con el Titular del Poder Ejecutivo;
VI. Justificar los recursos devengados indicando en cada documento comprobatorio la descripción de la erogación, los bienes adquiridos o los trabajos desarrollados y que los documentos sean originales y estén autorizados por el funcionario competente;
VII. Cumplir con la normatividad aplicable y la que al efecto, en su caso, emita la Secretaría; y

VIII. Cumplir las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria previstas en esta Ley y las que emita el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría durante el ejercicio fiscal.

Artículo 21.- Las Dependencias y Entidades deberán llevar los registros de las afectaciones de los presupuestos aprobados, observando que éstas se realicen:

I. Con cargo a los programas y en su caso, programas especiales y unidades responsables señalados en sus presupuestos, en los términos previstos por la estructura programática autorizada; y
II. Con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador por Objeto del Gasto.

Artículo 22.- Las Entidades, deberán:

I. Presentar ante la Secretaría un informe trimestral del Estado Analítico de Ingresos;
II. Aplicar los ingresos obtenidos en exceso de los presupuestados para el cumplimiento de los fines institucionales; éstos deberán ser determinados e informados por el titular de la Entidad a la Secretaría y para su ejercicio se requerirá la aprobación previa de su Órgano de Gobierno.

Artículo 23.- Para la creación y extinción de Entidades se estará a lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, así como en la normatividad y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Secretaría podrá destinar los recursos financieros que fueron asignados a las Entidades que se extingan, a programas de otra Dependencia o Entidad, o bien considerarlos como economías en favor de la Hacienda Pública Estatal.

Artículo 24.- La Secretaría podrá reservarse la autorización para ministrar fondos a las Dependencias y Entidades y, en su caso, la revocación de las autorizaciones que haya otorgado en los siguientes casos:

I. Cuando no envíen oportunamente la información de acuerdo al Artículo 67 de esta Ley;
II. Cuando en el análisis del ejercicio de su presupuesto resulte que no cumplen, sin justificación alguna, con las metas de los programas aprobados;
III. Cuando en opinión de la Contraloría en el desarrollo de los programas se observen desviaciones que entorpezcan la ejecución de éstos y constituyan distracciones en los recursos asignados a los mismos;
IV. En el caso de subsidios, el incumplimiento de la presentación de la información financiera en los términos del Artículo 67 de esta Ley motivará en su caso, la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de fondos que por el mismo concepto se hubieren autorizado, así como el reintegro de lo que se haya suministrado;
V. Cuando el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con los lineamientos que emita la Secretaría; y
VI. En general, cuando no ejerzan su Presupuesto con base en las normas que al efecto se dicten.

Los Poderes, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y las Entidades, que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal conserven recursos previstos en este Presupuesto y, en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán reintegrarlos a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

El incumplimiento de la reintegración oportuna de recursos a que se refiere el párrafo anterior, dará lugar a que la Secretaría determine el perjuicio que se ocasione a la Hacienda Pública Estatal, salvo las disposiciones que en su caso emita la Secretaría.

Se fincarán las responsabilidades que procedan a aquéllos servidores públicos que incumplan con las obligaciones contenidas en el presente artículo, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 25.-El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar las ampliaciones o reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las Dependencias y Entidades, cuando:

I. Se presente una disminución de los ingresos del Gobierno del Estado, disminuyan o retrasen las ministraciones de los recursos provenientes del Gobierno Federal;
II. Ocurran desastres naturales u ocasionados por el hombre que requieran recursos económicos extraordinarios para financiar programas contingentes de auxilio y rehabilitación a favor de la población afectada. En el caso de los fenómenos naturales, el Ejecutivo solicitará al Gobierno Federal el apoyo económico previsto en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales y del Fondo para atender a la Población afectada por contingencias meteorológicas y gestionará, conforme a las citadas reglas, la participación de los Municipios;
III. Se aprueben reformas o adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, de las que se derive la necesidad de adecuar el presupuesto;
IV. La Secretaría o la Contraloría detecten incumplimientos en los programas de trabajo de las Dependencias y Entidades, en el transcurso del ejercicio; y;
V. En forma justificada la Secretaría se vea obligada a modificar los presupuestos aprobados, previo acuerdo con el Titular del Poder Ejecutivo; a fin de garantizar el equilibrio financiero del Gobierno del Estado.

El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, aplazamientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las Dependencias y Entidades, cuando existan condiciones para alcanzar las metas de los programas con menores recursos, o cuando exista el riesgo fundado de que la ejecución de un determinado programa o proyecto rebase considerablemente la asignación presupuestal correspondiente.

Artículo 26.- El Gobierno del Estado, podrá ejercer recursos presupuestarios transferidos o reasignados de acuerdo a las disposiciones emitidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación y de los lineamientos normativos de los programas específicos, mediante la suscripción de Convenios de Coordinación y/o Reasignación de Recursos con Dependencias Federales.

Artículo 27.-Tratándose de gastos a comprobar, las Dependencias dispondrán como máximo de treinta días hábiles a partir de la fecha en que se reciban los recursos, para proporcionar la documentación comprobatoria; de lo contrario, se solicitará la devolución en efectivo.

Artículo 28.- Las ministraciones de recursos serán liberadas de acuerdo a las disponibilidades financieras, al calendario autorizado, a las políticas que fije la Secretaría, al avance de los programas y al cumplimiento de los objetivos y las metas correspondientes. La Secretaría podrá suspender o revocar las mismas a las Dependencias y Entidades, cuando:

I. No envíen la información relativa al ejercicio de sus programas y presupuestos, que les sea requerida en los términos de las disposiciones aplicables;
II. No cumplan con los objetivos y las metas de sus programas aprobados; y

III. Exista incumplimiento injustificado en la entrega de la información mencionada en el Artículo 65 de esta Ley.

Artículo 29.-El 50% de los ingresos provenientes de la recaudación por concepto del impuesto sobre nómina, se destinará a obra pública y/o como fuente de pago de los contratos asociados a proyectos de inversión y prestación de servicios.

Artículo 30.- Se consideran de ampliación automática las partidas del Presupuesto de Egresos contenido en esta Ley, correspondientes a los conceptos de:

I. Servicios Personales;
II. Inversión Pública;
III. Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas;
IV. Deuda Pública; y
V. Participaciones y Aportaciones.

Capítulo V

De la Disciplina Presupuestaria

Artículo 31.- El gasto en Servicios Personales contenido en el presupuesto de las Dependencias y Entidades, comprende los recursos necesarios para cubrir las percepciones de los servidores públicos.

Las Dependencias y Entidades al realizar los pagos por concepto de Servicios Personales, deberán sujetarse a su presupuesto aprobado; la plantilla de personal autorizada y a las demás disposiciones aplicables; así como a las disposiciones que en esta materia emita la Secretaría.

Artículo 32.- Los servidores públicos y trabajadores al servicio de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Organismos autónomos y de cualquier otro ente público, en su caso, percibirán por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, las remuneraciones nominales y adicionales desglosadas en el tabulador de puestos y salarios anexo a la presente Ley.

Artículo 33.- Las Dependencias y Entidades deberán de abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el respectivo rubro presupuestal destinado a Servicios Personales.

Artículo 34.- La creación de nuevas plazas durante el ejercicio fiscal de 2013, así como la ocupación de las que queden vacantes durante el año, se sujetará a las siguientes reglas:

I. Si se trata de plazas de nueva creación, éstas solamente procederán con la autorización de la Secretaría, previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo;
II. Cuando se trate de la ocupación de plazas que hayan quedado vacantes, se examinará la conveniencia y justificación de que se vuelvan a ocupar, sometiéndola a la aprobación definitiva de la Secretaría.

Artículo 35.- Los funcionarios que autoricen o dispongan de las partidas o plazas mencionadas sin la autorización respectiva, serán responsables de las erogaciones que se efectúen por ese motivo.

Artículo 36.- Las Dependencias y Entidades podrán celebrar contratos por Honorarios asimilables a salarios con personas físicas con cargo al Capítulo de Servicios Personales, únicamente cuando los recursos para tal fin se encuentren expresamente previstos en sus respectivas partidas presupuestales autorizadas para Servicios Personales.

No podrá incrementarse la asignación original; la vigencia de los contratos no podrá exceder del 31 de diciembre de 2013; el monto mensual bruto no podrá rebasar los límites autorizados por la Secretaría; y en todos los casos, los contratos por honorarios deberán reducirse al mínimo indispensable.

Las Dependencias y Entidades no podrán realizar transferencias presupuestales de otros capítulos de gasto al Capítulo de Servicios Personales y de éste hacia los demás Capítulos, salvo que cuenten con la autorización de la Secretaría o cuando ésta así lo determine. Las Entidades requerirán, además de la autorización de la Secretaría, previamente la de su Órgano de Gobierno.

Artículo 37.- Las Dependencias y Entidades deberán operar con la estructura orgánica aprobada por la Secretaría previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo.

Las Dependencias sólo podrán modificar su estructura básica y ocupacional o llevar a cabo conversiones de plazas, puestos y categorías comprendidas en ellas, cuando cuenten con la autorización de la Secretaría. En el caso de las Entidades requerirán además la autorización de su Órgano de Gobierno.

Los servidores públicos que realicen o autoricen actos en contravención a lo dispuesto por el presente artículo, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 38.- El personal de la Administración Pública Estatal no podrá desempeñar dos o más empleos en los que perciba remuneración, si hay incompatibilidad en el tiempo o empleo remunerado del Gobierno Federal, Estatal o Municipal. Quedan exceptuados de lo anterior, los servidores públicos que desempeñen actividades de carácter docente, siempre y cuando cumplan con las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 39.- Las Dependencias y Entidades están obligadas a cumplir las siguientes medidas de racionalidad y austeridad en el presente ejercicio fiscal:

I. Deberán sujetarse a la prestación de servicios compartidos establecidos en las materias de: asuntos jurídicos, administración (recursos humanos, servicios generales y materiales y suministros), comunicación social y desarrollo tecnológico. En el caso de las Entidades, sus titulares celebrarán convenios para la prestación de dichos servicios, para lo cual tendrán que obtener previamente la autorización de sus órganos de gobierno;
II. Para la difusión de sus actividades, así como para la emisión de publicaciones oficiales tanto en medios públicos como privados, las Dependencias y Entidades sólo podrán contratar publicidad a través de la prestación del servicio compartido de la Dirección de Comunicación Social;
III. Las impresiones y publicaciones oficiales de duelos o felicitaciones, sólo podrán ser ejercidos por los titulares de los Tres Poderes del Estado;

IV. Las percepciones ordinarias de los servidores públicos deberán sujetarse a las autorizadas para cada plaza de acuerdo a las plantillas de personal autorizadas para cada Dependencia o Entidad;

V. Fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustible, teléfono, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, así como otros conceptos de gasto corriente. Los ahorros generados se destinarán a impulsar proyectos de inversión pública productiva en los términos de las disposiciones aplicables.

El incumplimiento de estas disposiciones, será motivo de fincamiento de responsabilidades para los titulares de las Dependencias y Entidades.

Artículo 40.- Las Dependencias, en el ejercicio de su Presupuesto, sólo podrán efectuar adquisiciones y arrendamientos de: vehículos terrestres o aéreos, bienes inmuebles y mobiliario para oficinas públicas, equipo y servicios destinados a programas operativos con la autorización de la Secretaría, cualquiera que sea su monto.

Las Entidades para la adquisición y arrendamiento de los bienes anteriormente señalados, requerirán la aprobación previa de su Órgano de Gobierno.

Los recursos contenidos en el Capítulo de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, se asignan para incrementar el patrimonio del Gobierno del Estado; sin embargo, por razones administrativas o económicas podrán transferirse de este capítulo presupuestal a otros, con la previa autorización de la Secretaría y en el caso de las Entidades, requerirán además la de su Órgano de Gobierno.

Artículo 41.-Para la autorización de pasajes y viáticos se deberán observar las disposiciones que la Secretaría emita durante el ejercicio.

En el caso de pasajes aéreos internacionales y viáticos en el extranjero, será necesaria la autorización de la Secretaría, la que se tramitará a solicitud del titular de la Dependencia o Entidad, observando para ello lo siguiente:

I. Que se cuente con suficiencia presupuestal y se tramite oportunamente su ministración ante la Secretaría;

II. Que la comisión al extranjero esté plenamente justificada;

III. Que la autorización incluya los objetivos y los beneficios que represente para el Estado la realización de la citada comisión;

IV. La documentación comprobatoria deberá remitirse a la Secretaría para su resguardo, integrada de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables; y

V. Las comisiones nacionales e internacionales se deberán sujetar a las medidas de racionalidad y austeridad señaladas en el presente Capítulo, procurando reducir el número de asistentes al estrictamente necesario.

Artículo 42.-Los titulares de las Dependencias y Entidades, serán responsables de reducir selectivamente los gastos de administración, sin detrimento de la realización de los programas a su cargo y la adecuada prestación de los servicios de su competencia; así como cubrir con la debida oportunidad sus compromisos reales de pago, con estricto apego a las disposiciones de esta Ley y las que resulten aplicables en la materia.

Artículo 43.- Para los efectos del Artículo 17 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, los montos máximos de adjudicación directa, los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores y los de convocatoria pública,

de las adquisiciones, arrendamientos o servicios de cualquier naturaleza que, en acuerdo y con el concurso de la Secretaría podrán realizar las Dependencias, Organismos y Entidades de la Administración Pública Estatal durante el ejercicio fiscal 2013, serán los siguientes:

A) Por adjudicación directa.	Hasta $586, 900.00
B) Por invitación a cuando menos tres proveedores.	De $586, 900.01 hasta $1' 098, 900.00
C) Por convocatoria pública.	De $1' 098, 900.01 en adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Capítulo VI

De la Inversión Pública

Artículo 44.- Los recursos y la programación presupuestal de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, se sujetarán durante su ejercicio a los diversos ordenamientos legales y a los convenios celebrados con la Federación, otras Entidades Federativas, los municipios de la Entidad, el sector privado y social.

Artículo 45.-Para efectos de los procedimientos de adjudicación y contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuando se trate de administración directa, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Obras Públicas.

Artículo 46.-Los presupuestos de obra serán aprobados por el titular de la Dependencia o Entidad ejecutora, de conformidad con la Ley de Obras Públicas.

En materia de obra pública ejecutada con recursos federales y estatales, se estará sujeto a lo dispuesto en la ley federal de la materia, así como a los convenios suscritos entre la Federación y el Estado en materia de control y vigilancia.

Artículo 47.-Los recursos de inversión pública de las Dependencias y Entidades se ejercerán en las obras, acciones y proyectos que integran sus programas, debiendo destinarse a la construcción, ampliación, remodelación, mantenimiento y conservación de obras públicas, a la adquisición de bienes muebles e inmuebles y en general a todos aquellos gastos destinados a aumentar, conservar y mejorar el patrimonio del Estado, y deberán de priorizar:

I. Aportaciones para Convenios, a fin de dar cobertura a los recursos que al Gobierno Estatal corresponde aportar a través de diversos convenios y acuerdos con Dependencias y Entidades Federales;
II. Proyectos para el Desarrollo que apliquen recursos en la ampliación y conservación de infraestructura básica y de fomento económico;
III. Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal.

Artículo 48.-Las Dependencias y Entidades, en el ejercicio del gasto de inversión deberán:

I. Otorgar prioridad a la conclusión de los proyectos y obras de beneficio social, con especial atención a aquellos que se orienten a satisfacer las necesidades de las comunidades rurales, de las áreas urbanas marginadas y de las comunidades indígenas; a las acciones de reconstrucción de la infraestructura física estatal de las regiones afectadas por fenómenos naturales, así como a la modernización de la infraestructura básica y otros proyectos social y económicamente necesarios;
II. Realizar nuevos programas y obras, cuando tengan garantizada la disponibilidad de los recursos financieros necesarios para su ejecución. Los proyectos de las obras deben contar con los estudios de prefactibilidad y factibilidad y la cuantificación de costos de la obra, conservación y mantenimiento de la obra concluida;
III. Aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada, por lo que, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales, en la adjudicación de contratos de obra pública y de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios de cualquier naturaleza;
IV. Considerar preferentemente la adquisición de productos y la utilización de tecnologías nacionales;
V. Estimular la coinversión con los sectores social y privado, así como con los distintos órdenes de Gobierno, en proyectos de infraestructura y de producción, estratégicos y prioritarios, así como en los programas de mediano plazo y demás proyectos formulados con base en la Ley de Planeación del Estado y demás ordenamientos relativos; así como las asociaciones público-privadas y otros esquemas de financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de beneficio social. En el caso de programas y obras de beneficio social se concertará con apego a la Ley, la participación activa de las comunidades locales; y
VI. Los recursos destinados a la realización de inversión pública con cargo al presupuesto de las Dependencias y Entidades y de conformidad con lo establecido en la presente Ley, deberán contar con la previa autorización de la Secretaría.

Capítulo VII

De las Transferencias y Subsidios

Artículo 49.-El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión y en su caso, terminación de las transferencias y subsidios que con cargo al Presupuesto se prevén en esta Ley.

Artículo 50.-Los titulares de las Entidades, a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 51.-La Secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias y subsidios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 52.-La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar las transferencias y subsidios cuando:

I. Las Entidades a las que se les otorguen, cuenten con autosuficiencia financiera;
II. Las transferencias ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento;

III. Las Entidades no remitan la información referente a la aplicación de estas transferencias, de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 de esta Ley; y
IV. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas.

Artículo 53.-Las erogaciones por concepto de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, se sujetarán a los objetivos y las metas de los programas que realizan las Entidades y a las necesidades de planeación y administración financiera del Gobierno del Estado, apegándose además a los siguientes criterios:

I. Se requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría para otorgar transferencias que pretendan destinarse a inversiones financieras; y,
II. Se considerarán preferenciales las transferencias destinadas a las Entidades cuya función esté orientada a: la prestación de servicios educativos, al desarrollo social y a la formación de capital en las ramas y sectores básicos de la economía, la promoción del desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Artículo 54.- Los apoyos financieros que se concedan de manera especial a algún municipio, deberán destinarse preferentemente a programas de saneamiento financiero, productividad y eficiencia.

Capítulo VIII

De la Evaluación y el Control

Artículo 55.-El Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Contraloría, con base en los programas operativos anuales aprobados y en criterios que permitan mejorar el ejercicio y el impacto del gasto público, definirá los objetivos y alcances de la evaluación.

La Contraloría de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas en esta materia, será la encargada de evaluar el desempeño de las Dependencias y Entidades.

Artículo 56.- La Secretaría, considerando la disponibilidad presupuestal y de acuerdo a la normatividad aplicable, determinará las medidas para el otorgamiento de incentivos a la productividad y eficiencia.

Artículo 57.-La Contraloría, verificará periódicamente los resultados de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades, para medir la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la Administración Pública Estatal a fin de proponer en su caso, las medidas conducentes.

Artículo 58.-La Secretaría dictará las medidas conducentes que permitan el control en el ejercicio del presupuesto, comunicándolas a la Contraloría.

Artículo 59.-La Contraloría, a través de sus contralores internos en las Dependencias y sus comisarios en las Entidades, vigilará y evaluará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

En consecuencia, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las auditorías necesarias, así como para fincar las responsabilidades y ejercer las acciones procedentes con motivo del incumplimiento de las obligaciones por parte de los servidores públicos. La Contraloría, hará del conocimiento del Órgano de Fiscalización Superior tales hechos.

Capítulo IX

Del Ejercicio y Aplicación de las Erogaciones Adicionales

Artículo 60.- Los recursos económicos recaudados por las Dependencias y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser concentrados en la Secretaría.

Con respecto a las Entidades, cuando se trate de erogaciones de infraestructura básica, contingencias o actividad fuera de sus programas normales de operación, invariablemente deberán contar con el dictamen de la Secretaría.

Artículo 61.-El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales para aplicarlas, preferentemente, a saneamiento financiero y programas del sector público estatal con cargo a:

I. Excedentes que resulten de los ingresos presupuestarios para el ejercicio 2013;
II. Ingresos extraordinarios que obtenga el Gobierno Estatal por concepto de rendimientos, empréstitos y financiamientos diversos, los que se destinarán a los programas y proyectos específicos;
III. Excedentes relativos a ingresos ordinarios presupuestarios de las Entidades, que en el ejercicio sean sometidos a control presupuestal;
IV. Ingresos provenientes del Gobierno Federal como resultado de modificaciones realizadas al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se sujetarán a las disposiciones normativas y reglas de operación con que hayan sido aprobadas;
V. Ingresos que obtenga el Gobierno Estatal como consecuencia de la liquidación o extinción de Entidades, venta de bienes muebles o inmuebles; así como de los provenientes de la recuperación de seguros; y
VI. Subsidios y Transferencias adicionales por parte del Gobierno Federal y otras Instituciones u Organizaciones.

Artículo 62.- La Secretaría en el ejercicio del Presupuesto vigilará que no se adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado y no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este Artículo.

Será causa de responsabilidad de los Titulares de las Dependencias y Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, contraer compromisos fuera de las limitaciones del Presupuesto aprobado para las mismas; acordar erogaciones que no permitan la atención de los servicios públicos y el cumplimiento de sus metas durante el ejercicio presupuestal.

Capítulo X

De la Transparencia y Rendición de Cuentas

Artículo 63.- El Estado Analítico de Ingresos y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, deberá publicarse durante el mes inmediato posterior al de su ejercicio.

Artículo 64.- La Secretaría presentará un informe trimestral al Titular del Poder Ejecutivo del Estado sobre la situación que guarda la Hacienda Pública del Gobierno de Estado.

Artículo 65.-El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, formulará la Cuenta Pública Estatal, para su presentación al Poder Legislativo.

Para tal efecto, las Dependencias y Entidades proporcionarán a la Secretaría, con la periodicidad que ésta determine, la información presupuestal, financiera y de otra índole que requiera.

Lo anterior, sin detrimento de la información financiera que los Poderes Legislativo y Judicial deban presentar durante el ejercicio, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 66.-En el ejercicio del gasto público estatal, las Dependencias y Entidades estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría la información en materia de gasto que ésta les requiera.

Artículo 67.-Las Dependencias y Entidades, deberán presentar a la Secretaría y a la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, la siguiente información:

I. Estado de Situación Financiera
II. Estado de Variación de la Hacienda Pública
III. Estado de Flujos de Efectivo
IV. Informes sobre Pasivos Contingentes
V. Estado de Actividades
VI. Estado Analítico de Ingresos
VII. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
    a. Administrativa
    b. Económica; y
VIII. La información adicional que mediante acuerdo de carácter general determine la Secretaría.

La documentación mencionada deberá entregarse de forma trimestral y acumulada al mes que se informe.

La Secretaría, a través de sus áreas competentes, integrará la información para efectos de la presentación y rendición de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal; y, la toma de decisiones en materia de asignación de recursos.

Las obligaciones que a las Entidades impone esta Ley, no implican la modificación de su personalidad jurídica o el patrimonio de las mismas, por lo que las disposiciones reglamentarias y prácticas administrativas seguirán teniendo aplicación en lo que no se opongan a la presente Ley.

TR A N S I T O R I OS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley surtirá sus efectos legales en el Estado de Durango a partir del 1 de Enero de 2013 y regirá hasta el 31 de Diciembre del mismo año. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría adecuará las remuneraciones nominales y adicionales previstas en el Artículo 32 de la presente ley, de conformidad con los incrementos salariales y las deducciones fiscales que procedan y se apliquen a las mismas percepciones durante el ejercicio fiscal del año 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de esta Ley, para la implementación y consolidación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño, las Dependencias y Entidades responsables de los programas deberán de instrumentar y cumplir con las prevenciones siguientes:

a. Crear e instalar, a más tardar el 31 de enero de 2013, un Comitécuyas funciones se encuentren orientadas a la consolidación del proceso de implantación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación de Desempeño en la dependencia o entidad respectiva, conforme a los lineamientos que para tales efectos expida la Secretaría;
b. Capacitar y contribuir a la especialización de los servidores públicos involucrados en las tareas de planeación y coordinación de los programas, así como de programación y presupuesto, a fin de desarrollar y fortalecer sus capacidades y habilidades en Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño, conforme a las directrices emitidas por la Secretaría;
c. Publicar en el portal de transparencia las matrices de indicadores para resultados de los programas y las fichas técnicas de los indicadores bajo su más estricta responsabilidad;
d. Mejorar y mantener actualizadas las matrices de indicadores para resultados de los programas; así como, las fichas técnicas de los indicadores;
e. Establecer los planes de acción para formular las matrices de indicadores para resultados que permitan incorporar gradualmente el total de los programas bajo su responsabilidad;
f. Con base a las matrices de indicadores de resultados diseñadas, establecer metas y sus respectivos indicadores de desempeño a fin de incorporarlos a sus programas operativos anuales, conforme a las normas y lineamientos que establezca la Secretaría;
g. Reportar en los sistemas que para el efecto disponga el Gobierno del Estado de Durango, los avances en las metas y sus respectivos indicadores de desempeño; y
h. Las demás que de manera complementaria disponga la Secretaría.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los doce del mes de diciembre del año 2012 (dos mil doce).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO

PRESIDENTE

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

SECRETARIO

DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ

VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

VOCAL

DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA

VOCAL

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE EVALUACIÓN, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR LA CONDECORACIÓN DENOMINADA "FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA VEGA", AL C. LIC. JOSÉ HUGO MARTÍNEZ ORTIZ, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO ADRIAN VALLES MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión Especial de Evaluación, integrada por los CC. Diputados Adrián Valles Martínez, Miguel Ángel Olvera Escalera, Emiliano Hernández Camargo, Jorge Alejandro Salum del Palacio, José Nieves García Caro, Rodolfo Benito Guerrero García, y Dagoberto Limones López, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, nos fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto presentada por el C. Diputado Adrián Valles Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura, que contiene la propuesta para entregar la condecoración denominada "Medalla Francisco González de la Vega" al Lic. José Hugo Martínez Ortiz; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción III, 105 y 176 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 55 fracción VII, establece que dentro de las facultades conferidas al Congreso del Estado, está la de otorgar premios o distinciones a las personas que hayan prestado servicios de importancia a la Nación o al Estado; derivado de tal disposición en fecha 15 de diciembre de 2009, este Congreso del Estado aprobó la Ley Reglamentaria de la Fracción VII del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, misma que tiene como objetivo establecer los reconocimientos, premios, condecoraciones y el procedimiento a través del cual el Honorable Congreso del Estado premie y reconozca la conducta, actos u obras de las personas, fechas históricas, acontecimientos relevantes e instituciones que se hagan merecedoras a ello.

SEGUNDO.- La mencionada Ley, en su arábigo 7 fracción V instituye la creación de la Medalla Francisco González de la Vega; de igual forma en la misma Ley su dispositivo número 12 dispone que *"La condecoración Francisco González de la Vega se concederá a quienes constituyan, en*

su comunidad, respetables ejemplos de dignidad cívica por su diligente cumplimiento de la Ley, la firme y serena defensa de los derechos propios y de los demás, el respeto a las instituciones publicas y en general, por su relevante comportamiento ciudadano".

TERCERO.- Tal y como lo señala el iniciador el Licenciado José Hugo Martínez Ortiz, ha sido un duranguense de trayectoria ejemplar en los diversos campos de su vida, en el encontramos a un académico, un político, un jurista, un investigador, el cual ha desempeñado diversos cargos tales como Secretario de Educación en el Estado, así como Rector de la Universidad Juárez del Estado de Durango, y Presidente del Poder Judicial del Estado, actualmente se desempeña como investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UJED, es alguien que ha pisado muchos terrenos y en todos ha dejado huella, quien además siempre ha demostrado un alto y firme compromiso en la defensa de los derechos propios y sobre todo los de los demás.

Entre sus producciones editoriales encontramos los siguientes títulos: *Lecciones de apoyo a un curso de ética jurídica; revocación del mandato; La mexicanidad, los mexicanos y los ciudadanos mexicanos; Territorio nacional; La división de poderes; La reforma política del Estado mexicano; y Las enmiendas a la Constitución.*

En estos textos encontramos el pensamiento de un hombre preocupado por la estabilidad política, por la participación ciudadana en la toma de decisiones y por el equilibrio entre poderes, dichos textos plasman el interés por construir un Durango y un México mejor.

CUARTO.- Por lo antes expuesto, nos damos cuenta que el C. José Hugo Martínez Ortiz, a lo largo de su trayectoria como abogado, además de considerarse como una persona de conducta ejemplar ha contribuido con sus investigaciones y conocimientos a divulgar la historia jurídica de nuestro Estado y de nuestro País, por medio de sus textos y charlas, lo cual ha sido de gran ayuda para muchos estudiantes llamándolos a la reflexión y a la acción para consolidar nuestro Estado de Derecho, por tal motivo los suscritos coincidimos con el autor de la iniciativa para que se le otorgue la "Medalla Francisco González de la Vega".

QUINTO.- En ese sentido y de conformidad por lo expresado en los considerandos anteriores estamos seguros que el presente dictamen será aprobado por este Poder Soberano, y en consecuencia la medalla será impuesta por el C. Gobernador Constitucional del Estado o por el funcionario que éste designe.

En virtud de lo anteriormente expuesto, los suscritos somos de la opinión que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndonos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga al ciudadano José Hugo Martínez Ortiz, Licenciado en Derecho por la Universidad Juárez del Estado de Durango, la condecoración denominada "Medalla Francisco González de la Vega", consistente en un diploma y una medalla como reconocimiento del pueblo y gobierno de Durango a la relevante trayectoria profesional ejemplo de las generaciones presentes y venideras.

ARTICULO SEGUNDO.- La presea la medalla "Francisco González de la Vega", será impuesta en sesión Solemne el día 13 de Diciembre a las 13:00 horas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Notifíquese el presente al ciudadano José Hugo Martínez Ortiz.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de diciembre del año 2012 (dos mil doce).

COMISIÓN ESPECIAL DE EVALUACIÓN

DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA

SECRETARIO

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO

SECRETARIO

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

VOCAL

DIP. JOSE NIEVES GARCÍA CARO

VOCAL

DIP. RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA

VOCAL

DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ

VOCAL

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE LA ADICIÓN DE UN CAPÍTULO VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS, ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA Y KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA INTEGRANTES DE ESTA HONORABLE LXV LEGISLATURA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa presentada por los CC. Diputados, Adrián Valles Martínez, Francisco Javier Ibarra Jáquez, Felipe de Jesús Garza González, Miguel Ángel Olvera Escalera y Karla Alejandra Zamora García integrantes de esta Honorable LXV Legislatura, que contiene la adición de un Capítulo VII de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos emitir ante esta Representación Popular, el siguiente dictamen, mismo que tiene sustento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta dictaminadora, al entrar al estudio de la iniciativa referida en el proemio del presente, encuentra que las mismas tienen el propósito, ambas de reformar la Ley Orgánica que regule el funcionamiento del Poder Legislativo local, a efecto de adicionar un capitulo séptimo con los artículos 236 bis y 236 bis 1 del citado cuerpo normativo, para normar la designación del Contralor General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana,

SEGUNDO.- Esta Representación Popular en fecha 26 de agosto de 2012, mediante el decreto número 313 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 3 extraordinario de fecha 27 de agosto de agosto de 2012, reformó entre otros, el artículo 25 de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Durango; enmienda que conjuntamente a otras, incorpora la figura del Contralor General en el Seno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Con el propósito de armonizar la reforma antes citada con la legislación ordinaria, esta Honorable Legislatura, aprobó reformas y adiciones a la Ley Electoral del Estado, mediante el decreto número 318 de fecha 26 de agosto de 2012, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado número 3 extraordinario de fecha 27 de agosto de 2012.

La legislación electoral reformada, establece en su artículo 125, los requisitos que deben satisfacer los Directores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, así como el Contralor General.

Establece la ley en cita en su artículo 131 bis, que la Contraloría General del organismo antes citado, es el órgano de control interno, que tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto, debiendo basar su actuación bajo los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia, otorgando a dicha contraloría autonomía técnica y de gestión para decidir su funcionamiento y funciones.

Dispone así mismo el ordinal citado, que la designación del Contralor General del Instituto Electoral mencionado, será designado por el Congreso del Estado; en este sentido el Artículo 25 de la Constitución Política local, establece que la designación del citado servidor público se hará con el voto de la mayoría de los integrantes del Congreso.

Por su parte, el Artículo Tercero del capítulo de Transitorios del Decreto número 318 que se ha indicado, señala en forma expresa que este Congreso deberá señalar las bases para la elección del Contralor General del IEPC dentro de la ley orgánica del Congreso del Estado a más tardar el siguiente período ordinario de sesiones, en tal sentido, el presente dictamen cumple con lo legalmente prescrito, por lo que ha lugar a elevar a ese Honorable Pleno, para su discusión y aprobación, con las modificaciones que al amparo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, fue pertinente realizar, para los efectos de eficacia legal, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO: Se adiciona un capítulo VII conteniendo un articulo 236 bis al Título Cuarto a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

CAPITULO VII

DE LA ELECCIÓN O RATIFICACIÓN

DE SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 236 BIS.- Cuando el Congreso deba elegir o ratificar servidores públicos, conforme a la Constitución Política local o las leyes, deberá proceder conforme lo dispongan los cuerpos normativos citados; cuando no exista disposición específica o procedimientos particulares de elección, el Pleno, en ejercicio de su potestad soberana, deberá aprobar por mayoría absoluta de sus miembros, el o los procedimientos que deban llevarse a cabo señalando al efecto:

I.- El cargo de cuya designación se trata;

II.- La Comisión legislativa que deberá resolver;

III.- El procedimiento a seguir;

IV.- Los plazos que deban cumplirse; y

V.- En caso de no existir la votación requerida, establecer la condición de esta mediante la cual el Pleno resolverá en definitiva.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Conforme lo establece el artículo tercero transitorio del Decreto 318, expedido por la H.LXV Legislatura del estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se expiden las bases para la elección del Contralor General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

BASES

I. Por única vez y con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los artículos 109, 125, 131 bis, 131 bis 1, 131 bis 2 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, así como el artículo tercero transitorio del Decreto 318, expedido por la H. LXV Legislatura local, El Congreso del Estado, procede a iniciar el procedimiento para la elección del Contralor General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

II. El procedimiento para la elección del Contralor General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, será realizado por la Comisión de Gobernación del Congreso del Estado de Durango.

III. La Mesa Directiva de la H. LXV Legislatura local, por conducto del presidente, mediante el llamado que deberá hacerse público mediante los medios más eficaces, a partir de la aprobación del presente acuerdo, convocará a los Colegios de Profesionistas e Instituciones Públicas de Educación Superior a proponer candidatos.

IV. Los Colegios de Profesionistas e Instituciones Públicas de Educación Superior, propondrán candidatos, por escrito a la Comisión de Gobernación del Congreso del Estado, acompañando los documentos que acrediten que se satisfacen los requisitos a los que alude el artículo 125 numeral 2 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, dentro de las veinticuatro horas, siguientes a el llamado hecho por la Mesa Directiva.

V. La Comisión, evaluará la documentación comprobatoria de los candidatos propuestos y valorará los requisitos de elegibilidad recabados y procederá a elaborar el dictamen respectivo proponiendo una terna al Pleno Legislativo para que, este por mayoría, conforme a la Ley Orgánica del Congreso del Estado, designe a la persona que ocupara el cargo de Contralor General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2018.

VI. Se autoriza a la Comisión de Gobernación del Congreso del Estado, a habilitar días y horas inhábiles, aptas para desarrollar el procedimiento de elección al que se refiere el presente acuerdo, ello a efecto de que el dictamen respectivo sea puesto a consideración del Pleno Legislativo a mas tardar las veinticuatro horas del día catorce de diciembre de dos mil doce, posibilitando el proceso de elección.

VII. Se faculta de manera expresa a la Comisión de Gobernación, a resolver los puntos no especificados en el presente acuerdo, sin más requisitos que debe fundar y motivar sus resoluciones que resuelvan tales puntos

SEGUNDO.- El presente decreto surtirá sus efectos al momento de su aprobación, debiéndose mandar publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de diciembre del año 2012 (dos mil doce).

LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS:

DIP. RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA

PRESIDENTE

DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ

SECRETARIO

DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ

VOCAL

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

VOCAL

DIP. MARÍA ELENA ARENAS LUJÁN

VOCAL

PRONUNCIAMIENTO "PRESUPUESTO 2013" EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTÉS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.